



**Defensor
del Pueblo**
Provincia de Buenos Aires

INFORME 2014 / 2015

MONITOREO DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y VIOLENCIA DE GÉNERO

Observatorio de Violencia de Género
de la Defensoría del Pueblo
de la provincia de Buenos Aires

OVG
OBSERVATORIO
DE VIOLENCIA DE GÉNERO
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES





Observatorio de Violencia de Género
de la Defensoría del Pueblo
de la provincia de Buenos Aires





**Defensor
del Pueblo**
Provincia de Buenos Aires

AUTORIDADES

**SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**
Dr. Enrique Marcelo Honores

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

COORDINADORA
Mg. Laurana Malacalza

EQUIPO TÉCNICO
Dra. Carolina Racak // Dra. Sofia Caravelos

EQUIPO DE ATENCIÓN DE CASOS
Dra. Ligia Perez Cazenave // Josefina Gonzalez // Carolina Salvador //
Dra. Sofia Sesin Lettieri // Dra. Analía Carrillo // Magdalena Micelli

ovg@defensorba.org.ar // Calle 54 N° 932. La Plata (1900).Buenos Aires. Argentina

Fecha de cierre del Informe: septiembre 2015 // Edición: febrero 2016
Malacalza, Laurana

Informe 2015 Observatorio de Violencia de Género de la Defensora del Pueblo de la
Provincia de Buenos Aires : monitoreo de políticas públicas y violencia de género /
Laurana Malacalza. - 1a ed, ampliada. - La Plata 2016.

207 p. + CD-DVD ; 22 x 16 cm.

ISBN 978-987-42-0074-7

1. Modalidades de Violencia de Género. I. Título.
CDD 305.4

"Esta publicación cuenta con el auspicio del Defensor del Pueblo de la provincia de
Buenos Aires"

INDICE

Palabras del Defensor del Pueblo, Dr. Enrique Marcelo Honores..... **Página 4**

Introducción..... **Página 6**

Resumen Ejecutivo.....**Página 20**

CAPÍTULO 1.
La gestión policial en el abordaje de la violencia contra las mujeres..... **Página 32**

CAPÍTULO 2. La intervención de la Justicia de Paz Letrada de la provincia
de Buenos Aires en el marco de las denuncias por violencia familiar.... **Página 50**

CAPÍTULO 3. El abordaje de la Justicia de Familia en las causas por Violencia
Familiar: Las Defensorías especializadas..... **Página 90**

CAPÍTULO 4. La intervención de la Justicia Penal de la provincia de Buenos
Aires en el marco de las denuncias por violencia familiar..... **Página 109**

CAPÍTULO 5. Consideraciones generales sobre los procesos de criminalización
de mujeres en la provincia de Buenos Aires..... **Página 143**

CAPÍTULO 6. Monitoreo de la implementación de la Ley de Identidad de
Género en la provincia de Buenos Aires.....**Página 158**

CAPÍTULO 7. (In) Definiciones institucionales para el abordaje de la Violencia
Obstétrica en la provincia de Buenos Aires..... **Página 180**

CAPÍTULO 8. Sobre la Atención de Casos del Observatorio de Violencia
de Género..... **Página 222**

PALABRAS PRELIMINARES

El Observatorio de Violencia de Género (OVG) de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires tiene entre sus funciones principales el monitoreo de la política pública provincial, el relevamiento, sistematización y análisis de los datos estadísticos y la definición de estrategias de incidencia en políticas públicas que tiendan a un abordaje integral de la violencia de género.

Desde su creación, el OVG se ha destacado como una experiencia novedosa en el marco institucional provincial, generando valiosos aportes para el tratamiento de esta temática en sus distintas manifestaciones, así como ha intervenido con el acompañamiento y asesoramiento para la resolución de casos particulares mediante su Equipo de Atención de Casos.

Toda esta labor, que la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires puede exponer sus resultados y por su valor específico para el mejoramiento del abordaje público provincial de la violencia de género, viene siendo volcado en los Informes Anuales del OVG. Éstos complementan y amplían lo publicado en los Informes Anuales del Defensor del Pueblo y sirven para seguir el recorrido de este valioso trabajo.

Como lo ha hecho en años anteriores, el Informe 2014/2015 del OVG presenta una serie de diagnósticos y propuestas sobre el modelo de gestión institucional, judicial y policial de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar. El funcionamiento de Juzgados de Paz, de la Justicia Penal y de las Defensorías Oficiales Especializadas de Protección Contra la Violencia Familiar; el funcionamiento de las dependencias policiales; la modalidad de violencia obstétrica en el ámbito público y privado de la Provincia; las vulneraciones sufridas por las mujeres encarceladas; y el monitoreo del cumplimiento de la Ley de Identidad de Género en los ámbitos de la administración de Justicia y en los organismos del Ejecutivo provincial son objeto de trabajo y análisis en

estas páginas, que se ofrecen como insumo necesario para el mejoramiento de las políticas públicas.

El año 2015 quedará en la historia como el de la intensificación del reclamo por el fin de la violencia contra las mujeres, lo que se resumió en la consigna "Ni Una Menos". Ese hecho muestra la transversalidad y el alcance de esta problemática, al tiempo que impone a lo/as agentes públicos la necesidad de absorber y traducir ese reclamo de definiciones en políticas públicas que operen en desmedro de los contextos de violencia.

El presente Informe 2014/2015 pretende ser no solo un detallado diagnóstico de las dificultades existentes en la materia, sino además –y fundamentalmente– un aporte para las estrategias de abordaje y un cuerpo de recomendaciones para la implementación de políticas públicas que garanticen el acceso a una vida libre de violencia para las mujeres y los colectivos LGTTBI en la provincia de Buenos Aires.

Enrique Marcelo Honores
 Secretario General a cargo de la
 Defensoría del Pueblo
 de la provincia de Buenos Aires

INTRODUCCIÓN

Este Informe se termina de elaborar en un contexto político que implica un cambio de gestión y una reestructuración de las áreas y competencias del poder ejecutivo nacional y provincial y de los municipios de la provincia de Buenos Aires y una redefinición en la conformación del Poder Legislativo.

El Informe presenta una serie de diagnósticos y propuestas realizadas por el Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires (en adelante OVG) sobre el modelo de gestión institucional de la violencia de género.

El Informe -realizado durante los años 2014 y 2015- abarca el monitoreo sobre el acceso a la justicia de las mujeres que han padecido violencia de género en el ámbito familiar, el funcionamiento de las dependencias policiales frente a las denuncias, las acciones llevadas a cabo por los Juzgados de Paz, por los órganos de administración de la Justicia Penal y por las defensorías oficiales especializadas de protección contra la violencia familiar. Los resultados de las acciones de monitoreo respecto de otras modalidades de violencia de género han sido plasmados e integran el contenido del presente informe: la violencia obstétrica en el ámbito público y privado de la Provincia; la violencia sufrida por las mujeres encarceladas y el grado de cumplimiento de la Ley de Identidad de Género en el ámbito de la administración de justicia y en los organismos del ejecutivo provincial.

Este Informe se ha realizado con información remitida por los organismos estatales y con información producida por el OVG.

Respecto a la información oficial es relevante hacer algunos señalamientos. A pesar de las obligaciones internacionales contraídas, se observan tanto en el Estado nacional como en el provincial, grandes dificultades para producir información y para hacerlo en forma articulada. La información que el

Estado provincial produce en los distintos ámbitos institucionales y órganos autónomos es fragmentada, escasa y presenta problemas de subregistro sobre las distintas formas de violencia.

El Estado debe producir información debidamente desagregada en base al género, raza, etnia, edad, condición social, situación de discapacidad, y otros factores que permitan abordar la violencia y la discriminación contra las mujeres desde una perspectiva interseccional e intercultural. La información que produce el Estado debe considerar estas dimensiones para evaluar los riesgos específicos de vulneración de Derechos Humanos que pueden enfrentar las mujeres en razón de la intersección de factores¹.

Este OVG destaca además la necesidad de que los diferentes sectores que producen información -dependencias del Poder Ejecutivo, administración de la justicia, espacios académicos y sociedad civil- difundan y pongan en diálogo sus datos y saberes, a los fines de elaborar diagnósticos que den cuenta de las diferentes dimensiones de la problemática de la violencia de género en la provincia de Buenos Aires. Los estándares internacionales recomiendan la creación de mecanismos unificados que produzcan estadísticas integrales y debidamente desagregadas acerca de las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia, de su tratamiento por parte de las distintas instancias del Estado (la policía, tribunales de justicia, ministerio público, defensorías, oficinas de asistencia jurídica a víctimas) y de los resultados de la actuación estatal frente a la problemática. La información que se elabore bajo estos lineamientos

¹ Particularmente, en relación con el acceso a la información pública en materia de discriminación y violencia, la Convención de Belém do Pará establece que los Estados se comprometen a adoptar, en forma progresiva, un conjunto de medidas y programas que garanticen el derecho de las mujeres a un acceso adecuado, efectivo y oportuno a la justicia en casos de violencia. Tales medidas, de conformidad al artículo 8 (h) del referido instrumento, incluyen aquellas destinadas a asegurar "la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios".

www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Acceso-informacion.pdf

debe guiar el diseño, adecuación y evaluación de las políticas públicas y de programas estatales en materia de violencia.

A pesar de estas dificultades que persisten, el diagnóstico que aquí presentamos ha utilizado información aportada por los organismos estatales. En relación con las estadísticas del Poder Judicial, el OVG ha analizado los informes remitidos por la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires, y por la Defensoría General –Área Civil– del Ministerio Público provincial. En lo que respecta a las áreas programáticas de género, se analizaron los datos estadísticos remitidos por el Ministerio de Seguridad, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social y la Subsecretaría social de tierras, urbanismo y vivienda del Ministerio de Infraestructura de la provincia de Buenos Aires.²

El OVG ha trabajado además sobre la producción de información cualitativa propia. Esto constituye una dimensión de análisis compleja, que permite indagar tanto el interés de las direcciones, programas y áreas vinculados con la atención de las víctimas de violencia, como también la responsabilidad del Estado y su compromiso con la problemática³. La información producida por el OVG se ha construido a partir del desarrollo de programas de investigación-acción y de la conformación de un equipo de atención de casos que desde el año 2012 funciona recibiendo quejas vinculadas a la violencia de género en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Los programas de investigación-acción procuran indagar sobre dimensiones críticas identificadas tanto a través de los casos como de las instancias de

² Es preciso señalar que este OVG ha solicitado información a la Secretaría de Niñez y Adolescencia y al Ministerio de Justicia provincial sin obtener respuestas.

³ Esto refiere a la obligación del Estado en la incorporación de la perspectiva de género y la producción de un registro integral sobre la caracterización del fenómeno de la violencia.

monitoreo previamente desarrolladas. Cada uno de estos programas produce un informe final con un diagnóstico exhaustivo, un conjunto de propuestas y líneas de incidencia en materia de políticas públicas.

El análisis de los casos que ingresan a la Defensoría del Pueblo por violencia de género constituye una fuente fundamental de identificación de núcleos críticos en el circuito institucional que debe transitar una víctima. Generalmente estos casos han realizado un recorrido previo por diferentes dependencias públicas, de modo que es posible visualizar cómo, por acción u omisión, los distintos organismos estatales responsables se comportan en sus intervenciones en relación a las normativas vigentes.

Dentro de las temáticas monitoreadas por este OVG, una de las más relevantes es el acceso a la justicia de mujeres víctima de violencia familiar y de género. Esta temática ha sido observada por distintos organismos de monitoreo internacional⁴ a través del diseño de indicadores que evalúan el cumplimiento de los Estados de los compromisos internacionales asumidos a través de la incorporación de los instrumentos de Derechos Humanos para la protección de las mujeres contra las violencias. Por ende, existen pautas internacionales que establecen los estándares para la elaboración de indicadores de monitoreo de las políticas públicas que este OVG ha incorporado en sus estrategias de acción.

Un modelo de gestión de la violencia de género centrado en la denuncia

Tanto las leyes de violencia familiar que fueron dictadas en las provincias argentinas como la legislación nacional más reciente de protección integral contra la violencia contra las mujeres⁵ han establecido un procedimiento de gestión centrado en la denuncia como mecanismo privilegiado para el acceso a la justicia.

⁴ Por ejemplo, la Convención de la CEDAW y la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar La Violencia Contra La Mujer ("Convención De Belém Do Pará").

⁵ Ley 26.485. Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

Es preciso señalar que el Estado argentino y el Estado provincial no han previsto mecanismos de tramitación de las situaciones de violencia que sufren las mujeres en otros ámbitos que no sea el doméstico. La legislación nacional ha definido otras modalidades de violencia contra las mujeres (institucional, obstétrica, laboral, mediática, laboral, contra la salud sexual y reproductiva), pero no ha previsto mecanismos formales de tramitación de denuncias o reclamos frente al Estado⁶ para las mismas. Si bien la ley nacional cuenta con algunas previsiones normativas que establece como aplicables a los distintos tipos y modalidades de violencia de género, en la práctica solo son pasibles de serlo ante casos de violencia en el ámbito doméstico.

En la provincia de Buenos Aires se ha promovido la denuncia en sede policial y/o judicial como el mecanismo necesario para iniciar las actuaciones por parte de las agencias del Estado en materia de violencia contra las mujeres. Con la apertura de Comisarías de la Mujer y la autorización para que las oficinas estatales reciban denuncias por violencia contra las mujeres⁷ el número de denuncias en sede policial ha crecido significativamente. Lo mismo ha ocurrido en el ámbito judicial.

En este sentido, este OVG ha elaborado un documento diagnóstico y propositivo que ha sido presentado al Ministerio de Seguridad provincial sobre las dificultades advertidas en las dependencias policiales al momento de recepcionar las denuncias, como asimismo en las instancias de articulación con los organismos judiciales intervinientes.

⁶ En sus recomendaciones presentadas al estado argentino el Comité CEDAW (2010) señala: "El Comité insta al Estado parte a que acelere en todas las provincias la aprobación y aplicación coherentes de la legislación y el aporte de los recursos financieros necesarios para que entre plenamente en vigor la Ley Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus Relaciones Interpersonales. Para ello, a escala nacional, provincial y municipal debe procederse a la aplicación efectiva de la legislación vigente para hacer frente a todas las formas de violencia contra la mujer, como la violencia doméstica".

⁷ Todos los organismos públicos bonaerenses, hospitales, comisarías, universidades, ONG's, colegios y asociaciones profesionales reciben a partir de este martes denuncias por violencia de género, de acuerdo con un decreto publicado en el Boletín Oficial de la provincia. Decreto 436 del 2 de junio 2015.

La denuncia – en sede judicial o policial – es individual. Cada hecho nuevo de violencia, aún los padecidos por la misma persona, inicia una nueva denuncia y un nuevo trámite judicial. Ante cada hecho de violencia la mujer tiene que hacerse cargo de promover su protección y la de sus hijo/a. Dos premisas se ajustan a las definiciones del modelo de gestión estatal de la violencia contra las mujeres: "responsabilización" y "activación". Tal como sostienen diversos autores⁸, a partir de los años noventa las políticas públicas le exigen al sujeto ser responsable de sí mismo/a y ser activo/a con el fin de minimizar eventuales costos en la comunidad. A partir de entonces se ponen en funcionamiento dispositivos institucionales para la creación de subjetividades individuales responsables y activas frente al contexto social en el que están insertas.

El Estado entonces, impulsa mecanismos institucionales que esperan la activación del individuo para que establezca tanto los objetivos para salir de su dificultad como las estrategias más adecuadas para lograrlo. Ya no es un sujeto de derechos, sino un individuo que tiene responsabilidades frente a un Estado que puede incluso, en caso de no cumplir con lo dispuesto, privarlo/a de la ayuda establecida⁹. Entendemos que las políticas públicas en materia de violencia de género implementadas en la provincia de Buenos Aires han definido su objeto y sus intervenciones desde esta perspectiva de individuación. Esto se hace especialmente visible en los abordajes definidos para las mujeres

⁸ Castel, R, Kessler, G, Merklen, D y Murad, N (2013), *Individuación, precariedad, inseguridad. Desinstitucionalización del presente?* Buenos Aires, Paidós

⁹ Tal como lo señala la resolución emitida por el Juzgado de Familia N° 4 del departamento judicial de La Plata: "III) Habida cuenta la obtención mediante la presente del contenido cautelar protectorio requerido por la Sra. S.G.G, hágase saber a la misma que durante el plazo de duración de la medida dispuesta, deberá a fin de salvaguardar su interés conforme el orden prioritario que exhibe en requerir dicha protección, abstenerse de todo acto, actitud y/o actividad que implique mediante conductas abusivas en el ejercicio de su derecho ponerse en contradicción con sus hechos anteriormente expuestos y que motivan el resguardo, que impliquen además violentar la buena fe procesal, colocándose en situaciones en las que se expongan mediante sus propios en acto riesgo para su integridad psicofísica para con la contraparte y/o la de esta última en su caso, bajo apercibimiento en caso de comprobarse dicha actitud anti funcional con la finalidad de la ley 12569 y su modificatoria, ley n°14509 de disponerse el levantamiento de las cautelares dispuestas en su favor (Queja 113478 .Def. Pueblo prov. Bs.As.)" (el resaltado nos pertenece)

que padecen violencia en el ámbito doméstico. Para decirlo en otras palabras: han apuntado al individuo –en este caso a la persona que se encuentra en un contexto de violencia– y no a la dinámica social que promueve ese contexto de violencia de género.

La sanción en el año 2009 de la Ley 26.485 implicó un cambio de paradigma en el abordaje de la violencia contra las mujeres, precisamente por la incorporación del concepto de protección integral y por la referencia a otras modalidades de violencia que sufren las mujeres tanto en el ámbito familiar como en el ámbito de la comunidad y/o el Estado. Estas nuevas definiciones legislativas buscan articular las respuestas estatales en lo concerniente a la protección integral y establecen la obligación por parte del Estado de construir registros administrativos que brinden información sobre cada una de estos tipos y modalidades de violencias.

Esta nueva legislación convive no solo con las normas de carácter civil y penal, sino también con legislaciones locales que, como en el caso de la provincia de Buenos Aires, abordan la violencia contra las mujeres exclusivamente en el ámbito familiar o doméstico, estableciendo procedimientos especiales para solicitar medidas especiales de protección.

El OVG entiende que el actual modelo de gestión de la violencia de género en la provincia de Buenos Aires ha dado muestras y evidencias de deficiencias estructurales que impiden garantizar respuestas efectivas e integrales por parte del Estado.

En este sentido, propiciamos la definición de nuevas estrategias en materia de políticas públicas diseñadas para enfrentarse a un sistema y no a casos aislados y que adecuen sus procedimientos y definiciones institucionales a lo establecido por la legislación nacional.

Sin áreas específicas en el Poder Judicial de la Provincia

Frente a la escasa participación de mujeres en los estratos superiores del Poder Judicial y a la invisibilidad del género que se pone de manifiesto en las decisiones judiciales y en las tramitaciones de las causas, el movimiento feminista ha reclamado la creación de áreas específicas en el ámbito judicial. En los últimos años tanto el Ministerio Público Fiscal como la Defensoría General de la Nación y la Corte Suprema de la Nación han creado áreas específicas en violencia contra las mujeres y de género. No obstante estas definiciones en el ámbito nacional, en la provincia de Buenos Aires no ha ocurrido lo mismo¹⁰.

Desde este OVG se ha impulsado la creación de áreas específicas en el ámbito judicial para el monitoreo de las resoluciones, el dictado de directrices, elaboración de protocolos, capacitaciones específicas en la temática con carácter obligatorio, seguimiento de las políticas implementadas, sistematización de jurisprudencia en la materia. La institucionalidad de la perspectiva de género permitiría conformar una verdadera trama a lo largo de la administración de justicia que permita una actuación coordinada no solo al

¹⁰ El OVG como otras organizaciones han solicitado estas definiciones en base a recomendaciones de los organismos internacionales expertos en violencia contra las mujeres. Entre otros, la recomendación del Comité CEDAW n° 16. "El Comité pide al Estado parte que adopte todas las medidas necesarias para eliminar los impedimentos que pueden encontrar las mujeres para acceder a la justicia y que implante medidas encaminadas a garantizarles el acceso a la justicia. En concreto, recomienda que el Estado parte promueva la concienciación de la mujer respecto de sus derechos, en particular en las zonas rurales y entre los grupos más desfavorecidos, incluidas las comunidades indígenas, mediante programas de alfabetización jurídica y prestación de asistencia letrada con el objeto de que conozcan los recursos jurídicos de que disponen para luchar contra la discriminación y los abusos y hacer valer todos los derechos que les corresponden con arreglo a la Convención. Asimismo, insta al Estado parte a que vele por que la judicatura, incluidos jueces, abogados, fiscales y defensores públicos, conozca los derechos de la mujer y las obligaciones del Estado parte con arreglo a la Convención, y alienta a este a que imparta capacitación sobre cuestiones de género a todos los miembros del sistema de justicia, entre ellos los organismos encargados de hacer cumplir la ley, y a que vigile los resultados de esa labor". La Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe sobre Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas del 2007 destaca la necesidad de crear instancias especializadas en derechos a las mujeres dentro de los Ministerios Públicos, la policía y los tribunales con conocimientos especializados y con adecuados recursos para garantizar una perspectiva de género al abordar casos de mujeres que procuran interponer un recurso efectivo ante actos de violencia.

interior del Poder Judicial sino en red con los otros poderes que conforman el Estado provincial y con áreas análogas de otros poderes judiciales.

La creación de defensorías y fiscalías especializadas en cada departamento judicial ha sido una iniciativa que el OVG ha promovido a través de la confección de informes y documentos presentados ante la SCJBA y ante la Procuración General de la SCJA. Sin embargo estas áreas no se encuentran extendidas en todos los departamentos judiciales de la Provincia y tienen aplicaciones, muy disímiles entre sí. Entendemos que el dictado de resoluciones, la elaboración de protocolos de actuación y de articulación entre el ámbito judicial y el gubernamental son fundamentales para garantizar el acceso de las mujeres a la justicia.

Una de las mayores dificultades que encuentran las mujeres que promueven denuncias penales por las situaciones de violencia que han padecido es el acceso al patrocinio jurídico gratuito. En este sentido, el OVG ha realizado aportes y acompañado la sanción de la ley de patrocinio jurídico gratuito recientemente aprobada a nivel nacional, y promovido la sanción de una legislación similar en el ámbito provincial. Incluso, el OVG ha sugerido a la Procuración General de la SCJBA la necesidad de crear de un cuerpo de profesionales dependientes del Ministerio Público- para representar judicialmente y en forma gratuita a las mujeres víctimas de violencia y a los familiares de aquellas mujeres que han sido asesinadas en contextos de violencia de género.

La relevancia de las estrategias locales en el abordaje de la violencia contra las mujeres

El OVG ha elaborado distintos documentos de diagnóstico¹¹ sobre las violencias

¹¹ Estos documentos no forman parte del presente informe porque oportunamente fueron hechos públicos y presentados a las autoridades correspondientes. Puede encontrarse y consultarse en la www.defensorba.org.ar. Fueron elaborados en el marco del Programa de Investigación desarrollado desde el mes de abril de 2012 a diciembre de 2013. La indagación se realizó en tres etapas, la primera: "Situación de las Mesas Locales y Refugios

que padecen las mujeres y otros colectivos en la provincia de Buenos Aires.

En el marco de su función de monitoreo, evaluación y seguimiento de políticas públicas en materia de violencia de género, este OVG ha efectuado un análisis detallado de la situación del Sistema Integrado Provincial a través de la propia mirada de sus protagonistas: referentes de áreas programáticas de género, referentes de Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, profesionales, operadores/as abocados al abordaje de la violencia familiar y colectivos de mujeres feministas que brindan contención y asesoramiento a las mujeres en situación de violencias.

Estos documentos fueron presentados reiteradamente ante el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, conteniendo un exhaustivo trabajo de monitoreo de las políticas públicas en materia de violencia de género en tres dimensiones:

- 1) La definición de políticas públicas desde las áreas programáticas de género que conforman la Mesa Intersectorial del Sistema Integrado Provincial¹².

para víctimas de Violencia de la Provincia de Buenos Aires", en la que fueron analizadas las áreas programáticas de género, las Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, las ONGs y movimientos de mujeres, y los refugios, en tanto dispositivos de atención en emergencia. En la segunda etapa se efectuaron mesas de trabajo con referentes institucionales de las ML y áreas de género a nivel local en el marco del programa "Fortalecimiento de Buenas Prácticas: Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y refugios de la provincia de Buenos Aires".

La tercera etapa fue desarrollada en base al segundo diagnóstico efectuado, con el objetivo de relevar la situación de las políticas de cuidado y las mujeres en situación de violencias. El programa de investigación se denominó: "Agenda de cuidado: el acceso al empleo y el acceso a la vivienda para las mujeres en situación de violencias".

¹² Áreas consultadas en los años 2012 y 2013: Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, coordinado por la Lic. Lidia Tundidor. Ministerio de salud provincia. Dirección de políticas de género, coordinada por la Abog. Eliana Tedesco. Ministerio de Desarrollo Social. Programa de Igualdad de Oportunidades, coordinado por la Lic. Mariana Vélez, Ministerio de Trabajo. Dirección de coordinación de políticas de género, a cargo de la Lic. Ana Suppa, Ministerio de Seguridad y Justicia. Dirección Provincial del Centro de Protección de los Derechos de la Víctima, coordinado por Martín Padilla (al momento del contacto, actualmente quien está en la coordinación es el Prof. Carlos Barrios), Ministerio de Seguridad y Justicia. Otras áreas consultadas fueron el Programa AVM, coordinado por la Lic. Maite Heras (Secretaría de Derechos Humanos); Juzgado Protectorio N°5 (Juez Dr. Hugo Rondina); y el Programa de Fortalecimiento de la atención de la violencia familiar de la Secretaría de Salud y Medicina Social, coordinado por la Lic. Andrea Vidal.

2) El rol de las Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar en co-definición de políticas públicas a través de la articulación efectiva con los actores en el territorio, así como también en relación con los dispositivos de atención en emergencia en casos de grave riesgo, como es el caso de los refugios.

3) Las ONGs y colectivos de mujeres feministas que aportan definiciones de políticas públicas como organizaciones de la sociedad civil

Se estableció como objetivo de la investigación brindar información diagnóstica acerca del diseño, evaluación y seguimiento de las políticas públicas, así como también ofrecer herramientas técnicas para el fortalecimiento de las Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, espacio central en el Sistema Integrado Provincial. Para ello se organizó el relevamiento y su posterior presentación en dos partes. En primer lugar, se plantean las herramientas conceptuales y técnicas destinadas a fortalecer el trabajo de las Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, teniendo en cuenta el diagnóstico efectuado en el marco de las investigaciones realizadas por el OVG. En segundo lugar, se presenta una Guía que orienta la incorporación transversal y efectiva de la perspectiva de género en el abordaje de la violencia familiar en el territorio de la provincia de Buenos Aires. Estas conclusiones y los documentos elaborados fueron compartidos y presentados en una jornada pública que se desarrolló en el sSenado provincial y en la cual participaron representantes de las Mesas Locales y del gobierno provincial.

La violencia obstétrica

El OVG es un organismo de recepción y tramitación administrativa de quejas por la modalidad de violencia obstétrica. En este Informe presentamos las conclusiones que surgen a partir de 45 casos recepcionados. Desde el año 2013 el OVG impulsado un trabajo articulada con el Ministerio de Salud

provincial para establecer mecanismos institucionales de intervención y sanción frente al incumplimiento – por parte de hospitales y dependencias públicas y privadas- de las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Sin embargo, resulta preocupante la escasa respuesta brindada por parte de las instituciones y por el Ministerio de Salud frente a los casos de violencia obstétrica denunciados por este OVG.

Respecto a la violencia sufrida por mujeres encarceladas durante las instancias del embarazo parto y post parto este OVG emitió una serie de recomendaciones dirigidas al Ministerio de Salud y al Ministerio de Justicia tendientes a garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos por la Ley de Parto Humanizado.

Sobre los procesos de criminalización de mujeres

En este Informe se analizan los procesos de criminalización de mujeres que han sido imputadas por delitos contra sus parejas o ex parejas, y delitos vinculados a sus hijo/a. Frente a estos casos, el OVG ha diseñado diferentes estrategias de litigio- presentaciones de informes a partir de la entrevistas a mujeres imputadas, presentaciones de amicus curiae, declaración como “testigos expertos” durante los debates de juicio oral, entrevistas con funcionario/as judiciales- con el objetivo de visibilizar en los procesos judiciales los contextos de violencia de género en que se han cometido los presuntos delitos.

Respecto al (in)cumplimiento de la ley de identidad de género

Desde la sancion de la ley de identidad de género el OVG ha monitoreado su efectivo cumplimiento en el ámbito de la administración pública provincial. Este OVG advierte que no se han definido políticas públicas provinciales inclusivas ni un tratamiento administrativo adecuado por parte de los/as funcionarios/as judiciales, estatales y policiales. Por el contrario, cuando

se trata de personas trans y travestis, persisten prácticas estigmatizantes y discriminatorias. Tampoco se observa en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense acciones específicas para avanzar en el reconocimiento de la ley de identidad de género para el caso de la población trans y travesti alojada en cárceles de la provincia de Buenos Aires.

Sobre la Atención de Casos del Observatorio de Violencia de Género

El OVG cuenta con un Equipo de Atención de casos que tramita los reclamos por violencia de género que ingresan a la Defensoría del Pueblo. En favor de una mirada multidimensional y de favorecer un abordaje integral de los casos, se busca evitar intervenciones reduccionistas, que se concentren exclusivamente en el aspecto judicial, realizando un abordaje que dé visibilidad a la cantidad de problemáticas sociales que en general atraviesan las personas que sufren violencia de género (subsidios, empleo, políticas de cuidado para personas dependientes, atención en la salud, soluciones habitacionales).

En este Informe se presentan cuatro casos trabajados por el OVG que han sido construidos teniendo en cuenta distintas dimensiones y determinaciones en relación con la violencia de género.

El masivo reclamo de "Ni una menos"

Este informe se elaboró en un contexto muy singular. Por un lado, la sucesión de femicidios de mujeres y jóvenes adolescentes. Por otro, la masiva demanda instalada por una multitud en todo el país movilizada por la consigna "Ni una menos". Este contexto visibilizó como nunca antes las violencias de género en la agenda pública y mediática. Lamentablemente no ocurrió lo mismo con la agenda política. Durante el desarrollo de la campaña electoral, los y las candidatas eludieron todo debate y compromiso serio con el tema.

El documento que se dio a conocer en el marco de la movilización realizada el 3

de junio de 2015, incluía demandas y planteos precisos dirigidos hacia el Estado. En la definición de estas demandas el OVG participó activamente aportando la información sistematizada en la Provincia, elaborada a partir del testimonio y las denuncias de las propias víctimas y del monitoreo de políticas públicas realizado, como del análisis y las conclusiones obtenidas a partir del mismo.

Por último y como señalamiento indispensable, el 2015 deja la asignatura pendiente por el esclarecimiento del asesinato de Diana Sacayán y el dolor por la muerte de otra lúcida y emblemática activista travesti: Lohana Berkins. Ambas formaron parte de uno de los colectivos más vulnerados y discriminados de la Argentina. En sus luchas y su coraje queremos reconocer un legado fundamental para construir una sociedad libre de violencia, más justa e igualitaria.

Equipo OVG.

RESUMEN EJECUTIVO

En este apartado se adelantan las conclusiones de las instancias de monitoreo de las políticas públicas en materia de violencia de género realizadas desde febrero del año 2014 a noviembre del año 2015.

En el Informe 2015 el OVG presenta una serie de diagnósticos y propuestas sobre el modelo de gestión institucional- judicial y policial- de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar -funcionamiento de Juzgados de Paz, de la Justicia penal y de las Defensorías oficiales especializadas de protección contra la violencia familiar y funcionamiento de las dependencias policiales- la modalidad de violencia obstétrica en el ámbito público y privado de la provincia; la violencia sufrida por las mujeres encarceladas y el monitoreo del cumplimiento de la ley de identidad de género en los ámbitos de la administración de justicia y en los organismos del ejecutivo provincial.

A continuación se presentan los principales núcleos identificados por este OVG.

1. GESTION INSTITUCIONAL - JUDICIAL Y POLICIAL - DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO DE LAS RELACIONES FAMILIARES

El modelo de gestión institucional de la violencia contra las mujeres en el ámbito intrafamiliar se inicia con la denuncia. En la provincia de Buenos Aires se crearon instancias especializadas para su recepción como las Comisarías de la Mujer y la Familia, descentralizadas en los Municipios. También pueden denunciarse los hechos de violencia en otras dependencias policiales. El servicio de urgencias 911 no constituye un canal de denuncia sino un ámbito donde solicitar ayuda frente a situaciones de emergencia.

Asimismo las denuncias podrían presentarse directamente ante las instancias

judiciales: en las Defensorías Oficiales para obtener patrocinio jurídico gratuito, ante los Juzgados de Familia/Juzgados de Paz de su domicilio para solicitar las medidas de protección, que podrían actuar de oficio, o ante las Fiscalías de turno -si el hecho constituyera delito, aunque este OVG ha relevado serias dificultades en los procedimientos que involucran a estos actores.

a) El abordaje de la Justicia de Familia en las causas por Violencia Familiar.

Desde el año 2010 y hasta el año 2014, el número de causas iniciadas en el Fuero de Familia por violencia familiar se ha duplicado.

Mientras que en el año 2010 se iniciaron 49.803 causas en el año 2014, se iniciaron 98.012.

Este aumento en la cantidad de procesos judiciales no ha sido acompañado de una reestructuración institucional en el fuero, para brindar una respuesta adecuada y efectiva no solo en la recepción sino a la tramitación y seguimiento adecuado de las causas. Según datos provistos por la SCJBA en el año 2010 se crearon cuatro nuevos Juzgados de Familia (Bahía Blanca, Tres Arroyos, Pilar y Trenque Lauquen), en el año 2011 tan solo un Juzgado en La Plata; en el año 2012 cuatro (Avellaneda, San Martín, San Miguel, San Nicolás), en el año 2013 dos Juzgados (Mar del Plata y San Isidro) y finalmente en el año 2014 un Juzgado en el Dto. Judicial de Moreno.

Este OVG entiende que es necesario crear nuevos Juzgados de Familia en todos Departamentos Judiciales que posibiliten mayor capacidad de recepción de este tipo de causas por violencia familiar. Asimismo señala la necesidad de fortalecer con recursos, materiales, humanos y profesionales los equipos interdisciplinarios que funcionen en dichos Juzgados.

b) Los Juzgados de Paz: su importancia en el abordaje de las causas por Violencia Familiar

En los Juzgados de Paz se inician expedientes por protección contra la violencia familiar en los lugares que no se han conformado Juzgados de Familia. Son Juzgados unipersonales con un equipo de profesionales interdisciplinarios que acompañan las intervenciones judiciales. Actualmente existen 108 Juzgados de Paz en toda la provincia.

Las causas por violencia familiar en los Juzgados de Paz han aumentado considerablemente. En el año 2010 se recibieron 20.511 mientras que en el año 2014 se recepcionaron 47.257 denuncias

El OVG señala dificultades en su funcionamiento. Por ejemplo, se ha identificado el archivo de las actuaciones ante la falta de presentación de la denunciante. El sistema de los Juzgados de Paz para designar patrocinio jurídico gratuito a las mujeres que denuncian es el de sortear abogados de la matrícula previamente inscriptos en las listas y designados alternativamente. Debiera exigirse que dichos profesionales se encuentren formados en la materia. La ausencia de una mirada capacitada podrá implicar nuevos modos de re-victimización, reproducción de prejuicios o mitos.

Algunos Juzgados conciben como una alternativa adecuada para la protección de las víctimas que sean ellas quienes se retiren del hogar familiar, sin tomar recaudos previos para proteger sus bienes, garantizar su reingreso al domicilio o asegurar el retiro de sus pertenencias personales. En tales casos el agresor suele destruir y/o vender los bienes de la mujer, haciéndoselo imposible volver a recuperarlos.

En informes anteriores del OVG hemos advertido sobre la preocupante situación de que sea la propia denunciante la que personalmente diligencie el oficio librado por el Juzgado con las medidas de protección llevándolo a

la comisaria del domicilio del denunciado/a y a la comisaria del domicilio de su residencia, para que se notifiquen, aunque dicha cuestión no solo se ha observado respecto de los Juzgados de Paz sino en los Juzgados de Familia ordinarios también.

c) Defensorías Especializadas en Violencia Familiar

Tras la creación de los Juzgados de Familia con asignación de materias Protectorias, se organizaron en el ámbito de las Defensorías oficiales de distintos Departamentos Judiciales de la Provincia, ayudantías y/o secretarías especializadas en la tramitación de los procesos que prevé la Ley 12569.

En el monitoreo de dichos ámbitos de la Defensa se identifica una utilización estandarizada de las medidas de protección que brinda la ley 12.569 y sus modificatorias. Es notoria la falta de articulación con los/las defensores/as que entienden en las cuestiones de fondo y resulta manifiesta la falta de seguimiento de las causas. Las mujeres habitualmente realizan una gran cantidad de actos procesales sin acompañamiento jurídico (vgr. el diligenciamiento de oficios y mandamientos) y el contacto entre ellas y su defensores/as es insuficiente. Ello se traduce en un desconocimiento sobre los acontecimientos posteriores al dictado de las medidas como por ejemplo, si estas pudieron ser notificadas o cuál fue su grado real de cumplimiento

El OVG señala la necesidad de promover el nombramiento de mayor cantidad de Defensores Oficiales que posean especialización en la materia en todos los Departamentos Judiciales de la provincia para garantizar a las mujeres el acceso al patrocinio jurídico gratuito y especializado tal como lo establece la Ley Nacional 26.485,

d) La gestión policial ante los casos de denuncia por violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.

Actualmente existe un total de 125 Comisarías de la Mujer y la Familia en la provincia de Buenos Aires. Desde el año 2013 a la actualidad se han inaugurado un total de 61 Comisarías de la Mujer y la Familia.

Respecto a las denuncias por Violencia Familiar recibidas en las Comisarías de la mujer y la familia se informa que fueron recepcionadas en el año 2014 un total de 162.204, es decir, un promedio de 445 denuncias por día en toda la provincia. Esto implica un aumento del 43% respecto al año 2012 y del 38% respecto al año 2013.

En el año 2014 se recibieron un total de 396.295 llamadas por violencia familiar al 911, lo que implica un promedio de 1090 llamadas por día.

Se han recibido 4.461 denuncias en las Comisarías de la Mujer y la Familia por los delitos contra la integridad sexual en el año 2014.

Resulta importante destacar que las cifras remitidas no relevan los indicadores de repitencia, es decir la cantidad de personas que denuncian más de una vez por distintos hechos, ni tampoco tipifica las modalidades de violencia que pueden ser denunciados en un mismo hecho.

Este OVG destaca que en la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad se han recibido 1.158 hechos de denuncias por violencia familiar protagonizados por miembros de las fuerzas de seguridad.

A pesar de la creación de instancias especializadas como las Comisarías de la Mujer y la Familia, continúan careciendo de personal especializado y de los recursos económicos necesarios para funcionar efectivamente. Esta carencia de recursos humanos, financieros y técnicos afectan gravemente la investigación, el juzgamiento y la sanción de casos de violencia contra las mujeres. Existen demoras considerables en la remisión de la denuncia policial

a los Juzgados de Familia/Juzgados de Paz o a la Justicia Penal. Hemos podido relevar que no existen sistemas informáticos que permiten derivar de manera inmediata la denuncia a los actores judiciales.

Las dependencias policiales no cuentan con sistemas de registro que permitan establecer la reiteración de los hechos y la existencia de antecedentes judiciales en relación a los hechos que se denuncian. Esto redundo en que se inicien varias denuncias y varias causas judiciales sin unificarse en su tramitación.

En algunas Comisarías no se encuentran constituidos los Equipos de Profesionales Interdisciplinarios que evalúan las situaciones de riesgo y acompañan a la denunciante. En otras comisarías los profesionales trabajan en forma alternada y no conjunta, o no se encuentran de forma permanente en las oficinas -realizando guardias pasivas frente a urgencias.

Se encuentran múltiples dificultades para el accionar del personal policial frente a la violación de medidas de protección dictadas por la justicia. Por ejemplo, ante una medida que no se respeta -prohibición de acercamiento o exclusión del hogar- las fuerzas de seguridad no responden con la inmediatez que estos casos ameritan. Este OVG ha relevado que frente al incumplimiento de las medidas de protección las mujeres que han llamado al 911 se les informa que no cuentan con móviles o personal para acercarse al lugar. Lo mismo ocurre con llamados que han realizado a las comisarías departamentales que vuelven a manifestarles la carencia de móviles y de personal.

e) Actuaciones de la Justicia Penal por denuncias de violencia contra las mujeres en el ámbito familiar

Observamos una preocupante tendencia por parte de los operadores judiciales de la provincia en la forma que califican de los hechos que constituyen violencia contra las mujeres.

De acuerdo a la información remitida por el Departamento de Control de Gestión de la Procuración de la SCJBA de las causas iniciadas durante el año 2013 y 2014 en la Provincia de Buenos Aires no se tramitó ninguna causa por femicidio (Ley 26791 que desde el 14 de diciembre de 2012 modificara el Código Penal instituyendo el femicidio a través de la modificación del art. 80 inc. 11.)

Los delitos de amenazas y lesiones leves resultas ser delitos menores para la justicia. Que por otra parte no dan cuenta más que de las "lesiones" que las mujeres presentan en su cuerpo y no de las lesiones que las mismas presentan en la salud, entendida esta en un aspecto más amplio que abarque la salud psíquica y física. Son delitos instantáneos y no dan cuenta de la continuidad de los hechos en el tiempo.

Los delitos de lesiones leves y amenazas son de las causas más archivadas en el fuero penal provincial. Durante el año 2014 se archivaron el 75 % de las causas por esos delitos.

Por otra parte, no todas las denuncias que contienen hechos tipificados como delitos son remitidas por la dependencia policial a la justicia penal. Se observan arbitrariedades al respecto por parte de las dependencias policiales.

Del análisis de las actuaciones se vislumbra que los/las fiscales delegan la investigación y el cumplimiento de medidas de prueba en la institución policial. También se observa una demora excesiva en cumplimentar medidas que podrían haber sido establecidas en el momento de la denuncia (nombre de posibles testigos, certificación de lesiones, que la víctima manifieste que insta la acción penal, etc.).

La mayoría de las medidas adoptadas por los fiscales supeditan la prueba de la investigación de los hechos a la propia víctima:

Entre las medidas habituales dispuestas desde el Ministerio Público se encuentran que:

- Se le requiera a la víctima que aporte testigos del hecho.
- Se le requiera a la víctima certificado médico o constancia de las lesiones.
- Se notifique al imputado.
- Se la interroge acerca de si es su deseo instar la acción penal.
- Se le pregunte a la víctima si desea someter el conflicto al régimen de mediación y conciliación penal (Ley 13433).
- Se le reciba declaración testimonial a la víctima a fin de que la misma manifieste en qué situación se encuentra en la actualidad.

Respecto a las recientemente creadas **Unidades Fiscales especializadas en Violencia de género** en la provincia de Buenos Aires el OVG señala que en la actualidad existen estas unidades fiscales especializadas en tan solo **7 departamentos judiciales sobre un total de 19.**

A estas Unidades especializadas se les ha otorgado una competencia disímil. En algunos casos se abocan a la investigación de delitos sexuales. En otros casos abarcan temáticas que van desde el maltrato infantil hasta la violencia contra las mujeres, bajo el amparo de la ley de violencia familiar.

Emparentar estas conflictividades puede llevar a definir líneas de investigación erróneas en las cuáles en pos de salvaguardar los intereses de los niños/niñas se invisibiliza el contexto de violencia contra las mujeres.

La ausencia de la perspectiva de género en la Ley de violencia familiar vigente en la provincia de Buenos Aires conlleva un abordaje de las consecuencias de los hechos violentos una vez que éstos se manifiestan, sin un desarrollo de las causas estructurales que habilitan que estos hechos tengan existencia y recurrencia.

Es preciso señalar que se pueden producir hechos delictivos en el ámbito de las relaciones familiares que no estén enmarcados en un contexto de violencia de género.

Por ende este OVG propone la creación en cada departamento judicial de al menos una **UNIDAD ESPECIALIZADA EN DELITOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES**, a cargo de operadores judiciales que acrediten una reconocida trayectoria y adecuada capacitación en materia de género.

Otros de los puntos señalados por el OVG es la **inexistencia de representación jurídica gratuita de mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito penal**, las que quedan por fuera del proceso penal, en un estado de indefensión frente a las distintas resoluciones que se van adoptando.

Por ende, el OVG propone la creación de un **Cuerpo de profesionales dependientes del Ministerio Público** para representar judicialmente y en forma gratuita a las mujeres víctimas de violencia y de los familiares de aquellas mujeres que han sido asesinadas en contextos de violencia de género.

Por último, el OVG propuso ante la Procuración General la **Creación de Defensorías Penales Especializadas** para mujeres imputadas o co-imputadas, tanto si se tratase de mujeres adultas como en el ámbito del Fuero de Responsabilidad penal Juvenil.

Estas Defensorías resultarían necesarias entonces para visibilizar las estructuras basadas en el género que fundan las leyes penales; para visibilizar y jerarquizar el derecho de las mujeres y sus vínculos; para fundar con especialidad determinados pedidos de medidas alternativas a la prisión preventiva y ejecución de la pena, etc.

2. VIOLENCIA OBSTÉTRICA

Este OVG es un organismo de recepción y tramitación administrativa de

quejas por la modalidad de violencia obstétrica. Ante las dificultades que se presentan para dar una respuesta efectiva a las denunciante es que este OVG advierte la necesidad de establecer mecanismos institucionales claros de intervención y sanción frente al incumplimiento de las disposiciones establecidas por la ley y su decreto reglamentario.

Se han recibido 45 denuncias por violencia obstétrica de las cuales un 40% corresponden al sector privado de la salud. El 37.8% en hospitales públicos de la provincia de Bs. As.; en 6.7% en hospitales municipales. Corresponde entonces, un 44.5% de hechos ocurridos en el sector público.

Respecto a quién ingresa el reclamo, en el 69 % lo realizó la propia víctima de violencia obstétrica, en el 7 % la intervención se realizó de oficio por parte del OVG. El 18 % fue la pareja o algún familiar. El 4,5 % por una organización no gubernamental y el 2 % por otro organismo estatal.

Resulta llamativamente preocupante para este OVG la escasa respuesta brindada por parte de las instituciones denunciadas y por el Ministerio de Salud provincial. Solo en 7 casos se han respondido los requerimientos de este OVG. En 4 casos brindó respuesta el Ministerio de Salud, una respuesta provino del sector privado, 1 hospital público y otro municipal.

De acuerdo a la información brindada por el Ministerio de Salud, no hubo un solo profesional médico sancionado por haber ejercido violencia obstétrica en la provincia de Buenos Aires.

3. VIOLENCIA INSTITUCIONAL: MUJERES ENCARCELADAS

Ante el aumento de mujeres encarceladas, la mayoría de ellas bajo un régimen de prisión preventiva, este OVG insta a la Suprema Corte de Justicia de

la provincia de Buenos Aires, a establecer criterios de interpretación de la normativa vigente en materia de prisión domiciliaria y revisar la interpretación actual en cuanto a los requisitos para el dictado de medidas preventivas en el caso de mujeres con hijos/as, estableciendo instancias de participación de la defensa pública antes de su resolución.

Respecto a la violencia sufrida por mujeres encarceladas durante las instancias del embarazo parto y post parto este OVG emitió una serie de recomendaciones tendientes a garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos por la Ley de Parto Humanizado. Entre otras, se solicitó al Ministerio de Justicia y de Salud provincial que las Unidades penales que alojen mujeres embarazadas y con hijos dispongan de ambulancias y choferes dependientes de la Dirección de Salud penitenciaria provincial para los traslados a los hospitales públicos extra muros, frente a tratamientos de rutina, en caso de urgencias o para la atención de situaciones de parto. Que el personal penitenciario que acompañe los traslados y la permanencia en los hospitales u otras dependencias públicas se encuentre sin uniformes identificatorios y se abstenga de disponer medidas de seguridad con uso de grilletes, esposas u otros elementos o formas que impidan u obstaculicen la libertad de movimiento. Asimismo, se abstenga de dar cualquier tipo de información a los efectores de salud referidos a los antecedentes penales de la mujer.

Se le garantice además a la mujer permanecer junto a un/a acompañante durante el trabajo de parto y durante el parto y además se garantice la permanencia de las mujeres en los hospitales junto a su hijo/a recién nacido/a, acompañada por personal de seguridad femenino sin uniformes.

4. RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO EN AMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE JUSTICIA.

A pesar de los avances normativos recientes en el reconocimiento de derechos

civiles relacionados con la identidad de género, no se advierten políticas públicas provinciales inclusivas ni un tratamiento adecuado por parte de los funcionarios judiciales, estatales y policiales. Por el contrario, cuando se trata de personas trans y travestis, persisten prácticas estigmatizantes y discriminatorias.

Respecto de la actuación policial, llama la atención de este Observatorio de Violencia de Género la arbitrariedad en los procedimientos llevados a cabo por los efectivos policiales para realizar las requisas en las pertenencias de distintas personas trans y travestis en la vía pública, sin autorización judicial, fundando su intervención en razones de urgencia.

En el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense no se observan acciones específicas para reglamentar dichos reconocimientos en el caso de la población trans y travestis alojada en cárceles de la provincia de Buenos Aires.

Las personas trans y travestis continúan siendo tratadas sin el respeto a su identidad de género, omitiendo y violando sus derechos humanos. Esta falta de adecuación se observa incluso en el sistema de registros, razón por la cual resulta dificultoso conocer la cantidad de personas trans y travestis alojadas actualmente en unidades carcelarias bonaerenses.

CAPÍTULO 1

LA GESTIÓN POLICIAL EN EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Este OVG ha venido relevando distintos puntos críticos en cuanto al acceso de mujeres al sistema de justicia. En este apartado analizaremos las limitaciones que se observan en la gestión policial para abordar la problemática de la violencia familiar, y presentaremos una serie de lineamientos propositivos para el mejoramiento de la misma, tanto en la atención como en la prevención de la violencia contra las mujeres en el marco de las relaciones intrafamiliares.

A partir del trabajo permanente de monitoreo que realiza este OVG, podemos concluir que existe una acentuada concentración de las políticas públicas enfocadas a la publicidad y atención de situaciones de denuncia en la urgencia, en desmedro de la prevención, seguimiento y sanción de situaciones de violencia extendidas en el tiempo.

Frente a situaciones de violencia la forma de intervención que prevalece es la atención telefónica y la derivación.

1. Denuncias por violencia familiar y violencia sexual en comisarías

de la mujer y la familia de la provincia de Buenos Aires¹³.

Cada Comisaría de la mujer y la familia remite mensualmente a la Dirección General de Coordinación de Políticas de Género los formularios que contienen la cantidad y tipo de hechos denunciados y de casos atendidos por los equipos interdisciplinarios. En estos formularios se asienta información acerca del tipo de hecho/delito denunciado (violencia familiar, delitos contra la integridad sexual, entre otros), sexo de la persona

¹³ Información remitida al OVG por la Dirección de Políticas de Género del Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires. Fecha 14 de enero del 2015

víctima de violencia, datos de la víctima, tipos de lesiones/amenazas recibidas y datos acerca de la fuente del lugar donde fue recibida la denuncia (911/0-800).

Actualmente existen un total de 125 Comisarías de la Mujer y la Familia en la provincia de Buenos Aires.

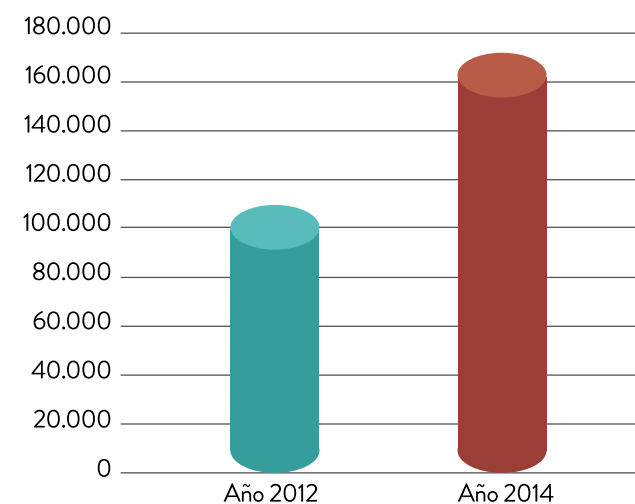
Respecto a las denuncias por Violencia Familiar realizadas en las Comisarías de la Mujer y la Familia, se informa que fueron recibidas en el año 2014 un total de 162.204, es decir, un promedio de 445 denuncias por día en toda la provincia, aumentando un 43% respecto al año 2012.

Cantidad de denuncias por violencia Familiar en la CMYF

Año 2012	113.028
Año 2014	162.204

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos remitidos por la Dirección de Políticas de Género del Ministerio de Justicia y Seguridad

Cantidad de denuncias por violencia Familiar en la CMYF



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos remitidos por la Dirección de Políticas de Género

del Ministerio de Justicia y Seguridad.

El OVG destaca además, que se han recibido 4.461 denuncias en las Comisarias de la Mujer y la Familia por delitos contra la integridad sexual en el año 2014.

Quiénes son denunciados

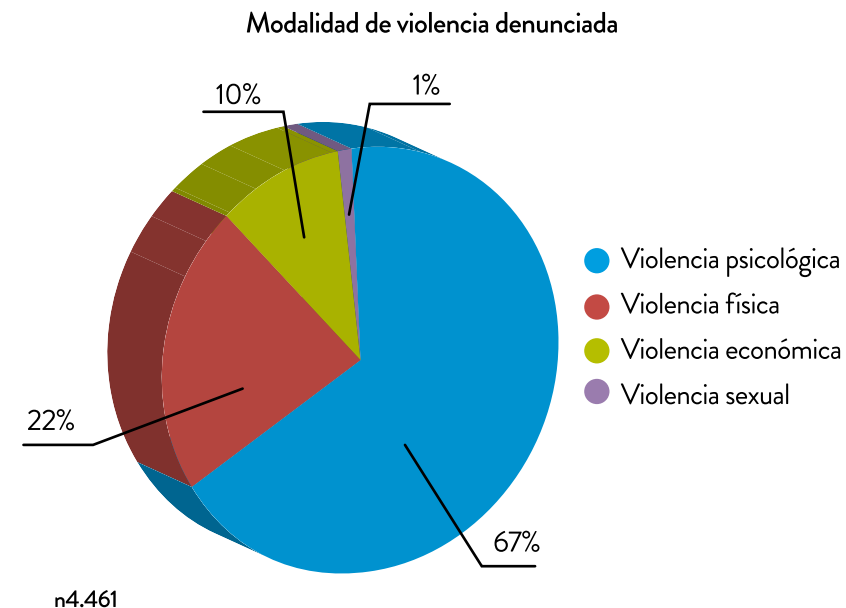
- El 74% de los denunciados son varones y el 26% son mujeres.
- El 28% de los denunciados son conyugues o concubinos convivientes y el 35 % ex conyugues o concubinos.
- El 9% pareja que no convive/novio.

Víctimas:

- El 71 % son mujeres mayores y el 4 % mujeres menores.
- El 3% son víctimas varones mayores y el 22 % victimas varones menores.

Modalidad de violencia denunciada:

- El 67% denuncia agresión verbal, psicológica o emocional
- El 22% violencia física.
- El 10 % violencia económica y patrimonial
- El 1% sexual.



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos remitidos por la Dirección de Políticas de Género del Ministerio de Justicia y Seguridad

Resulta importante destacar que las cifras remitidas no relevan los indicadores de repitencia, es decir la cantidad de personas que denuncian más de una vez por distintos hechos, ni tampoco tipifican las modalidades de violencia que pueden ser denunciadas en un mismo hecho.

A partir de la información provista por la Auditoría General de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad, este OVG destaca que en el año 2014 se han recibido 1.158 hechos de denuncias por violencia familiar protagonizados por miembros de las fuerzas de seguridad.

1.a Central de atención telefónica de emergencias 911¹⁴

¹⁴ Información remitida al OVG por la Dirección de la central de Atención telefónica de emergencias. Área de seguimiento estadístico y análisis de las comunicaciones del Ministerio de Seguridad de la provincia de Bs. As. 15 de enero 2015.

En el año 2014 se recibieron un total de 396.295 llamadas al 911, un promedio de 1090 llamadas por día por violencia familiar.

Cantidad de llamadas al 911 por "Confrontación familiar"¹⁵

Año 2012	369.606
Año 2013	372.764
Año 2014	396.295

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos remitidos por la Dirección de la central de Atención telefónica de emergencias. Área de seguimiento estadístico y análisis de las comunicaciones del Ministerio de Seguridad de la provincia de Bs. As. 15 de enero 2015

El OVG resalta además, el aumento de llamadas al 911 por "Violencia sexual". En el año 2014, se recibieron un total de 9.902 llamadas.

Cantidad de llamadas al 911 por "Violencia sexual" (abuso, violación y exhibiciones obscenas)

Año 2012	10.466
Año 2013	9.565
Año 2014	9.902

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos remitidos por la Dirección de la central de Atención telefónica de emergencias. Área de seguimiento estadístico y análisis de las comunicaciones del Ministerio de Seguridad de la provincia de Bs. As. 15 de enero 2015.

El Sistema 911 atiende sólo emergencias policiales.

A partir del año 2012, con la firma de un convenio con el Programa de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (AVM), dependiente de la Subsecretaría de Derechos Humanos de la provincia, se incorporó un primer nivel de atención y contención a mujeres en situación de violencia, ofreciendo una escucha por parte de un equipo especializado, como así también una instancia de derivación,

15 De acuerdo a la información remitida por el Ministerio de Seguridad, el Manual de Protocolos, versión 2 de enero del 2007, en lo que se refiere a la forma de tipificar las llamadas establece: "PP-10. Tipificaciones especiales. (...)Violencia Familiar. Los casos de violencia familiar se deben tipificar como confrontación familiar."

acompañamiento y articulación con diferentes organismos de atención a víctimas de violencia. De esta manera, se atiende a mujeres mayores o iguales de 16 años que han sido víctimas de:

- Violencia familiar.
- Abuso sexual en el ámbito del grupo familiar.
- Violación o estupro en el ámbito del grupo familiar.
- Violación o estupro fuera del ámbito del grupo familiar.

Resulta importante destacar que las cifras remitidas no relevan los indicadores de repitencia, es decir la cantidad de personas que llaman más de una vez por distintos hechos.

En el Informe 2013 de este OVG informamos, tal como nos fuera oficialmente remitido, que la cantidad de llamadas al 911 por violencia sexual era de 2.686, mientras que por violencia familiar era de 7.765.

Con fecha 29 de enero del año 2015, esta información fue modificada, existiendo la brecha que aparece en este Informe estadístico. La diferencia en los datos oficiales se explica por un cambio en la modalidad de registro, tal como fuera señalado por el Director provincial de la central de Atención telefónica de emergencia del Ministerio de Seguridad:

"En relación al informe brindado en el año 2013, fue confeccionado en el marco de una gestión anterior y distinta de la actual. En dicha oportunidad, se utilizó un criterio restringido, entendiéndose por violencia familiar a los hechos de violencia de pareja, en donde tomaba intervención el AVM (Atención de Violencia contra la Mujer). Y en caso de "violencia sexual" se tuvieron en cuenta hechos de "violación",

en aquellos casos donde el sujeto abusador era un integrante de la familia"¹⁶.

2. Observaciones acerca de las dificultades en la gestión policial.

De las investigaciones y acciones de monitoreo realizadas por este OVG podemos concluir que desde el momento de la recepción de la denuncia de las mujeres, aparecen serios obstáculos que van siendo luego trasladados a los procesos judiciales que se abren a partir de la misma.

Para una mejor visualización, hemos agrupado estas dificultades en los siguientes ítems:

- a. Recepción de denuncias.
- b. Vinculación de la actuación policial con los órganos judiciales.
- c. Impacto de las reformas operativas del Ministerio de Seguridad en relación a la recepción de denuncias y atención de mujeres víctimas de violencia de género.
- d. Respuesta policial preventiva: atención policial frente a los incumplimientos de las medidas de protección y frente a nuevas denuncias de violencia perpetradas por los mismos agresores.
- e. Dificultades en las notificaciones de las medidas de protección y sus consecuencias.
- f. Formas de relevamiento y producción de información pública.

2.a Recepción de Denuncias

Se advierten condiciones inapropiadas para la recepción de las denuncias por violencia contra las mujeres en sede policial.

¹⁶ Nota remitida al OVG con fecha 19 febrero 2015

"Nos comunicamos con la víctima de violencia quien nos informó que finalmente no hizo la denuncia. Que tuvo problemas para radicarla, en la Comisaría de la mujer de La Plata, no se la quisieron tomar, le dijeron que estaban realizando otras tareas y que demorarían 2 o 3 horas. Según manifiesta la víctima, ante esas circunstancias, ella se alteró, se descompuso y se puso a discutir severamente con el personal policial, que la maltrató. En ese marco, la Sra. se vio desalentada a realizar la denuncia." (Guía: 35.474).

A pesar de la creación de instancias especializadas, como las Comisarias de la mujer y la familia, estas continúan careciendo de personal especializado y de los recursos económicos necesarios para funcionar efectivamente. Esta carencia de recursos humanos, financieros y técnicos afecta gravemente el rol que las Comisarias podrían tener en las distintas instancias de investigación y sanción de casos de violencia contra las mujeres.

2.a-I El acompañamiento durante la denuncia en sede policial.

En cuanto a los equipos interdisciplinarios que debieran estar funcionando en sede policial, este OVG ha relevado distintas situaciones: en algunas comisarías no se encuentran constituidos; en otras, los/as profesionales no trabajan en forma conjunta, lo hacen de forma alternada, o no se encuentran de forma permanente en las oficinas, realizando guardias pasivas frente a urgencias.

La no intervención de los equipos interdisciplinarios afecta el modo en que se recibe una denuncia por violencia intrafamiliar, limitando las posibilidades de quien denuncia para acceder a una instancia integral, que incluya asesoramiento jurídico y asistencia psicológica. Una intervención adecuada de los equipos interdisciplinarios debiera asegurar a las víctimas contar con contención terapéutica y asesoramiento adecuado acerca de la tramitación que proseguirá la denuncia efectuada.

En este sentido, el funcionamiento de los equipos varía de acuerdo a la demanda institucional de cada dependencia. En aquellas que poseen una jurisdicción de menor escala solamente en algunas ocasiones el trabajo se realiza en equipo. En aquellas jurisdicciones con mayores índices de violencia y vulnerabilidad social no siempre se realiza un abordaje integral con la víctima, ya que los/las profesionales trabajan alternadamente.

2.a-II Falta de precisiones sobre el modo de efectuar la evaluación de riesgo.

En el Protocolo de Actuación utilizado en las dependencias policiales no se describe el modo en que se debe realizar la evaluación de riesgo y urgencia. Sin embargo, los miembros de los equipos interdisciplinarios tienen establecidos los indicadores de riesgo en su ficha de registro de casos. Pero esto no se da en el caso del personal policial y se observa arbitrariedad en la evaluación, lo cual incide de manera directa en la correcta identificación de la situación de riesgo de las víctimas, así como también en el establecimiento de intervenciones efectivas, que prevengan las modalidades de violencia más extremas como el femicidio.

Tampoco puede garantizarse que la persona que denuncia violencia se retire de la Comisaría con toda la información necesaria acerca de los pasos que deberá proseguir para continuar con el proceso, produciéndose instancias de desinformación y re-victimización.

Se observa la falta de capacitación y de instrucciones precisas hacia el personal que se ocupa de la recepción de la denuncia de las víctimas en las Comisaría que no cuentan con equipo interdisciplinario. Esta situación requiere citar nuevamente a la víctima por falencias en la toma de la denuncia.

2.b- Vinculación de la actuación policial con los órganos judiciales.

2.b.I- Dificultades en la articulación de las dependencias policiales con el poder judicial.

Existen demoras considerables en la remisión de la denuncia policial a los Juzgados de Familia/Juzgados de Paz o a la Justicia Penal. Fue posible relevar la inexistencia de sistemas informáticos que permitan realizar una derivación en forma inmediata de la denuncia tomada en sede policial a las instancias judiciales. Las denuncias hechas en sede policial pueden demorar más de 7 días en ser remitidas a la justicia.

A su vez este OVG ha constatado la falta de claridad en los criterios utilizados por los/as operadores/as policiales para efectuar la remisión de las denuncias a las jurisdicciones correspondientes: al Fuero de Familia o Juzgados de Paz para el dictado de las medidas de protección; al Fuero Penal para efectuar la investigación cuando el hecho denunciado constituyera delito, o a ambos a la vez.

Resulta ineficiente la articulación entre la dependencia policial que recibe la denuncia y el Poder Judicial que luego interviene en las decisiones que se adoptan frente a la misma, para la protección, investigación y sanción de los hechos de violencia. Ello se evidencia especialmente en las dificultades advertidas al momento de coordinar pautas para la notificación de las medidas de protección y en las formas de proceder ante su incumplimiento, lo cual redundaría en que sea la propia persona que denuncia quien lleve los oficios donde se ordenan las medidas de protección a la comisaría del domicilio del/de la denunciado/a y a la comisaría del domicilio de su residencia, a fin de que se realice la notificación de las actuaciones.

El hecho de haber seleccionado ya en el formulario de denuncia policial las medidas de protección previstas en el art. 7 de la Ley 12.569, sustenta la idea de que la actuación judicial está ya en marcha y que no se requerirá ninguna acción más de su parte. Esta nueva presentación en sede judicial con estos requerimientos señalados, aparece como una carga de difícil cumplimiento para quien ya ha exteriorizado su voluntad en sede policial.

2.c- Impacto de las reformas operativas del Ministerio de Seguridad en relación a la recepción de denuncias y atención de mujeres víctimas de violencia de género.

Las distintas modificaciones de organización operativa dispuestas por el Ministerio de Seguridad han impactado en la problemática de violencia de género a partir de la falta de recursos humanos disponibles en las Comisarías, lo que acarrea, entre otras cosas, demoras en la recepción de las denuncias.

Asimismo, hemos recibido quejas de mujeres víctimas que por falta de personal en las dependencias policiales inician un derrotero que las lleva a tener que trasladarse de una Comisaría a otra, a fin de poder radicar su denuncia. Estas Comisarias se encuentran muchas veces alejadas de su domicilio o a una distancia considerable entre una y otras, con las dificultades que genera en tiempos, recursos materiales, personales y de organización para quien se encuentra atravesando una situación de violencia.

En reclamos realizados a este OVG, se nos ha manifestado que las Comisarías de la Mujer y la Familia de varias localidades habrían limitado sus horarios de atención nocturna debido a la reducción de personal.

2.d- Respuesta policial preventiva frente a los incumplimientos de las medidas de protección y a nuevas denuncias de violencia perpetradas por los mismos agresores.

Guía N° 49.437.

En el marco de la denuncia penal por desobediencia se dispuso una medida de seguridad por 7 días. El rondín policial debía pasar 5 veces por su casa al día. La señora nos cuenta que sólo pasaron 3 veces en toda la semana.

Queja N°113.478

La persona víctima de violencia refiere que su ex pareja tiene un pedido de captura,

según le informaron en Fiscalía, pero que al día de la fecha, no han podido dar con su paradero. Asimismo, en la Fiscalía le informaron que tiene ordenado un rondín, sin embargo, "la policía pasó sólo una vez" por su domicilio en toda una semana, evidenciando que el rondín no está garantizado. La víctima manifiesta a este OVG que "hasta que no caiga preso, no voy a estar tranquila"

Desde el OVG se mantiene comunicación telefónica con el Área de Custodio y Objetivos Fijos del Ministerio de Seguridad provincial a fines de transmitir la preocupación en torno al incumplimiento del rondín policial dispuesto. Se nos informa que "hay escasez de personal y de móviles para cumplir con esta tarea."

Guía N° 35.018

La persona que denuncia violencia se comunica con la Comisaría 3° de Los Hornos (ubicada a 10 cuadras de su vivienda) solicitando ayuda ya que el agresor estaba dentro de su hogar, en estado de ebriedad, provocando agresiones físicas a ella y daños a la propiedad. Desde la Comisaría le dicen: "que espere, que se quede en línea, que iban a mandar un móvil, que había pocos móviles". El patrullero llegó 1 hora después: el agresor ya se había retirado.

El agresor aparece nuevamente en la vivienda: "qué carajo viniste a hacer, qué estas esperando? Que te mate?...te voy a pegar un tiro!!". El agresor agarró un fierro, la empujó contra la pared, la agarró del cuello. La Sra. se comunica en dos oportunidades con la Comisaria 3°, le decían que "no tenían móvil, que había que esperar que venga el móvil, que faltaba personal...". Llegó un móvil a los 20 minutos, pero el agresor ya se había retirado.

El sistema de atención de urgencias 911 es utilizado por las mujeres víctimas de violencia familiar para denunciar el incumplimiento de las medidas de protección que ya han sido adoptadas en ámbitos judiciales.

Este OVG ha relevado que frente al incumplimiento de las medidas de

protección las mujeres que han llamado al 911 se encuentran con varias dificultades. Por un lado, cuando se apersona personal policial al lugar de los hechos, los/as funcionarios/as tienden a ordenarle al agresor que se retire del lugar y no actúan en relación a lo acaecido como ante una situación de comisión de un delito.

En otras ocasiones se les informa a las mujeres que no cuentan con móviles o personal para acercarse al lugar. Esta demora provoca que cuando llega la policía al domicilio de la mujer el agresor ya se ha retirado del lugar habiendo concretado en muchos casos nuevos hechos de violencia. De ese modo, se dificulta su aprehensión.

Estos hechos no son registrados en las estadísticas. Quedan entonces subregistrados los avisos que las mujeres realizan advirtiendo el incumplimiento a una medida de protección dictada en el ámbito judicial.

Lo mismo ocurre con llamados que las víctimas o sus familiares realizan a las Comisarías frente a una nueva amenaza de su agresor: vuelven a manifestarles la carencia de móviles y de personal para acercarse al lugar de los hechos.

Ante casos de alto riesgo, y frente a la orden judicial de realizar un rondín policial, en muchas ocasiones no puede hacerse efectivo o lo hacen menos veces de la ordenada. Por ejemplo, casos en que el rondín policial debía pasar 5 veces por la casa de una víctima, lo hacía solo 3 veces en toda la semana.

2.e Dificultades en las notificaciones de las medidas de protección y sus consecuencias.

Las medidas de protección dictadas por los Juzgados de Familia y los Juzgados de Paz en el marco de la Ley de Violencia Familiar son notificadas en su generalidad por la autoridad policial y no por los oficiales del Poder Judicial (este último recurso sería utilizado por algunos Juzgados para efectivizar las

medidas de exclusión del hogar).

En informes de este OVG hemos advertido sobre lo preocupante de la situación, ya que resulta ser la propia víctima la que personalmente diligencia el oficio librado por el Juzgado con las medidas de protección en la Comisaría del domicilio del agresor.

Las Comisarías no cuentan con personal con funciones de correo que recorra los Juzgados de Familia retirando y devolviendo los oficios diligenciados, como sí ocurre en otras materias en el ámbito penal.

Tampoco existe un registro informático de las medidas de protección vigentes por zonas, que permita a las Comisarías, CPC y/o Policía Local estar informados sobre la existencia de las mismas, sobre su vigencia y cumplimiento. Esto podría facilitar que actúen rápidamente ante cualquier eventualidad relacionada con su transgresión e incumplimiento.

2.f Formas de relevamiento y producción de información pública.

Resulta importante destacar que la información estadística elaborada por el Ministerio de Seguridad provincial no releva los indicadores de recurrencia, es decir, la cantidad de personas que denuncian más de una vez al mismo agresor por distintos hechos. Para establecer con mayor exactitud la cifra de mujeres que denuncian violencia intrafamiliar sería necesario conocer cuántas víctimas llaman más de una vez y cuántas se repiten porque son derivadas entre servicios.

Además, los tipos de violencia que aparecen denunciados en un mismo hecho son contados en forma desagregada e independiente. La información oficial no permite entonces dar cuenta de la forma en que se expresan los distintos tipos de violencias en un mismo hecho denunciado.

Los datos remitidos tampoco contabilizan las denuncias que las mujeres realizan en sede policial (por llamada telefónica o personalmente) sobre los incumplimientos de las medidas de protección dictadas en sede judicial.

Los criterios de registro se han ido modificando lo cual dificulta cualquier ejercicio comparativo entre diferentes períodos.

Las deficiencias en el registro de la información -al no permitir arribar a un diagnóstico adecuado sobre la violencia de género- se traducen en la imposibilidad de diseñar políticas públicas eficaces para abordar el problema en su conjunto, y para efectuar un análisis de las vigentes a fin de rediseñarlas, modificarlas, o mejorarlas.

2.f-I Implementación de las planillas de registro.

Guía 35.018

Ante la negativa del personal policial de la Comisaría 3° de radicar denuncia el mismo día de los hechos de violencia ocurridos en la vivienda del grupo familiar (lesiones, amenazas, hostigamientos) la Sra. fue al día siguiente a la Oficina de Violencia de Género de dicha Comisaría. En ese marco, afirma: "Fui atendida por dos mujeres de civil, me explicaron la diferencia entre una denuncia y una exposición". La Sra. realizó finalmente una exposición civil, debido a que "no quería presenciar la ejecución de la exclusión". Tal como se desprende del relato de la reclamante su motivo para no realizar una denuncia no se corresponde con las implicancias de la misma, evidenciando esto la falta de un adecuado asesoramiento jurídico e integral. La Sra. regresó a su vivienda junto con sus hijos menores de edad y volvieron a sufrir nuevos episodios de violencia.

Desde el 1 de enero de 2013 se puso en práctica una nueva ficha de registro. La misma sería utilizada en Comisarías de la mujer y la familia, Oficinas de Atención a Víctimas (OAV) y Comisarías Operativas. Este formulario se

implementó mediante el convenio N° 056/12 celebrado entre la Suprema Corte de Justicia y el Ministerio de Justicia y Seguridad.

La implementación del nuevo formulario de recepción de denuncias sobre violencia familiar según Ley 12.569 resulta positiva, ya que constituye un avance en cuanto al registro de los hechos, antecedentes y datos sociodemográficos necesarios para el inicio de la intervención judicial. Su administración eficiente puede acercarnos a la producción de un Registro Único de Casos de violencia familiar contra las mujeres.

Sin embargo, en este formulario se prevé una serie extensa de información que debe ser requerida a la víctima, incluida la pregunta acerca de las medidas de protección que requiere. Para este OVG resulta inadecuado que sea la propia víctima quien deba seleccionar en el formulario las medidas de protección, ya que no se le suministra la información previa necesaria para poder evaluar de cuáles dispone y en qué consiste cada una. Se presta además a interpretaciones erróneas, tales como considerar que porque fue solicitada, ya es una medida concedida por las fuerzas policiales, sin necesidad de intervención judicial.

LINEAMIENTOS PROPOSITIVOS

A continuación se presenta una serie de recomendaciones orientadas al diseño de intervenciones y acciones estatales para garantizar una respuesta judicial idónea, inmediata, oportuna, exhaustiva frente a los actos de violencia contra las mujeres.

En este sentido, el OVG apoya e impulsa iniciativas que permitan crear las condiciones necesarias para que las mujeres puedan utilizar el sistema de administración de justicia para reparar los actos de violencia sufridos y puedan recibir un trato digno por parte de los/as funcionarios/as públicos, obteniendo respuestas que canalicen en forma efectiva las demandas interpuestas en sus denuncias.

1. Impulsar la creación de **protocolos de articulación** entre el Poder Judicial y las fuerzas de seguridad para la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género. Se propone de esta manera que se establezcan criterios claros en cuanto a la recepción de las denuncias, garantizando la recopilación de la información necesaria para disponer actuaciones judiciales inmediatas y efectivas. Estos protocolos deberán asegurar la celeridad en los plazos y mecanismos de elevación de las denuncias y la correcta remisión de las mismas a la/las jurisdicción/es que correspondan. Asimismo, apuntarán a prever las pautas necesarias para fomentar criterios comunes de intervención, procedimiento e interpretación que preserven a la víctima y le eviten instancias de revictimización.

2. Impulsar la creación de un **sistema de registro** de actuaciones y notificaciones unificado entre las fuerzas de seguridad y el Poder Judicial. Este registro permitirá mejorar las comunicaciones entre los órganos jurisdiccionales competentes y las fuerzas de seguridad mediante el establecimiento de un sistema ágil de intercambio de información que permita la recíproca y urgente comunicación de aquellas notificaciones que puedan afectar la seguridad de la víctima y sus familiares y allegados.

3. Ordenar la afectación de **personal de correo** para cada dependencia policial -con sedes centralizadas- abocado a una doble función. Por un lado, deberán retirar de los Juzgados de Familia y de los Juzgados de Paz, en forma cotidiana, los oficios con las medidas de protección dictadas, a fin de notificarlas en el domicilio del agresor. Por otro lado, proceder a la devolución de los oficios que hayan sido debidamente notificados, a fin de que sean agregados en el expediente que corresponda.

4. Establecer **registros informáticos** que geo-referencien las medidas de protección vigentes, a fin de que el sistema del 911; las Comisarías, los CPC y/o Policía Local puedan tomar conocimiento de su existencia y garantizar su vigencia y cumplimiento.

5. Incorporar, con la finalidad de prestar una atención preferente a la asistencia y protección de las mujeres que han sido objeto de comportamientos violentos en el ámbito familiar, **agentes y profesionales especializados** en el abordaje de la violencia de género en todas las unidades de las fuerzas y cuerpos de seguridad.

6. Generar **mecanismos de coordinación y comunicación** ágiles para la llegada de los móviles policiales dependientes de las comisarias, los Comandos de Prevención Comunitaria y la Unidad de Policías de Prevención Local, a los lugares en que se denuncia el incumplimiento de una medida de protección.

CAPÍTULO 2

LA INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN EL MARCO DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR

El modelo de gestión institucional de la violencia contra las mujeres en el ámbito intrafamiliar se inicia con la denuncia. En la provincia de Buenos Aires se crearon instancias especializadas para su recepción, como las Comisarías de la Mujer y la Familia, que fueron descentralizadas en los municipios. También pueden denunciarse hechos de violencia en otras dependencias policiales. En tanto, el servicio de urgencias de la línea 911 no constituye un canal de denuncia, sino un ámbito donde solicitar ayuda frente a situaciones de emergencia. También pueden presentarse denuncias directamente ante las instancias judiciales: en las Defensorías Oficiales para obtener patrocinio jurídico gratuito, ante los Juzgados de Familia/Juzgados de Paz de su domicilio para solicitar las medidas de protección, o ante las Fiscalías de turno -si el hecho constituyera delito.

El marco normativo de la violencia familiar en la provincia de Buenos Aires destinado a garantizar el dictado de las medidas de protección contra la violencia familiar se encuentra regulado por la Ley 12.569 y su decreto reglamentario Nro. 2875/05 (con las modificaciones introducidas por la Ley 14.509 y el Dec. Reglamentario 436/15 que modifica las disposiciones del Dec. 2875). La finalidad de estas normas es la de hacer cesar y evitar el agravamiento de la situación de riesgo, mediante la adopción de medidas de protección urgentes y transitorias. Según lo establece la legislación vigente, a continuación de estas medidas, si correspondieran los procesos de fondo: alimentos, visitas, tenencia, disolución del vínculo matrimonial, división de bienes, entre otros.

Según establece la Ley 12.569, corresponde a los Juzgados/Tribunales de

Familia y a los Juzgados de Paz del domicilio de la víctima la competencia en denuncias de violencia familiar.

NÚCLEOS CRÍTICOS IDENTIFICADOS EN LA ACTUACIÓN DE LA JUSTICIA DE PAZ LETRADA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Desde este OVG se ha realizado un primer relevamiento sobre el funcionamiento de la Justicia de Paz Letrada de la Provincia de Buenos Aires en los casos de violencia contra las mujeres en el ámbito intrafamiliar, a fin de establecer un diagnóstico aproximado sobre su modelo de gestión. Este diagnóstico fue elaborado a través de entrevistas con funcionario/as judiciales a cargo de los Juzgados de Paz¹⁷ entre los años 2012 y 2014.

Este relevamiento contó también con la voz de actores que trabajan en el abordaje de las situaciones de violencia familiar (integrantes de las Mesas Locales de Violencia, profesionales de la salud, educación, ONGs, movimientos de mujeres, comisarías, Servicios Locales de Niñez y Adolescencia) en las jornadas de trabajo convocadas por este OVG junto a las Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia de la Provincia de Buenos Aires. Entre los ejes centrales de estas jornadas se ha indagado en torno al acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia familiar¹⁸.

Asimismo, un caudal importante de información para la elaboración de este diagnóstico proviene de los reclamos iniciados ante la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires y que motivan la intervención del Observatorio

¹⁷ Entrevistas personales con los titulares de los Juzgado de Paz de: Chacabuco, Dr. Jorge Luna; Lincoln: Dr. José Olaverría; Rojas: Dr. Omar Horacio Fernández; Ameghino y subrogante desde enero de General Pinto: Dra. Alejandra Botega).

¹⁸ En el marco del programa de investigación-acción "Fortalecimiento de Buenas Prácticas: Mesas Locales de Prevención y Atención de la Violencia Familiar en la Provincia de Buenos Aires" se celebraron jornadas de trabajo con los actores de las Mesas Locales de Violencia de: Alberti, Mar del Plata, Bragado, Chivilcoy, Chacabuco, Salto, Carmen de Areco, Junín, Saladillo, Lincoln, General Pinto, Rojas, Ameghino, San Nicolás, Quilmes, Mesa Regional del Conurbano Sur (que está constituida por las Mesas Locales de Almirante Brown, Avellaneda, Lomas de Zamora y Lanús).

de Violencia de Género (OVG).

Otra parte de la información ha sido obtenida a través del monitoreo, análisis y evaluación de la política pública en materia de violencia de género en la provincia de Buenos Aires que realiza el OVG y que incluye la recopilación, sistematización y análisis de la información producida por los organismos públicos.

A continuación se desarrollan aquellos núcleos críticos vinculados a la actuación de la Justicia de Paz Letrada de la provincia de Buenos Aires, en cuanto al abordaje de las denuncias de violencia contra las mujeres en el ámbito intrafamiliar, bajo el modelo de intervención delineado por la Ley 12.569. Las dificultades advertidas se concentran en diferentes momentos y definiciones de la gestión judicial.

1. Necesidad de concurrir personalmente al Juzgado interviniente a ratificar la denuncia o a cumplir con otros requerimientos.

Aquellas mujeres que denuncian en sede policial una situación de violencia familiar deben presentarse luego en el Juzgado de Paz, donde se tramitarán las medidas de protección. Esta citación se realiza con distintos fines: para efectuar una nueva escucha, para solicitar a la denunciante que ratifique la denuncia o para pedirle una ampliación del relato.

La imposición de tener que presentarse en sede judicial para volver a prestar declaración y detallar las medidas constituye una instancia de violencia institucional hacia quien ha denunciado en tanto se vuelve a solicitar el relato de lo ocurrido y los alcances de la petición que ya habían sido plasmados en la denuncia en sede policial.

En casos en que la denuncia se radicara directamente ante el Juzgado, algunos de ellos exigen que la presentación sea efectuada con patrocinio letrado, lo que supone aguardar la designación del defensor correspondiente -de la lista

ad-hoc del Juzgado- para cumplimentar dicha exigencia. Otros proceden a tomar la denuncia previendo el requisito del patrocinio para la prosecución del trámite judicial.

Quien denuncia ante una autoridad policial suele suponer que con ello se han puesto en marcha los mecanismos de protección o investigación requeridos. El hecho de haber seleccionado ya en el formulario de denuncia policial las medidas de protección previstas en el art. 7 de la Ley 12.569, sustenta la idea de que la actuación judicial está en marcha y que no se requerirá ninguna acción más de su parte.

En muchos casos, las mujeres desconocen que deben presentarse ante el Juzgado, porque no se les informa al denunciar o porque no son citadas por el Juzgado. La resultante es que, si no lo hacen, su trámite de denuncia puede quedar trunco.

Las siguientes son las principales dificultades que atraviesa una mujer al presentarse ante el Juzgado, habiendo ya denunciado en sede policial: obstáculos económicos y geográficos para trasladarse, dificultades para organizarse, tiempos de espera, imposibilidad de ausentarse de su domicilio por el control que el agresor puede estar ejerciendo, temor a ser descubierta o a sufrir represalias. En síntesis, tiempos y cargas personales que conspiran contra el sostenimiento de la denuncia y el convencimiento para enfrentar la situación.

2. Se dispone el archivo de las actuaciones ante la falta de presentación de la denunciante.

La falta de presentación de la denunciante en el Juzgado suele interpretarse como desinterés de su parte para continuar con las actuaciones. En algunos casos, esta conclusión emana luego de habérsela citado, en otros sin haberlo hecho; en todos los casos sin efectuar indagaciones previas que den cuenta de

las dificultades que explican la ausencia de la mujer víctima de violencia, como el desconocimiento de que debería concurrir.

Las posibilidades de que quien ha denunciado en comisaría vuelva a presentarse ante el órgano judicial supone que la persona tenga conocimiento de que debe hacerlo -porque se le ha informado-, y que se encuentre en condiciones emocionales y materiales de afrontar las diligencias iniciales de un proceso. Ante la situación de que la mujer no comparezca, algunos Juzgados suelen disponer el desistimiento y archivar las actuaciones.

En la práctica judicial, algunas de las situaciones que pueden configurar el desistimiento son:

- a) Si la denunciante no concurre al Juzgado dentro de las 24 hs. de formulada la denuncia a ratificarla, luego de que personal del juzgado insta a la misma a ratificar o a desistir;
- b) Si, una vez efectuada la ratificación ante el Juzgado pero antes de iniciar el proceso, se dispone el desistimiento porque las partes "han vuelto a convivir, él prometió que iba a cambiar", por ejemplo;
- c) Si existe un expediente judicial iniciado con denuncia ratificada y, antes del dictado de la medida de protección, la denunciante expresa su voluntad de no continuar. En estos supuestos, la actitud de la víctima o su manifestación de voluntad dan lugar al archivo del expediente, sin otras indagaciones que pudieran desentrañar los motivos detrás de esto.

Creemos que es necesario efectuar lecturas más profundas y comprensivas que apunten a entender la subjetividad de quien habiendo sido violentada, puede -aunque haya formulado la denuncia- no contar con herramientas que le permitan seguir adelante. En este sentido, es posible que actúen un conjunto de factores de presión, disuasión, temor, falta de fortalecimiento,

y cansancio frente a las tramitaciones que se le van exigiendo. Por eso será primordial contar con la expertice de un/a operador/a capacitado/a que efectúe una escucha atenta y sensible para profundizar y poder contemplar la situación que se presente.

3. Dificultades en la representación por parte de lo/as Defensore/as designados

Si bien no es exigida la asistencia letrada para realizar la denuncia por violencia familiar, la normativa vigente consigna al patrocinio jurídico gratuito como un derecho al que la víctima debe acceder de manera inmediata, y no como un obstáculo para que la justicia brinde la protección solicitada: "*... una vez instada la acción y de modo inmediato se garantizará a los pretensos accionantes, la debida asistencia jurídica de modo gratuito...*" (art. 5 decreto 2875 reglamentario Ley 12.569). Es una necesidad para que quien ha denunciado comprenda las peticiones que puede efectuar, las posibilidades con las que cuenta y evaluar las más convenientes para su caso.

El sistema de los Juzgados de Paz por el cual se designa patrocinio jurídico gratuito a las mujeres que denuncian es el sorteo entre lo/as abogado/as que integran la matrícula previamente inscripta en las listas. Atento la especificidad de la problemática, debiera exigirse que dichos profesionales se encuentren formados en el abordaje de casos de violencia familiar. La ausencia de una mirada capacitada podría implicar nuevos modos de re-victimización, reproducción de prejuicios o mitos.

Son los mismos profesionales que deben representar a las mujeres víctimas de violencia quienes a veces descreen de sus dichos. En uno de los casos que tramitan ante este OVG, por ejemplo, el abogado dijo respecto a su defendida: "*ella denuncia porque se enteró que él tiene novia, hay que tomar todo con pinzas*". También se ha advertido que, en algunos casos, las someten a las tramitaciones

de los conflictos del derecho privado, sin establecer estrategias diferenciadoras.

Por otro lado, la falta de especialización y de información de estos profesionales respecto de las instituciones que brindan contención y ayuda a las denunciadas, hacen que las mujeres vean limitado su acceso a programas de contención psicológica, de empleo, capacitación, o que se vea vedada la intervención del servicio local de protección de derechos, entre otros.

Lo/as abogado/as de la matrícula que desempeñan el rol de defensores no acostumbran articular con organismos de asistencia médica y/o psicológica u organizaciones especializadas en la temática. Ello permite pensar en las dificultades existentes al momento de pautar acciones integrales, en un abordaje coordinado y especializado en los aspectos que se presentan.

Lo/as Defensore/as deben informar a sus representadas sobre la tramitación del expediente judicial, y brindarles asesoramiento. Suele ocurrir que las denunciadas -a pesar de tener la representación de un/a defensor/a- encuentran dificultades para lograr la comprensión de cuestiones básicas sobre el proceso (el contenido, alcances, implicancias de las medidas de protección, cómo proceder ante el incumplimiento, la prosecución del expediente, etc.).

En este OVG recibimos consultas de quienes, habiéndose presentado en sede judicial con patrocinio legal de un/a defensor/a, requieren asesoramiento sobre los pasos a seguir, o por disconformidad con el desempeño del/la letrado/a desean solicitar su remoción.

En la demanda, lo/as Defensores/as Oficiales no suelen instar las medidas de protección necesarias para lograr una cobertura integral, que abarque cuestiones directamente relacionadas con la situación denunciada. El aspecto económico y el referido a la situación de lo/as hijo/as es central para que las mujeres puedan continuar con la tramitación del proceso judicial y

reacomodarse en su situación. La Ley 12.569 contempla la posibilidad de solicitar la determinación de la cuota alimentaria y de un régimen de visitas en forma provisoria. Sin embargo, observamos que lo/as Defensore/as no suelen pedirlos. **La dependencia económica al agresor que tiene la víctima impone que la cuota alimentaria sea pedida desde el inicio, como medida de protección. A su vez, la falta de claridad sobre un régimen de visitas que fije las condiciones de vinculación con lo/as hijo/as constituye un escenario posible para nuevos hechos de violencia.**

Lo/as abogado/as que asumen el patrocinio no visualizan que los hechos de violencia denunciados atraviesan casi todas las temáticas que se derivan de la separación o ruptura del vínculo (divorcio, tenencia, cuota alimentaria, régimen de visitas, etc.). Por ello, se presentan situaciones donde, si bien se solicitan medidas de protección, se favorecen para otros temas instancias de mediación. **Desde este OVG no creemos factible utilizar vías procesales que propicien el acercamiento de las partes en audiencias de mediación o conciliación, tal como lo prohíbe el art. 11 de Ley 12.569 (conf. texto ordenado según decreto reglamentario 2875/05 y Ley 14.509) y el art. 9 inc. e) de la Ley 26.485.**

Queja Nro. 60127. Juzgado de Paz de San Pedro

La Sra. realiza una denuncia por violencia familiar el 12/07/14 en Comisaria. El día 17/7 se contacta con la Mesa Local del lugar quienes la derivan "a la UCEFF y al Juzgado de Paz de esa localidad, para solicitar un abogado y el perímetro". En el Juzgado le designan una abogada que asumiría su representación legal. La Sra. mantiene entrevista con la misma, relatándole su historia: mantuvo un vínculo de pareja durante 5 años con el agresor, quien era a su vez su empleador. Ella decide terminar la relación, habiendo padecido, de parte de aquel, violencia psicológica, amenazas de muerte y en un momento posterior violencia física, laboral y económica. Manifiesta que él tenía armas, era pirata del asfalto y se relacionaba con personas de mucha influencia, lo que le generaba temor. El denunciado la dejó

sin trabajo, siendo ella la única a cargo de la manutención de sus dos hijos. Luego de escuchar su relato, la abogada designada para patrocinarla le manifiesta que solicite en el Juzgado que le designen a otro abogado ya que ella no iba a estar de turno si se presentaba alguna situación, pues estaban en el comienzo de la feria judicial. La Sra. vuelve al Juzgado de Paz, le designan nuevo abogado. Concorre a entrevistarse con él, siendo atendida por su socia, quien le vuelve a pedir que relate su historia y tras decirle a la Sra. que había actuado mal por haber esperado tanto tiempo en ir al Juzgado, le informa que tampoco le van a tomar el caso porque "no estaban de turno y no la podían atender, que se fijaran bien en el listado.

4. Dificultades en el dictado, la implementación, el seguimiento y las sanciones ante el incumplimiento de las medidas de protección.

4.a Incumplimiento del plazo estipulado en el art. 7 in fine de la Ley 12.569.

La norma establece que el período que va desde el conocimiento del hecho hasta la adopción de las medidas, no podrá exceder el término de 48 hs.

A partir del relevamiento efectuado por este OVG, se observa que las prácticas de los Juzgados de Paz de exigir el cumplimiento de algunos requerimientos previos (testigos, informes psicológicos, ambiental, etc.) demoran el dictado de las medidas, aumentan la desprotección y refuerzan la impunidad al dilatar en el tiempo el resguardo de la víctima y los mecanismos destinados a poner freno a la acción del agresor.

Queja Nro. 38.761. Juzgado de Paz de San Pedro

La reclamante se contacta con este OVG solicitando asesoramiento e intervención frente a la falta de respuestas de los organismos intervinientes ante su denuncia de violencia familiar, ejercida por su ex pareja y padre de su hijo, con quien mantuvo una relación por ocho años.

Manifiesta la denunciante que desde el inicio el Sr. ejerció violencia verbal y psicológica sobre ella y sus otras tres hijas, a quienes siempre maltrató, descalificó e insultó. Cuenta haber sufrido violencia física en repetidas ocasiones, en las que fue golpeada e incluso lesionada en una de sus manos por un puntazo con una tijera. Se añaden las continuas amenazas de muerte que impartía el Sr. hacia la reclamante, de manera personal como a través de mensajes de texto. Este indicador de riesgo se ve reforzado por la portación y manejo de armas del Sr., oficial de la bonaerense. Expresa haber tenido severas dificultades para poder realizar denuncias en la Comisaría, ya que el personal policial la desalentaba, dado que el agresor pertenecía a dicha dependencia.

Se agregan también las situaciones que debió atravesar su hija mayor, en las que el agresor le enviaba mensajes de texto obscenos, la observaba mientras se cambiaba, la abrazaba de forma excesiva e incluso llegó a besarla.

En octubre de 2013 la reclamante había solicitado una restricción perimetral en el Juzgado de Paz de San Pedro y siendo noviembre aún no había sido dictada. Desde este OVG se envió un informe de evaluación de riesgo al Juzgado de Paz, quien finalmente otorgó las medidas solicitadas por la reclamante.

El 6 de noviembre de 2013 nos informa que el día anterior el Juzgado de Paz había resuelto otorgar la renovación del perímetro, pero que fue citada a audiencia conciliatoria conjunta (art. 36 CPCC) en el expediente sobre régimen de visitas que inició el Sr. Su abogada solicitó copias certificadas del expediente de violencia a fin de presentarlas en el de régimen de visitas y oponerse a la presencia de la Sra. junto con el agresor. Ambos expedientes tramitaban en el mismo Juzgado de Paz. Desde el OVG enviamos escrito al Juzgado respecto a la fijación de audiencia conjunta dispuesta, atento estar prohibido por la legislación nacional y provincial.

La reclamante no se presentó a dicha audiencia. Nos informó que el Juzgado de Paz agregó al expediente el informe del OVG y luego ella presentó un escrito

solicitando que no se realizara la audiencia, frente a lo cual el Juzgado resolvió "Téngase presente". El día de la audiencia labraron un acta con la otra parte dejando asentado la incomparecencia de la Señora.

4.b Dictado de una medida "de abstención" previa a las medidas de protección.

La abstención es una herramienta utilizada por los Juzgados de Paz en muchos casos, de manera previa y autónoma a las demás medidas. Si bien la Ley 12.569 menciona en su art. 7 inc. b): "asimismo (el Juez) arbitrará los medios necesarios para que el agresor cese con todo acto de perturbación o intimidación contra la o las víctimas", ello aparece luego de mencionar en el inc. a) la exclusión del hogar y en el b) la prohibición de acercamiento y la fijación de un radio perimetral.

En esta lectura, la abstención pareciera ser una facultad de la que dispone el Juez para establecer un llamado de atención al agresor en forma simultánea con el dictado de las medidas de protección, ya que en forma separada resulta insuficiente en tanto no garantiza resguardo ni resuelve las cuestiones prioritarias.

En los hechos constituye una advertencia dirigida a poner en preaviso al agresor de que se ha emprendido una acción legal en su contra. No tiene efectos civiles o penales ante la falta de observancia por quien debe cumplirla.

Recién luego de dictada y notificada la medida de abstención -salvo en casos de gravedad- se evalúa el dictado de las medidas de protección, supeditadas en algunos casos al cumplimiento de ciertas exigencias. Con la notificación de la medida de abstención se cita al agresor a presentarse en el Juzgado para efectuar su descargo. Esta escucha previa del denunciado, sumada a la producción de prueba para el dictado de las medidas, conspiran contra la disposición de una protección rápida a la denunciante.

Desde este OVG estimamos inconducente que sea la abstención la primera y

única medida que se dispone, ya que para quien denuncia representa una nueva vulnerabilidad al demorar el dictado de las demás medidas de protección.

4.c Exigencia de aporte probatorio para el dictado de las medidas de protección.

Una situación de violencia requiere la adopción de medidas en forma rápida e "inaudita parte", sin que sea oída la persona contra la cual se establecen. Las medidas de protección constituyen medidas cautelares -conforme jurisprudencia de la SCJBA¹⁹-, las cuales se dictan a pedido de una de las partes, sin requerir traslado a la otra. El derecho de defensa de esta última podrá ser ejercido en oportunidad de su citación a audiencia, una vez superada la situación de urgencia que originó el dictado de la medida.

Los Juzgados de Paz suelen exigir para el dictado de las medidas de protección el cumplimiento de -al menos- alguno de los siguientes requisitos: declaración de testigos, solicitud de las medidas por escrito y con patrocinio letrado, distintos tipos de informes (ambientales, psicológicos de la víctima, de riesgo de la víctima y del grupo familiar, de verosimilitud, acreditación de la titularidad de la propiedad para la exclusión del hogar). Tales requerimientos son impuestos a las víctimas, implicándoles una carga de difícil cumplimiento.

La Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires se ha pronunciado sobre la extensión de los requisitos generales de las medidas cautelares a las medidas de protección dictadas por la Ley de Violencia Familiar. Así, ha sostenido²⁰ "(...) este tipo de medidas, por estar referidas a la salvaguarda de la integridad psicofísica, no requieren una prueba acabada, por lo que basta que surjan prima facie la verosimilitud del derecho y la urgencia de la medida." (voto del Dr. Genoud). No es necesario que exista certeza o convicción de

¹⁹ SCBA, 5/2/14, causa C. 118.689, "G.,G.F. c/ L.,A.E. Protección contra la violencia familiar.

²⁰ SCBA, 20/09/06, causa C. 99.204, "O.,N.L. Protección contra la violencia familiar (Ley 12.569)"

los hechos, sino que será suficiente la sospecha de maltrato o la situación de riesgo. La atemperación de tal requisito se verá neutralizado por la duración temporal limitada de la medida.

Los requerimientos exigidos desconocen el contexto en el cual ocurren las situaciones de violencia intrafamiliar, que suceden, en general, en el ámbito íntimo y sin otras personas que las presencien. Reunir testigos implicará para la víctima un esfuerzo o una imposibilidad, al tener que procurárselos y asegurar su concurrencia a declarar. La recolección, presentación y declaración de testigos implica tiempos que conspiran contra el rápido dictado de las medidas de protección. Uno de los jueces entrevistados agregó además que "el comparendo de los testigos depende exclusivamente de la mujer", es decir que es ella quien debe asegurar el ofrecimiento y la presentación de los mismos.

Algunos Juzgados de Paz exigen la realización de "informes de verosimilitud" confeccionados con el material obtenido de una entrevista con "las partes" y por la indagación de los hechos con vecino/as y allegado/as. Se alega su necesidad para comprobar las "condiciones objetivas" de la situación de violencia familiar. "Hay mujeres que son escandalosas en el barrio, o exageran, o tienen problemas psiquiátricos y lo vuelven loco al marido" o "También se miente mucho en esto, a veces él es un santo y ella quiere sacarlo para poner a otro", son algunas frases que han surgido durante las entrevistas realizadas por este OVG.

Recién una vez que son realizados los informes y si corroboran lo manifestado en la denuncia, el Juez dicta las medidas ya que "no pueden fiarse de lo que dice la mujer". Sólo en caso de grave riesgo podría prescindirse de estos informes y dictarse directamente las medidas. Otras veces se requieren informes psicológicos de la persona que padece violencia, los cuales deben ser elaborados por psicólogo/as capacitado/as, dado que la falta de expertise contribuye a la patologización de la denunciante y a su re-victimización. Estos

informes constituyen un análisis de la posición subjetiva actual de la víctima y deben indicar el nivel de riesgo que corre la mujer y su red vincular.

Desde este OVG, advertimos que es necesario dotar de relevancia al testimonio de la mujer víctima de violencia, el cual cobra un valor determinante ya que, por la forma en que los hechos ocurren y por la celeridad que las decisiones requieren, no podrán exigirse medios de prueba. Tras la imposición de estos requisitos se aloja el descreimiento de los dichos de la denunciante, los estereotipos de género y los prejuicios de los operadores judiciales.

4.d Ausencia de integralidad en el dictado de las medidas de protección.

En su art. 7, la Ley 12.569 autoriza al Juzgado interviniente a dictar distintas medidas. La enunciación de las mismas no es taxativa, quedando a discrecionalidad del Juez la potestad de establecer las más adecuadas para cada situación. En pocos casos se dictan otras diferentes a la prohibición de acercamiento -a veces acompañada por la advertencia de cese de hostigamiento- y en casos de gravedad, la exclusión del hogar.

Desde este OVG vemos con preocupación que sean pocos los casos en los que se dicta la exclusión del hogar del agresor, sujetándose la misma a la comprobación de que la vivienda no sea de su propiedad, o de titularidad compartida, exigiéndose la prueba de ello a la denunciante. En este sentido, las leyes 12.569 y 26.485 consagran que la exclusión del hogar podrá ser dictada con independencia de quien sea el titular de la vivienda, lo que no es cumplido por lo/as operadore/as judiciales.

Si la persona víctima de violencia no lo requiere expresamente -lo cual presupone el conocimiento de que puede hacerlo-, no es habitual la fijación de cuota alimentaria y régimen de visitas provisorios. Tampoco se suelen adoptar decisiones relacionadas con el reintegro al hogar conyugal, el retiro de los

bienes personales y otras diferentes a las enunciadas en el texto de la ley, que puedan ser de utilidad en casos concretos.

En tal sentido, las leyes 12.569 y 26.485 prevén medidas tendientes a garantizar la propiedad e integridad de los bienes, que no son de aplicación frecuente, y frente a lo cual lo/as letrado/as entrevistado/as han manifestado que estiman dificultosa la instrumentación de las mismas. Las medidas de protección aplicadas de manera aislada no garantizan la protección de la seguridad física, económica y emocional de las víctimas de violencia, por lo que deberá contemplarse el dictado de una batería de medidas que contribuyan a satisfacer sus necesidades lo más completamente posible.

Queja Nro. 28.373. Juzgado de Paz de Malvinas Argentinas

La denunciante convivió con el denunciado por un lapso de 17 años, tuvieron un hijo y una hija en común de 15 y de 11 años de edad, siendo el asiento del hogar conyugal un inmueble que construyeron conjuntamente ubicado en Grand Bourg de Malvinas Argentinas. Desde el inicio de la relación el Sr. fue un hombre violento tanto con la Sra. como con los niños, incrementándose la violencia física, psicológica y patrimonial en el último tiempo.

En el mes de junio del año 2012, el Sr. le prohíbe a la Sra. el ingreso al local comercial de fotografía que compartían, cambiando las cerraduras de las puertas de acceso e impidiéndole en adelante participar del negocio en común, a pesar de que la Sra. era quien realizaba las fotografías. El Sr. mediante el uso de la fuerza se apropió además de todas las herramientas de trabajo de aquella.

En el mes de febrero de 2013 la Sra. solicita la exclusión del hogar del Sr. en un Juzgado de Familia de San Martín. Sin embargo, a pesar de los reiterados hechos de violencia que sufrían la Sra. y sus hijos, se resuelve rechazarlo y archivar el expediente.

El hostigamiento y la violencia continuaron en forma constante y finalmente el día

30 de mayo de 2013 la Sra. y sus hijos se vieron impedidos de ingresar a su hogar, ya que el Sr. había instalado rejas soldadas en la casa con alambres de púas con nuevos candados y había dejado dos bolsas de consorcio con un poco de ropa de la Sra. y los niños en la vereda. El Sr. estaba en el interior de la vivienda junto con su hermano y ante los pedidos para ingresar le respondía a la Sra. que esa no era ya su casa y que ni ella ni sus hijos podían regresar.

Se presentó en el Juzgado de Paz de Malvinas Argentinas, donde le respondieron que era un tema netamente patrimonial, vinculado con distribución de bienes de la pareja, depositando en la Sra. la responsabilidad de buscar un lugar para vivir con sus hijos.

La denunciante volvió a presentarse ante el Juzgado de Paz, con su abogada. Allí le dijeron que desde el Juzgado no pueden resolver nada porque es un problema de la casa, que tanto ella como él reclaman derechos sobre ella, eso no tiene que ver con la violencia. La Sra. nos manifestó que no la entienden, que ella no se preocupa por la casa sino por el hogar para sus hijos, quienes estaban durmiendo en el piso en la casa de una amiga de ella.

La Sra. se comunicó con el OVG una semana después de los hechos narrados, solicitando asesoramiento e intervención para poder recuperar su vivienda y sus herramientas de trabajo. Desde el OVG se analizó el caso y se enmarcó el mismo dentro de tipos de violencia de género: violencia física, psíquica y económica patrimonial conforme Ley Nacional 26.485. Se patrocinó a la reclamante a fines de obtener las medidas cautelares pertinentes, dentro de las cuales se petitionó la exclusión del hogar.

4.e Falta de evaluación de las consecuencias de las medidas adoptadas.

Los Juzgados interpretan en forma disímil el procedimiento para garantizar la efectiva protección a las víctimas. Esto conlleva un análisis poco exhaustivo de

las consecuencias que producen las medidas adoptadas o denegadas. Desde este OVG entendemos que la evaluación de las circunstancias que ameriten el dictado de una u otra medida deberá ser cuidadosa, integral y contemplando las consecuencias perjudiciales para quien ha denunciado.

Algunos Juzgados interpretan como una alternativa adecuada para la protección de las víctimas que sean ellas quienes se retiren del hogar familiar. Todo ello, sin tomar recaudos previos para proteger sus bienes, garantizar su reingreso al domicilio o asegurar el retiro de sus pertenencias personales. En tales casos, el agresor suele destruir y/o vender los bienes de la mujer, haciéndosele imposible volver a recuperarlos.

Hemos advertido con preocupación el incremento de decisiones judiciales en las que se alienta que sea la mujer quien se retire del hogar. Mediante la utilización de criterios por parte de lo/as operadore/as judiciales que, al no contemplar o denegar la exclusión del hogar, priorizan los derechos patrimoniales del agresor por sobre los de la mujer y sus hijo/as.

En algunos casos, el fundamento de la denegación es que al tratarse de una cuestión patrimonial deberá recurrirse "por la vía que corresponda". En otros, exigiendo a la denunciante que acredite la titularidad de la propiedad en su cabeza o compartida con el agresor, lo cual se hace muy difícil. Estas interpretaciones propician que las mujeres decidan -aún teniendo la voluntad de romper con la situación de violencia- seguir conviviendo con el agresor, al no encontrar respuesta en los órganos estatales.

Desde el OVG encontramos una vinculación directa entre la violencia doméstica, la violencia económica y la vulneración del derecho al acceso a la vivienda, reforzada por lo/as operadore/as judiciales con sus interpretaciones machistas y discriminatorias. Lo dicho no implica desconocer que excluir al agresor del hogar pueda resultar gravoso, frente a las represalias que la mujer

podría tener que afrontar ante un posible recrudecimiento de violencia. No es posible fijar una solución única; en cada situación deberá analizarse cuál es la respuesta más efectiva y conveniente.

De lo que no pueden quedar dudas es que debe evaluarse el impacto de cada intervención judicial y pensar en una alternativa consensuada con la denunciante, que como piso mínimo deberá proveer alojamiento seguro y perdurable durante la contingencia, ayuda económica, provisiones de organización con lo/as hijo/as, y la protección de sus bienes.

4.f Delegación en la fuerza policial de la notificación de las medidas de protección.

Una vez dictada la medida judicial -en general, la exclusión del hogar-, se delega su notificación en lo/as efectivo/as policiales, quedando sujeta esta diligencia a las disponibilidades de tiempo, personal y recursos de la fuerza. En algunos Juzgados son los Oficiales de de Mandamientos y Notificaciones o los de Justicia de los Juzgados de Paz quienes realizan la notificación al agresor. A partir del relevamiento realizado por este OVG, hemos advertido beneficios cuando se utiliza esta forma de notificar, ya que ante la imposibilidad de hacerlo, los Oficiales se comunican con el Juez que impartió la orden requiriendo instrucciones. Por lo demás, se acompaña más rápidamente al expediente el informe que da cuenta del resultado de diligencia.

Hemos verificado también que lo/as agentes policiales realizan su propia interpretación sobre los alcances de la medida y la forma de notificarla. Su falta de capacitación y la discrecionalidad que suelen utilizar reproducen situaciones de re-victimización, riesgo y vulnerabilidad. Cabe destacar que la falta de notificación extiende en el tiempo la situación de riesgo de la denunciante y su grupo familiar, con el agravamiento de que -enterado por vías informales- el agresor pueda tomar represalias.

4.g Deficiente articulación de los Juzgados de Paz con las Comisarías de la Mujer y de la Familia y con las Comisarías Operativas.

La gestión policial constituye, en general, la primera instancia del circuito institucional de abordaje de la violencia familiar. Luego sobrevendrá la actuación de la Justicia -a través de la intervención del Fuero de Familia o Justicia de Paz y de la Justicia Penal -si la situación denunciada tipificara algún delito-. Por encontrarse la gestión policial y judicial directamente relacionadas, deben encontrar necesariamente mecanismos aceitados de articulación, cooperación y coordinación de funciones.

Esta necesidad deviene especialmente de las dificultades advertidas para elevar las denuncias, coordinar pautas en la notificación de las medidas de protección y las formas de proceder ante el incumplimiento. Todo ello genera tanto una recarga de acciones en la denunciante, como lentitud y poca efectividad en las formas de proceder. En informes previos de este OVG se ha advertido sobre la preocupante situación de que sea la denunciante quien personalmente diligencie el oficio librado por el Juzgado, llevándolo a la comisaría del domicilio del denunciado y a la comisaría del domicilio de su residencia. Las comisarías no cuentan con personal con funciones de correo que recorra los Juzgados de Familia retirando y devolviendo los oficios diligenciados, como sí ocurre, por ejemplo, en otras materias en el ámbito penal.

Guía N° 19.631. Juzgado de Paz de Berazategui

La Sra. denunció a su esposo por violencia hacia todos los miembros de la familia y especialmente hacia ella y en el mes de junio de 2012 el Juzgado de Paz de Berazategui dictó las medidas de protección, entre ellas la exclusión del hogar del agresor por el plazo de 180 días. La Sra. denunció el incumplimiento de las medidas en reiteradas oportunidades, sin obtener que se efectivicen. Refirió que agentes policiales fueron en 3 oportunidades hasta su casa, notificaron al agresor,

dialogaron con él y se retiraron sin excluirlo del hogar, dejándola a ella expuesta a nuevas agresiones. La Sra. nos refirió que "La policía llega en patrullero, lo llaman a él, se quedan hablando, le dan palmaditas en la espalda y se van" y que "En la comisaría me dijeron que ellos no podían excluirlo del hogar porque la orden dice que tiene que irse dentro de 180 días". Cuando el Juzgado fue informado de que la policía no había efectivizado la orden de exclusión, -en lugar de instar a la policía a que cumpla con la orden-, se le indicó a la víctima que hiciera la denuncia penal por incumplimiento, excusando de esa manera su intervención.

Remarcamos desde el OVG la necesidad de realizar el seguimiento de las medidas dictadas, de esta forma hubiera quedado de manifiesto el incumplimiento del personal policial y que la Sra. continuaba en riesgo. Frente a ello, con una actitud desmesurada y de mucha exposición para la mujer, fueron a buscarla a su casa con un patrullero y le ordenaron ir al Juzgado a declarar. Luego sí dictaron las medidas de exclusión nuevamente e hicieron que se cumplieran. Dijo la Sra.: "me llevaron como si fuese una delincuente, delante de todo el barrio".

4.h Se observan dificultades para notificar la medida de protección al agresor y para acreditarlo en el expediente.

A partir del relevamiento, puede observarse que la notificación de las medidas de protección se delega en la denunciante, tanto para la realización de ciertas diligencias como cuando se recibe en mano del Juzgado el oficio que debe llevar a la comisaría. En esta tramitación, la mujer es sometida a un nuevo interrogatorio por el personal policial, cuando se acuerda con ella el momento y la forma de notificar la medida, o cuando se requiere su colaboración o su presencia, lo cual la expone a nuevos riesgos.

Es frecuente la imposibilidad de localizar a las personas que han ejercido violencia, la entrega del oficio a otra persona que se encuentre en el domicilio

consignado. En este sentido, **se observa como necesario prever alguna otra forma de notificación que no dependa de encontrar personalmente a la persona denunciada, en tanto resulta una dilación. Desde este OVG creemos que, una vez acreditada en el expediente la imposibilidad de notificar a la persona denunciada, se podría disponer la aplicación subsidiaria de las normas del C.P.C.C, que prevén medios alternativos (arts. 141, 143, 145, 148).**

Por otro lado, las comisarías suele incurrir en la no devolución o demora del oficio informado con el resultado de la diligencia al expediente, lo cual genera consecuencias gravosas. Ello impide al Juez que ha dictado la medida conocer cuál ha sido el destino de la misma y, en el caso de que no se haya podido notificar, disponer alguna manera efectiva de hacerlo. Ante el eventual incumplimiento de la medida, la falta de esa documentación impedirá aplicar las sanciones del art. 14 de la Ley 12.569 e iniciar la causa penal por el delito de desobediencia.

A entender de este OVG, constituye un punto crítico el lapso de tiempo transcurrido hasta la remisión de la notificación al Juzgado, lo que reviste incidencia, si fuese de resultado positivo por el lapso de duración de la medida. Y si fuera negativo, para disponer algún refuerzo de la misma o medio de notificación alternativo. Debe tenerse en cuenta que se trata de una documentación necesaria al momento de accionar frente al incumplimiento de las medidas.

Queja Nro. 118.922. Juzgado de Paz de Cañuelas

La Sra. (18 años) relata que hace tres años y nueve meses (18 años) inicia una relación con el denunciado (21 años), de la unión nace su hijo. Los episodios de violencia hacia ella comenzaron a los cinco meses de relación y se fueron acrecentando con el tiempo, llegando incluso a agredir al hijo de ambos en una oportunidad, hecho por el cual fue asistido por el cuerpo médico de la Comisaría de la Mujer. Con el

tiempo los episodios también se extendieron hacia su familia. Que desde el primer hecho de violencia, su madre realizó las denuncias pertinentes en la Comisaría de la Mujer de Cañuelas, pues en aquél entonces su hija era menor de edad quien actualmente alcanzó la mayoría de edad, por lo que las últimas denuncias fueron realizadas directamente por ella. En dichas denuncias se manifiestan los hechos de violencia física y psicológica que han sufrido (amenazas, agresiones físicas y verbales). La reclamante refiere que el mes pasado fue la primera vez que la golpeó en público, siendo el hecho en la puerta de la casa de sus padres. Los episodios descriptos originaron la intervención de la Fiscalía descentralizada de Cañuelas (UFIJ 1 y UFIJ 2), siendo identificadas un total de nueve (9) IPP entre 2013 y 2015 que guardan relación con cuestiones de violencia. En 2014 el Juzgado de Paz había dispuesto la exclusión del hogar y prohibición de acercamiento del denunciado, medida que se dejó sin efecto por haberse reanudado la convivencia. Tiempo más tarde, en 2015, como consecuencia de todas las denuncias realizadas, sumado a un nuevo hecho de violencia, el Juzgado ordenó la prohibición de acercamiento de por el plazo de 90 días corridos. La notificación de dicha medida quedaría a cargo de la policía comunal. Expresa que en la actualidad vive en la casa de sus padres, donde habitan en total once personas y que la casa donde vivían junto a su ex pareja y su hijo quedó ocupada por el denunciado. No tenía claro si existían medidas de protección vigentes, solicitando con urgencia el botón antipánico y un rondín en su domicilio. Manifiesta que se encuentra realizando tratamiento psicológico. Ese mismo día este OVG tomó conocimiento de que el Juzgado de Paz había dispuesto medidas de protección pero que las mismas aún no habían sido notificadas. Se envió un informe de riesgo a la Comisaría de Cañuelas para que se tomen medidas respecto al resguardo de la integridad psicofísica de la denunciante y su grupo familiar. Tres días más tarde se envió un informe a la UFIJ Nro. 2 de Cañuelas detallando la situación de riesgo y solicitando el dictado de medidas de protección así como la acumulación de las IPP por conexidad. Transcurrido un mes de dispuestas las medidas de protección, la Comisaría de Cañuelas no ha podido

notificar al denunciado. Por ello, este OVG envió un informe al Juzgado de Paz donde manifiesta su preocupación y deja constancia de que, en la actualidad, la reclamante no sale del domicilio por miedo a que el mismo la lastime, que lo han visto por el barrio en varias oportunidades y que en cada una de ellas se lo han hecho saber al personal policial, quienes al apersonarse en el lugar no dan con su paradero. Si bien este OVG insiste llamando a la Comisaría de Cañuelas con el propósito de que la policía realice una búsqueda activa no supeditada al llamado de la víctima, se considera imprescindible que el Juzgado de Paz disponga de todos los mecanismos a su alcance para garantizar que dichas medidas puedan notificarse en el menor tiempo posible, máxime teniendo presente las amplias facultades de que dispone (Art. 7 inc. n y Art. 8 bis Ley 12.569).

4.i El Juzgado que dictó la medida no realiza el control de su cumplimiento.

Una vez dictada la medida de protección, el órgano judicial no supervisa cuál ha sido su el destino -si ha sido notificada o no-, ni la evolución de la situación denunciada, lo que hace que la efectivización real de las mismas se torne ilusoria que en muchas ocasiones. Desde este OVG, remarcamos que es importante propiciar instancias de seguimiento luego de dictadas las medidas de protección, a efectos de evaluar algunas cuestiones puntuales: la continuidad o el cese de la violencia, la situación de riesgo, la evaluación del impacto de las medidas, la necesidad de prórroga, etcétera.

El seguimiento constituye una herramienta fundamental al momento de analizar los procedimientos judiciales en materia de violencia familiar, para que no queden reducidos a un caso singular sino que sienten precedentes en estrategias de acción. Para ello es necesaria la articulación con otros actores, a través de la participación en la Mesa Local, por ejemplo, como espacio de coordinación que incluya acciones conjuntas de seguimiento general para los casos.

Queja Nro. 28633. Juzgado de Paz de Mar del Tuyú

El 22 de mayo de 2013, la Sra. fue golpeada y el mismo día hizo la denuncia en la Comisaría de Santa Teresita. El 23 de mayo se dirige al Juzgado de Paz de Mar del Tuyú, donde se dictó una restricción (100mts) por 30 días y la exclusión del hogar. Ese mismo día, la policía de la Comisaria de Santa Teresita excluyó al agresor. Al día siguiente, el Juzgado de Paz autoriza al agresor a vivir en una propiedad que se encuentra frente al domicilio de ella, sin consultar, informar ni notificar a la Sra. y en abierta contradicción con la medida de protección dispuesta.

Una semana después, el 31 de mayo de 2013 a la madrugada, el agresor violentó la puerta de la casa en la que se encontraba durmiendo la Sra. junto a sus dos hijos, ingresó en la habitación de la mujer y la acuchilló, provocándole una herida debajo de la axila izquierda. La Sra. tuvo que ser internada en el hospital de Mar de Ajó, durante varios días. El agresor se autolesionó como coartada para simular una pelea y estuvo internado un día en el mismo hospital que ella, en el mismo piso, debiendo la denunciante y sus familiares solicitar una guardia por temor a sufrir nuevas agresiones. El hospital no informó sobre este hecho a la Justicia. Cuando la Sra. fue dada de alta se dirigió a la Fiscalía de turno a radicar la denuncia y solicitar nuevas medidas de protección. Sin embargo ya se había iniciado a raíz de la denuncia efectuada por el agresor, una Investigación Penal Preparatoria caratulada "Lesiones Leves".

4.j Incumplimiento de las medidas de protección.

Este OVG ha identificado algunas constantes que sirven para explicar el incumplimiento de las medidas de protección que dictan los órganos judiciales antes denuncias de violencia contra las mujeres.

4.j. I Desinformación sobre el órgano policial que debe intervenir.

Por falta de información, las mujeres se comunican con las Comisarías de

la Mujer y la Familia para denunciar el incumplimiento de las medidas de protección, cuando es la Comisaría de su domicilio o la línea del 911 quienes deben tomar intervención.

Es importante que quienes denuncian cuenten con información sobre cómo y ante quién denunciar la violación de las medidas. Para ello, es necesario que se les informe adecuadamente en la comisaría o en la resolución judicial que las ordena.

Estas alternativas imaginan a una denunciante autónoma, con libertad para moverse, comunicarse y trasladarse. Sin considerar que si el agresor violó la medida es porque ingresó en el hogar y no le permite salir, o la vigila desde fuera de su casa, la sigue, la hostiga por sí o a través de terceros.

Creemos necesario prever otras posibilidades que pongan de manifiesto la violación de la medida por parte del agresor, que no lo hagan depender de acciones que debe llevar adelante la víctima. Tal alternativa podría consistir en la colocación de pulseras magnéticas a los agresores.

4.j II Proceder del órgano policial.

Un problema que se presenta es que las fuerzas de seguridad de las comisarías operativas suelen omitir los Protocolos de Actuación, desconociendo las medidas existentes, y menospreciando la palabra de la víctima, sin tomar acciones concretas contra el agresor, aun cuando lo encuentran en el entorno de la víctima. En estos casos los móviles deben acudir de inmediato al domicilio de la denunciante, ya que en supuestos de flagrancia los efectivos policiales podrán constatar de manera directa la transgresión, procediendo en algunos casos a la detención del infractor. Luego deberán informarlo al juez que dictó las medidas y/o ponerlo en conocimiento de la fiscalía de turno para la instrucción de la causa penal por desobediencia.

No son muchos los casos en los que una denuncia por incumplimiento de una medida de protección llega a buen término; en muchos supuestos, en el lapso transcurrido entre que la denunciante se comunica con la comisaría o con el 911 y los efectivos policiales se constituyen en el lugar, el agresor ha huido. Sucede también que cuando el personal policial acude al lugar de los hechos, lo/as funcionario/as tienden a ordenarle al agresor que se retire del lugar y no actúan como ante una situación de comisión de un delito.

4.j III Exigencias para las denunciantes.

Al momento del incumplimiento de las medidas, las acciones se ponen a cargo de la denunciante, instruyendo a que sea ella quien se ponga en comunicación con la comisaría o a la línea 911.

En algunos distritos, al momento de constatar la violación de una medida, la denunciante debe exhibir a la policía la resolución donde se ha adoptado la medida y la constancia de que está notificada, para lo cual deberá contar con esta documentación en su poder. Para hacer valer sus derechos si el agresor desobedece la medida, es la mujer quien debe hacer el seguimiento de la notificación ante la comisaría.

4.j IV El incumplimiento no conlleva una actividad consecuente por parte del órgano que dictó la medida.

Ante el incumplimiento de las medidas, es imprescindible que los órganos judiciales que deben tomar intervención lo hagan, a fin de aplicar las sanciones.

Para ello es necesario que lo/as funcionario/as policiales pongan en conocimiento de lo/as Jueces de Paz/Jueces de Familia las denuncias por incumplimiento de las medidas, de modo que adopten algunas de las sanciones establecidas en el art. 14 de la Ley 12.569 (fijación de trabajos comunitarios, advertencia o llamado de atención, comunicación a organismos, asistencia

obligatoria a programas reflexivos, educativos o terapéuticos). Esta no es una práctica habitual, a pesar de estar específicamente prevista en la ley.

Tampoco las comisarías ni los Juzgados de Paz suelen denunciar el incumplimiento en el Fuero Penal, por la posible comisión del delito de desobediencia, sino que se delega esta gestión en la víctima.

Alguno/as jueces han manifestado a este OVG que establecen una articulación más fluida con la Justicia Penal ante el incumplimiento de las medidas de protección, girando copia de la documentación a la Fiscalía. Si hubiera denuncias anteriores contra la misma persona, ello se merita como antecedente para la calificación de conducta. Solicitan informe al Registro Provincial y Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, para conocer los antecedentes de la persona denunciada, y a su vez ordenan inscribir el incumplimiento como antecedente.

4.k La renovación de las medidas de protección únicamente se produce si la víctima lo solicita antes de su vencimiento presentando nuevas pruebas.

Al tener las medidas de protección un plazo de vigencia estipulado, para extenderlas es necesario solicitar la prórroga antes de la fecha de vencimiento. Esta solicitud de prórroga se supedita al requerimiento de la víctima, quien debe estar atenta al transcurso del tiempo –desconociendo a veces la fecha de notificación de la medida, a partir de la cual comenzará a correr el plazo de duración-. Una vez más, es la mujer víctima de violencia quien debe impulsar la gestión y demostrar la necesidad de la extensión temporal de la medida presentando pruebas y justificando el riesgo.

5. Instancias de re-victimización. Violencia institucional.

La falta de expertise de lo/as funcionario/as judiciales para abordar la violencia contra las mujeres se refleja en intervenciones judiciales desprovistas de

perspectiva de género, que omiten considerar aspectos particulares de las relaciones violentas y devienen revictimizantes.

5.a Fijación u homologación de audiencias celebradas con la presencia conjunta de denunciante y denunciado, a pesar de estar expresamente prohibido por ley.

Algunas intervenciones judiciales tienden a favorecer la autocomposición del conflicto de violencia. En algunos departamentos judiciales, ello se instrumenta bajo la forma de “Acuerdos” en una etapa previa –que en general es ante el Consejero de Familia- donde se promueven consensos entre las partes sobre determinadas cuestiones relativas a la violencia denunciada.

En otros casos se los llama “Acuerdos de convivencia”, los cuales son celebrados a instancia o con la presencia de los Defensores Oficiales. Allí, “las partes planifican” ciertos puntos, entre los que suele referirse el cese de la violencia.

Una tercera posibilidad relevada en los Juzgados de Paz es la actuación del Juez encaminada a lograr el acercamiento entre denunciante y agresor, propiciando instancias de reconciliación frente a lo que entienden son “cuestiones de pareja” que se deben “arreglar” en forma privada.

En los tres casos expuestos, el accionar judicial contraría la normativa nacional:

Ley Nacional 26.485 art. 28: “Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación”; como provincial, Ley Provincial 12.569 - Dec. Reglamentario art. 11: “El procedimiento establecido en el artículo que se reglamenta no podrá implementarse a través del instituto de la mediación.” La Ley 12.569 (con modif. Ley 14.509) establece en su art. 11 que quedan prohibidas las audiencias de mediación y conciliación.

Por otro lado, cuando una mujer plantea la necesidad de tramitar el divorcio, el régimen de visitas de lo/as hijos/as, o la cuota alimentaria, ante una situación

de violencia familiar, ello no es meritado por lo/as operadore/as judiciales, que imprimen al caso el mismo trámite que a cualquier otro asunto de familia (Ley 13.634 y concs.), promoviendo instancias de acuerdos.

Allí se equipara a las partes, como si se encontraran en una situación de autonomía para plantear y decidir. La violencia constituye un esquema relacional en el cual las partes no se encuentran en paridad de condiciones. De este modo, instan a la mujer a tratar de consensuar y "acordar" con la persona que ejerció violencia, cuando existe una situación de riesgo para ella.

Las decisiones que lo/as operadore/as judiciales adoptan, sin comprender las particularidades propias de la violencia de género (el padecimiento de las mujeres, su baja autoestima producto de la subordinación y el maltrato, el estado emocional, su debilitamiento para decidir y sostener sus decisiones, la manipulación que el agresor ejerce, su amedrentamiento, el temor al mismo y a que nuevos hechos se sucedan), generan consecuencias discriminatorias para las mujeres, reproduciendo y potenciando la violencia en el ámbito institucional.

Guía Nro. 28.013. Juzgado de Paz de Chascomús

La denunciante expresa que estuvo en pareja 5 años con el agresor, durante los cuales siempre sufrió violencia sexual, golpes, amenazas, violencia patrimonial, refiriendo que sus dos hijos menores fueron producto de violaciones.

Dentro de las intervenciones originadas por una denuncia por amenazas de muerte realizada por una mujer contra su ex pareja proferidas en presencia de personal policial, el Juzgado de Paz de Chascomús fija una audiencia conjunta para acordar régimen de visitas. El denunciado porta armas de fuego y estuvo detenido varias veces. La denunciante solicitó expresamente a su Defensor Oficial y al Juez no estar junto a él en la audiencia, pese a lo cual no atendieron su reclamo. En la audiencia el Juez no la dejó expresarse, ella quería solicitar la presencia de una

persona capacitada que supervisara las visitas ya que su ex es una persona muy violenta y temía por sus hijos. La auxiliar 1º letrada del Juzgado de Paz le dijo en forma despectiva y gritándole "que no tenía pruebas de todo lo que yo estaba diciendo" y que "lo hubiera pensado antes de tener 3 hijos con esa persona, o te tengo que explicar cómo se hacen los hijos". Refiere que esto fue dicho delante del Juez, Defensores y su ex pareja. Realizó denuncia por estos actos discriminatorios ante la oficina de Control Disciplinario de la Suprema Corte de Justicia.

5.b Ausencia de escucha especializada. Relativización del conflicto: prejuicios y prejuzgamiento.

La escucha de lo/as operadores/as judiciales se encuentra en muchos casos atravesada por prejuicios y estereotipos de género que condicionan la posibilidad de intervenciones adecuadas, invisibilizan la situación de vulneración y legitiman el maltrato.

Una de las prácticas habituales es la culpabilización de la denunciante. Se la juzga por comportamientos que se le atribuyen, colocando a la mujer como la causante de las reacciones violentas. Las ideas según las cuales las mujeres exageran, mienten o intentan aprovecharse de la situación, actúan por sentimientos de venganza o para obtener beneficios económicos, o desvirtúan conductas sexuales de dudosa moralidad, aparecen con frecuencia en el discurso jurídico. La minimización de la violencia, el desconocimiento de sus singularidades en contextos de relaciones de sometimiento, refuerzan ideas y prácticas discriminatorias de gran raigambre en el ámbito judicial. La separación entre lo público y privado para excusar las intervenciones judiciales, considerando que las expresiones de violencias forman parte del ámbito íntimo y deben resolverse dentro de esa privacidad, refuerzan estructuras de dominación y violencia contra las mujeres.

Ante hechos de violencia recurrentes hemos advertido renuencia a tomar intervención. Así ocurre cuando han existido antecedentes previos de violencia

proseguidos por un acercamiento entre denunciante y denunciado, situaciones ante las cuales los jueces se muestran reacios a intervenir, alegando que quien denuncia ha vuelto con el agresor.

5.c Concepciones estereotipadas y sexistas de lo/as operadore/as judiciales.

Este OVG ha observado un descreimiento de los dichos de la denunciante y un disvalor de juicio hacia su relato de parte de lo/as operadore/as judiciales. En tal sentido, hemos recogido expresiones tales como: "no es suficiente la denuncia ya que la mujer puede estar inventando o puede querer echar al marido de la casa para quedarse con un nuevo novio", que traslucen una descalificación de la persona que denuncia y de su relato.

Esta forma de concebir a la violencia contra las mujeres denota falta de capacitación de lo/as operadore/as, desembocando en intervenciones influenciadas por patrones socioculturales discriminatorios, que definen intervenciones cargadas de prejuicios y estereotipos sexistas.

Advertimos una tendencia a dudar de los dichos de la mujer y a enfatizar la necesidad de obtener nuevamente su relato, a creer que exageran en su testimonio, y a quitarle envergadura a la situación, naturalizándola, y englobando las violencias ejercidas contra las mujeres dentro de lo "que ocurre en las situaciones de pareja".

5.d No se considera el carácter estructural de la violencia de género.

Muchas veces el conflicto es tratado como un asunto de índole privada. Se diluye la valoración de la violencia de género como un problema estructural de la sociedad que implica discriminación y una violación de los derechos humanos de las mujeres. El tratamiento de las cuestiones aparece descontextualizado; los casos no se analizan a la luz del lugar socialmente subordinado que las mujeres ocupan en la estructura social y de las situaciones de vulneración de derechos a las que se ven expuestas. Los hechos se interpretan de manera

aislada, sin conectarlos entre sí, ni contextualizarlos, abstrayéndolos de la historicidad que les da significado y permite categorizarlos.

5.e Demora en el proceso judicial y compartimentación de las causas judiciales.

La demora en el proceso judicial y la ausencia de medidas integrales y adecuadas exponen a las víctimas a situaciones de violencia económica. Paulatinamente, merced al retardo y a la compartimentación de las causas judiciales, a la falta de coordinación con políticas públicas integrales que favorezcan el mejoramiento de la calidad de vida, el grupo familiar se va deteriorando en sus condiciones materiales, de salud, económicas y organizacionales.

Las dilaciones en los procesos -por saturación de causas en los Juzgados intervinientes, escasez de recursos, infravaloración de los casos y falta de articulación entre las causas civiles y penales e intervenciones unificadas, la ausencia de medidas integrales- producen desamparo y angustia.

El agresor incumple con las medidas judiciales dictadas y ello no produce efectos inmediatos por parte de la Justicia. Muchas mujeres se encuentran litigando a lo largo del tiempo (para que el padre de sus hijos cumpla con la obligación de la cuota alimentaria, para poder acceder a una justa división de bienes, etc.) provocándole la desidia judicial un perjuicio económico directo.

Las repercusiones en la calidad de vida material y en la salud del grupo familiar no son consideradas por la Justicia. La falta de acceso a servicios de sostén y contención provoca el retroceso en las acciones iniciadas y el regreso de la mujer con quien ejerce violencia, encontrando una fuerte dependencia económica del agresor.

5.f Falta de formación para abordar cuestiones relacionadas con la violencia familiar.

Se advierte falta de expertise de lo/as operadore/as judiciales en cuestiones

específicas de la problemática, lo que les dificulta comprender los alcances de la violencia y establecer criterios idóneos de abordaje. Consecuencia de ello, se advierten intervenciones atravesadas por los estereotipos de género, prejuicios y mitos, que reflejan desconocimiento sobre un marco conceptual y teórico.

Los jueces entrevistados nos manifestaron que no se dictan capacitaciones regulares desde el Poder Judicial. Existe un reconocimiento sobre su falta de formación. Sin embargo, no lo visualizan como una necesidad. Han admitido resolver mediante sus propios criterios, los cuales se manifiestan en general, carentes de perspectiva de género. Han expresado ante este OVG, asimismo, que de hacerse capacitaciones se les dificulta asistir, ya que se dictan en la ciudad de La Plata, lo cual implica trasladarse, perder el día de trabajo y dejar el Juzgado sin personal que los reemplace, lo cual retrasa la atención.

Guía Nro. 18.515. Juzgado de Paz de Brandsen

Se comunica la denunciante para establecer un reclamo vinculado con la intervención del Juzgado de Paz de Brandsen, frente a varias denuncias de violencia ejercidas por su pareja, con quien convivía. Refiere que ha solicitado medidas de protección al Juzgado de Paz, pero que aun no se han ordenado y que había tenido que abandonar la casa que compartían, a pesar de tener hijos.

Desde el OVG mantuvimos comunicación telefónica con el juez a cargo, el cual nos informa que el expediente hace un año tramita en su Juzgado. Que el agresor es el parrillero del restaurant del cual tanto él como su señora son habitúes y que en el marco de una de esas cenas "dialogó" con el denunciado sobre el conflicto de la pareja. Asimismo nos manifiesta que luego de esto "los dos se arreglaron como dos tortolitos" y que a lo largo de los años "hubo varios encuentros y desencuentros entre ellos" y que "la señora volvió a los pocos días". Nos comenta además que se ha citado al agresor al Juzgado en varias oportunidades.

Unos días después la Sra. solicita la exclusión ante lo cual el Juez cita al agresor diciéndole que él se fuera unos días de la casa para permitir a la Sra. reunir sus cosas para marcharse. Unos meses más adelante la denunciante concurre al Juzgado a solicitar una medida de protección para que él no se acerque, esta medida se dictó el mismo día y además se dispuso que ella pudiera sacar sus cosas de la casa. Ello así porque el Juez considera extremadamente peligroso que ella viva en esa casa ya que está en el terreno del padre del agresor, alejada del centro y rodeada de familiares de aquel.

De hecho la Sra. nos relató que continuamente está recibiendo amenazas de parte del agresor, que le tiene "pánico" y que sabe que puede ser golpeada nuevamente. Por ese motivo se vio obligada en varias oportunidades a regresar con él.

Se observa que el Juez realiza el encuadre del conflicto como un asunto privado, fomentando instancias de reconciliación. Se denota un desconocimiento sobre las implicancias de la violencia de género y el riesgo que implica para una mujer la inacción judicial, como así también el alentar un encuentro entre las partes.

6. Falta de conexión entre las actuaciones del Fuero de Familia/Justicia de Paz y las del Fuero Penal.

Las causas que se promueven entre la misma denunciante y el mismo agresor y motivan intervención de ambos fueros, no generan en su tramitación puntos de contacto. Ello genera que, en muchas ocasiones, lo/as operadore/as judiciales desconozcan la existencia de causas paralelas, simultáneas o anteriores entre aquellos. Las consecuencias son graves: desconocimiento de antecedentes; falta de apreciación del contexto o de indicadores de riesgo; impunidad del agresor ante el incumplimiento de las medidas de protección; dictado de medidas contradictorias o superpuestas; falta de integralidad en el abordaje del conflicto. Y repercute, además, en el desconcierto y la falta de información de la víctima sobre las finalidades de cada proceso y el estado de lo actuado en uno y otro.

La articulación con el Fuero Penal pareciera quedar librada al voluntarismo de lo/as operadore/as judiciales, estando lejos de ser una posición institucional estipulada y adoptada en general. Esto presenta inconvenientes para el análisis integral del conflicto, la evaluación de las medidas tomadas en uno y otro ámbito, el conocimiento del estado actual de las causas, la gestión de medidas articuladas, la efectividad de las acciones judiciales, la información a la denunciante. Cada fuero lleva adelante la tramitación de su expediente, sin coordinación con el iniciado en el otro fuero.

Las consecuencias de esta inconexión se torna gravosa, provocando intervenciones judiciales insuficientes, contradictorias, superpuestas y carentes de integralidad.

7. Falta de articulación con organismos del Poder Ejecutivo.

En función de la concepción amplia de acceso a la Justicia y ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, este OVG observa la necesidad de avanzar en un modelo de abordaje judicial de la violencia familiar que establezca una mirada integral y efectiva en la atención, acompañamiento y seguimiento de las víctimas. Esto supone la articulación efectiva del Poder Judicial con las diferentes instancias de atención en el marco del Sistema Integrado Provincial.

El desdibujamiento del acceso a la Justicia se advierte en las dificultades de articulación del Poder Judicial con otros organismos que deben prestar sostén a las mujeres que atraviesan situaciones de violencia. El acceso al derecho de un debido proceso judicial comprende poder contar con servicios de contención psicológica, subsidios económicos, acceso a la vivienda, instancias de capacitación laboral, oportunidades de empleo, y servicios de cuidado para las personas dependientes del hogar, que favorezcan y fortalezcan la autonomía de quien ha denunciado.

DATOS ESTADÍSTICOS / JUSTICIA DE PAZ

Causas iniciadas por protección contra la violencia familiar
Años 2010-2011-2012-2013-2014

Departamento Judicial	2010	2011	2012	2013	2014
Azul	468	638	849	1271	1426
Bahia Blanca	1112	1488	1792	2052	2548
Dolores	1167	1808	2520	3084	3688
Junín	1403	1531	1840	1935	2064
La Matanza					
La Plata	1584	1925	2444	2474	3234
Loma de Zamora	579	449	606	655	876
Mar del Plata	654	681	733	888	1038
Mercedes	5171	9803	6219	8039	7774
Morón	97	124	227	1068	962
Necochea	57	79	138	148	199
Pergamino	94	108	132	149	161
Quilmes			3101	4667	4130
San Isidro	591	232	2988	3052	2982
San Martín	4299	4717	7892	9617	10631
San Nicolás	894	897	1577	1508	1586
Trenque Lauquen	1276	1740	2031	2312	2398
Zárate- Campana	1065	1528	1511	1598	1560
Total	20.511	27.748	36.600	44.517	47.257

Fuente: Información remitida al OVG por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (Sistema INFOREC, en funcionamiento en las Receptorías de Expedientes Departamentales. Fecha, 5 de junio 2015)

JUSTICIA DE PAZ

Sentencias dictadas por protección contra la violencia familiar
Años 2010-2011-2012-2013-2014

Departamento Judicial	2010	2011	2012	2013	2014
Azul	265	258	365	771	529
Bahia Blanca	757	980	1191	1481	1739
Dolores	255	471	602	733	829
Junín	431	421	554	839	1715
La Matanza					
La Plata	271	364	454	952	1885
Loma de Zamora	215	220	288	345	501
Mar del Plata	468	384	64	110	55
Mercedes	769	1393	2997	3787	3253
Morón	130	47	48	365	506
Necochea	37	107	86	96	188
Pergamino	95	134	59	173	190
Quilmes			1182	1523	1235
San Isidro	453	86	525	388	485
San Martín	2723	3175	4405	4129	5810
San Nicolás	273	272	465	371	249
Trenque Lauquen	484	703	918	1020	1057
Zárate- Campana	719	612	523	518	334
Total	8.345	9.627	14.726	17.601	20.560

Fuente: Información remitida al OVG por la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires (Sistema INFOREC, en funcionamiento en las Receptorías de Expedientes Departamentales. Fecha, 5 de junio 2015)

LINEAMIENTOS PROPOSITIVOS

El OVG sugiere a la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires la definición de los siguientes lineamientos propositivos, a fin de ajustar la actuación de los Juzgados de Paz en los casos de violencia contra las mujeres a los términos de los Tratados Internacionales, los preceptos de la Ley Nacional 26.485 y de la Ley Provincial 12.569 (conf. Ley 14.509):

1. Dictar pautas de actuación uniformes dirigidas a Jueces y Juezas de Paz de la provincia de Buenos Aires que establezcan la importancia de:
 - 1.1. Revalorizar el testimonio de las víctimas, dotándolo de relevancia plena, estimando su suficiencia para disponer las medidas de protección requeridas.
 - 1.2 Garantizar a las mujeres, de manera inmediata al momento de ingreso de la denuncia al Juzgado, el acceso al patrocinio jurídico gratuito a través de la designación de Defensores formados en la temática.
 - 1.3. Favorecer, en relación con las medidas de protección, las siguientes actuaciones:
 - Inmediato dictado de las mismas una vez que obre en su poder la denuncia con la selección de las que se soliciten.
 - Cumplimiento estricto de los plazos previstos en la ley, los cuales no podrán quedar supeditados a la ratificación de la denuncia, ni a diligencias probatorias, informes o audiencias previas.
 - Incorporación en los expedientes en trámite de informes elaborados por profesionales de ONGs, programas de atención a las víctimas de violencia u organismos que intervengan en el acompañamiento de las mismas.
 - Supervisión de oficio del cumplimiento de las medidas de protección dictadas.

- Ante el incumplimiento de las medidas, aplicación por parte del Juez que las ha dictado de las sanciones establecidas en el art. 14 de la Ley 12.569 e intervención de oficio al fuero penal.
- Evaluar la posibilidad de comprender dentro de las tareas de los Oficiales de Justicia de los Juzgados de Paz la de efectuar las notificaciones de las medidas de protección y resoluciones que se dicten en las causas de violencia familiar.

2. Implementar programas de formación obligatoria destinados a:

- Operadores/as judiciales en todos sus niveles jerárquicos, funcionario/as y trabajadore/as de los Juzgados de Paz, Asesores de Menores.
- Profesionales de los equipos técnicos.
- Abogado/as de las listas de los Juzgados de Paz que se desempeñan en el rol de Defensores.

Que sean implementadas atendiendo a un criterio territorial, convocando a los Juzgados de Paz del mismo Departamento Judicial (con consideración de sus características, necesidades e idiosincrasias particulares).

3. Fortalecer con recursos profesionales y presupuestarios a los Equipos Técnicos de los Juzgados, garantizando la interdisciplina y la idoneidad de sus integrantes.
4. Meritar la elaboración de un Protocolo de Actuación que articule acciones entre operadores/as judiciales y agentes policiales tendientes a lograr:
 - 4.1. Celeridad en los plazos de elevación de las denuncias desde las comisarías a los Juzgados de Paz.

- 4.2. Pautas de procedimiento, actuación e interpretación para la notificación de las medidas de protección y frente a su incumplimiento. Que contemplen la necesidad de que sea resuelto por dichos operadores, prescindiendo de la colaboración de la denunciante.
- 4.3. Superación de obstáculos recurrentes en la notificación personal de las medidas de protección, previendo en subsidio la utilización de herramientas procesales brindadas por el CPCC al mismo fin.
5. Sugerir la asistencia de los Jueces de Paz al espacio de la Mesa Local de Prevención y Atención de la Violencia Familiar -en los territorios donde se hallen conformadas-. A fin de coordinar acciones de manera efectiva con programas del Poder Ejecutivo, ONGs y otros actores, integrando las intervenciones judiciales con las políticas de apoyo emocional, social y económico, de inserción en el empleo, de acceso a la vivienda, de organización con lo/as hijos/as. Acordar asimismo criterios de actuación y registro, estrategias de acompañamiento de las mujeres y de seguimiento general de los casos.
6. Implementar una modalidad de registro para los Juzgados de Paz que permita visualizar la existencia de otra/s causa/s judicial/es conexas en razón del hecho o de las personas, en trámite por ante el mismo u otro fuero.
7. Establecer instancias de coordinación efectiva entre las actuaciones judiciales iniciadas a raíz de un mismo hecho de violencia familiar, o de otro/s hecho/s entre las mismas partes, sean del Fuero Civil o del Penal. Ordenar de oficio la acumulación de expedientes o el pedido de copias certificadas.
8. Establecer por parte de esta SCBA -a través de la Secretaría que corresponda- instancias de monitoreo y seguimiento efectivo en relación a las actuaciones que se dispongan llevar adelante con los Juzgados de Paz de la provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO 3

EL ABORDAJE DE LA JUSTICIA DE FAMILIA EN LAS CAUSAS POR VIOLENCIA FAMILIAR: LAS DEFENSORÍAS ESPECIALIZADAS

Desde el año 2010, el número de causas iniciadas en el Fuero de Familia de la provincia de Buenos Aires por violencia familiar se ha duplicado. Mientras que en 2010 se iniciaron 49.803 causas, en 2014 fueron 98.012.

Este aumento no ha sido acompañado con una reestructuración institucional de dicho Fuero. Según datos provistos por la SCJBA, en el año 2010 se crearon 4 nuevos Juzgados de Familia (Bahía Blanca, Tres Arroyos, Pilar y Trenque Lauquen), en 2011 tan solo 1 (La Plata), 4 en 2012 (Avellaneda, San Martín, San Miguel y San Nicolás), 2 en 2013 (Mar del Plata y San Isidro) y 1 en 2014 (Moreno). En varios de estos Departamentos Judiciales se han creado Defensorías Especializadas (Quilmes, Mar del Plata, La Plata).

A través del seguimiento de quejas iniciadas ante esta Defensoría del Pueblo, el pedido de informes y la realización de entrevistas a los/as operadore/as y funcionario/as judiciales este OVG ha llevado a cabo un relevamiento del funcionamiento del Área de Procesos Urgentes (APUR) del Departamento Judicial de La Plata.

Con los resultados de ese relevamiento, el OVG ha presentado al coordinador del APUR y al Defensor General del Departamento Judicial de La Plata un documento con los núcleos críticos identificados y una serie de propuestas para mejorar el funcionamiento del Área con el fin de optimizar y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres que presentan denuncias por violencia familiar.

1. Área de Procesos Urgentes – Departamento Judicial de La Plata.

El Área de Procesos Urgentes del Departamento Judicial de La Plata comenzó a funcionar en octubre de 2012, englobando en su competencia los asuntos de violencia familiar²¹. Para este OVG, la reciente creación del Área especializada en el ámbito de la Defensa Pública del Departamento Judicial de La Plata ha significado un avance en tanto garantiza el acceso a la Justicia de mujeres víctimas de violencia (art. 3 inc. f del 26.485) y resulta una medida adecuada luego de la implementación de los Juzgados de Familia Especializados en el Departamento Judicial de La Plata.

La actuación de las Defensorías se circunscribe a la recepción de la denunciante, que en algunas ocasiones se presenta con la copia de la denuncia policial. En otros, se le toma la denuncia en la Defensoría misma, y se efectúa el escrito solicitando las medidas de protección, concurriendo aquella personalmente al Juzgado que se le sortee o al que se encuentre de turno (si ello ocurre fuera del horario judicial) a presentarlo. No se realiza seguimiento de las actuaciones del expediente, salvo la representación de la denunciante en alguna cuestión puntual que se pueda suscitar (una audiencia, por ejemplo).

La modalidad de trabajo diseñada comienza con la atención del caso por el Área de Admisión, que recibe la escucha a los fines de determinar la necesidad de abordarlo interdisciplinariamente con el Área Técnica. Según nos informa el APUR²²:

“Si concluyera la necesidad de promover proceso de protección contra la violencia familiar, con la colaboración del personal administrativo se redactaran los escritos necesarios para su iniciación por Receptoría General de Expedientes o directamente ante el juzgado protectorio en turno”.

En el informe remitido a este OVG se advierte que el Área ha requerido

²¹ La información relativa a la modalidad de funcionamiento del Área que se describe, es la proporcionada por la Secretaría Civil de la Defensoría General de La Plata, a cargo de la Dra. Carolina Benítez, con fecha 12 de marzo del corriente año.

²² Información recibida con fecha 10 de febrero del año 2015

2977 medidas de protección durante 2013 y 2874 requerimientos en 2014. Generalmente, dice el informe, se requieren medidas de perímetros de exclusión y exclusiones del hogar y, en menor medida, guarda y restitución de efectos personales.

Existen serias dificultades para registrar el tipo de medidas que se solicitan en tanto la carga se ingresa al sistema informático con la caracterización general de "protección contra la violencia familiar", según lo requerido en el formato de la planilla de inicio de trámites. También se advierte que solo se ha brindado asistencia en casos de violencia familiar y no por otras modalidades de violencia contra las mujeres.

Según lo señala el coordinador de dicha Área, Dr. Bustos Berrondo,

"Al menos se atiende a 40 personas por día, entre nuevas derivaciones y justiciables con procesos en trámite; y se promueven al menos 60 demandas entre protectorias contra la violencia e internaciones, por ante los Juzgados de Familia de competencia protectoria. El 50% de las causas de la Defensa Pública de La Plata pertenecen a la temática de protección contra la violencia familiar".

El Área cuenta con un equipo técnico interdisciplinario de la Secretaría Civil, integrada por una perita psicóloga, una licenciada en psicología, una trabajadora social y una asistente social con formación en violencia familiar. Es preciso señalar que Área Técnica interviene en la judicialización de procesos urgentes como en otras materias del Fuero de Familia.

La actual deficiencia en términos de recursos profesionales con la que cuenta el Área de Procesos Urgentes impide la implementación de mecanismos de seguimiento de las medidas requeridas. Tal como lo sostiene el Área Civil de la Defensoría General, en información remitida a este OVG, *"Lamentablemente la fase de seguimiento para la totalidad de los casos que se atiende no se ha podido*

implementar como se quisiera, debido a la cantidad de expedientes que se inician y los pocos recursos humanos con los que se cuenta. Solo se realizan seguimientos para determinados casos, que en virtud de la gravedad o necesidad así lo ameriten".

A partir de los casos recibidos en el OVG se desprenden las siguientes observaciones respecto al modo de abordaje de las situaciones de violencia familiar:

1.a Se realiza una utilización estandarizada de las medidas de protección que brinda la Ley 12.569 y sus modif., frente a una heterogeneidad de situaciones particulares que ameritarían la posibilidad y necesidad de solicitar medidas más amplias. En ese sentido, también hemos podido establecer la escasa utilización de medidas como las previstas en los inc. e y j de la Ley 12.569, vinculadas a los bienes muebles de las mujeres y niños/as.

1.b Observamos que no se realiza, luego del dictado de las medidas de protección, una articulación con las defensorías civiles ordinarias donde se representa a las partes en relación a las cuestiones de fondo, en las cuales suelen propiciarse, por ejemplo, instancias de mediación, o no se contextualizan los hechos sobre los que versan los litigios.

1.c Hemos advertido que, pese a la existencia e intervención del Área de Procesos Urgentes, las mujeres siguen realizando gran cantidad de actos procesales sin acompañamiento jurídico, tales como el diligenciamiento de los oficios y mandamientos y la colaboración en la ejecución de los mismos por parte, por ejemplo, de la institución policial. Este OVG ha dado cuenta en sus correspondientes Informes Anuales de la fragmentación de instituciones con competencia para recibir denuncias de violencia contra las mujeres y la ausencia de colaboración entre estas instituciones estatales, lo cual crea confusión en el seguimiento de los procesos. La sobrecarga de actos en aspectos que desconocen y que debieran intermediarse con la actuación de lo/las letrado/as que las representan, conllevan instancias de revictimización

para las mujeres e incluso la imposibilidad real de afrontar tales tramitaciones.

1.d Hemos observado que, en el asesoramiento judicial frente al testimonio de las mujeres víctimas, se ha producido una desvalorización y/o invisibilización de otras modalidades de violencia, como la violencia psicológica y la violencia económica-patrimonial tal como está prevista en la Ley 26.485, en su art. 5, inc. 4. Este OVG observa con preocupación que aún no existe en muchos operadores judiciales una comprensión de la relación entre las diferentes formas de violencia que pueden ser perpetradas contra una mujer: física, económica, psicológica y sexual.

Guía 48.367.

La Sra. B. denuncia que su pareja, el Sr. P., a lo largo de sus 8 años de relación la ha maltratado y ha ejercido violencia psicológica y económica-patrimonial hacia ella. La reclamante refiere que una vez por semana, su pareja la "saca a dormir afuera de la casa", porque quiere que se vaya de la vivienda en la que conviven. Al respecto, la Sra. nos dice que esa vivienda junto al terreno en que se localiza, "está escriturada a nombre de los dos". En la madrugada del 16/4 el Sr. volvió a desalojar de la vivienda a la Sra. y debió permanecer en el patio, sentada en una silla, a la intemperie. Este episodio ya ha ocurrido en otras oportunidades, incluso el Sr. ha colocado candados en la puerta para obstruirle el ingreso. En las oportunidades en que la reclamante logró alquilarse una habitación o irse a la casa de su madre, el Sr. P. fue a buscarla y la obligó a retornar a su vivienda. Por otro lado, la Sra. refiere que el Sr. P. "trabaja 5 meses al año" y ella trabaja los meses restantes para mantener el hogar. Sin embargo, el uso del dinero lo dispone el Sr. P. de modo arbitrario, impidiéndole a la reclamante manejarlo. Cuando indagamos un poco más en su vínculo con el Sr. P., se visualiza que el Sr. cuestiona la relación que tiene la reclamante con sus hijos, los cuales por ejemplo no pudieron ir a visitar a su madre, cuando estuvo internada en el año 2013, a raíz de una operación mamaria.

Se brinda asesoramiento integral, se deriva a la Sra. al APUR a fines de solicitar una medida de protección. Se sugiere a la Sra. permanecer transitoriamente en la vivienda de sus hijos, de modo de estar a resguardo y acompañada.

La Sra. concurrió al APUR. En formato de Acta el letrado que la atendió da cuenta del alcance de la actuación, como así también resalta las obligaciones y el compromiso que debería a su criterio asumir ella como parte asistida, adjuntándonos la Sra. una copia de la misma. "En este acto se la impone acerca del alcance de la actuación de APUR..." "...Obligación de comparecer en forma periódica" "...se le impone a la patrocinada, que una vez obtenida la Medida Cautelar solicitada, se compromete a iniciar las acciones de fondo pertinentes, en el término de (10) días". Al finalizar el diálogo con su letrado patrocinante, fue derivada por el mismo al Juzgado N°4 ese mismo día. La Sra. se hace presente en el Juzgado de Familia, y se encontraba cerrado. La misma no estaba informada de la guardia en el establecimiento. Al día siguiente se presenta en el Juzgado indicado, donde le dicen que debe dirigirse a 13 y 47 (Receptoría General de Expedientes de La Plata), allí se le entrega a la Sra. una constancia de ingreso y número de causa y le comunican que tramitará en el Juzgado de Familia N° 5 adonde debe remitirse, para una entrevista con la psicóloga a cargo. Según nos refiere la reclamante, la sensación durante la entrevista con la Psicóloga del Juzgado fue -según sus palabras- de "miedo, inseguridad, y desánimo". Nos dice que la psicóloga, la cual nunca se presentó, le pregunta: "¿Qué es lo que quiere Sra.?", ella responde: "poder dormir en mi casa, en una cama, y no en el patio, porque ya tres veces me echó afuera". Posterior a dicha respuesta, le advierte que debe sostener la denuncia con testigos, citan a sus hijos a entrevista. Su hija fue entrevistada por la psicóloga, la cual orientó sus preguntas a indagar indicadores de violencia física.

Tomamos conocimiento de la resolución del Juzgado de Familia N° 5, emitida con fecha 21 de abril de 2015, en el marco del expediente iniciado, la cual minimiza los hechos que relató la Sra., invisibiliza la violencia psicológica y económica

patrimonial que ejerce el Sr. P. Se advierte que no se ha establecido una estrategia contundente de abordaje del caso en el APUR, como así tampoco la Sra. fue asesorada con la información suficiente sobre los derechos que le asisten y el devenir del proceso judicial. Entiende este OVG la conveniencia de que -de acuerdo a la situación manifestada y a la demanda efectuada- la intervención del APUR se hubiera orientado a solicitar el dictado de la exclusión del hogar y de una restricción perimetral. Asimismo frente a la gravedad de los hechos manifestados, consideramos que en su función de representar a mujeres víctimas de violencia en los procesos judiciales, hubiera sido determinante establecer un seguimiento efectivo que garantizara el dictado y el cumplimiento de estas medidas de protección. Podría pensarse que ante la eventual reticencia o negativa del Juzgado a disponer la exclusión del hogar, desde la Defensa Oficial podrían haberse instado actuaciones tendientes a proteger sus derechos (por ejemplo a través de una reformulación de la petición de la medida – interposición de recurso de apelación).

Las actuaciones de los funcionarios de la justicia han operado sobre el establecimiento de nuevas instancias de revictimización, sometiendo a la reclamante a un circuito institucional que no ha implementado mecanismos ágiles y efectivos de protección, colocándola en mayores instancias de riesgo (nuevas situaciones de violencia) y de desprotección (retirada de la casa familiar).

La Sra. decidió dejar la vivienda familiar e irse a vivir transitoriamente a la casa de sus hijos, para ello debió retornar sola a la vivienda a retirar sus pertenencias: ese día fue nuevamente golpeada y agredida por su ex pareja. La "mudanza" forzada de la Sra. se realizó sin asistencia/intervención judicial-policial, por lo cual ella quedó expuesta a un nuevo episodio de violencia sin protección alguna.

La Sra. se muestra desalentada a radicar denuncias por estos nuevos hechos, ante la demora, falta de respuesta y desprotección recibida.

La Sra. B. indicó que en el marco de violencia en la que ocurrió la mudanza el Sr.

Peralta no le dejó retirar bienes tales como un TV y un equipo musical, los cuales fueron comprados por la señora y de los que tiene facturas en su poder. Asimismo la Sra. da cuenta de su preocupación por el adeudamiento de 2 cuotas mensuales de un crédito que el Sr. la obligó a adquirir a su nombre, antes de la separación.

En ese sentido, la Sra. no sabe a quién ni cómo debe pedirle que se le restituyan los bienes restantes y se le brinde protección frente a la violencia económica-patrimonial que persiste en relación a la deuda contraída y para lograr el reintegro a la vivienda común: el lote y la casa que construyeron juntos, de la que ella debió irse para resguardar su vida. Desde el OVG se brindó asesoramiento al respecto. Entendemos que existen medidas de protección en la ley 12.569 que contemplan el resguardo y la protección de los derechos frente a estas situaciones, por lo cual debería contemplarse la posibilidad de efectuar el patrocinio jurídico gratuito para tales cometidos.

1.e Observamos demoras en los tiempos para la recepción de denuncias. Las mujeres que han presentado quejas ante este OVG han manifestado haber sido entrevistadas por varias personas en lugares diferentes del Área, relatando los hechos acontecidos en reiteradas oportunidades. Esto genera instancias de revictimización, ya que las mismas han tenido que contar el mismo relato ante distintas personas. A pesar de la conformación de Áreas específicas como el APUR hemos observado que continúan careciendo de personal especializado y de los recursos económicos necesarios para funcionar efectivamente.

1.f Se advierte la necesidad de realizar un asesoramiento integral respecto del proceso y su tramitación. Recibimos consultas sobre cuestiones básicas del proceso judicial que son desconocidas por las mujeres a pesar de contar con patrocinio legal del APUR. Asimismo, se aprecia un contacto insuficiente entre las mujeres y sus defensores, como también dificultades que aquellas nos manifiestan para poder comunicarse o ser recibidas ante la necesidad de efectuar consultas o ser asesoradas por estos.

1.g Se hace necesario establecer instancias de seguimiento de los casos, y en particular del cumplimiento de las medidas de protección. Ello permitiría no solo garantizar que la medida dispuesta judicialmente se cumpla cabalmente, sino que frente a su incumplimiento la misma pueda ser denunciada, hasta penalmente, permitiendo la sanción al obligado por tal situación.

1.h Ausencia de coordinación con ámbitos del Ministerio Público de la jurisdicción penal, que permita una representación completa de la problemática que se haya abordada por las distintas jurisdicciones.

1.i Fijación u homologación de audiencias celebradas con la presencia conjunta de denunciante y denunciado, a pesar de estar expresamente prohibido por ley. Hemos observado que algunas de las intervenciones judiciales analizadas tienden a favorecer la autocomposición del conflicto de violencia por las partes, propiciando la aplicación de los principios generales que imperan para otras materias que se dirimen en el fuero de Familia. Estas situaciones que se presentan tal vez sean consecuencia de la relativización de los términos del conflicto y la simplificación de las implicancias que la violencia familiar genera en sus protagonistas.

Guía 49.277.

El día 12 de mayo, se presenta personalmente en esta Defensoría la Sra. V. (33) quien manifiesta que estuvo casada 13 años con el Sr. S. y que se encuentra separada de hecho desde hace 2 años. Desde el principio de la relación el Sr. ejerció violencia física y psicológica sobre ella ("me fui por los golpes"). Él es sargento ayudante en el Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires.

Tuvieron cuatro hijas: C (14), Z (12), L (12) y R (11). Ellas también han sufrido la violencia, "delante de la nenas también me ha pegado". Actualmente las tres niñas menores se encuentran viviendo con el papá, quien impide el contacto con su

madre, "si se entera que yo las veo, les pega". Cuenta que ha desarrollado varias estrategias para tener contacto, a veces la violencia de S. disminuye y le permite ver a las niñas; en otras oportunidades la hija mayor ha ido a buscarlas pero "se quería propasar", por lo cual dejó de ir. Relata que desde que formó pareja nuevamente y quedó embarazada la violencia ha aumentado.

El 25/06/2013 la Sra. V. realizó la primer denuncia por violencia contra el Sr. S. en la Comisaría de la Mujer de La Plata, que tramitó ante el Juzgado de Familia N° 4, interviniendo como su defensor un abogado del Área de Procesos Urgentes del Ministerio Público. En el marco de esos actuados se estableció una medida perimetral que al día de la fecha no se encuentra vigente. Relata que "cuando salió la perimetral me dijeron que no vaya más a la casa" y que "a mí no me informan que la perimetral dura 6 meses". Manifiesta que el mismo año el Sr. S. realiza una denuncia contra ella "por alcohólica". El expediente tramita en el Juzgado de Familia N° 4. Por otra parte relata que "desde un principio había pedido la casa, la tenencia y los alimentos y no pasó nada". Tramita un expediente sobre tenencia de las hijas, en el cual la Defensoría Oficial interviniente es la N° 7. Durante todo este tiempo no tuvo ninguna novedad ("me tiene hace dos años así"). Luego de solicitar información varias veces, le anotan que el expediente estaba paralizado. Muestra una copia del escrito donde solicita al Juzgado que se saquen de paralizadas las actuaciones. El mismo fue presentado el 15/4/2015 con el patrocinio de auxiliar letrada de la Defensoría N° 7. La Sra. relata que dicha defensora no vela por sus derechos llegando a manifestarle que tenía que colaborar en la manutención de sus hijas que va "a tener que llegar a un acuerdo". Asimismo relata que desde el juzgado "citaron a las cuatro chicas una sola vez y les preguntaron con quién querían vivir".

La Sra. V. está embarazada de 8 (ocho) meses y el pasado 31 de abril se presentó en la casa del Sr. S. para retirar a las niñas, donde fue agredida física y verbalmente por él. Preocupada por su estado físico y el de su bebé asistió al Hospital Gutiérrez.

Posteriormente con fecha 06/05/2015 radicó la denuncia en la Comisaría de la Mujer de La Plata donde se le informó que debía dirigirse a la Defensoría General ya que -según surge de la copia de la denuncia- "los Juzgados de Familia no actúan oficiosamente, sino por presentación de parte".

De este modo se dirigió al Área de Procesos Urgentes donde, según relata, el abogado que la atendió "no me quiso tomar la denuncia porque quiere que lleguemos a un acuerdo". "Vos no podés venir acá por un simple puñetazo", "podemos llegar a un arreglo" son algunos de los argumentos que esgrimió.

1j Hemos recibido casos en que las adolescentes -menores de edad- y niñas no son representadas por el Área de Procesos Urgentes y son derivadas a las Asesorías de Menores que, entendemos, no cuentan con la especialidad que esta Área del Ministerio Público posee. Esta situación resulta preocupante para este OVG, dado que la Ley de Violencia Familiar en sus artículos 3 y 4, prevé cuáles son las personas legitimadas para denunciar judicialmente -expresando que puede ser "toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia", y los supuestos de las víctimas menores de edad -"Cuando las víctimas fueran menores de edad, (...) estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, (...) y/o el Ministerio Público, (...) La denuncia deberá formularse inmediatamente. En caso de que las personas mencionadas precedentemente incumplan con la obligación establecida, el juez o tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la causa, además podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al fuero penal. De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculizara o impidiera la denuncia".

Guía 49.044

El día 8 de mayo se hicieron presente ante el Equipo de Atención de Casos del Observatorio de Violencia de Género, la joven M. F. V. (16 años) junto

a su madre y hermana, a fines de solicitar asesoramiento e intervención en relación al episodio de violencia ocurrido la noche del 7 de mayo, en la que el Sr. F. V. (padre de la presentante) golpeó a la joven, la expulsó de la vivienda que compartían y además, retuvo a su hija de 3 años de edad.

Desde el Equipo de Atención de Casos, perteneciente al Observatorio de Violencia de Género, se mantuvo entrevista de manera presencial con la joven F.V., su madre y su hermana. De la misma surgió la demanda de la joven de recuperar a su hija, es decir, solicitar la restitución de la niña, la cual quedó retenida en el domicilio del Sr. F. V. Al respecto, la joven nos refirió que la noche anterior, luego de ser insultada, golpeada y desalojada de la vivienda donde vivía junto al Sr. F.V., ella debió recurrir a la vivienda de su mamá.

En ese marco, la joven concurrió a la Comisaría 6° de Tolosa a fines de solicitar la restitución de su hija donde fue derivada a la comisaría de la Mujer y la Familia de La Plata. Allí, luego de dos horas de espera, siendo las 1.05 hs. del 8 de mayo, le tomaron la denuncia y le indicaron que debía concurrir nuevamente a la Comisaría 6° o comunicarse al 911, para solicitar la intervención policial. Ante dicha respuesta, considerando el horario avanzado de la noche y el temor a exponerse nuevamente frente al hombre que horas antes la había golpeado, la joven desistió de continuar con los trámites que le requerían para efectivizar la restitución de su hija. Al día siguiente, M.F.V se hizo presente en sede de esta Defensoría para solicitar asesoramiento e intervención.

De este modo establecimos contacto telefónico con el Área de Procesos Urgentes del Ministerio Público del Departamento Judicial de La Plata donde pusimos en conocimiento de la situación de vulneración de derechos de la joven y su hija, haciéndole saber a la persona que atendió, de las circunstancias del caso y de que M.F.V se hallaba presente en el lugar junto con su madre y hermana. En dicha comunicación, a nuestro entender, recibimos una respuesta inadecuada del organismo, donde se nos manifestó

su incompetencia para abordar el caso, aduciendo que era imposible su intervención, aparentemente, por la edad de la víctima, requiriéndonos que llamáramos a la Asesoría de Incapaces.

Que luego de ello, y a fines de lograr la intervención de algún organismo que asumiera el patrocinio de la adolescente y/o su madre en representación de la misma, para requerir una medida de protección urgentes que restituyera derechos en relación a la pequeña niña de tres años retenida ilegítimamente por una persona que hacía horas había atentado contra la integridad física y psíquica de su madre, comenzó un derrotero por distintas instituciones: Asesoría de Menores, Servicio Local, Dirección de Niñez municipal, hasta que finalmente, M.F.V volvió a la Comisaría 6ta. de Tolosa y tras otras varias horas de espera, logró que le restituyeran a su hija.

Resulta preocupante lo narrado, dado que la ley de violencia familiar (ley 12.569) en sus arts. 3 y 4, prevé, por un lado cuáles son las personas legitimadas para denunciar judicialmente expresando que puede ser " toda persona que haya tomado conocimiento de los hechos de violencia", y el art. 4 expresamente prevé los supuestos de las víctimas menores de edad "Cuando las víctimas fueran menores de edad, ... estarán obligados a hacerlo sus representantes legales, ...y/o el Ministerio Público, La denuncia deberá formularse inmediatamente. En caso de que las personas mencionadas precedentemente incumplan con la obligación establecida, el juez o tribunal interviniente deberá citarlos de oficio a la causa, además podrá imponerles una multa y, en caso de corresponder, remitirá los antecedentes al fuero penal. De igual modo procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio, obstaculizara o impidiera la denuncia".

Que como se relatara anteriormente, en este caso, se le hizo saber a la persona que recibiera el llamado desde la oficina del APUR, que la adolescente se encontraba en nuestra sede, acompañada de su madre, es decir, con su

representante legal, en los términos del art. 4 de la Ley de violencia familiar.

Que la afectación que se produjo, frente a la denegación de atención recibida por el Área de Procesos Urgentes fue de tal magnitud que aún desconocemos los alcances de la misma, por ignorar qué sucedió durante todo el lapso de tiempo que le demandó a la joven obtener la restitución de su pequeña hija, que se encontraba en poder de su agresor.

1.k Las mujeres que poseen domicilio en las localidades cercanas a La Plata que tienen Juzgados de Paz, no cuentan con una representación especializada y dichos Juzgados establecen medidas estandarizadas, sin particularizar su situación.

Las mujeres con domicilio en localidades distintas y cercanas a La Plata, no cuentan con oficinas descentralizadas del APUR en sus zonas, debiendo actuar ante los Juzgados de Paz sin patrocinio letrado especializado en la problemática. Advertimos que en estos casos, su acceso al órgano jurisdiccional se encuentra limitado, en función de la diferencia que se produce con respecto a aquellas mujeres que sí cuentan con representación especializada y capacitación adecuada. Entendemos que sería necesario promover espacios de descentralización de la Defensoría Oficial Especializada hacia estas localidades vecinas del mismo Departamento Judicial.

1.l Cuando, dentro de los procesos judiciales, se visualizan otros actores institucionales u organizaciones de la sociedad civil interviniendo (tales como escuelas, centros de salud, servicios locales, etc.), se percibe una falta de articulación con dichos actores que podrían aportar a un abordaje integral de la problemática.

2. Datos estadísticos

FUERO DE FAMILIA

Causas iniciadas por protección contra la violencia familiar
Años 2010-2011-2012-2013-2014

Departamento Judicial	2010	2011	2012	2013	2014
Azul	83	230	431	702	831
Tandil	479	639	751	836	1182
Olavarría	526	756	1089	1275	1373
Bahía Blanca	2313	1641	2158	2181	2032
Tres Arroyos	54	224	351	365	968
Dolores	102	165	245	282	259
Junín	348	533	719	926	978
La Matanza	8305	10687	11943	13757	14202
La Plata	2995	3586	6715	9288	8106
Lomas de Zamora	1005	6263	8612	9405	12523
Avellaneda			152	2925	4536
Mar del Plata	3730	4160	5929	6377	7627
Mercedes	315	452	524	529	522
Moreno- Gral Rodríguez					4334
Morón	7039	8146	7179	7851	8750
Necochea	552	633	549	1077	1031
Pergamino	9	279	392	843	1126
Quilmes	483	687	2540	10463	9398
San Isidro	5555	6738	4874	3546	3336

Pilar	997	2288	3724	4538	5453
San Martín	2466	2634	3033	2737	2679
San Miguel			398	2344	2678
San Nicolás	196	101	733	1470	1525
Trenque Lauquen	241	452	422	531	549
Zárate-Campana	1680	1992	2339	2523	2535
Total	49.473	53.286	65.802	86.771	98.533

**Causas Ingresadas y resueltas por Departamento Judicial
Año 2014**

Departamento Judicial	Ingresadas	Sentencias	Resolución Interlocutoria	Otras Formas	Total Resueltas
Azul	831	1	427	123	553
Tandil	1373	307	778	1	1086
Olavarria	1182	1060	19	4	1083
Bahia Blanca	2032	1	2096	70	2167
Tres Arroyos	968		13	325	338
Dolores	259	18	240	16	274
Junín	978	1	1220	15	1236
La Matanza	14202	61	6910	1740	8711
La Plata	8106	20	7477	450	7947
Lomas de Zamora	12523	872	4781	214	5867
Avellaneda	4536	4	1112	398	1514
Mar del Plata	7627	1360	690	606	2656
Mercedes	522	1		62	63
Moreno- Gral Rodriguez	4334		676	96	772
Morón	8750	515	2365	591	3471
Necochea	1031		1	494	495
Pergamino	1126		1593	4	1597

Quilmes	9398	1	2906	43	2950
San Isidro	3336	20	900	144	1064
Pilar	5453		1216	365	1581
San Martín	2679		1607	471	2078
San Miguel	2678	20	1667	401	2088
San Nicolás	1525	18	470	104	592
Trenque Lauquen	549	3	404	1	408
Zárate-Campana	2535	311	49	2178	2538
Total	98.533	4.594	39.617	8.918	53.129

LINEAMIENTOS PROPOSITIVOS

Este OVG apoya e impulsa las iniciativas que permitan crear las condiciones necesarias para que las mujeres puedan utilizar el sistema de administración de Justicia para reparar los actos de violencia sufridos y puedan recibir un trato digno por parte de lo/as funcionario/as públicos.

1. Profundizar la comunicación entre esta Área Especializada y las otras Defensorías Oficiales Civiles que luego intervienen en las cuestiones de fondo como alimentos definitivos, tenencia, divorcio, etc., para evitar actuaciones contradictorias.
2. Garantizar a las mujeres el acceso al patrocinio jurídico gratuito, favoreciendo el nombramiento de mayor cantidad de Defensores/as Oficiales Especializados/las en el Departamento Judicial de La Plata.
3. Propiciar, desde el Área de Procesos Urgentes, el asesoramiento y acompañamiento de las mujeres por parte de los/as Defensores/as a lo largo de toda la tramitación de las causas, lo cual contribuirá en la superación de dificultades que se les presentan a las mismas.
4. Fortalecer con recursos profesionales y presupuestarios el Área de Procesos Urgentes de La Plata.

CAPÍTULO 4

LA INTERVENCIÓN DE LA JUSTICIA PENAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN EL MARCO DE LAS DENUNCIAS POR VIOLENCIA FAMILIAR

En el presente capítulo se señalan y analizan distintos núcleos críticos que este OVG ha identificado en el tratamiento que la Justicia Penal realiza de las causas por violencia contra las mujeres en el marco de las relaciones intrafamiliares.

Para este relevamiento fueron analizadas las causas penales que corresponden a denuncias ingresadas a esta Defensoría del Pueblo para su tratamiento y atención. Es preciso aclarar que este OVG recibe quejas relacionadas con distintas vulneraciones que realizan los actores institucionales en el abordaje de la violencia contra las mujeres.

Este OVG -atento a su competencia y funciones- no asume el patrocinio jurídico de las mujeres denunciantes, por ende, el acceso a las causas penales resulta limitado, sobre todo teniendo en cuenta que la mayoría de las causas se encuentran archivadas.

El seguimiento de las causas se realizó a través del Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP). Este sistema plantea distintas limitaciones como, por ejemplo, el hecho de que no se cargan las actuaciones policiales. Para suplir este aspecto se utilizaron entrevistas y el análisis realizado por este mismo OVG sobre el funcionamiento de las Comisarías de la Mujer y la Familia (en adelante CMYF) y de las Oficinas de Atención a la Víctima del Departamento Judicial de La Plata- Ensenada, Berisso y La Plata.-

En este capítulo se analiza también la información estadística remitida por el

Departamento de Control de Gestión de la Procuración de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

En 2014, la Procuración General de la SCJBA incorporó al SIMP un nuevo módulo para individualizar las Investigaciones Penales Preparatorias (IPP) vinculadas a delitos por violencia familiar y de género llamado "Registro Penal de Violencia Familiar y de Género (RPVFyG)". Este registro concentra en forma digital las causas iniciadas por delitos vinculados a violencia familiar y de género. Esta herramienta, además de coadyuvar al modelo de gestión y posibilitar el cumplimiento de la Resolución 346/14 dictada por la misma Procuración sobre reglas de conexión en casos de violencia familiar, se constituye en instrumento para recabar, procesar y sistematizar datos vinculados a la temática.

Los datos que se utilizan en este capítulo se refieren a causas penales que tuvieran por víctima a una mujer, estén incluidas o no en el RPVFyG. Las causas analizadas son aquellas iniciadas y tramitadas en los Dptos. Judiciales de La Plata, Mercedes, Quilmes, La Matanza y Dolores²³.

Del relevamiento realizado -a partir de las denuncias vinculadas con los casos atendidos por esta Defensoría del Pueblo que fueran derivadas al OVG- hemos detectado distintos núcleos problemáticos en relación al tratamiento que se le imprimen a las investigaciones penales sobre violencia de género en el ámbito intrafamiliar.

A saber:

1. Relación entre el Ministerio Público Fiscal y las dependencias policiales.
2. Investigación penal.

²³ Ninguna de las investigaciones analizadas, se realizó a través del procedimiento de flagrancia por ende, tampoco se publicó tampoco se encuentra reflejado en este informe.

3. Archivos y desistimiento de las denuncias.
4. Medidas de protección.
5. Relaciones entre distintos fueros (Fuero de Familia o Juzgados de Paz).
6. Inexistencia de patrocinio jurídico gratuito.

1. Relación entre el Ministerio Público Fiscal y las dependencias policiales.

1.a. Recepción de la denuncia. En primer lugar, debemos señalar que no existen directivas reales por parte del Ministerio Público en cuanto al procedimiento que deben seguir lo/as funcionario/as policiales en los casos en que se denuncian hechos de violencia de género en las relaciones intrafamiliares.

Los representantes del Ministerio Público vuelven a solicitar información que la denunciante ya hubiese podido manifestar en sede policial, lo que se traduce en sucesivas citaciones y reiteraciones del testimonio de las mujeres denunciantes. Para este OVG, estas instancias de revictimización constituyen violencia institucional hacia las mujeres.

Por otro lado, la ausencia de criterios claros y uniformes para la instrucción de las causas surge de las propias entrevistas a lo/as funcionario/as policiales.

Sería aconsejable que, en el mismo momento en que se recibe la denuncia -declaración de la damnificada en sede policial-, se consulte a la denunciante sobre distintos aspectos que serán de utilidad para la investigación penal, a fin de no requerir nuevamente su testimonio. En tal sentido, se torna necesario construir un relato circunstanciado de los hechos de los cuales la mujer fue víctima. Y si en el transcurso de su declaración aparecen otros hechos de violencia, circunstanciar los mismos a fin de impulsar una investigación también por dichos hechos.

Si bien existen formularios preestablecidos por el Ministerio de Justicia, los mismos no son siempre utilizados en caso de que exista un hecho calificado como delito. En la realidad sucede todo lo contrario. Hemos relevado que en distintos Dptos. Judiciales (Quilmes, La Plata), y cuando se trata de denuncias penales, lo/as funcionario/as policiales no utilizan el formulario preestablecido, que queda reservado para los casos en que la denuncia se remite a la Justicia de Paz o al Fuero de Familia.

Según lo manifestado por el personal de las CMyF durante la atención primaria se estimula la realización de una denuncia, ya sea esta penal o para remitir al Fuero de Familia o Juzgados de Paz. Integrantes de los equipos interdisciplinarios mencionaron que evalúan qué fiscalía está de turno para decidir si recomiendan la realización de una u otra. Sin embargo, durante las entrevistas pudimos observar serias discrepancias acerca de la toma de denuncias y la atención de casos, no siendo posible establecer qué tipos de casos son los más habituales en una misma dependencia.

"La violencia es tanto física como psicológica, es un 50% y 50%. Por ahí un poco más es la psicológica, porque la física se da (...) que no la golpean de tal modo de dejarle lesiones para poder hacerle una denuncia penal y mandarla al cuerpo médico, pero sí la agarran del cuello, la agarran de los pelos, le pegan contra la pared..."²⁴.

Las entrevistas permitieron observar una ausencia de criterios objetivos para definir en qué casos se toma una denuncia, así como percepciones discriminatorias que repercuten en la revictimización de las mujeres denunciadas.

Conforme a los reclamos recibidos por este OVG, la dificultad para radicar las denuncias en las comisarías es uno de los obstáculos recurrentes para el efectivo

²⁴ Entrevista oficial de Toma de Denuncia, CMyF La Plata. Febrero de 2013. Los subrayados son nuestros.

acceso a la justicia de las mujeres y familias que sufren situaciones de violencia. La minimización de la problemática, los malos tratos, los excesivos tiempos de espera, la solicitud de requisitos que no se encuentran establecidos en la ley, la ausencia de una escucha respetuosa en un espacio adecuado, son algunos de los obstáculos que aparecen en el inicio de la llamada "ruta crítica" que comienza a transitar una persona cuando decide poner fin a una situación de violencia.

1.b. Remisión a la Justicia Penal. Observamos que no todas las denuncias que contienen hechos tipificados como delitos, o que podrían tipificarse como tales, son remitidas por la dependencia policial a la Justicia Penal. Se observan arbitrariedades al respecto por parte de las dependencias policiales.

Resulta necesario señalar que no existen criterios uniformes y objetivos para establecer las remisiones de las denuncias realizadas por las damnificadas a los órganos competentes (Juzgados de Familia o Juzgados de Paz para disponer medidas de protección y UFIs para la investigación de las denuncias penales o derivación a ambos fueros).

Esto se debe a un "primer encuadre" de los hechos que realizan lo/as funcionario/as policiales. Si "ellos creen que es penal" o que puede existir prueba para que constituya delito, lo remiten a la Justicia Penal. Si no lo advierten o dudan acerca de la prueba existente lo remiten al Fuero de Familia o al Juzgado de Paz.

Este primer "encuadre" que realizan lo/as operadore/as policiales resulta trascendental, dado que son quienes definen la jurisdicción que ha de intervenir.

1.c. Mecanismo de remisión de las denuncias. De acuerdo a lo relevado en las causas analizadas, en el caso de que decidan enviar la denuncia a la Justicia Penal, las Comisarías desdoblaron el material que se remite al Ministerio Público.

En primer lugar remiten un "parte policial", que contiene un resumen de la

denuncia realizada por la damnificada. Dichos partes se remiten a las Fiscalías durante el turno de cada Unidad de Investigación.

En algunos casos, dichos partes, también son remitidos al Juez de Garantías, sin que tampoco exista sobre ello un criterio uniforme.

En el Dpto. Judicial de La Plata, por disposición de la Procuración General de la SCJBA, se dispuso que las comisarías remitan las denuncias completas.

Sin embargo esta resolución solo abarca al Dto. Judicial de La Plata y no hemos obtenido información acerca de su real implementación.

En los otros Departamentos Judiciales, la denuncia "completa" realizada por la víctima llega a la Unidad Fiscal que estuvo de turno al momento de la denuncia luego de varios días.

A partir de los reclamos recibidos por este OVG ha sido posible corroborar que existe demora en la remisión de la denuncia policial a los Juzgados de Familia/de Paz o a la Justicia Penal. En tal sentido, hemos constatado que en algunos casos el retraso en el envío ha sido de más de una semana desde el momento de la recepción en sede policial.

Una vez que la denuncia llega a la Fiscalía, se le asigna numeración y se la incluye o no en el RPVFyG.

Se vislumbra que los fiscales delegan la investigación y el cumplimiento de medidas de prueba en la institución policial, remitiendo nuevamente las actuaciones para que se cumplan esas medidas.

En ese sentido, también se observa una demora excesiva en cumplimentar medidas que podrían haber sido establecidas en el momento de la denuncia (nombre de posibles testigos, certificación de lesiones, que la víctima manifieste si desea instar la acción penal, etc.).

Las demoras oscilan entre los 2 a los 5 meses; reiterándose las mismas pruebas una y otra vez.

Los lapsos de tiempos que transcurren entre el hecho, la denuncia y las medidas dispuestas por el sistema de justicia repercuten en el agravamiento de la situación, y favorecen la impunidad del denunciado ante la inacción judicial.

2. Investigación penal

2.a. Calificación de los hechos. Observamos una preocupante tendencia por parte de lo/as operadore/as judiciales de la provincia, en relación a la calificación de los hechos que constituyen violencia contra las mujeres.

Femicidios

De acuerdo a la información remitida por el Departamento de Control de Gestión de la Procuración de la SCJBA **de las causas iniciadas durante 2013 y 2014** (es decir, ya en vigencia la Ley 26791 que desde el 14 de diciembre de 2012 modificara el Código Penal instituyendo el femicidio a través de su incorporación en el art. 80 inc. 11) **en la Provincia de Buenos Aires, no se tramitó ninguna causa por femicidio.**

Entendemos que este dato cuantitativo puede responder a que, inicialmente, la calificación no fue "cargada" en el sistema y que pese a que el agravante pesa sobre el imputado, la omisión inicial impidió reactualizar los datos.

Sin embargo, a partir de las intervenciones realizadas por este OVG hemos advertido sobre las reticencias de lo/as operadore/as judiciales de aplicar la figura sobre la base de distintos argumentos:

- Que no existían denuncias penales previas efectuadas por la víctima que dieran cuenta de hechos de violencia, por ende no se encontrarían acreditados.

- Que no existían hechos de violencia física previos en la pareja.
- Que no había vínculo previo entre el agresor y la víctima.
- Que habiendo otros autores, si a lo/as otros/as no les alcanza el agravante no es posible aplicar dicho inciso respecto de uno/a de ello/as.
- Que no resulta necesario caratular como "femicidio", pues resulta suficiente con la pena expresada en el art. 80 inc. 1.

El OVG entiende que la expresión "mediare violencia de género"-que señala el inc. 11 del art. 80- debe interpretarse de manera amplia y no acotada a un contexto individual, sino referido a una relación estructural de dominio entre los géneros. El OVG señala que no resulta necesario dar cuenta de la existencia de denuncias previas por violencia ni tampoco que existieran situaciones de violencia anterior a los hechos para la configuración del femicidio.

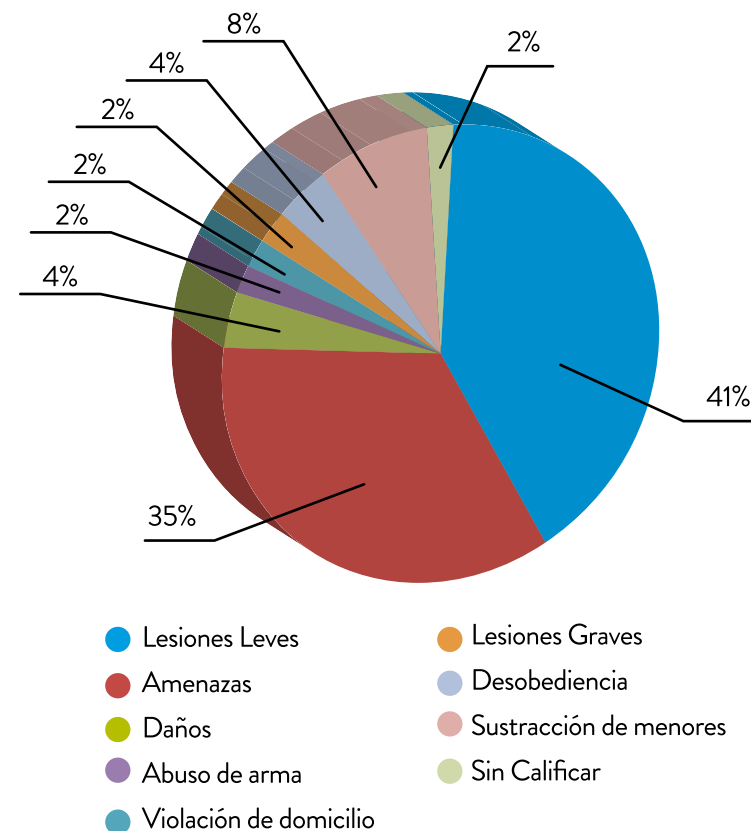
Los motivos y los modos en que se llevaron a cabo los hechos, la modalidad de la agresión, el uso del cuerpo del agresor frente al de una mujer, la forma de tratar el cuerpo de la víctima en cada momento de la secuencia delictiva, la conducta seguida por los imputados en ese momento, son parámetros para establecer si medió o no violencia de género.

Este OVG entiende que inicialmente los homicidios cometidos contra mujeres en casos en que se observen algunas de estas dimensiones deben ser investigados como "femicidios".

Amenazas y lesiones

Las causas de violencia contra las mujeres analizadas para la realización de este informe, dan cuenta de que mayormente los delitos que sufren las mujeres son tipificados como: lesiones leves y amenazas. Luego también aparecen los delitos de: lesiones graves; abuso de armas, daños, violación de domicilio y desobediencia.

Gráfico: Causas de violencia familiar iniciadas por tipo de delito



Fuente: Elaboración propia a partir de los casos ingresados al OVG

Lo mismo puede corroborarse a partir de la información remitida por la Procuración General de la SCJBA: el 79,5% del total de causas iniciadas en la Provincia de Buenos Aires donde una mujer fue víctima, en el año 2014, son caratulados como lesiones leves y amenazas. Luego le siguen otros delitos: el abuso sexual, en distintas modalidades. En menor medida aparecen los delitos de lesiones graves, amenazas agravadas, lesiones gravísimas, lesiones culposas, etc.

Los delitos de amenazas y lesiones leves resultan ser "delitos menores" para la justicia. Delitos que, por otra parte, no dan cuenta más que de las "lesiones" que las mujeres presentan en su cuerpo y no de las lesiones que las mismas presentan en su salud, entendida ésta en un aspecto más amplio que abarque aspectos psíquicos y físicos. Son delitos instantáneos y no dan cuenta de la continuidad de los hechos en el tiempo.

Las causas por delitos de lesiones leves y amenazas son de las más archivadas en el fuero penal provincial, como se tratará más adelante: durante 2014 se archivó el 75% de estas causas.

2.b. Medios y medidas de prueba requeridas a la víctima. Entre las medidas habituales dispuestas desde el Ministerio Público se encuentran:

- Se le requiera a la víctima aporte testigos del hecho.
- Se le requiera a la víctima certificado médico o constancia de las lesiones.
- Se notifique al imputado.
- Se la interroga acerca de si es su deseo instar la acción penal.
- Se le pregunte a la víctima si desea someter el conflicto al régimen de mediación y conciliación penal (Ley 13433).
- Se le reciba declaración testimonial a la víctima a fin de que la misma manifieste en qué situación se encuentra en la actualidad.
- Se realice informe de concepto y solvencia al imputado.
- Se busquen testigos.

La mayoría de las medidas adoptadas por los fiscales, supeditan la prueba de la investigación de los hechos a la propia víctima.

Sin perjuicio del especial valor que tiene el testimonio de la víctima, ello no releva al Estado de su deber de investigar con debida diligencia los hechos de violencia contra las mujeres ni, por consiguiente, de extremar todos los esfuerzos a su alcance para reunir elementos de prueba adicionales en caso de que los hubiere. Esto es así porque, en la medida que sea posible, corresponde evitar que la responsabilidad exclusiva de acreditar los hechos recaiga sobre la víctima -ya sea porque todo depende de su testimonio, o porque sea ella quien deba identificar y ubicar eventuales testigos o aportar otros elementos de pruebas para acreditar los hechos.-

- Certificados médicos de las lesiones

Sobre la Asistencia Médica, pudo observarse que en las CMYF relevadas no se cumple con el Protocolo de Actuación, que establece que "si la víctima presenta lesiones, (...) deberá ser acompañada al Cuerpo Médico para que un médico legista califique las lesiones producidas."²⁵

En la totalidad de las entrevistas realizadas por este OVG se constató que el personal policial y/o profesional no acompaña a las mujeres para certificar las lesiones, tampoco se provee de recursos para la movilidad.

*"Acá no hay asiento médico. Está en la Comisaría segunda (...) pero depende de la gravedad, si la golpeó o tiene moretones se le da la nota para que comparezca dentro de las 24 horas ella por sus propios medios. Salvo que no pueda caminar o no se pueda mover porque está muy golpeada y haya que llevarla al Hospital para que le hagan placas."*²⁶

²⁵ Resolución N° 3.412/08: "Protocolo de actuación del personal policial de las comisarías de la mujer y la familia y de los profesionales de los equipos interdisciplinarios para la atención de las víctimas de violencia familiar".

²⁶ Entrevista realizada a Karina Mensegues, jefa de la CMYF La Plata. Diciembre de 2012.

El personal entrevistado manifestó conocer algunas de las dificultades que debe enfrentar la víctima para poder asistir al Cuerpo Médico, pero refirió carecer de los recursos adecuados para garantizarlo. También se señalaron los obstáculos existentes en los Hospitales y Centros de Salud de Atención Primaria, donde no quieren atender a las mujeres si no tienen el documento de identidad. Hemos podido corroborar que no realizan ninguna derivación asistida en estos casos.

Sin embargo, el Ministerio Público sigue requiriendo dicho elemento de prueba y su ausencia resulta determinante al momento de decretar los archivos por este delito.

En el caso de las lesiones físicas, las mismas no solo se pueden acreditar con un certificado médico. También con testigos de las lesiones; constancias del lugar de trabajo de la víctima, ticket farmacia, etc.

Puede no haber testigos directos pero sí indirectos: personas a las que la damnificada les haya contado acerca de los hechos vividos.

También la prueba puede reposar en el testimonio de vecino/as que hayan escuchado algo al interior de la vivienda.

Las amenazas y lesiones se pueden acreditar mediante pedidos de informe a la División Centro de Comando y Control 911.

Si los hechos ocurrieron en el ámbito público, se puede recurrir asimismo a los sistemas de videocámara con que cuentan los municipios o distintas empresas instaladas en la ciudad.

También se pueden establecer a partir de peritajes a los teléfonos celulares de las damnificadas, que hagan referencia a las mismas.

Se deberían utilizar todos los medios de prueba disponibles a fin de cumplir con la exigencia de la debida diligencia en las investigaciones.

Entendemos, además, que debe propiciarse el inicio de causas por lesiones psicológicas.

- Declaraciones de las mujeres que sufren violencia.

Una situación habitual en las investigaciones de hechos de violencia contra las mujeres, en particular de violencia intrafamiliar, es que hayan ocurrido en ámbitos de intimidad y raramente en presencia de testigos ajenos a la víctima o al imputado. Por lo tanto, la prueba de los hechos suele reposar, básicamente, en el testimonio de la víctima; esto por sí mismo no es óbice para que la investigación avance. El criterio según el cual el testimonio de la víctima, como única prueba de cargo, es suficiente incluso para fundar una condena ha sido convalidado en múltiples oportunidades.

Para ello resulta indispensable que el testimonio de la víctima sea tomado con la mayor profundidad y experticia posible.

Observamos que no existen instrucciones dirigidas al modo en que debe tomarse la denuncia penal en el ámbito judicial donde se reciben. Como ya resaltamos, al momento de declarar, la damnificada debe ser consultada sobre distintos aspectos a fin de no requerir nuevamente su presencia. Es necesario construir un relato detallado con especificación de las circunstancias que establezca qué sucedió antes y después de los hechos denunciados, a fin de que la víctima no deba reiterar en más de una oportunidad su relato. Por la trascendencia que revisten todas estas cuestiones resaltadas, el momento de la denuncia debe ser particularmente valorado por los instructores judiciales.

- Nueva citación a fin de instar la acción penal.

Respecto de la medida que adoptan los fiscales al volver a citar a la damnificada ante la autoridad policial, a fin de que manifieste expresamente si pretende instar la acción, observamos que la misma resulta innecesaria y revictimizante.

Si la denuncia penal que se formula no presenta textualmente la frase respecto de la activación de la instancia penal de los delitos que sufriera y que son calificados como dependientes de instancia privada, de ningún modo ello puede resultar un obstáculo para proseguir con la investigación.

De acuerdo al sentido social que posee el contexto de violencia de género que enmarca la denuncia, los casos de violencia intrafamiliar conllevan una afectación del interés público. El Estado no puede condicionar su intervención a la "voluntad" de las víctimas, dado que se encuentra en juego la protección de la integridad de la propia víctima y de la comunidad en general, su seguridad y el potencial ataque a derechos consagrados constitucionalmente.

En estos casos, se habilita el ejercicio del *ius persequendi* oficiosamente. En este sentido, entendemos que los fiscales deberían abstenerse de volver a citar a la persona que sufre violencia a fin de que exponga si desea instar la acción, en función a los estándares que enmarcan la problemática.

Hemos observado que, en algunos de los casos analizados, se produjo el archivo de las actuaciones por el supuesto desistimiento de la víctima de instar la acción penal respecto de los hechos que había denunciado previamente.

- Instancias de mediación y conciliación.

Lo/as operadore/as judiciales promueven instancias de mediación y conciliación penal ante delitos que tienen su origen en situaciones de violencia de género, preguntándole a la víctima si desea someter el conflicto a este régimen.

Si bien el art. 6 de la Ley 13.433 (Ley de Mediación Penal) establece que la misma puede disponerse en causas correccionales "vinculadas con hechos suscitados por motivos de familia, convivencia o vecindad", esta inclusión normativa no debe entenderse para los casos donde se configura violencia de género.

Distintos organismos internacionales de derechos humanos, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Seguimiento de la Convención de Cedaw, entre otros, y la legislación vigente en el ámbito nacional -Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, vigente desde el 14/04/2009-, expresamente establecen la prohibición de llevar adelante "audiencias de mediación" en casos de violencia de género, prohibiendo que se fijen audiencias de conciliación, mediación u otros medios que promuevan instancias de acercamiento y/o reconciliación entre la víctima y la persona denunciada.

El mecanismo intergubernamental de seguimiento de la implementación de la Convención Interamericana de Belém do Pará establece como un indicador de violación al derecho de acceso a la justicia de las mujeres víctima de violencia a la existencia de instancias de mediación o conciliación en la legislación interna de los países.

Sería deseable que los fiscales contaran con una instrucción general que recomiende la prohibición de la fijación de audiencias de mediación y conciliación en hechos que puedan configurar delitos ocurridos en un contexto de violencia de género en relaciones intrafamiliares.

La aplicación de estas medidas en los casos de violencia contra las mujeres tiene efectos contraproducentes para el acceso a la justicia de las víctimas y en el mensaje permisivo enviado a la sociedad.

De la información remitida por la SCJBA a este OVG surgen los siguientes datos en relación a las causas remitidas a la Oficina de Resolución Alternativa de Conflictos.

A junio de 2014 se han remitido a dicha oficina 1970 causas que tuvieron por víctimas a mujeres en toda la provincia (de un total de 74.155 causas iniciadas

durante ese mismo año).

Si bien el porcentaje es relativamente "bajo" (2,65%), lo llamativo son los delitos por los cuales se remiten las causas a la Oficina. Las causas por lesiones culposas resultan ser mínimas, y en algunos Departamentos Judiciales ni siquiera aparecen como ítem.

En todos los Departamentos Judiciales, las causas que mayormente se remiten a esta Oficina son las causas por Amenazas Simples y Lesiones Leves.

De la información suministrada, surge que han sido remitidas a dicha oficina causas de Abuso sexual simple (Mar del Plata 1, Junín 1), lesiones agravadas y amenazas agravadas (Mar del Plata, Junín, Bahía Blanca, Azul). Es preciso señalar que la información enviada por la SCJBA resulta incompleta, en tanto no se remite información sobre la totalidad de los Departamentos Judiciales.

- Consulta a la persona que sufre violencia acerca de la situación actual.

En este mismo sentido, observamos que la instancia conciliatoria no solo aparece a través del uso de la posibilidad de la mediación por la aplicación de la ley 13 433, sino también de manera colateral a través de la figura de la "morigeración del conflicto".

Esta figura, regulada a través del art. 86 del CPP ha sido utilizada, luego de que se le consultara a la mujer acerca de si había sido nuevamente agredida o si ha "tenido problemas" con el agresor. Frente a la respuesta negativa de la mujer se ha planteado el archivo por morigeración del conflicto. En el caso citado, además, la mujer que posteriormente fue agredida con arma de fuego por su misma ex pareja, al prestar declaración testimonial en la nueva causa, manifestó que nunca dijo "no tener más problemas con el agresor" en la comisaría. Todo lo contrario. Lo cual, asimismo da cuenta de las interpretaciones que realizan los funcionarios policiales frente a dichos interrogantes.

2.c. Fiscalías temáticas o especializadas.

Este punto se relaciona con la necesidad de que las causas sean investigadas bajo la mirada especializada de lo/as operadore/as judiciales y sus colaboradores/as, y que se incluya la perspectiva de género en diferentes aspectos de la instrucción de las mismas.

De acuerdo a la Resolución 346/14, la Procuración se propuso *Instruir a los Sres. Fiscales Generales que deberán conformar fiscalías temáticas, unidades o secretarías especializadas en la investigación de delitos de violencia familiar, cuando a la fecha de la presente resolución no le hubiesen dado un tratamiento especial a dicha materia, quedando a criterio de cada Fiscal General Departamental, la forma de instrumentación en función de la extensión territorial, la densidad demográfica y la realidad delictual de su departamento judicial*".

De acuerdo a la información remitida por la Procuración General de la SCJBA a este OVG, las dependencias abocadas a la temática de violencia familiar y de género se han conformado en 7 Departamentos Judiciales, sobre un total de 19.

Dichos cuerpos profesionales deberían estar integrados por operadore/as judiciales que acrediten trayectoria y adecuada capacitación en materia de género.

En ese sentido, este OVG observa que se les ha otorgado a estas Unidades competencias dispares y contradictorias entre sí. En muchas de las dependencias en funcionamiento, los fiscales generales les han designado investigaciones tanto en cuestiones referidas a la violencia familiar como a delitos contra la integridad sexual de los/as niños/as (abusos sexuales infantiles, maltratos, etc.), en función de las materias que abarca la ley de violencia familiar vigente en la provincia de Buenos Aires.

Advertimos que esta circunstancia equipara temáticas distintas: la violencia contra las mujeres con la violencia contra la integridad física y sexual de

los/as niños/as. Ello, en algunos casos, puede impedir que se visibilicen los contextos de violencia de género en los que se producen los hechos.

Desde este OVG hemos monitoreado actuaciones judiciales donde las mujeres víctimas de violencia familiar han sido co-imputadas junto a sus parejas agresoras por delitos vinculados a sus hijo/as (delitos contra la vida, abusos sexuales de sus hijos menores, o delitos contra su integridad física).

En esas causas se evidencia la mirada discriminatoria de la Justicia, tanto por deficiencias en la estructura del proceso penal como por falta de capacitación de lo/as operadore/as desde una perspectiva de género que analice el contexto de violencia de género en el que se enmarcan los hechos que han sido criminalizados.

En muchos de esos casos, durante las investigaciones penales y en pos de salvaguardar los intereses de lo/as niños/niñas, se invisibiliza el contexto de violencia que también alcanza a las mujeres.

La ausencia de perspectiva de género en la Ley de violencia familiar vigente en la provincia de Buenos Aires conlleva un abordaje de las consecuencias de los hechos violentos una vez que éstos se manifiestan, sin un desarrollo de las causas estructurales que habilitan que estos hechos tengan existencia y recurrencia.

2.d. Conexidades entre causas.

En relación con el trámite de acumulación de causas por violencia de género que la Resolución 346/14 plantea, nos parece oportuno advertir a la Procuración de la SCJBA que han sido disímiles sus aplicaciones en distintos Departamentos Judiciales de acuerdo a los criterios utilizados por cada Agente fiscal.

Así hemos relevado que la Resolución 346/14 de la Procuración General de la SCJBA y las reglas de conexidad establecidas en el CPP (art. 32 inc. 3), que instruye a lo/as agentes fiscales a fin de que las múltiples causas iniciadas por

una mujer víctima de violencia familiar, en relación al mismo agresor, tengan un tratamiento unificado, se consideran "recomendaciones" y no revisten carácter obligatorio; o que solo se aplican a "requerimiento" de la víctima.

Entendemos que la información que surge de las causas que se puedan conectar entre sí cumple un efecto orientativo o probatorio respecto de la habitualidad y reiteración de los actos de violencia denunciados, de modo de inferir la persistencia contextual de la agresión.

Propiciamos que desde la Procuración de la SCJBA se instruya a los/as Fiscales acerca del modo de proceder, a fin de lograr uniformidad en todos los turnos judiciales y en todos los Departamentos Judiciales que conforman la Provincia de Buenos Aires.

Expediente N° 318

A. había radicado 10 denuncias por hechos de violencia de su ex esposo. En relación al mismo imputado y la misma conflictiva, también denunciaron actos de violencia, su abogada patrocinante en sede de la justicia de familia, y la hermana de la víctima y una amiga de A.

Las denuncias fueron radicadas a lo largo del año 2013 y principios de 2014.

En febrero de 2014 sucede un hecho que toma trascendencia pública en los medios de comunicación. El agresor ejerce violencia contra la abogada patrocinante de A. Hasta ese momento las causas tramitaron de manera aislada en UFIS diferentes.

En dos oportunidades se había planteado por parte de una de las fiscalías la declinatoria del Juez de Garantías a fin de proceder a acumular la causa investigada con la de mayor antigüedad que tramitaba en otra Unidad fiscal.

Dicha declinatoria no fue aceptada por el Juez de Garantías quien la calificó de prematura.

A partir de la resonancia pública otra fiscalía planteó la conexidad subjetiva de las causas. Por resolución del Fiscal General se unificaron las 14 causas, varias de las cuales ya habían sido archivadas.

Luego de este impulso se produjo el llamamiento del imputado a prestar declaración a tenor del art. 308 del CPP, en varias de las actuaciones.

La conexidad subjetiva surgiría del CPP. La norma procesal es clara. De acuerdo a lo que establece el art. 32 inc. 3, las causas serán conexas "si a una persona se le imputan varios delitos". Sin embargo, en los restantes procedimientos relevados en torno a hechos vinculados a violencia de género intrafamiliar, dicha conexidad no se pone en práctica.

Como práctica habitual del Ministerio Público se observó que en varias Unidades Fiscales Descentralizadas de Berazategui, al comienzo de las actuaciones aparece un informe dando cuenta de la existencia de otras IPPs entre las mismas partes (imputado y víctima), estableciendo el estado actual de las mismas. Sin embargo, y pese a ello, no se han realizado planteos de conexidad.

La conexidad entre causas debe involucrar asimismo, otras eventuales conexiones. Preocupa a este OVG la falta de vinculación o articulación no solo de las causas en las que la damnificada realiza una denuncia contra el agresor, sino de otras que por sus características deben ser abordadas con perspectiva de género.

A saber:

I. Denuncias cruzadas

Hemos observado que la persona agresora denuncia penalmente a la víctima como una forma de utilizar una estrategia a su favor. Estas denuncias se investigan con desconocimiento de las denuncias previas de la mujer agredida y el contexto de violencia de género en que se enmarca la situación de fondo.

En este sentido hemos identificado un caso donde la mujer denunció a su agresor en 5 oportunidades, mientras que él la denunció en otras 2. Una de estas denuncias avanzó hasta la instancia que prevé el art. 308 del CPP, por el delito de desobediencia de la mujer en el cumplimiento del régimen de visitas. Mientras que las denuncias donde el imputado era él, en ningún momento llegaron a dicha instancia.

Todas las denuncias (las 7) tramitaron de manera autónoma. En todos los casos fueron archivadas.

La misma observación cabe realizar para otro tipo de causas. Por ejemplo aquellas donde tramitan cuestiones relativas a lo/as niños/ñas hijo/as de la pareja. Tal sería el caso de las que se instruyen por el delito de sustracción de menores.

Queja N° 24804

Causas con contenido patrimonial. J. T. es víctima de violencia de género desde hace varios años. Compartía la vivienda familiar en Temperley y su entonces pareja y tres hijos, todos mayores de edad. Durante 23 años convivieron en el mismo inmueble, que fue adquirido estando ambos en concubinato y que aún no se encuentra inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble.

En marzo del año 2010 la Sra. T solicitó a través de la Defensoría Oficial N° 18 de Lomas de Zamora, una medida de exclusión del hogar dando inicio a un expediente donde manifestó que desde hace años tanto ella como sus hijos sufren hostigamiento, agresiones y amenazas de muerte, que a fin de resguardar su integridad física y psíquica y la de sus hijos es que decidió recurrir a la justicia a solicitar medidas de protección. A su vez realizó una denuncia penal por amenazas de muerte.

Con fecha 22 de septiembre de 2011 en el marco del expediente mencionado se dispuso la exclusión del hogar del agresor. Desde ese momento, las amenazas hacia la Sra. T fueron constantes.

En ese marco de presión y agresión continua, la Sra. T suscribió un "acuerdo" (Fs. 66) por el cual tanto ella como sus hijos debían vivir en una "vivienda" situada en el fondo del terreno donde está ubicado el hogar familiar, mientras el agresor se quedaba en la vivienda de adelante. Es necesario aclarar que la Sra. T no se encontraba en aquel momento en situación de decidir libremente, ya que vivía bajo un clima de temor permanente por lo que pudiera sucederle si no accedía a las condiciones que el Sr. establecía de manera rígida para su configuración familiar, amenazando con represalias en caso que fueran incumplidos sus mandatos.

Es necesario aclarar que la "vivienda" de atrás en la cual debían vivir la Sra. T y sus hijos presentaba condiciones edilicias muy precarias, no contando con ningún servicio, ni instalaciones sanitarias, tampoco con mobiliario, por lo cual en dicho acuerdo se establecía que los muebles del hogar familiar debían trasladarse a dicha "vivienda".

El hostigamiento no cesó, y fue destruyendo la "vivienda" del fondo al punto tal que la misma resultó completamente inhabitable y por este motivo la Sra. T. se vio obligada junto con sus hijos a volver a la casa de adelante.

Estas situaciones fueron denunciadas en la Comisaría de la Mujer y la Familia en fecha 16 de noviembre de 2012 y luego en la Seccional Lomas de Zamora Sexta en fecha 19 de diciembre de 2012, además la Sra. T solicitó nuevas medidas de protección.

La Sra. T. y sus hijos fueron desalojados por la fuerza pública del inmueble en virtud de una denuncia penal por el delito de usurpación realizada por el Sr. En las actuaciones penales que se instruyeron a raíz de la misma, fueron absolutamente desconocidos estos antecedentes reseñados, que visibilizan todo un contexto de violencia de género extendido y agravado en el tiempo. En efecto, en el marco de la IPP que se tramitará con intervención de la UFI N° 24 de Lomas de Zamora el Juez de Garantías N° 1 de Lomas de Zamora ordenó un "allanamiento del inmueble (vivienda de la parte delantera o frente) de la localidad de San José, partido de Lomas de Zamora, con el objeto de efectivizar el DESALOJO DE TODOS SUS OCUPANTES... y restituir el mismo al Sr."

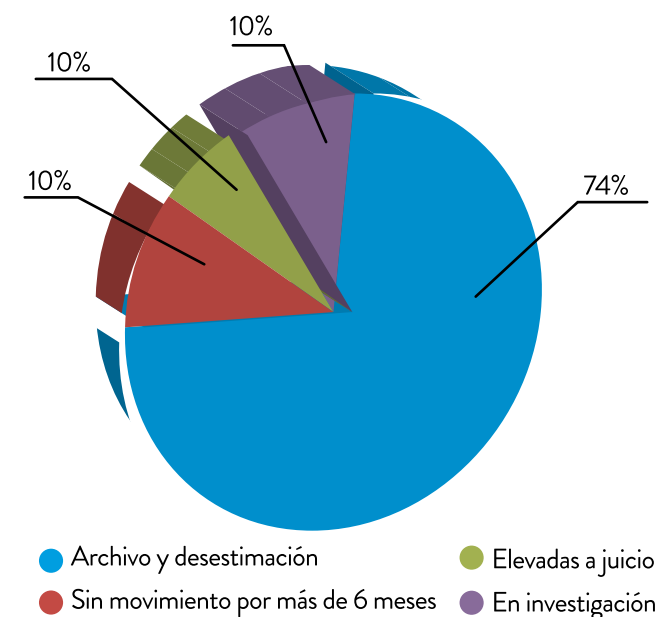
II. Archivos y desistimiento de las denuncias.

Siendo que cerca del 80% de las causas en que las víctimas resultan ser mujeres son tipificadas como Lesiones Simples y Amenazas, resulta sumamente relevante establecer el índice de archivo que dichas IPP presentan.

De acuerdo a la información aportada por la Procuración de la SCJBA, durante 2014 se archivaron 43.990 causas por los delitos de lesiones leves y amenazas simples, es decir el 74,54% de las causas en que las víctimas son mujeres.

Las causas analizadas para este informe, que tuvieron seguimiento en este OVG, han sido mayormente archivadas, paralizadas en su tramitación, o desestimadas.

Gráfico: Estado de las causas penales iniciadas por delitos de lesiones leves y amenazas simples



Fuente: Elaboración propia a partir de los casos ingresados al OVG

Los motivos por los cuales el Ministerio Público estableció el archivo se refieren, básicamente, a que no existieron elementos suficientes para acreditar la materialidad ilícita de los hechos denunciados.

En el caso de las lesiones:

- Por inexistencia de constancias médicas.
- Porque dichas constancias no dan cuenta de "lesiones externas traumáticas clínicamente evidenciables de reciente data".
- Porque la denunciante no concurrió al Cuerpo Médico.

En el caso de las amenazas, los fundamentos del archivo se basan mayormente en la falta de testigos del hecho de violencia denunciado.

Vinculando las resoluciones de archivo con el tipo de delito que se investiga, del conjunto de casos analizados para este informe surge que las investigaciones que versan sobre lesiones leves son más archivadas que las correspondientes a otros delitos: lesiones graves, o abuso de armas, por ejemplo.

III. *Revisión de archivo.*

De las causas relevadas por este OVG, solo en un caso se planteó la revisión del archivo, dado que el mismo se había establecido por ausencia de testigos y la víctima había manifestado la presencia de determinadas personas cuando fue agredida verbalmente por el imputado.

El archivo se revocó y se tomaron las testimoniales a los testigos. Pese a ello, la causa se volvió a archivar.

IV. *Desestimación de la denuncia.*

En las causas donde se desestima la denuncia se cita el informe producido

por la Subcomisión de Fiscales Generales titulado "Generación de consensos, aplicación del principio de oportunidad, desestimación de denuncia y archivo", puesto en conocimiento por la Procuradora General el 5 de mayo de 2011. En el caso del Dto. Judicial de Quilmes, además se cita la Instrucción General Nro. 9 del Señor Fiscal de Cámaras Departamental.

De la información remitida por la SCJBA, las causas iniciadas durante 2014 y archivadas y/o desestimadas resultan ser -de acuerdo a los datos de los Departamentos Judiciales que corresponden a las causas analizadas en este capítulo- las siguientes:

Mercedes

Amenazas simples: de un total iniciadas de 1969, se archivaron 781 (39,6%).

Lesiones Leves: de un total de 1620 se archivaron 550 (33,95%).

Quilmes

Amenazas simples: de un total iniciadas de 2976 se archivaron 1945 (65,3%).

Lesiones Leves: de un total de 2749 fueron archivadas 1788 (65,04%).

La Plata

Amenazas simples: de un total iniciadas de 479 se archivaron 260 (54,27%).

Lesiones Leves: de un total de iniciadas de 615 se archivaron 312 (50,73%).

La Matanza

Amenazas simples: de un total iniciadas de 350 se archivaron 133 (38%).

Lesiones Leves: de un total de 432 se archivaron 169 (39,12%).

Dolores

Amenazas simples: de un total iniciadas de 1246 se archivaron 540 (43,33%).

Lesiones Leves: de un total iniciadas de 825 se archivaron 321 (38,90%).

Total de causas archivadas en los Departamentos Judiciales de Quilmes, La Plata, La Matanza, Dolores y Mercedes por delitos de amenazas simples: 52 %.
 Total de causas archivadas en los Departamentos Judiciales de Quilmes, La Plata, La Matanza, Dolores y Mercedes por delitos de lesiones leves: 50%

V. Relaciones entre distintos fueros: causas penales y expedientes que tramitan ante el Fuero de Familia o Juzgados de Paz.

Del relevamiento realizado por este OVG surge que habitualmente no se plantea la conexión entre el fuero Penal y el de Familia o los Juzgados de Paz, para la tramitación de las causas que se promueven ante los mismos.

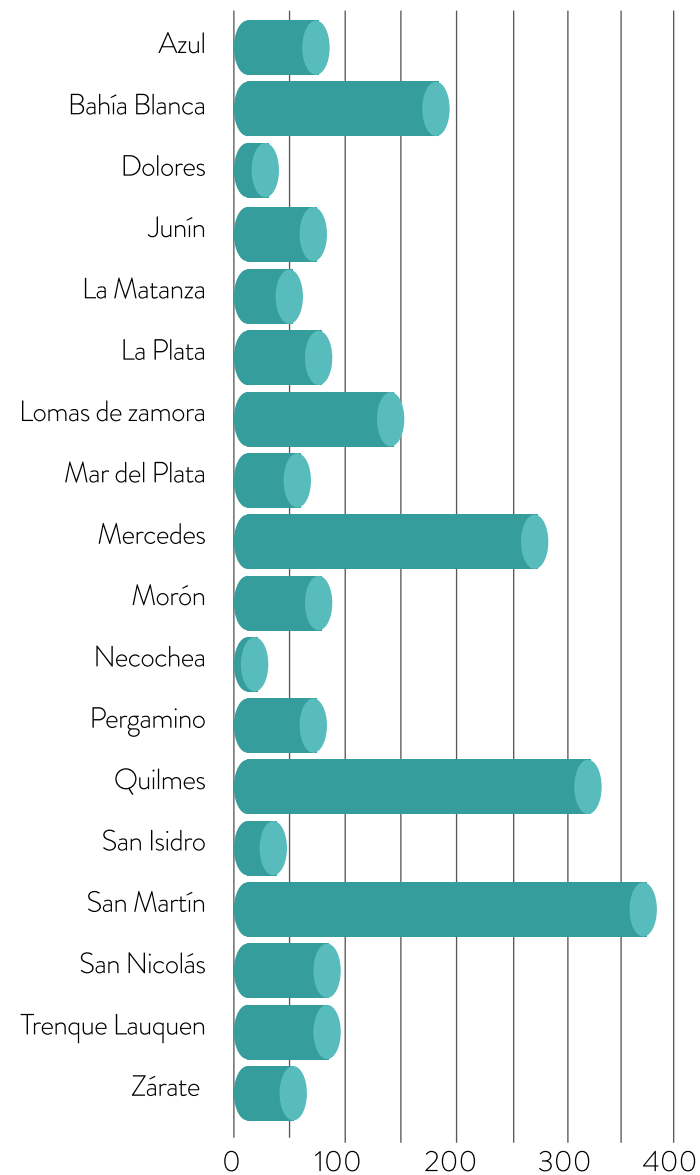
La conexión entre ambas jurisdicciones se dio solo en una causa donde la situación tomó relevancia pública.

Dicha interconexión sería aconsejable para la valoración de antecedentes, como indicador de la situación que puede estar atravesando la víctima, para la utilización de medios de prueba reunidos en las otras actuaciones, para una mayor eficacia en la tramitación y economía procesal.

Hemos relevado escasas tramitaciones penales por el delito de desobediencia a una medida de protección dictada por un Juzgado de Familia o de Paz. Ello resulta preocupante, en tanto las mismas son ordenadas por magistrados y su incumplimiento debería acarrear una sanción penal.

De la información remitida por la Procuración de la SCJBA se han tramitado durante 2014 un total de 3190 causas por el delito de desobediencia ingresados en el RPVFyG.

IPP ingresadas durante 2014 por el delito de desobediencia



VI. Medidas de protección

Del relevamiento realizado por este OVG surge que no es frecuente que la Justicia Penal otorgue medidas de protección hacia la víctima o lo haga en forma articulada con la Justicia de Familia.

Las medidas que puedan adoptarse desde el ámbito penal pueden coadyuvar al reforzamiento de la medida dictada en el Juzgado de Familia o Juzgado de Paz. Por ejemplo, medidas de seguridad como rondines, custodias, etc.

VII. Inexistencia de patrocinio gratuito

Observamos la falta de representación jurídica de las personas que han sido agredidas y sus familiares en las causas penales. En el ámbito provincial no existe el patrocinio jurídico gratuito, por ejemplo, para apelar los archivos, entre otras medidas posibles. Ello repercute además en un verdadero obstáculo para el acceso a la justicia de las mujeres damnificadas. Existe desinformación y falta de asesoramiento sobre los derechos y facultades que pueden ejercer en la tramitación de estos procesos, lo cual acentúa su desprotección. Es así que el Estado se apropia del conflicto y pasa a representar los intereses de las víctimas, que quedan excluidas de la investigación que se inicia en sede penal.

Este OVG viene advirtiendo sobre la inexistencia de representación jurídica gratuita de mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito penal, quienes quedan por fuera del proceso penal, en un estado de indefensión frente a las distintas resoluciones que se van adoptando.

La Sra. R mantuvo una relación con el señor M. durante 23 años, la cual desde su inicio tuvo características violentas que se acrecentaron con el paso del tiempo. En ese sentido, la persona agredida refirió a este OVG que su ex pareja había ejercido violencia física en varias oportunidades y violencia psicológica de manera constante hacia ella y también hacia sus tres hijos. En

2013, cuando se separa del señor M. los episodios de violencia se agudizan llegando incluso a balear su casa en una oportunidad. Por este hecho realizó denuncias en la Comisaría local de Otamendi, en la Comisaría de la Mujer y la Familia de Miramar y en la Fiscalía Descentralizada de Miramar. En total la Sra. R presentó veintinueve (29) denuncias desde 2013 hasta la actualidad en las diferentes dependencias.

En varias oportunidades, el Juzgado de Paz de General Alvarado dictó medidas de restricción perimetral.

El contexto de violencia ha deteriorado su salud de la mujer agredida (actualmente tiene "crisis de ausencia" motivada por el cuadro de stress) y la expone a un "constante riesgo de perder el trabajo", "por escándalos que protagoniza el señor M. en su lugar de trabajo".

La Sra. R refiere que el agresor ha incumplido las medidas de protección dispuestas en reiteradas oportunidades, lo que ha motivado las respectivas denuncias por desobediencia. Como consecuencia de ello, la Sra. reseña que en octubre de 2014 el Sr. estuvo detenido por 24hs. en la cárcel de Batán, y luego demorado 8 hs. en la Comisaría de Otamendi. El último episodio de violencia ocurre a principios del mes de julio del corriente, en el marco de una nueva situación de hostigamiento y persecución a la Sra. R mientras se atendía en el Centro de Prevención y Asistencia a la Víctima, lugar donde realiza tratamiento terapéutico con el Dr. P. Este último se comunicó con la fiscalía y la policía para denunciar que el Sr. M. se encontraba merodeando por el lugar, lo que motivó su detención.- A mediados de agosto del corriente la Sra. R refiere que el Sr. M. ha regresado al lugar donde ella vive junto a sus hijos luego de haber estado en prisión alrededor de un mes, y que contaría con el beneficio de prisión domiciliaria. Sin embargo se lo ha visto fuera de la casa, lo que motivó una denuncia en comisaría para que se ponga en conocimiento de la situación a la Fiscalía de Flagrancia de Mar del Plata que se encuentra interviniendo. En ese sentido, la Fiscalía solicita al Juzgado de Garantías

que se revoque la prisión domiciliaria.

Este OVG toma conocimiento el 2 de julio de la situación de violencia que atraviesa la señora R y sus hijos y, en esa dirección, la asesora y acompaña con la finalidad de conseguir que el grupo familiar pueda vivir una vida libre de violencia.

Este OVG observa con preocupación que la mediación penal sea el procedimiento elegido para el tratamiento de casos como el expuesto. Entiende que los casos de violencia familiar, tal como el presentado por la señora R. no son susceptibles de mediación penal, en tanto éstos no reúnen las características necesarias para ser tramitados de ese modo. De la documentación que este OVG ha analizado, surgen diez (10) IPP en relación a los hechos de violencia sufridos por la señora R.

La validación de procesos de mediación en casos como los de la señora R. constituyen un procedimiento inadmisibles, no resultando adecuado que frente, a IPP originadas a partir de diferentes hechos que explican un patrón de violencia familiar, se haya llamado a audiencia de mediación eludiéndose la elevación a juicio.-

Por otra parte, la señora R. asegura que siempre pensó que la citación a mediación era una obligación que debía cumplir y no una instancia a la que voluntariamente podía someterse. Nunca contó con un abogado que se lo hiciera saber. Manifiesta que, de haber sido así, probablemente nunca habría aceptado pasar por esa instancia. Ello evidencia que la fiscalía no generó los espacios adecuados para que la señora R. pudiera conocer sus opciones.

Asimismo, este OVG considera un hecho gravísimo que la Sra. R. haya acudido a las audiencias de mediación sin un abogado/a de su confianza y que, frente al expreso pedido de uno para su patrocinio, la fiscalía le haya asegurado que no lo necesitaba. Tal lo manifestado por ella, en las audiencias el señor M.

se presentó con dos letrados mientras que ella se encontraba sola. Ello motivó que la mujer expresamente pidiera que se le asignara un abogado/a, a lo que la fiscalía reiteró que ella "no necesitaba abogado".

LINEAMIENTOS PROPOSITIVOS

1. Diseñar criterios generales de actuación que tiendan a optimizar la persecución penal y a disminuir la revictimización, en los casos de delitos que impliquen violencia de género.
2. Propiciar la articulación de los distintos ámbitos que intervienen en la problemática con el objetivo de acordar mecanismos integrales de intervención, asistencia y protección para garantizar una vida libre de violencia y discriminación.
3. Crear, en cada Departamento Judicial de al menos una Unidad Especializada en delitos de violencia contra las mujeres. De esta manera se incluirían entre sus competencias todas las modalidades de violencia que abarca la Ley Nacional 26.485.
4. Crear un Cuerpo de Profesionales Interdisciplinario y/o un Cuerpo de Peritos Especializados para el abordaje integral de la violencia contra las mujeres, que funcionaría en el ámbito de la Procuración o en cada Unidad Fiscal.

Entre sus funciones se debiera incluir la de peritar con perspectiva de género en distintas disciplinas, en especial medicina legal, psicología y psiquiatría forense. Además, establecer instancias de articulación con dependencias de los ejecutivos nacional, provinciales y municipales, y con ONGs a los fines de realizar un abordaje integral de la violencia de género, que incluyan acciones que contemplen el acceso al trabajo formal, a la vivienda, al cuidado, y a la atención psicológica, entre otros.

5. Crear, en el ámbito del Ministerio Público, un Cuerpo de Profesionales para representar judicialmente y en forma gratuita a las mujeres víctimas de violencia y a los familiares de aquellas mujeres que han sido asesinadas en contextos de violencia de género.

De las investigaciones realizadas por este OVG y de las experiencias en el tratamiento de casos, que hemos compartido con la Procuración, se advierte la inexistencia de representación de mujeres víctimas de violencia de género en el ámbito penal. Si bien existe el área de Asistencia a la Víctima, la misma no representa procesalmente a las mujeres en las causas que se inician luego de que formulan denuncias. Por ende, dichas entidades no intervienen en la activación de medidas de prueba, ni impugnan decisiones de los fiscales y/o jueces de garantías, etc.

Ello repercute en un verdadero obstáculo para el acceso a la justicia de las mujeres damnificadas. Hemos comprobado que en las mujeres que transitan por los ámbitos penales en distintos Departamentos Judiciales existe desinformación y falta de asesoramiento sobre sus derechos y las facultades que pueden ejercer en la tramitación de estos procesos, lo cual acentúa su desprotección.

Tal como lo establece la Ley 14.442, el Ministerio Público actúa (...) *"en defensa de los intereses de la sociedad y en resguardo de la vigencia equilibrada de los valores jurídicos consagrados en las disposiciones constitucionales y legales"*, pero puede suceder que dicho interés general se contraponga, o no sea idéntico con el interés particular o individual de las víctimas.

Dicho estado de situación ya ha sido reconocido por nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación en el caso *S. 10009. XXXII Santillán, Francisco Agustín s /recurso de casación*. En ese antecedente jurisprudencial, nuestro máximo tribunal reconoció la posibilidad de la existencia de una diferencia de roles ejercidos entre el fiscal y el querellante. Esta circunstancia aparece relevada en las investigaciones del OVG en relación con el alto porcentaje de causas archivadas que no son cuestionadas por las víctimas por falta de representación jurídica. Dicho patrocinio resulta fundamental y aparece aconsejado por los organismos internacionales.

La participación de las víctimas en un rol protagónico dentro de la investigación, acusación y debate es parte de una modalidad de reparación de la propia situación de violencia.

En ese sentido, este OVG señala la necesidad de representación gratuita no solo de las víctimas directas sino también de las víctimas indirectas como los familiares de aquellas mujeres asesinadas. En estos casos, los familiares y allegados tienen el derecho a recibir de parte de las instituciones que conforman el sistema penal un tratamiento digno que les permita reivindicar su derecho a la justicia. Esta aspiración está ligada de forma inescindible al derecho a un recurso judicial efectivo, por medio del cual se debe hacer real la participación individual o colectiva de las personas afectadas con el delito en las decisiones judiciales que las perjudican.

En nuestro sistema procesal este recurso está garantizado de manera integral y efectiva a través de su presentación como particular damnificada que permite un acceso de la víctima al proceso penal y una participación activa con todas las garantías durante la investigación, la acusación y el juicio. Estos derechos no quedan satisfechos con el asesoramiento que las víctimas reciben en el ámbito de las áreas de Asistencia a las Víctimas, por esta razón impulsamos las propuestas anteriormente señaladas.

CAPÍTULO 5

CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS PROCESOS DE CRIMINALIZACIÓN DE MUJERES EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Al explorar las relaciones de las mujeres con el delito, necesariamente debemos analizar el contexto socioeconómico, histórico y cultural en el que se fijan estas relaciones, como así también las estructuras de dominación y opresión en las que se encuentran insertas las mujeres.²⁷ Aunque no es posible ahondar aquí en las complejidades de este entramado, podemos realizar algunas consideraciones.

En primer lugar, señalar el aumento sostenido de mujeres criminalizadas debido al impacto diferenciado que han producido decisiones de política criminal, sobre todo en el dictado y aplicación de determinadas leyes, que han repercutido de manera distinta según se trate de mujeres o varones.

Estos procesos de creciente criminalización han repercutido en un aumento significativo de la población femenina encarcelada. Es preciso aclarar que este aumento sostenido de la población carcelaria femenina constituye un proceso global, que en América Latina se ha visto incrementado a partir de la legislación en materia de estupeficientes.²⁸ A partir de la desfederalización en

²⁷ Malacalza, Laurana (2012) "Mujeres en prisión: las violencias invisibilizadas". Revista Question. Volumen 36. Sección Dossier. www.perio.unlp.edu.ar/question.

²⁸ "Mujeres en prisión. Los alcances del castigo". CELS – Procuración Penitenciaria de la Nación. Defensoría General de la Nación. Ed. Siglo Veintiuno editores. Buenos Aires. 2011. En Estados Unidos de América, el incremento del encarcelamiento se presenta claramente con diferencias de sexo. Owers, (2007) informó que la prisionización de hombres creció un 50% y la de mujeres en un 143% durante la década de los 90. De esta forma, la composición de la población ha variado, elevándose más rápidamente en la prisión de las mujeres. Este mayor incremento del encarcelamiento feme-

materia de estupefacientes (Ley N° 23.737), se ha producido en la provincia de Buenos Aires un aumento significativo del número de mujeres detenidas²⁹, constituyendo actualmente la principal causa de encarcelamiento femenino. Los tipos penales que la ley contiene no hacen distinción aparente entre hombres y mujeres, pero su aplicación ha impactado de manera diferenciada, lo que se traduce en un incremento significativo de la criminalización de mujeres pobres imputadas por el delito de tenencia simple de estupefacientes, facilitación gratuita de estupefacientes y/o tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

De manera contemporánea a este aumento de la población femenina, se dictaron normas que modificaron tanto el Código Procesal Penal, como la Ley de Ejecución Penal. En diciembre de 2008 fue incorporada al Código Procesal Penal provincial la categoría de mujeres con hijos menores de cinco años y embarazadas, dentro de quienes pueden acceder a instancias alternativas a la prisión preventiva (artículo 159, texto según Ley N°13943).

Igual fórmula utiliza la Ley 12.256, que incorpora en el art. 19 la detención domiciliaria para mujeres embarazadas y madre de niños menores de cinco (5) años, o de una persona con discapacidad a su cargo como modalidad específica de cumplimiento de pena. Ambas normas significaron un avance legislativo en

nino respecto del masculino ha sido asociado a un aumento de los cargos en los delitos por drogas. NEW INCARCERATION FIGURES: THIRTY-THREE CONSECUTIVE YEARS OF GROWTH. World's highest incarceration rate. The sentencing project. (www.sentencingproject.org).

29 A partir del 10 de diciembre de 2005, la Provincia de Buenos Aires asumió la competencia respecto de los delitos previstos y penados en la Ley de Estupefacientes (ley 23.737 y modificatorias). La competencia se asume en los términos de la ley 26.052, es decir en relación al artículo 5° inc. c) y e), que establece la misma cuando se comercie, entregue, suministre o facilite estupefacientes fraccionados en dosis destinadas directamente al consumidor; artículo 5° penúltimo párrafo, cuando se cultivan estupefacientes para uso personal; art. 29 en el caso de falsificación de recetas médicas y artículos 204, 204 bis, 204 ter y 204 quater del Código Penal.

cuanto a la visibilidad de la particular situación de las mujeres detenidas, y un aporte para establecer parámetros de racionalidad a las medidas que se dicten respecto de ellas.

Sin embargo, existen otros procesos de criminalización que resultan necesarios de ser analizados. Son aquellos en que las mujeres son imputadas por delitos contra sus parejas o ex parejas, y delitos vinculados a sus hijos.

Es importante señalar que el 2,9% del total de la población femenina encarcelada en la provincia de Buenos Aires enfrenta cargos por violaciones y abusos sexuales³⁰. En estos tipos de delito, es necesario que las investigaciones judiciales den cuenta de la posible existencia de un contexto de violencia de género en el que se encuentren inmersas las mujeres que han sido imputadas.

El OVG ha monitoreado los procesos de criminalización de mujeres en causas donde resultarían imputadas y/o condenadas por delitos contra sus parejas o ex parejas, y co-imputadas junto a sus parejas varones por distintos delitos cometidos contra sus hijo/as: delitos contra la vida; abusos sexuales de sus hijo/as menores, o delitos contra su integridad física.

Frente a estos casos, el OVG ha diseñado diferentes estrategias de litigio: presentaciones de informes y amicus curiae, declaración como "testigos expertos" durante los debates de juicio oral, entrevistas con funcionario/as judiciales. En el marco de estas estrategias se intentó visibilizar, en los procesos judiciales, los contextos de violencia de género en que se han cometido los presuntos delitos.

30 Según datos del Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires en el año 2014, el 38,5% de las mujeres están detenidas por infracción a la ley de estupefacientes; mientras que el 22,7% lo está por robo calificado/agravado. El tercer delito en implicancia es el homicidio calificado/agravado; seguido del homicidio simple. El 2,9% enfrenta cargos por violaciones y abusos, mientras que el 3,4% están procesadas o condenadas por tentativa de homicidio

Este OVG entiende que para las mujeres acusadas de cometer estos delitos la consideración prioritaria de su historia de violencia resulta determinante para asegurar la garantía de su derecho a la defensa en juicio. El desconocimiento de las particularidades de la violencia en el marco de fuertes relaciones de dominación en el ámbito intrafamiliar, sumado a los prejuicios que definen y refuerzan prácticas discriminatorias, exigen pensar detenidamente la forma en la que lo/as funcionario/as judiciales analizan y resuelven este tipo de causas.

Si bien no todas las mujeres que son imputadas por delitos se encuentran atravesando situaciones de violencia de género, lo cierto es que el sistema penal reproduce las concepciones tradicionales sobre la naturaleza subordinada de las mujeres a través de la segregación sexual por las formas de aplicación de la ley penal. Los particulares efectos que produce la ley penal en la criminalización de mujeres pueden observarse en distintos aspectos:

- Los prejuicios de género que rodean determinados tipos penales donde las mujeres se encuentran imputadas (abortos, abandono de persona cuando las víctimas resultan ser sus hijo/as).
- La ineficiencia de los mecanismos procesales para abordar las particulares situaciones de las mujeres, en la doble dimensión de su subjetividad y sus relaciones vinculares.
- Los efectos de las medidas preventivas que se adoptan en el marco de un proceso penal por su condición de madres, que en muchos casos también alcanzan a sus hijo/as.
- El modo en que la aplicación de los tipos penales impacta de manera diferenciada en las mujeres, por ejemplo en la aplicación de los tipos penales enmarcados en la defederalización en materia de estupefacientes.

1. Una primera dimensión de análisis es la de mujeres imputadas por delitos

contra sus parejas o ex parejas en un contexto de violencia de género. El caso paradigmático resulta ser el de la muerte de los agresores ocurrida en ejercicio de la legítima defensa.

D. M estuvo detenida durante más de un año y medio por homicidio contra su pareja. Celebrado el debate oral en abril de 2015, fue declarada absuelta en relación a la muerte de su pareja, hecho por el cual se encontraba imputada como autora de homicidio simple. El fiscal Martín Pizzolo había solicitado perpetua por considerar que el crimen estaba agravado por el vínculo. El defensor oficial, Martín Marcelli, había pedido la absolución porque el caso se enmarcaba en violencia de género, ya que el marido la apaleaba permanentemente.

El OVG hizo una presentación ante el tribunal donde enumera la jurisprudencia de casos similares, en los que la acusada fue absuelta, por considerar que el contexto de violencia de género es el que configura la legítima defensa.

Finalmente, los jueces del Tribunal Oral 1, de Azul; Gustavo Borghi, Martín Céspedes y Joaquín Duba, decidieron absolver a Moyano por considerar que se trató de un caso encuadrado como de legítima defensa.

El Tribunal entendió que era procedente la legítima defensa en relación a la muerte de su agresor, dado que D.M era víctima de violencia y la muerte de su agresor fue provocada al "defenderse" de una nueva agresión.

Así señaló que los elementos tradicionales de la legítima defensa se hallaban acreditados.

Así, de la agresión ilegítima, dijo que "...Que Cuello siempre la agarraba a trompadas, la insultaba, la puteaba y esa noche la empujó y ahí fue cuando ella tomó el cuchillo, ... Que antes, una vez, siendo de noche, Cuello quiso ahorcarla y como no pudo la tomó de los pelos y cuando la soltó fue a la comisaría y de ahí la llevaron al hospital y ese día sí alcanzó a pegarle trompadas y en otra oportunidad

también, la agarró en la puerta de la casa con un fierro y le pegó por todo el cuerpo, no dándole la policía solución, pese a que hizo la denuncia. De la prueba que se trajo al debate surgió en cuanto a la concurrencia de este primer requisito, consistente en la existencia de una agresión ilegítima”.

En el debate oral D.M dijo que había mentido al inicio de la investigación y pedía disculpas y agregó con respecto al hecho que esa noche ella simplemente se quiso defender y tomó el cuchillo sin saber que lo iba a lastimar y de la manera que lo había lastimado, no viéndole la herida. Que previamente él la insultó y la echó de la casa, sabiendo que no tenía a donde ir y que si se iba, debería quedarse en la calle con las tres criaturas y eran ya las once de la noche. Que él le quiso pegar y ella para defenderse y que no lo hiciera, sin mirar para el costado, tomó el cuchillo que él había dejado arriba de la mesa, sucediendo todo esto el 24 de agosto de 2013 en horas de la noche. Que Cuello siempre la agarraba a trompadas, la insultaba, la puteaba y esa noche la empujó y ella ahí fue cuando tomó el cuchillo, como dijo, sin saber que lo iba a lastimar de la manera que lo lastimó”.

Durante el juicio, distintos policías declararon que “D. M había ido varias veces al destacamento porque la relación era de repetidas peleas”. Incluso –declaró una funcionaria policial- “sabía que tenían problemas de pareja porque se había presentado ella antes en la dependencia por ese motivo, recordando puntualmente un episodio en que ella fue golpeada y le tomó la denuncia. Como era un familiar el que la había golpeado la delegaron al Juzgado de Familia y luego de eso la notificaron pero después no tuvo más novedad sobre el tema”.

Para las mujeres acusadas de cometer delitos contra sus parejas o ex parejas, la consideración de los antecedentes de violencia padecidos resulta relevante a la hora de merituar adecuadamente las circunstancias en que se desarrollaron los hechos.

Los procesos penales no poseen instancias que permitan la visibilización de la violencia contra las mujeres, como causal de atenuación o eximición de la

responsabilidad penal. Este OVG ha relevado que no resulta frecuente que lo/as defensore/as, fiscales o jueces/as consideren las especificidades propias de la violencia de género como un elemento que impacte en el modo de llevar adelante y de resolver el proceso judicial, ya sea en forma de atenuantes, eximentes, o para entender determinadas declaraciones en ciertos momentos procesales.

En este sentido, este OVG advierte sobre la necesidad de incorporar en el trámite judicial los antecedentes previos de violencias como un elemento determinante para la resolución de las causas judiciales.

2. La segunda dimensión a considerar se vincula con la ausencia de una perspectiva de género en el desarrollo de los procesos penales de mujeres víctimas de violencia imputadas o co –imputadas junto con sus parejas por delitos cometidos contra sus hijos/as.

Celina Benitez fue detenida por la muerte de su hija. La niña presentaba huellas de abuso sexual y lesiones -desde golpes hasta quemaduras- en todo el cuerpo. Pocas horas después de su muerte, C. B. y su pareja fueron detenidos por orden de la fiscal Carolina Carballido Calatayud, titular de la Unidad Especializada en Violencia de Género de Derqui, Departamento Judicial de San Isidro.

El Observatorio de Género de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires denunció los apremios ilegales y torturas que habría sufrido C. B. en la comisaría de Villa Astolfi, en Pilar, luego de entrevistarla en el anexo de mujeres de la Unidad Penal N° 45 de Melchor Romero.

“Me hicieron sentar en una silla esposada y con frío en un patio afuera. Luego me llevaron a una celda chiquita. La mujer policía me pegaba piñas en la panza y cachetadas. Me decía ‘paraguaya de mierda, confesá que vos entregaste a tu hija’. Que como yo no valía nada como mujer la entregué a ella para que (Alonzo) la abusara. Me volvía a pegar y a decirme `paraguaya de mierda, por qué no te volvés

a tu país. Hija de puta`. No me dejaba mirarla ni levantar la cabeza. Yo lloraba y me decía `no llores estúpida`. Se quedaba parada mirándome toda la noche. Me tenía todo el tiempo la cabeza para abajo.”

La denuncia fue presentada en la Fiscalía Descentralizada Especializada en Violencia de Género del Departamento Judicial de San Isidro y en la Auditoría de Asuntos Internos del Ministerio de Seguridad provincial sobre los aprietes y golpes que tres policías, dos mujeres y un varón, le dedicaron durante toda una noche a la joven en la comisaría de Villa Astolfi, antes de presentarse en la Fiscalía.

“A las siete de la mañana me sacan de nuevo al patio y me dejan en una silla con las esposas al frío. Me pegaban para que declare que fui yo. Me llevaron ellos en una camioneta a la fiscalía. Me decían que era una mala madre. Yo no soy una mala madre, siempre la crié solita.”

La entrevista constituye un aporte fundamental, porque a través del relato se pone en evidencia el contexto de violencia que sufría C. B. y que no había sido valorado en la causa. Estos antecedentes de violencia de género también fueron incluidos en la denuncia que el OVG presentó también a la Defensoría Oficial.

“Era muy violento. No me dejaba salir. No me dejaba hablar con la vecina, salir a la casa. Nada. Tenía miedo de que me encontrara con el papá de Melina. Decía que si salía era porque tenía otro. Antes, al principio de la relación, no era así. Me decía que era una vaga, que no me gustaba trabajar. Yo siempre le tenía las cosas preparadas cuando volvía a la casa. Le dejaba las cosas listas para que se bañara.”

C.B. relató que Alonzo le pegaba con lo que tenía a mano, pero nunca se atrevió a contarle porque temía lo que pudiera hacerle a ella y a la niña. “Me pegaba en la cara con una ojota. Se me ponía todo rojo, pero no me dejaba moretones. Me torcía la mano y los dedos. Ahí sí me dejaba marcas. No le conté a nadie. Me amenazó con matarme con un cuchillo. Él era robusto, alto. Medía como 1,75.

Yo le decía que no me pegara delante de la criatura. Me decía que me iba a tirar al pozo de la casa y que nadie se iba a enterar de que yo estaba allí. Le tenía miedo.”La fiscal Carballido acusó a C.B. como autora del delito de “abandono de persona agravado por haber ocasionado grave daño en el cuerpo de la víctima y por el vínculo”, “cabe mencionar que pese a las lesiones visibles que presentaba la niña, fácilmente detectables al ojo humano era dejada por su madre al cuidado de Alonzo para irse a trabajar. Si la progenitora hubiera desempeñado correctamente su rol de cuidadora y garante de la salud de la menor hubiera evitado su exposición a situaciones de alto riesgo físico y psíquico como los acontecidos (...)”.

“Al contrario de lo que debería haber hecho, la Sra. C.B. eligió realizar distintas conductas a la debida, ya que se iba a trabajar y dejar a la nena al cuidado de Alonzo, a pesar de darse cuenta del grave estado de salud de su hija quien presentaba lesiones en varias partes del cuerpo claramente visibles y que además le causaban dolor que hacían que no parara de llorar”.

C.B. “en su calidad de madre permitió el continuo desarrollo de los sucesos que atentaban contra la salud de su hija y la expuso a un peligro fatal dejándola en situación de desamparo. Ella era consciente de las lesiones que recibía por parte de su concubino ya que las notaba en el cuerpo de su hija claramente visibles hasta por su propio llanto y dejó que el riesgo se mantuviera no obstante la obligación legal de protegerla y la posibilidad de hacerlo. Esa conducta omisiva la dejó en manos de su compañero y finalmente la causo la muerte”.

“Omitió desde su posición de garante respecto del cuidado de su hija en forma consiente y voluntaria- teniendo la posibilidad objetiva de hacerlo- brindarle la asistencia médica necesaria conforme las graves lesiones de diferente data en su cuerpo (...) abandonándola de esta forma a su suerte, poniendo en peligro la salud y la vida de la menor”.

En esas causas se evidencia la mirada discriminatoria de la Justicia, tanto

por deficiencias en la estructura del proceso penal, como por la falta de capacitación de lo/as operadore/as para instruir y resolver las causas desde una perspectiva de género.

En estos procesos de criminalización, las mujeres sufren un reproche adicional por el hecho de ser madres.

En las causas en las que este OVG ha intervenido, las investigaciones se iniciaron en las Unidades Fiscales Especializadas en violencia de género. En muchos casos, los fiscales generales le han otorgado a estas Unidades Fiscales competencias dispares: les han designado investigar cuestiones referidas a la violencia familiar y a delitos contra la integridad sexual de lo/as niño/as (abusos sexuales infantiles, maltratos, etc.). Ello en función de las materias que abarca la Ley de Violencia Familiar vigente en la provincia de Buenos Aires.

Advertimos que estas circunstancias, que equiparan la violencia contra las mujeres con la violencia contra la integridad física y sexual de lo/as niño/as, obstaculiza la posibilidad de investigaciones imparciales y tendientes a visibilizar los contextos de violencia de género en que se producen los hechos.

Emparentar ambas conflictividades puede llevar a líneas de investigación erróneas donde, en pos de salvaguardar los intereses de los/as niño/as se invisibilicen contextos de violencia contra las mujeres.

3. La tercera situación se relaciona con la consideración de la condición de migrantes de las mujeres criminalizadas, la cual debe ser incorporada en los procesos judiciales para dar cuenta de las particularidades que propician o inhiben la violencia de género en un contexto migratorio.

M. tuvo un hijo en Bolivia con Ortega, un hombre de nacionalidad boliviana que había migrado a Argentina. Después de un año del nacimiento de su hijo, M. decidió migrar a Argentina frente al pedido del padre de tener contacto con su hijo.

"Yo tenía miedo de que me lo sacaran si no se lo llevaba para Argentina para que lo viera su padre. Vine con una chica en colectivo. Él me dijo que iba a conseguir una casa. No sé adónde nos fuimos a vivir. Era una quinta en donde él trabajaba. Él tenía otra hijita".

M. no conocía el barrio. Cada vez que Ortega salía del domicilio le ponía candado "porque había muchos robos. Pero yo no tenía la llave" No la dejaba salir para hacer compras ni manejar plata "él no quería que saliera. Iba a comprar al kiosco siempre él. Él iba a comprar todo". "No me daba plata, sólo salíamos a dar una vueltita por la quinta, después me tenía todo el tiempo adentro".

"Los fines de semana él salía y me dejaba encerrada con mi hijo". Si volvía borracho la obligaba a tener relaciones sexuales a pesar de que ella se negaba. Cuando no estaba borracho y podían hablar ella le decía que se quería ir a vivir con sus tíos al Gran Buenos Aires. En este contexto, se extendió las situaciones de violencia contra su hijo. "Porque el nene no lo conocía; porque él decía: vos lo preferís más a tu hijo que a mí. Porque decía que yo no lo sabía educar. Él le pegaba a mi hijo".

En este contexto, se produjeron los hechos de violencia que terminan en graves lesiones contra el niño de 14 meses. El niño ingresó al Hospital de Niños de La Plata acompañado por su madre y su padre.

Ante las graves lesiones sufridas por el niño, los médicos convocan al equipo social del Hospital para entrevistar a M. y a Ortega. La entrevista que realiza la trabajadora social del Hospital se realiza en forma conjunta. En el informe presentado en el expediente judicial dice que durante la entrevista "la mamá se mantenía callada. El padre era quién conducía las preguntas (...) Que a su juicio ninguno de los dos padres se preocupaba por el estado de salud del menor ni manifestaban angustia".

Desde el inicio de la investigación se unifica en una misma forma de abordaje la situación de ambos. Se los "escucha" juntos y aunque conteste solo Ortega las

respuestas se adjudican también a M.

Dada la gravedad de las lesiones tanto M. como su pareja fueron detenidos.

La familia de Ortega designó un abogado que asume el patrocinio de ambos. La estrategia del letrado fue desvincular al varón del hecho, ya que era el más comprometido. M debía confirmar la versión falsa que fuera elaborada como estrategia de defensa. Ambos sostuvieron una versión imposible de acreditar materialmente: que el niño se había caído de la cama. Esta versión no resultaba coherente con las lesiones que presentaba.

M. sostuvo la declaración que planteó el padre del niño desde su ingreso al Hospital. En esa declaración fue interrogada sobre el modo en que ejercía el cuidado de su hijo. Durante las primeras instancias de investigación no se indagó sobre el contexto de violencia familiar.

M. fue encarcelada en la Unidad 33 de Los Hornos. Estaba embarazada al momento de la detención. El embarazo de M. no aparece relevado en el expediente judicial.

Cuatro meses después de esa declaración y luego de que renunciara el abogado y que su padre llegara a la Argentina, M. vuelve a declarar. Allí relata que el padre de su hijo en Bolivia era violento con ella. Que también la forzaba a tener relaciones sexuales. Que el día que fueron al hospital él la amenazó para que den esa versión de los hechos. Que todo lo que dijo fue porque él la amenazó.

En el marco del debate oral, estas incorporaciones en su declaración fueron interpretadas como estrategias para mejorar su situación procesal y no como procesos subjetivos frente a cambios en las condiciones habilitantes para dar cuenta del contexto de violencia.

El fiscal de juicio no pudo sostener la participación de M. en el hecho delictivo. Sin embargo, para no desistir de la acción, la acusó sin explicación jurídica alguna,

por el delito de "Abandono de persona". Es decir que el reproche que propuso, fue por la supuesta actitud "pasiva" de M, quién estando obligada a evitar el resultado dañoso de su hijo no lo hizo.

En el debate oral se planteó que M quedó embarazada a los 16 años de edad, de un hombre de más de 26, luego de ser abusada sexualmente por él. Fue indiscutible que M se encontraba en situación de aislamiento extremo. En un lugar desconocido, encerrada con candado la mayor parte del día. Quedó clara su situación de migrante; el sometimiento económico que sufría por parte del padre del niño, la violencia física y la desvalorización que Ortega realizaba de la forma en que M. ejercía su maternidad.

Al momento de dictarse sentencia, el contexto de violencia solo fue considerado por uno de los tres jueces del Tribunal. El resto de los magistrados que finalmente la condenaron, desconfiaron hasta de los abusos sexuales, que la mencionaron como "supuesta violación".

M. fue condenada a 10 años de prisión por el delito de tentativa de homicidio agravado por el vínculo.

El padre del niño a 14 años de prisión por el mismo delito.

La reorganización familiar sigue siendo uno de los motivos más importantes para la migración femenina. Las mujeres son las que más participan en la reorganización y/o en la reunificación familiar siguiendo la migración laboral predominantemente masculina.

El desarraigo y la carencia de vínculos familiares en el lugar de residencia producen contextos de aislamiento que favorecen situaciones de violencia contra las mujeres migrantes. Aspectos como el modo en que se establecen las relaciones de pareja, con frecuencia fuertemente jerarquizadas, y un entorno social y jurídico que sanciona insuficientemente la violencia de género, son elementos relevantes a considerar en el momento en que se investigan causas que involucran a mujeres

migrantes por la comisión de delitos vinculados a sus hijo/as.

La invisibilización de los antecedentes y de los contextos de violencia operan como verdaderas desventajas para las mujeres migrantes que se enfrentan al sistema de Justicia Penal en calidad de imputadas. Para remover estos obstáculos que impiden el acceso a la justicia de mujeres imputadas por delitos relacionados con la violencia de género, este OVG promueve que lo/as fiscales profundicen en la investigación del contexto de violencia, a los fines de entender las modalidades de actuación de los agresores frente a sus hijo/as como un ámbito más de extensión de su poder y de la dominación que ejercen a través de ello/as sobre las mujeres, a las cuales ya vienen sometiendo.

LINEAMIENTOS PROPOSITIVOS

1. Instar a la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires a establecer criterios de interpretación de la normativa vigente en materia de prisión domiciliaria y revisar la interpretación actual en cuanto a los requisitos para el dictado de medidas preventivas en el caso de mujeres con hijo/as, estableciendo instancias de participación de la Defensa Pública antes de su resolución.
2. Crear Defensorías Oficiales Especializadas en el Fuero Penal para mujeres, o personas que se auto-perciban como tales (ley 26743), que se encuentren imputadas por delitos. Ello tanto si se tratase de mujeres adultas como en el ámbito del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

Estas Defensorías resultarían necesarias para visibilizar las estructuras basadas en el género que fundan las leyes penales; para visibilizar y jerarquizar el derecho de las mujeres y sus vínculos; para fundar con especialidad determinados pedidos de medidas alternativas a la prisión preventiva y ejecución de la pena, etc³¹.

31 Documento presentado ante la Procuración Gral. de la SJBA en octubre de 2015

CAPÍTULO 6

MONITOREO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY DE IDENTIDAD DE GÉNERO EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

"En el marco del Operativo Saturación dispuesto por la Superioridad Policial, tomamos conocimiento vía radial a través del Servicio de Emergencias 911, que en la intersección de la Avenida 66 y Calle 2 se estarían produciendo disturbios. Observamos la presencia de CUATRO (04) transexuales discutiendo, por lo que descendemos de los móviles y al notar la presencia policial uno de los transexuales arroja UN (01) envoltorio de nylon color blanco...". fs. 1/2vta³².

A partir de este llamado, se hace presente en el lugar personal de la Comisaría 1° junto con personal de la Comisaría 9° de la ciudad de La Plata.

La citada acta policial que da inicio a las actuaciones judiciales da cuenta de un patrón de intervención reiterado en la "zona roja" de La Plata: iniciar acciones e investigaciones penales a partir de llamados anónimos al sistema 911 que nunca se acreditan en el expediente judicial.

El episodio concluye con la detención de Ximena y Daniela por personal policial masculino, mientras eran prostitutas en la llamada "zona roja"³³ de La Plata.

"Que se bajan los policías del patrullero y le piden la correspondiente identificación. Que quedaron en el lugar Ximena y la otra chica peruana. Que los dos policías que descendieron del rodado comenzaron a requisarlas desnudándolas en la vía pública sin la presencia de ninguna femenina (...)"

32 I.P.P. N° 06-00-32721/13. Departamento Judicial La Plata

33 La detención se produjo el 22 de agosto del año 2013

"Es que visualizo la presencia de dos sujetos, ambos transexuales, los cuales comienzan a ser requisados sobre sus prendas, haciéndolo en mi presencia, por los uniformados (...)", señala en la causa judicial uno de los testigos.

En su declaración, Daniela señala que al llegar a la Comisaría 9° de La Plata las hacen subir al primer piso junto con un testigo y cuatro policías más. *"En ese lugar uno de los policías la comienza a insultar a Ximena. Posteriormente las hacen desvestir a las dos delante de los policías y del testigo, sin presencia femenina alguna. Que también les pidieron que se abran las nalgas a lo cual también tuvieron que hacerlo".* La causa de Ximena y Daniela, tramitó en el Juzgado de Garantías N°4 del Departamento Judicial de La Plata, y fue iniciada por la Fiscalía N°4 a cargo del Dr. Fernando Cartasegna, en turno al momento de los hechos. La Fiscalía N° 4 ha sido designada por la Procuración General de la SCJBA para investigar los delitos conexos a la trata de personas, entre otros. La causa se inicia por el delito de *"tenencia de estupefacientes con fines de comercialización"*.

Señala el Juzgado N°4: *"Para resolver en la presente Investigación Penal Preparatoria, en la que el Sr. Agente Fiscal a cargo de la Unidad Funcional de Instrucción y juicio N° 4 Dptal., Dr. Fernando Cartasegna, solicita se dicte auto de prisión preventiva respecto de Wilson C. B. y Jonathan D. I. (...) Ha quedado acreditado en autos -con la provisoriedad propia de esta etapa procesal- que el día 22 de agosto del corriente año y siendo aproximadamente las 23hs., en la calle 66 y 2 de la ciudad de La Plata, dos sujetos de sexo masculino, tenían en su poder sustancias estupefacientes, uno de ellos ocho envoltorios con cocaína en su interior, por un peso de 4 gramos, y el restante, tres envoltorios con marihuana, por un peso de 38 gramos, así fraccionadas para su comercialización al menudeo. De la prueba reunida enumerada a continuación, surgen "prima facie" elementos de convicción suficientes para sostener que Wilson (de nacionalidad peruana, D.N.I. Peruano....., nacido el 16 de diciembre de 19....., de ocupación trabajador sexual) y Jonathan (argentino, 22 años, soltero, de ocupación trabajador sexual).*

Acta de procedimiento, aprehensión y secuestro de fs. 1/2vta. en la que consta la circunstancias de la aprehensión de dos sujetos masculinos en la vía pública, identificados como: Wilson (...) y Jonathan (...)".

Es importante señalar que la defensa pública -en esta IPP a cargo de la Dra. Cecilia Sicard, Defensora Oficial de la Unidad Funcional de Defensa N° 8 del Departamento Judicial de La Plata-, aunque no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por la Ley de Identidad de Género, señala entre paréntesis la identidad autopercebida y las nombra en su condición de género femenino: "Que vengo por el presente a interponer recurso de apelación contra el auto que convierte en prisión preventiva la detención que vienen sufriendo Jonatan (Ximena)... y Wilson (Daniela)... por el presunto delito de tenencia de estupefacientes para comercializar por no encontrarse acreditado para esta Defensa el extremo de responsabilidad exigido por el Art. 157 inc. 1 del C.P.P.B.A, por los fundamentos que expondré como por los que supla el elevado criterio de V.V.S.S.- (Art. 164 y 439 C.P.P.B.A). (...) La afirmación de que mis asistidas hayan tenido los estupefacientes con la finalidad atribuida no ha quedado en modo alguno acreditada, ni siquiera con la provisoriedad que admite esta etapa procesal".

Durante los meses finales de 2013 y el mes de enero de 2014 se realizaron varios operativos policiales en la denominada "zona roja" de la ciudad de La Plata, en los que intervinieron personal de la DDI, de la Comisaría 9° y la patrulla municipal. Durante los operativos de enero fueron detenidas cerca de 29 personas travestis y trans por la supuesta comisión de delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Estas detenciones fueron producto de las denuncias presentadas por quienes viven cerca de las calles que comprenden la llamada "zona roja", ante supuestos disturbios, venta de drogas, exhibicionismo y otras "conductas obscenas" que realizarían las personas trans y travestis.

En el marco de estos operativos policiales se solicitó a la Defensoría del

Pueblo de la provincia de Buenos Aires intervenir ante dos reclamos. Uno iniciado por quienes tienen sus viviendas ubicadas en las calles de la denominada "zona roja" - nombrados por la prensa local como "vecinos"³⁴ - solicitando el pedido de relocalización de la "zona roja". Estos reclamos tuvieron una gran presencia en los medios de prensa locales.

"El municipio comenzó a analizar posibles salidas al conflicto que hace tiempo vienen manteniendo algunos vecinos con personas que ofrecen sus servicios sexuales en la calle, cerca de sus casas. 'Queremos encontrar una solución para que trabajen libremente y que el vecino no se sienta molesto', dijo el flamante subsecretario de Control Urbano, Gustavo Luzardo.

Hace años, vecinos de la Plaza Matheu protestan por las consecuencias que conllevan que las trabajadoras sexuales ofrezcan sus servicios en las calles del

34 "Vecinos del barrio de Plaza Matheu, avenida 66 y calles aledañas". En una de esas solicitudes presentadas ante la Defensoría del Pueblo provincial los vecinos manifiestan que : "Los hechos y los actos que dañan la paz y la vida hogareña de los vecinos son la presencia en las esquinas y en las veredas de nuestros domicilios de travestis ofreciendo sexo, semidesnudos, incluso en invierno y desnudos en veranos a plena luz del día (...) a todo esto se le suma sexo explícito en la vía pública, y según recortes periodísticos del diario local recientes, presunta venta de droga. Los vecinos que hasta el momento vivíamos tranquilos, ya que se trata de un barrio muy familiar, debemos tolerar por las noches la presencia de travestis y clientes en aparente estado de ebriedad y drogadicción que orinan y defecan en nuestras veredas ya que pasan varias horas en la calle. Lo mismo promueven peleas, gritos, tirándose con piedras y botellas que al día siguiente dan un aspecto desagradable y peligroso en las veredas debido a la canida de vidrios rotos (...)"

Transcribimos los términos de otra de las notas vecinales: "Soy vecino de este barrio desde 1970, aquí crié mis hijos y ahora mis nietos, barrio tranquilo de familias trabajadoras y jubiladas. Desde hace unos años se llama ZONA ROJA, esto quiere decir: al llegar la tardecita somos invadidos por gente de otro lado que se queda hasta las 9 hs de la mañana (...) Somos vecinos normales, que nos levantamos a trabajar todas las mañanas, sin haber dormido, que pagamos los impuestos, pero a la mañana son las mujeres de la casa las que barren los vidrios, los preservativos y otras cosas que quedan, no es justo que vivíamos encerrados en nuestros propios domicilios"

barrio. La campaña para erradicar esa supuesta 'zona roja' cobró más notoriedad cuando esos mismos manifestantes decidieron escrachar vía Twitter a los clientes de la prostitución. Fotos y números de patentes publicados diariamente causaron un gran revuelo en los medios locales".

"Platenses hartos de convivir con travestis que venden drogas y sexo en nuestro barrio. No más Zona Roja! #DecimosBasta', expresa @vecinos66 en el perfil de su cuenta de Twitter".

El segundo reclamo se inició por pedido de organizaciones LGTTBI frente a las situaciones de violencia policial y vulneración de derechos sufridos por las personas trans y travestis en el accionar de la policía provincial y lo/as agentes municipales pertenecientes al área de Control Urbano.

Para este OVG, la propuesta del gobierno municipal de relocalizar la "zona roja" en las inmediaciones del bosque platense significa invisibilizar la responsabilidad integral del Estado frente a la situación de vulneración de derechos en la cual se encuentra el colectivo trans y travesti. Más bien, pareciera ser una medida tendiente a apartar de la mirada social a este colectivo.

A través de la organización Abosex este OVG tomó conocimiento del ataque que sufrió Soledad I., una chica trans, que fue brutalmente golpeada por desconocidos en la vía pública.

Soledad no contaba con ningún tipo de patrocinio y no sabían cómo seguir con la causa penal que se suponía se había iniciado. Por entonces, Soledad estaba aún convaleciente y la que estaba a su cargo era su madre quien nos relataba que había intentado saber de los avances de las actuaciones por el violento ataque que recibiera su hija y no podía dar con la causa.

Pese a la gravedad de la violencia que había padecido Soledad y la intervención de varios móviles policiales, su traslado de emergencia en ambulancia y su

internación en un Hospital Público este OVG constató que habiendo pasado casi un mes desde que habían sucedido los hechos nadie había iniciado una investigación.

Lo último que se acuerda Soledad del 7 de octubre es que fue a trabajar como todos los días a la colectora de Acceso Oeste, a la altura de Moreno.

Soledad estaba alquilando un departamento en la localidad de Moreno. Ese 7 de octubre salió de ese departamento muy preocupada por el acoso de los propietarios que la agredieron por el pago del alquiler y por su condición trans.

Salió cerca de las 10 hs. hacia su "parada" habitual en la colectora Gaona, antes del puente Graham Bell. En esa esquina había un boliche bailable (La Renga) hacía un tiempo, que luego cerraron y que en un momento habían apedreado y los escombros quedaron allí. En esa esquina, ella permanecía sola. Ese día recuerda que estaba vestida con botas altas negras, calzas negras, remera marrón de gamuza, campera y una carterita pequeña. No tenía alhajas para que nadie la lastime. Tenía solo un celular. Estuvo allí, mensajeándose con su tía Selva, hasta las 15hs.

El siguiente recuerdo que tiene es una semana después, cuando se despertó del coma en terapia intensiva. Le habían hecho una reconstrucción craneal y tenía 40 puntos en la cabeza, dos tornillos y una placa de titanio. Tardó unas horas en animarse a preguntar qué había pasado. Los vecinos le contaron a su madre que la golpearon entre varios y que le pegaron con un adoquín.

Aunque la llevó un patrullero hasta el hospital, no había ninguna denuncia hecha. "La violencia hacia las mujeres trans es corriente, como si no representáramos nada", dijo Soledad luego en una nota periodística.

"El ataque fue con saña, estuve al borde de terminar como Diana", pensó. No la conocía, nunca militó, pero al recrear la escena se quiebra.

Por consejo de este OVG el 12 de noviembre Soledad se acercó a la Fiscalía General de Moreno a denunciar los hechos que nunca hasta ese momento se habían recepcionado judicialmente.

Pero se negaron a recepcionarle la denuncia, personal que en una clara actitud discriminatoria, alegó excusas para diferir que la justicia tomara conocimiento de los hechos y comenzara a buscar a los responsables.

Fue entonces que decidimos como Observatorio de Violencia de Género de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires registrar la historia y acompañarla personalmente a presentar la denuncia ante el Ministerio Público.

El OVG denunció los hechos como "tentativa de homicidio agravada" y el encubrimiento de los funcionarios policiales que deberían haber iniciado la causa de oficio cuando la encontraron a Soledad. También fue denunciada la negativa del área de Recepción de denuncias de recibirle oportunamente la denuncia a Soledad. Se ofreció prueba y el testimonio de Soledad y de su madre.

1. Documento: Políticas de Inclusión y Reconocimiento para el Colectivo Trans y Travesti.

A partir de estas premisas, el OVG convocó a distintas organizaciones LGTTBI con el fin de conformar una Mesa de Trabajo en la cual se debatieran y formularan propuestas tendientes a definir políticas públicas integrales para el colectivo trans y travesti.

A partir de lo acordado en las Mesas de Trabajo, las organizaciones y el OVG hicieron público un documento que fue presentado en la Cámara de Diputados provincial³⁵, y que estuvo dirigido a funcionario/as judiciales, policiales, de la

³⁵ Este Documento- POLITICAS PUBLICAS INCLUSIVAS PARA EL COLECTIVO TRANS Y TRAVESTIS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES- fue elaborado por el Observatorio de Violencia de Género Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, el Colectivo de In-

administración provincial y municipal.

Es preciso señalar que el Documento³⁶ fue redactado por el OVG, organizaciones LGTTBI, organizaciones de Derechos Humanos y activistas de reconocida trayectoria en la militancia por los derechos de las personas trans y travestis. Este OVG resalta el valioso aporte para la elaboración y difusión del Documento que realizó la activista Diana Sacayán.

En este Documento se expresa que, a pesar de los avances normativos en el reconocimiento de derechos civiles relacionados con la identidad de género, no se advierte aún la implementación de políticas públicas inclusivas ni un tratamiento adecuado por parte de lo/as funcionario/as judiciales, estatales y policiales. Por el contrario, cuando se trata de personas trans y travestis, persisten prácticas estigmatizantes y discriminatorias.

Entre las prácticas observadas se identificaron:

1.a Actuaciones y procedimientos policiales violentos y no respetuosos de los derechos consagrados en la ley de identidad de género.

investigación y Acción Jurídica (CIAJ). Putos Mal. Afro Diverso. Asociación por la identidad sexual plantense. Malas como las Arañas. Varones antipatriarcales. Mujeres de la Matria Latinoamericana Movimiento Antidiscriminatorio de Liberacion y contó con la adhesión de Adhieren: Cooperativa Escuela Nadia Echazu. ALITT (Asociación de Lucha por la Identidad de Travestis y Transexuales. MISER (Movimiento de Integración Etnica y Religiosa Futuro Trans. Colectivo Viudas de perlonguer. Jovenes por la Diversidad. UTPBA (Union de trabajadores de la Prensa de Buenos Aires). Asociación Civil La Casa del Encuentro. CTA La Matanza, Kolina La Matanza, Kolina Derechos Humanos Raiz Social (Lanús). Espacio feminista, social y cultural. Consejo Nacional de la Mujer Indígena -CONAMI- Argentina Área Jurídica. Red Alto al Tráfico y la Trata (RATT Argentina) Malesa Espacio feminista. 100% Diversidad y Derechos. Frente Abolicionista Nacional.

³⁶ La Actividad fue llevada a cabo el día 2 de septiembre 2014 en la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires.

El Documento completo se puede consultar en Micro Sitio web del OVG www.defensorba.org.ar

Durante todas las intervenciones policiales realizadas en la denominada "zona roja" de La Plata, el personal policial y lo/as funcionario/as judiciales nombraron y trataron a las personas trans y travestis como varones, sin respetar su identidad auto percibida³⁷. Las requisas policiales fueron efectuadas por personal masculino, de manera vejatoria y utilizando la modalidad coercitiva de desnudez forzosa.

Llama la atención de este OVG la arbitrariedad con la que se desarrollaron los procedimientos policiales para realizar las requisas de las pertenencias de distintas personas en la vía pública, sin autorización judicial y fundando sus intervenciones en razones de urgencia solo justificadas por llamados al sistema del 911.

Para este OVG, la desnudez forzosa de los cuerpos en la vía pública y en dependencias policiales no puede considerarse sino un trato degradante y discriminatorio por parte de las fuerzas de seguridad. La requisas debiera haber sido realizada por personal femenino. Y la desnudez de las imputadas debe considerarse un trato cruel, inhumano y degradante tal como lo establece la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes de la Asamblea General de Naciones Unidas.

³⁷ Esta normativa debe ser analizada conjuntamente con lo establecido en la ley 26.743, de Identidad de Género. Arts. 12 y 13 definen establecen que :

"Trato digno. Deberá respetarse la identidad de género adoptada por las personas, en especial por niñas, niños y adolescentes, que utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad. A su sólo requerimiento, el nombre de pila adoptado deberá ser utilizado para la citación, registro, legajo, llamado y cualquier otra gestión o servicio, tanto en los ámbitos públicos como privados. Cuando la naturaleza de la gestión haga necesario registrar los datos obrantes en el documento nacional de identidad, se utilizará un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género a solicitud del interesado/a. En aquellas circunstancias en que la persona deba ser nombrada en público deberá utilizarse únicamente el nombre de pila de elección que respete la identidad de género adoptada".

1.b Tratamiento judicial sin respeto por la identidad de género autopercebida.

Este OVG señala que en esta y en otras detenciones en las que se iniciaron procedimientos judiciales, tanto en los registros policiales como en los judiciales se nombró a las personas trans como varones, sin respetar su identidad auto percibida.

1.c Respeto a la re-localización de la denominada "zona roja".

La discusión sobre la re-localización de la llamada "zona roja" reaparece en el debate público como una iniciativa de representantes del Ejecutivo municipal y otros sectores políticos, en respuesta a los reclamos de lo/as vecino/as de zonas residenciales de La Plata. En este sentido, se consensuó entre alguno/as vecino/as de la zona, la organización "Otrans" y el Municipio de la ciudad de La Plata la posibilidad de trasladar la "zona roja" a la zona del bosque platense.

Para este OVG y las organizaciones que elaboraron el mencionado Documento, la re-localización opera como un dispositivo de control social que continúa exponiendo al colectivo trans y travesti, arrojándolo a una situación de extrema vulnerabilidad al perpetuar su exclusión. Constituye, en ese sentido, una maniobra que corre el eje de la discusión, ya que invisibiliza la vulneración en la cual se encuentran las mujeres trans y travestis en situación de prostitución.

El traslado de estas personas a otras zonas más alejadas de la trama urbana claramente no modifica sus condiciones materiales ni subjetivas; por el contrario, las agrava. Con un posible traslado se las aísla, suprimiéndolas de la vida urbana, privándolas del contacto con una multiplicidad de actores sociales y económicos y de la posibilidad de tejer redes necesarias, violentando varios de sus derechos. Con la sola re-localización no se modifican ni se interviene en las redes de narcotráfico, ni se ataca la denunciada corrupción policial. Lo que resuelve es la revalorización inmobiliaria de la zona de las que se las excluye, lo cual aparece como un interés sumamente protegido por el municipio.

Esta medida, por otro lado, es contradictoria con las decisiones que en materia de explotación y trata ha adoptado el municipio platense, el cual en el año 2011 se comprometió a través de la ordenanza N° 10829 a la prohibición de lugares donde se ejerza la prostitución o se la promueva. El municipio no podría entonces incentivar, proponer ni gestionar la re-localización de la "zona roja", ya que delimitando un espacio estaría propiciando las acciones que repudia en la misma ordenanza.

2. Condiciones de alojamiento de la población trans y travesti en cárceles de la provincia de Buenos Aires.

A pesar de los avances normativos recientes respecto a la ampliación de derechos civiles, este OVG señala que el Servicio Penitenciario Bonaerense aún no ha implementado acciones para reglamentar dichos reconocimientos respecto de la población trans y travesti alojada en cárceles de la provincia de Buenos Aires.

Las travestis y trans continúan siendo consideradas y tratadas por el personal penitenciario sin respeto por su identidad de género, omitiendo y violando sus derechos. Esta falta de adecuación se observa incluso en el sistema de registros, razón por la cual resulta difícil conocer la cantidad de personas trans alojadas actualmente en unidades carcelarias bonaerenses.

Sin dudas, tanto en las cárceles provinciales como en las dependencias policiales, la población trans y travesti es la que padece los niveles más altos de violencia sexual. Por ello, resulta urgente la definición de políticas penitenciarias que permitan hacer efectiva en las cárceles la ampliación de derechos civiles alcanzados a partir de la sanción de la Ley de Identidad de Género.

2.a Alojamiento. En la provincia de Buenos Aires solo existen dos pabellones destinados a alojar a personas trans que han asumido una identidad femenina y travestis: uno en la Unidad N° 32 de Florencia Varela y otro en la Unidad N° 2

de Sierra Chica. En el Departamento Judicial de La Plata, las personas trans y travestis que son detenidas -previo traslado a una de estas dos Unidades Penales- son alojadas en el Pabellón "I" de la Alcaldía Departamental Roberto Petinatto de la localidad de Olmos, perteneciente al Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires. Esta disposición se debe al aumento de detención de travestis y trans en la ciudad de La Plata, según expresó la Directora de dicha Alcaldía³⁸.

Tanto el pabellón de la Unidad de Florencia Varela como el pabellón de la Unidad de Sierra Chica son nombrados por los agentes penitenciarios como "pabellones de homosexuales" o pabellones que alojan a "personas que no son heterosexuales"³⁹. Allí se alojan personas trans y aquellas personas que el SPB identifica como homosexuales. Conviven incluso con imputados y condenados por delitos contra la integridad sexual.

Esta clasificación realizada por el personal penitenciario también es una expresión de la persistencia de prejuicios y acciones discriminatorias sobre las personas con identidades de género y orientaciones sexuales diferentes a la heteronorma. Asimismo, da cuenta de la inexistencia de definiciones de la política penitenciaria provincial adecuadas a la normativa vigente.

2.b Traslados. Tampoco en la instancia de los traslados de personas trans detenidas, lo/as agentes del SPB respetan la identidad de género asumida y autopercebida. De modo que las personas trans y travestis son alojadas en unidades penitenciarias masculinas, trasladadas junto a hombres y bajo la custodia de personal de seguridad masculino.

En el momento de los traslados, sea a una sede judicial o motivado por el cambio de Unidad Penal, la población trans con identidad de género femenina

38 Entrevista realizada el día de Octubre del año 2014.

39 Entrevistas realizadas al personal penitenciario de dichas Unidades Penales durante los años 2001 y 2012.

es trasladada junto a hombres y bajo la custodia de personal de seguridad masculino. Esta situación las expone a distintos niveles de violencia, desde obscenidades y maltratos hasta manoseos e intentos de violación.

Las personas trans y travestis manifiestan que durante los traslados y requisas son sometidas a insultos y todo tipo de tratos denigrantes, que impactan en su autoestima y su salud.

2.c Acceso a la salud. El acceso a la salud de las personas trans alojadas en unidades carcelarias bonaerenses presenta serias limitaciones. La totalidad de las personas trans y travestis entrevistadas por este OVG han señalado que la detención significó la discontinuidad de los tratamientos hormonales que realizaban en libertad, lo que les provoca afectaciones importantes en su salud física y psicológica.

2.d Prohibiciones reglamentarias. Otro de los aspectos relevantes de la política penitenciaria en relación con la población trans y travesti son las prohibiciones reglamentarias para introducir a las cárceles el conjunto de elementos que les permite expresar su identidad de género a partir de su apariencia física: desde el atuendo hasta el uso de cosméticos. La reglamentación actual del SPB prohíbe el ingreso de esos elementos en las cárceles de varones.

2.e Requisas. Las requisas individuales a las personas trans y travestis con identidad femenina autopercibida las realiza el personal masculino, muchas veces en presencia de varios de ellos.

LINEAMIENTOS PROPOSITIVOS

1. Implementar políticas que garanticen el acceso al empleo de las personas trans y travestis.

El acceso al empleo formal supone no sólo autonomía económica, sino también posibilidad de formación/capacitación y acceso a seguridad social. Las personas trans y travestis son vulneradas por su elección identitaria, lo que impide que sostengan sus estudios tanto de nivel medio, como también de educación superior.

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la inclusión laboral para el colectivo trans y travesti a través de sus áreas programáticas de género y de planes específicos. En tal sentido, los lineamientos de acción deberían contemplar las necesidades específicas de las personas trans y travestis, propiciando espacios respetuosos de formación que incluyan títulos oficiales y pasantías que aseguren la inclusión laboral efectiva.

El acceso al empleo decente también supone la garantía de seguridad social. En este sentido, los Principios de Yogyakarta plantean que *"todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género"*.

En cuanto a las acciones a nivel territorial, la Dirección de Igualdad de Oportunidades y Género del Ministerio de Trabajo provincial ha creado 16 Comisiones Tripartitas de Igualdad de Oportunidades para varones y mujeres en el acceso al mercado laboral. Dicho espacio desarrolla una coordinación territorial que posibilita el trabajo activo en cada localidad.

Se advierte la necesidad de incorporar en la agenda de las Comisiones Tripartitas a los colectivos de personas trans y travestis. Con el fin de promover la perspectiva de género en el diseño e implementación de políticas públicas, es

necesario que los colectivos trans y travestis participen del diseño, ejecución y evaluación de las políticas de acceso al empleo que implemente el Estado provincial y los municipales.

Resulta necesario destacar la importancia de establecer acciones de diseño e implementación de políticas públicas que garanticen el acceso equitativo a lo que actualmente se denomina "empleo decente"⁴⁰. Se observa entonces la imperiosa necesidad de garantizar la seguridad social de las personas trans y travestis a través del acceso al empleo.

2. Implementar políticas que garanticen el acceso a la vivienda.

Es preciso definir que el colectivo trans y travesti es vulnerado por el ejercicio de la violencia patriarcal, constituyendo un grupo que tiene vedada la posibilidad de acceso a un sustento y, en consecuencia, a una vivienda digna.

Los áreas y/o direcciones de género, así como los programas del Poder Ejecutivo provincial, no incluyen como sus destinatario/as a la población trans y travesti, lo que refleja la imperiosa necesidad de un marco cognitivo con enfoque de género que no reproduzca el binomio patriarcal varón-mujer como exclusivo/as destinatario/as de sus políticas.

A partir de las indagaciones efectuadas por este OVG, se advierte que las áreas de género no cuentan con lineamientos específicos para la población trans y travesti, lo que ocurre en la definición de programas de vivienda.

⁴⁰ De acuerdo a la OIT "el trabajo decente resume las aspiraciones de las personas durante su vida laboral. Implica oportunidades de trabajo productivo y con un ingreso justo, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas para el desarrollo personal y la integración social, libertad de expresar opiniones, organizarse y participar en la toma de decisiones e igualdad de trato para hombres y mujeres" (Definición de la OIT) Tríptico: Trabajo decente sin violencia Laboral. Ministerio de Trabajo de la provincia de Buenos Aires.

Es necesario señalar que la situación de las personas trans y travestis involucra la violencia de género. Por este motivo, debería considerarse como una problemática de la agenda de definiciones de la Mesa Intersectorial de Violencia del Sistema Integrado provincial de violencia familiar de la Provincia de Buenos Aires.

En cuanto al funcionamiento de la Mesa Intersectorial, se advierte la importancia de la inclusión del Ministerio de Infraestructura en la definición de políticas públicas en materia de derecho a la vivienda digna.

El OVG pudo relevar programas provinciales y federales de vivienda que podrían incluir un cupo específico para la población trans y travesti. A saber: Programa Federal de Emergencia Habitacional "Techo y Trabajo", Programa Federal de Construcción de Viviendas, Subprograma Federal de Mejoramiento de viviendas "Mejor Vivir". Se advierte de esta manera la responsabilidad del Estado provincial y municipal en garantizar el acceso a la vivienda adecuada a la población trans y travesti.

3. Garantizar el acceso a la salud: tratamientos hormonales, tratamientos psicológicos y psiquiátricos, seguimiento en tratamiento farmacológico por VIH.

El acceso a la salud de las personas trans y travestis presenta serias limitaciones. Las personas trans y travestis tienen necesidades de salud tanto generales como específicas, y el acceso a los servicios competentes para hacer frente a éstas ha sido muy limitado.

Entre las necesidades generales se advierte la atención primaria básica, incluida la salud sexual que tome en cuenta la diversidad de las identidades de género, las expresiones de género, la anatomía, la sexualidad y las prácticas sexuales que se encuentran en esta población.

Las necesidades específicas involucran la asistencia para hacer posible la

libre elección de la identidad de género de una persona, incluyendo las intervenciones médicas para feminizar o masculinizar el cuerpo⁴¹.

La Ley de Identidad de Género N° 26.743 plantea un avance en materia normativa, dado que no exige la intervención corporal y/o reasignación de sexo para el acceso a la identidad elegida. Sin embargo, debe garantizar el acceso a tratamientos hormonales y/o quirúrgicos, de acuerdo a la libre elección de intervención en el cuerpo de cada persona.

En el área de la salud es necesario identificar variables a partir de las cuales sea posible propiciar el bienestar psicológico de las personas trans y travestis en el contexto de encierro. Las mismas giran en torno a la esfera sexual, la autoestima, la imagen corporal, la esfera íntima y social. En este sentido, tanto la ansiedad y la depresión emergen por la continua negación y violencia que padecen las personas trans en función de su elección de identidad de género.

El trabajo vinculado con la salud mental debería contemplar no sólo la atención individual, sino también la perspectiva relacional, conteniendo a familiares y parejas de las personas trans. Los dispositivos de salud deben garantizar el tratamiento de las personas trans proponiendo horarios adecuados a sus actividades de sustento, como también espacios en diferentes regiones de la ciudad.

4. Incorporar registros respetuosos de la identidad de género.

Se advierte la importancia de incorporar a las áreas gubernamentales y judiciales en la confección de un registro respetuoso de las identidades de género. Asimismo, solicitamos se garanticen mecanismos institucionales ágiles y específicos para la tramitación del Documento Nacional de Identidad,

⁴¹ Elementos para el desarrollo de la atención integral de personas trans y sus comunidades en Latinoamérica y el Caribe" elaborada recientemente por la Organización Panamericana de la Salud (2011) <http://saludtrans.cl/2013/07/23/crean-guia-interamericana-sobre-salud-de-las-personas-trans>

cuando este sea requerido para asumir legalmente la identidad autopercibida.

5. Definir una política penitenciaria respetuosa de los derechos consagrados en materia de identidad de género en el ámbito del SPB

Este OVG considera necesario que el SPB defina una política penitenciaria respetuosa de los derechos consagrados en materia de identidad de género y realice una adecuación de la reglamentación interna para garantizar el derecho a la no discriminación de las personas trans y travestis detenidos/as en unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires, teniendo en cuenta:

5.a Derecho a la identidad. Respecto al registro de identidad civil, se priorice informar a todas las personas trans y travestis detenidas en unidades carcelarias bonaerenses acerca de los alcances de la Ley de Identidad de Género. En este sentido, hacer efectivos los reclamos realizados respecto a la modificación de los documentos de identidad de acuerdo a la identidad auto percibida.

Efectivizar la tramitación para el otorgamiento de los nuevos documentos de identidad de acuerdo a lo oportunamente solicitado sin intermediar solicitudes especiales. En ningún caso se exigirá cirugía de reasignación sexual ni tratamiento hormonal para la concesión del trámite.

Adecuar todo el sistema administrativo y de registro a los parámetros establecidos por la Ley de Identidad de Género.

5.b Alojamiento. El lugar de alojamiento de la población trans y travesti continúa generando debates, incluso al interior del SPB y del Poder Judicial. Quizás esta dimensión haya sido un obstáculo para iniciar reformas penitenciarias que incluyan las demandas y el reconocimiento de derechos de la población trans y travesti. Sin dudas, es una arista de la problemática que pone en discusión la estructura organizativa del sistema penitenciario, fundada en una distribución espacial individual y binaria (hombre-mujer), con espacios

separados y aislados entre sí. La dimensión de la problemática trans en cárceles⁴² plantea al sistema penitenciario, profundos desafíos en términos de gestión y de marcos regulativos.

Según los parámetros establecidos por la Ley de Identidad de Género, las personas que hayan optado por una identidad de género que difiera de su condición biológica y se encuentren detenidas, deberían ser albergadas según el género adoptado o autopercebido que la persona detenida informe. Por lo tanto, corresponde al SPB disponer el alojamiento de las personas trans y travestis en los pabellones correspondientes a su identidad de género autopercebida, instando las medidas de protección correspondientes. Incluso podría solicitar ser alojada en una celda separada si entiende que existe un riesgo potencial para la integridad personal, dignidad u otros derechos; o si, en el momento de informar su género, no se identifica con ninguno del binomio masculino-femenino.

5.c Modalidades y régimen de traslados. Este OVG visualiza la necesidad de modificar el modo en que se efectúan los traslados de las personas trans y travestis, estableciendo el respeto por la identidad autopercebida. Por lo tanto, deben ser acompañadas y alojadas como mujeres en caso que la identidad autopercebida se asocie al género femenino. Y si entiende que existe un riesgo potencial para la integridad personal, dignidad u otros derechos o si, en el momento de informar su género, no se identifica con ninguno del binomio masculino-femenino, debería establecerse una medida de seguridad adecuada y acorde a sus requerimientos.

⁴² Podríamos afirmar, que la permanencia en unidades carcelarias de los hijos/as de las personas detenidas también se conforma como una dimensión crítica al orden actual del sistema penitenciario. Es preciso señalar, que en la actualidad, los niños/as pueden permanecer hasta los 4 años junto a sus madres en unidades carcelarias de la provincia de Buenos Aires.

6. Garantizar la atención integral de la salud.

Este OVG insta al Ministerio de Justicia de la provincia de Buenos Aires a garantizar a todas las personas trans el acceso a los tratamientos hormonales, y a la salud sexual y reproductiva, así como también a un abordaje terapéutico con perspectiva de género, respetuoso de su identidad autopercebida.

7. Definir regímenes de visitas íntimas y de familiares respetuosas de la identidad de género.

Muchas de las personas trans han sido expulsadas de sus núcleos familiares desde una edad muy temprana, por lo que sus vínculos afectivos son personas con las cuales no pueden constatar un vínculo biológico. En este sentido, entendemos desde este OVG la necesidad de que el SPB defina regímenes de visitas que contemplen un concepto amplio de familia, que supere la concepción tradicional- biologicista.

En lo que respecta al ejercicio de su sexualidad, los reglamentos penitenciarios deberían contemplar de manera respetuosa la orientación sexual de la persona, garantizar el ejercicio pleno de la misma y el acceso a métodos de cuidado contra enfermedades de transmisión sexual.

8. Dejar a cargo de personal femenino las requisas de la población trans con identidad de género auto percibida femenina

La requisas de la población trans con identidad de género auto percibida femenina y de las personas travestis debiera ser realizada por personal penitenciario o policial femenino.

9. Estipular condiciones de trabajo adecuadas para personal penitenciario que desee realizar la adecuación registral de género.

Cuando un/a integrante de la fuerza desee realizar la adecuación registral del

género, deberá solicitarlo al SPB y desde allí, se estipularán las condiciones de trabajo adecuadas. A tal efecto, se tendrá en cuenta su vestimenta y uniforme, la utilización de las instalaciones diferenciadas por sexo (baños, vestuarios), la asignación de tareas que correspondan según su identidad, etc. En ningún caso se exigirá cirugía de reasignación sexual ni tratamiento hormonal para la concesión del trámite. El personal solicitante utilizará la vestimenta y el uniforme que se corresponda con su identidad de género adoptada o autopercebida. La asignación de tareas será adecuada a la identidad de género adoptada o autopercebida por el personal que solicitó la adecuación de trato.

10. Facultar a familiares y allegado/as a solicitar el uso del nombre de pila y género elegidos de acuerdo a la identidad de género adoptada o autopercebida de la persona detenida

Las personas allegadas y/o familiares de las personas detenidas podrán solicitar que para el trato, el personal penitenciario utilice el nombre de pila y género elegidos de acuerdo a la identidad de género adoptada o autopercebida de la persona detenida, los cuales la persona informará oportunamente al momento de tomar contacto con los y las agentes penitenciarios/as.

11. Propiciar el acceso de la población trans a actividades laborales, recreativas y educativas

Desde este OVG propiciamos consultar periódica y sistemáticamente a las mujeres trans y travestis detenidas acerca de intereses subjetivos en materia de actividades laborales y recreativas.

Atendiendo a los resultados de dichas consultas, generar las condiciones para que puedan acceder a instancias de formación laboral y educativa. Es decir, que el ingreso de propuestas laborales, educativas y recreativas a las Unidades Penales forme parte de una política pública fundada en el interés real de las

detenidas y no sujeta a eventualidades o a propuestas del afuera.

Sería importante agregar la responsabilidad de la Coordinación de Educación en Contextos de Encierro, como organismo que debería promover el acceso efectivo a las instancias de capacitación en los diferentes niveles educativos, y que además contemple los requerimientos propios de la emergencia de nuevas identidad de género.

12. Fortalecer el Programa de Género del SPB.

Proponemos jerarquizar y fortalecer el Programa con Perspectiva de Género para Personas Privadas de la Libertad vigente en el SPB, dotarlo de recursos tecnológicos y de personal civil capacitado. Incluir al personal del SPB como destinatario de dicho programa.

En este sentido, consideramos necesario fortalecerlo con recursos profesionales y materiales a los fines de abocarse a la capacitación del personal penitenciario en los alcances de las legislaciones vigentes en materia de derechos civiles, desde una perspectiva de género.

Asimismo, es pertinente para este OVG que se diseñen e implementen actividades dirigidas a la población alojada en unidades carcelarias; garantizar que se realice una planificación anual de las actividades que se llevarán adelante en el marco de este Programa, que contemple objetivos y acciones concretas para todas las Unidades de la provincia, que especifique el presupuesto necesario y genere diagnósticos.

Consideramos necesario realizar este trabajo tanto en cárceles que alojan hombres como en cárceles que alojan mujeres, entendiendo que la perspectiva de género es transversal al diseño de la política penitenciaria.

CAPÍTULO 7

(IN)DEFINICIONES INSTITUCIONALES PARA EL ABORDAJE DE LA VIOLENCIA OBSTÉTRICA EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

"El viernes 13 de febrero, comencé con contracciones cada 7 minutos. Cuando las contracciones comenzaron a ser constantes fuimos, con mi pareja, a la Clínica. Llegamos a las 5 am del sábado. Luego de esperar 2 horas me hicieron un monitoreo y tacto. La partera de guardia dijo que el trabajo de parto recién empezaba ya que aún no notaba dilatación alguna, que tomara una buscapina o serral compuesto y que volviera cuando tuviese contracciones cada 5 minutos durante dos horas y no antes. Las contracciones continuaron sin parar, aunque por pocos momentos espaciándose más, así pasamos todo el sábado. El domingo por la mañana -ya llevaba dos días sin dormir- las contracciones eran cada vez más intensas y dolorosas. Entonces decidimos volver a la clínica y quedarnos allí hasta que nos den una respuesta ya que yo me sentía agotada y también preocupada porque el tiempo pasaba y no llegaba a cumplir con las expectativas del personal de guardia de la clínica para que me permitieran la internación. En la clínica tuvimos que esperar 2 horas hasta que finalmente nos atendieron. En esos momentos se me realizó tacto y monitoreo. La partera nos manifestó que la bebé tenía pocos movimientos. Que fuera a comer algo dulce para ver la reacción. Hicimos lo que se nos indicó. Y luego de otra larga espera me realizaron otro monitoreo. Este monitoreo hizo que me internen. Mi impresión era que mi cuerpo ya no soportaba más. No sólo por el sueño sino también por el agotamiento físico que llevaba auestas por tantos días de trabajo de parto sin dormir y con contracciones continuas y muy dolorosas durante el último día. Me dicen que me prepare que me viene a buscar una enfermera para llevarme al quirófano pero que deben esperar a que llegara el anestésista ya que no se encontraba ninguno de guardia. Me llevan al quirófano. Me quedo desnuda en la camilla fría y retorciéndome del dolor ya que no podía moverme. Finalmente llega el personal médico, el Dr...., el anestésista que me aplica la peridural y otra persona más que no pude ver ya que me encontraba como crucificada con el biombo que me impedía la visión. A los pocos minutos oigo el sonido de mi bebé como ahogada y mucha conmoción entre los médicos, centésimas de segundos me la colocaron en la mejilla y sin siquiera haber podido verla se la llevaron enseguida a neonatología. Entendí, a pesar de mi estado obnubilado por el agotamiento y la anestesia, que algo no andaba bien

con la beba. Veo una mujer con una carpeta que se me acerca a la camilla del quirófano. Intenta hablarme y cuando me ve desiste de hacerlo y se comunica con mi pareja. Le explica que ella es la jefa del servicio de neonatología y que esa noche se encontraba de guardia. Le comunica al padre que la beba había tenido sufrimiento fetal a causa del tiempo transcurrido, que había aspirado meconio y que estaba en un estado sumamente delicado, sedada con respirador a máxima potencia y además le consulta si nosotros estábamos informados que la beba tenía trisomía 21 (síndrome de Down) a lo que él responde que en ninguno de todos los estudios que conformaban la gruesa carpeta figuraba dicha información. Ninguno de los médicos nos lo había dicho. Horas más tarde recibo la noticia de la situación delicada de nuestra hija y paralelamente de su patología de base. No me dejaron decir una palabra porque decían que me provocaría gases. Los partes médicos no eran para nada alentadores, pero la beba se mantenía estable en un estado de salud crítico a tal punto que era intrasladable por su situación. El sábado 21 de febrero al ir a verla por la tarde nos piden un teléfono para mantenernos en contacto porque la situación había empeorado. Luego del horario de visita nos convocaron y nos informaron que Isabella no resistiría mucho más, nos ofrecen ayudarnos para poder tenerla en brazos enchufada a todos esos cables y luego de una dolorosa despedida Isabella nos dejó."

El presente capítulo tiene por objetivo plasmar las acciones realizadas por este OVG durante 2014 y 2015, en relación a esta modalidad de violencia obstétrica. Se busca a su vez transmitir las conclusiones a las que hemos arribado a lo largo del mismo período.

Finalmente se presenta una serie de lineamientos propositivos considerados necesarios para introducir en el diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas con perspectiva de género. Se incorporan además, -como Anexo 1- los instrumentos elaborados por este OVG o aquellos en cuya elaboración ha participado.

1- Qué es la Violencia Obstétrica

La violencia obstétrica es una de las formas de exteriorización de la violencia

contra las mujeres. Se la define como aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929⁴³.

El momento en que se puede padecer violencia obstétrica es durante el embarazo, el parto o el puerperio. Cabe destacar que sólo los efectores de salud son quienes pueden cometer esta forma de violencia⁴⁴.

Como OVG entendemos a la violencia obstétrica como el resultado de un entramado multifactorial en el cual confluyen la violencia institucional y la violencia de género.

En ese sentido, las acciones que realiza el OVG se pueden agrupar en dos niveles:

1. A nivel individual: la intervención institucional se inicia ante una presentación en la cual se denuncia una situación que puede encuadrarse dentro de un caso de violencia obstétrica. Se implementa desde el OVG un mecanismo administrativo tanto en la recepción de la denuncia como en su tramitación. Se realiza un requerimiento a los organismos que correspondan -de acuerdo a la naturaleza pública o privada de la institución en la cual ocurrieron los hechos- dirigido a la investigación y eventual sanción a los efectores de salud involucrados en las quejas presentadas.

2. A nivel institucional: a partir del monitoreo de las políticas públicas de salud se

43 Definición contenida en el artículo 6 inc. e de la Ley 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales".

44 De acuerdo a lo establecido en el decreto reglamentario de la Ley 26.485 se deberá entender por personal de salud a todo/a aquel/la que trabaja en un servicio, se trate de los/as profesionales (médicos/as, enfermeros/as, trabajadores/as sociales, psicólogos/as, obstétricas/os, etc.) o de quienes se ocupan del servicio hospitalario, administrativo o de maestranza.

plantean las dificultades estructurales que se observan. Se elaboran lineamientos propositivos orientados al diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas relativas a la violencia obstétrica, conteniendo pautas de incorporación de la perspectiva de género en el tratamiento integral de la temática.

Es preciso señalar que este OVG ha puesto en marcha un equipo interdisciplinario de investigación para la formulación de instancias de monitoreo específicas respecto a la violencia obstétrica.

1.a Modalidades de la violencia obstétrica

La violencia obstétrica puede producirse a través de las siguientes modalidades:

- **Violencia obstétrica física:** se configura cuando se realizan prácticas invasivas sobre la embarazada o su bebé, se suministra medicación de manera no justificada con el estado en el que se encuentra la mujer, o cuando no se respetan los tiempos biológicos del parto.

Al respecto la Organización Mundial de la Salud⁴⁵, ha elaborado una serie de lineamientos que clasifican las prácticas realizadas durante el parto:

1. Prácticas evidentemente útiles que tendrían que ser promovidas⁴⁶

45 OMS, *Cuidados en el Parto Normal: una guía práctica. Informe presentado por el Grupo Técnico de trabajo. Ginebra. 1996*

46 Entre las cuales se encuentran: un plan personal hecho con la mujer y su familia durante el embarazo en el que se determine quién efectuará el parto y dónde; evaluación del riesgo durante el cuidado prenatal, reevaluándolo en cada control, en el momento de la primera atención durante el parto y a través del mismo; controlar el bienestar, tanto físico como emocional, de la mujer durante el parto y al finalizar el proceso del nacimiento; ofrecer líquidos orales durante el trabajo de parto; respetar la elección informada de la mujer sobre el lugar del nacimiento; proveer un cuidado durante el trabajo de parto en el nivel más periférico donde el parto sea posible y seguro y donde la mujer se sienta segura y confiada; respetar el derecho de la mujer a la privacidad en el lugar del parto; brindar apoyo empático durante el parto y nacimiento; respetar la elección de la mujer sobre quién la acompañará en el parto;

2. Prácticas claramente perjudiciales o ineficaces que habría que eliminar⁴⁷
3. Prácticas sobre las que no existe una clara evidencia para fomentarlas y que deberían usarse con cautela hasta que nuevos estudios clarifiquen el tema⁴⁸, y,
4. Prácticas que con frecuencia se utilizan inadecuadamente⁴⁹.

dar a las mujeres tantas explicaciones e información como ellas deseen; utilizar métodos de alivio del dolor durante el parto no invasivos y no farmacológicos, tales como masajes y técnicas de relajación; monitoreo fetal por auscultación intermitente; uso único de material desechable y esterilización apropiada de los materiales reutilizables durante el parto; uso de guantes en el examen vaginal, en el manejo del recién nacido y en la manipulación de la placenta; libertad para la mujer de movimiento y adopción de la postura que prefiera durante el parto; alentar la posición no supina durante el parto; evaluación cuidadosa del progreso del parto, por ejemplo, utilizando el partograma de la OMS; administración de ocitocina profiláctica en el tercer período del parto en mujeres con riesgo de hemorragia post-parto o que hayan sufrido una pequeña pérdida; esterilidad en el corte del cordón umbilical; prevenir la hipotermia del recién nacido; contacto precoz piel a piel entre la madre y su recién nacido; apoyar la puesta al pecho durante la primera hora post-parto de acuerdo a las recomendaciones de la OMS para alimentación al pecho; examen rutinario de la placenta y membranas.

47 Entre las que se encuentran: uso rutinario de enemas; uso rutinario del rasurado púbico; uso rutinario de las infusiones endovenosas durante el parto; uso rutinario de una cánula endovenosa profiláctica; uso rutinario de la posición supina durante el trabajo de parto; examen rectal; uso de la pelvimetría radiológica; administración de ocitócicos en cualquier momento antes del expulsivo, de modo tal que sus efectos no puedan ser controlados; uso rutinario de la posición de litotomía con o sin "colgar" las piernas durante el parto; pujos prolongados (maniobra de Valsalva) durante el segundo período del parto; Masajear y estirar el perineo durante el segundo período de parto; Uso de pastillas de ergometrina en el tercer período del parto para prevenir o controlar una hemorragia; Uso rutinario de ergometrina parenteral en el tercer período del parto; Lavado rutinario del útero después del expulsivo; Revisión rutinaria (exploración manual) del útero después del expulsivo.

48 Entre las que se pueden mencionar: métodos no farmacológicos de alivio del dolor durante el parto, tales como hierbas, inmersión en agua y estimulación nerviosa; amniotomía precoz rutinaria en el primer período del parto; presión sobre el fondo del útero durante el parto; maniobras relacionadas con la protección del perineo y el manejo de la cabeza fetal en el momento del parto; manipulación activa del feto en el expulsivo; ocitocina rutinaria, tracción controlada del cordón o una combinación de las mismas durante el tercer período del parto; clampeo precoz del cordón umbilical; estimulación del pezón para aumentar las contracciones uterinas durante el tercer período del parto.

49 Se puede mencionar las siguientes: restricción de alimentos y líquidos durante el parto; control del

"En la habitación estaba yo, mi pareja, una chica que ya tenía a su bebé desde temprano y las dos parteras: Alejandra y Margarita. En ese momento deciden hacerme una maniobra llamada dilatación manual... me hacen pujar y Margarita introduce sus dedos en mi vagina apretando muy fuerte hacia adentro y además abriendo los dedos adentro. En ese momento de tanta fuerza que hago, y además por la cantidad de horas sin poder ir al baño, -no me dejaban moverme de la cama, antes le había preguntado a una enfermera porque tenía ganas de hacer pis-, le digo que tengo ganas de ir al baño. Me dijo que no puedo y traen la chata, me decían entre las dos que haga caca, que eso estaba bien, repetían, hace caca, hace caca... que era la fuerza que tenía que hacer. La humillación que me produzco defecar con todos esos espectadores fue totalmente desbastadora. Juro que rebajaron toda mi moral, ya no me quedaba nada. A todo esto Margarita tenía sus dedos en mi vagina, y los movía dentro... En ese momento me sentí violada, impotente, desbastada, rota por dentro, sin nadie que me proteja, vulnerable, angustiada"

• **Violencia obstétrica psicológica:** hace referencia al trato deshumanizado, discriminatorio, humillante que recibe la mujer por parte de los profesionales de la salud durante la práctica obstétrica. También se configura esta modalidad ante la falta de información a la mujer sobre la evolución del parto, de su salud o la de su bebé, o sobre las prácticas que se le realizarán al bebé o a ella.

"M. estaba embarazada de 7 semanas cuando comenzó a presentar pérdidas por lo que se acercó a una maternidad para que la vea un obstetra. Allí le indicaron que la vería un médico clínico porque los obstetras atendían a mujeres que tuvieran más de 13 semanas de embarazo. M decidió acercarse a la partera de guardia para pedirle que le permitieran ver al obstetra. Por lo que cuando la ve acercarse, en

dolor por agentes sistemáticos; control del dolor por analgesia peridural; monitoreo fetal electrónico; utilización de máscaras y camisolines estériles durante la atención del parto; exámenes vaginales repetidos o frecuentes, especialmente cuando son realizados por más de una persona; utilización de ocitocina; movilización rutinaria de la mujer en trabajo de parto a una habitación diferente en el comienzo del segundo período; cauterización vesical; alentar a la mujer a pujar cuando se ha diagnosticado una dilatación completa antes que la mujer sienta la necesidad de hacerlo ella misma; mantenerse rígido en considerar normal una duración fija, tal como un ahora, para el segundo período del parto, si las condiciones materno-fetales son buenas y el trabajo de parto progresa; parto instrumental; uso liberal o rutinario de la episiotomía; exploración manual del útero después del parto.

un estado de mucha angustia, llorando le dice "discúlpame, estoy embarazada de 7 semanas y estoy con pérdidas, tengo riesgo de aborto ya perdí 5 embarazos y necesito que me vea un obstetra". La partera le dice "vos no podés estar acá. Tenés que ir a la guardia clínica, vení conmigo". A pesar de las pérdidas, le pide que baje los 2 pisos para que la vea la guardia médica. Ese día M perdió su embarazo"

"Yo estaba muy nerviosa porque ellos vienen y te meten la mano. Estaba tan nerviosa que creía que no iba a poder. Hablaban entre ellos y se decían que con gente así no se podía trabajar, que se querían ir a sus casas. A mí me hablaban despectivamente... A mi marido no lo dejaron pasar. Le mostraron al bebe desde la puerta. Mi mamá tampoco me pudo acompañar. El bebé nació a las 5.45 de la mañana, se lo llevaron apenas nació y me lo trajeron al mediodía. Nadie me decía nada. Yo tenía una desesperación terrible. Lo que más me dolió fue que en la sala de parto la partera me dijo: Vos no tengas más hijos porque si te ponés así no podes tener más"

2. Acciones realizadas por el Observatorio de Violencia de Género.

Durante el año 2014 el OVG ha realizado varias acciones relativas a la definición de un mecanismo institucional de abordaje integral de esta problemática. A continuación se detallan las iniciativas llevadas adelante.

2.a Convocatoria y conformación de una mesa de trabajo

El OVG convocó y formó parte de una mesa de trabajo junto con entidades estatales, gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil. Esta instancia contó con la participación del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, el Consejo Provincial de las Mujeres, la Red Latinoamericana y del Caribe para Humanización del Parto y Nacimiento –Relacahupan-, y el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo –INADI-.

La mesa tuvo como ejes prioritarios de trabajo establecer los lineamientos generales para la recepción, tramitación y seguimiento de las denuncias que se realizaran ante situaciones de violencia obstétrica.

Luego de sucesivas jornadas de debate se logró acordar un modelo de intervención para los casos que ocurrieran en el sector público. Esta labor se plasmó en el "Protocolo de intervención para casos de violencia obstétrica acaecidos en el sector público".

Con respecto al sector privado, el Ministerio de Salud se comprometió a trasladar la inquietud a una mesa de trabajo que se llevaría adelante con representantes de ese sector. A la fecha de edición del presente informe, no se ha brindado esta información al OVG.

Elaboración del Protocolo de intervención para casos de violencia obstétrica acaecidos en el sector público.

El objetivo del protocolo es el establecimiento de un mecanismo institucional de recepción, tramitación y control de denuncias por violencia obstétrica en el ámbito público de la provincia de Buenos Aires.

Los principios que rigen el protocolo son los de buena fe, complementariedad, respeto por la dignidad de la víctima y priorización de la voluntad de la víctima, como así también garantizar la igualdad y la no discriminación.

En este documento, el Estado Provincial se comprometió a garantizar a las víctimas de violencia obstétrica los siguientes derechos:

- Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan.
- Recibir asistencia psicológica y médica gratuita.
- Recibir atención farmacológica gratuita.

- Recibir asesoramiento legal integral en sede administrativa.
- Que su testimonio sea receptado en condiciones especiales de protección y cuidado.
- Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.
- Ser oída en todas las etapas del proceso.

2.b Realización de un Protocolo de entrevista ante casos de violencia obstétrica

El OVG se ha constituido en organismo oficial de recepción de denuncias por violencia obstétrica. tal como lo hemos establecido en forma conjunta con la Comisión Nacional Coordinadora de Acciones para la Elaboración de Sanciones de Violencia de Género (CONSAVIG)⁵⁰.

Con el propósito de organizar la modalidad de entrevista y estrategia de actuación frente a los casos, el OVG ha elaborado un protocolo de recepción de casos de violencia obstétrica, destinado a la Línea 0-800 de la Defensoría del Pueblo, como así también al equipo del OVG que realiza la atención, gestión y seguimiento de las denuncias.

El objetivo de dicho documento es la organización de la información técnica necesaria para relevar los casos de violencia obstétrica a través de entrevista presencial y/o telefónica.

Mediante el protocolo de entrevista se busca generar un registro administrativo de los casos denunciados y detectar el tipo situación de violencia obstétrica ejercida por trabajadores/as de la salud, vinculada con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las parejas y las familias.

⁵⁰ <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/violencia-de-genero.aspx>

Se establece que al momento de ingreso del caso es necesario identificar:

- Si el caso involucra derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
- Si el caso involucra una situación de embarazo – parto- puerperio.
- Si el caso involucra consulta y práctica de rutina en ginecología.
- Si el caso involucra derechos de la paciente (ley): acceso a la historia clínica, información sobre la práctica que se implementa, etc.
- Si el caso involucra situaciones de prácticas post aborto.
- Si el caso supone una consulta institucional sobre aplicación de la Ley de Parto Humanizado.

2.c Establecimiento de un procedimiento interno para casos de violencia obstétrica acaecido en el sector privado.

Por falta de definiciones y precisiones del Ministerio de Salud respecto a la tramitación de los casos de violencia obstétrica acaecidos en el ámbito privado, este OVG dispuso un procedimiento interno a fin de poder dar respuesta a las denuncias presentadas.

Este procedimiento se rige por los mismos principios que el protocolo convenido con el Ministerio de Salud, es decir, por los principios de buena fe, complementariedad, respeto por la dignidad de la víctima y priorización de la voluntad de la víctima, garantizando la igualdad y la no discriminación.

Se prevé un traslado de la denuncia a la institución denunciada a fin de que cuente con la posibilidad de hacer un descargo ante este OVG.

El procedimiento culmina con un dictamen en el cual se establece si los hechos

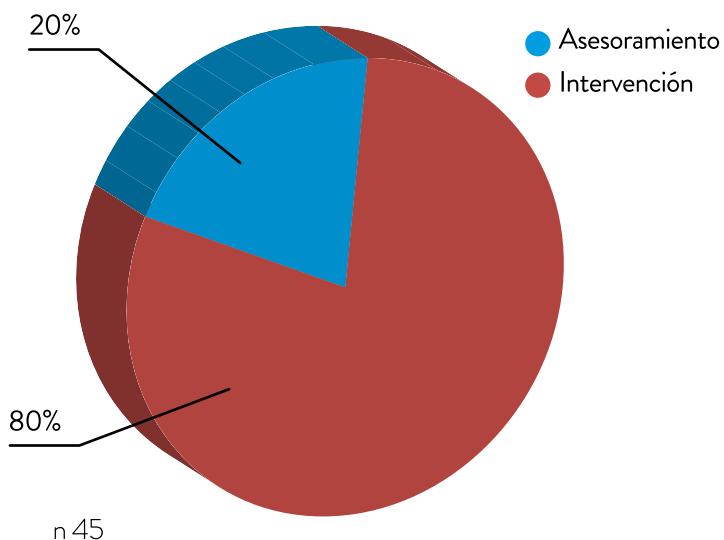
denunciados configuran, para la Defensoría del Pueblo, un hecho de violencia obstétrica y se realiza una serie de recomendaciones a fin de evitar situaciones de similares características en el futuro. El resultado del dictamen se comunica tanto a la persona víctima de violencia como a la institución denunciada y al Ministerio de Salud provincial.

2.d Intervención en casos individuales.

Al momento del cierre de este Informe, se encuentran tramitando en el OVG cuarenta y cinco (45) denuncias relativas a situaciones de violencia obstétrica.

En el 20% de los casos, la intervención del OVG consistió en brindar asesoramiento sobre la temática. En el 80% se debió aplicar alguno de los protocolos existentes para la recepción y seguimiento de casos.

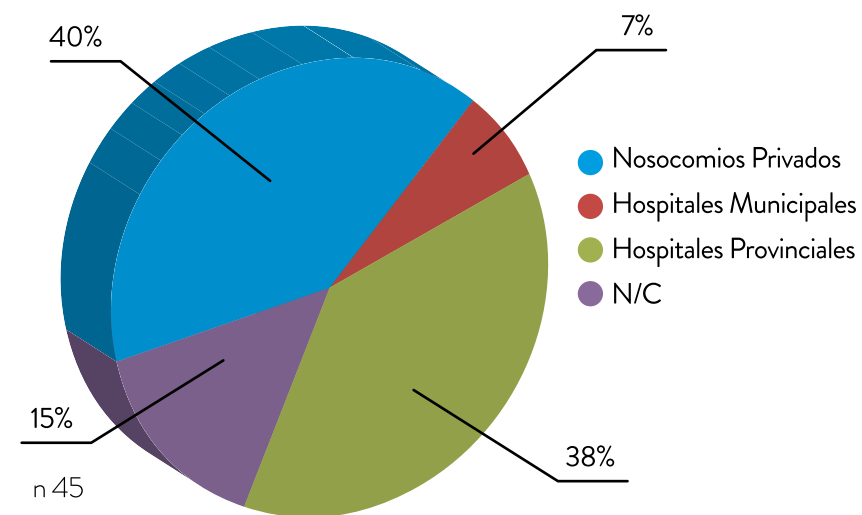
Tipo de intervención del OVG ante denuncias presentadas por violencia obstétrica.



Fuente: Elaboración propia a partir de las quejas ingresadas al OVG

El 40% de las situaciones denunciadas acaecieron en una institución del sector privado. El 6,70% en Hospitales Municipales. El 37,80% en algún Hospital Público Provincial, y en el 15,50% no se cuenta con este dato⁵¹.

Ámbito en el que se cometieron los hechos denunciados como violencia obstétrica.



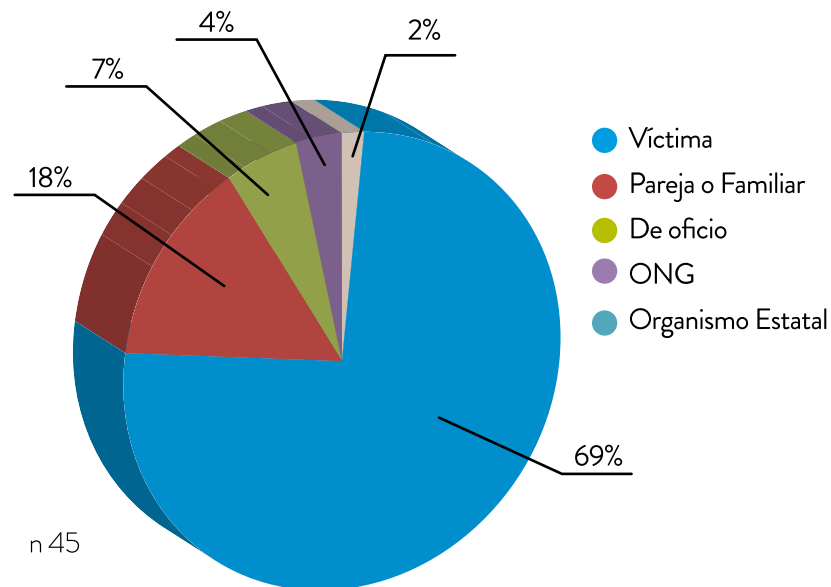
Fuente: Elaboración propia a partir de las quejas ingresadas al OVG

En el 68,9% de los casos fue la propia víctima quien presentó la queja. En el 6,7% la intervención fue realizada de oficio por este OVG. En un 17,7% de los casos, fue la pareja de la víctima o algún/a familiar quien acercó el caso a la Defensoría. En el 2,2% la denuncia fue realizada por un organismo estatal, y en el 4,5% por una Ong⁵².

51 18 casos sucedieron en clínicas privadas; 17 en hospitales públicos Provinciales; 3 en Hospitales Municipales; y en 7 casos no consta ese dato.

52 31 casos fueron ingresados por la propia víctima; 3 casos se iniciaron de oficio; 2 casos fueron presentados por ONG; 1 caso por un Organismo Estatal, y 8 fueron presentados por la pareja de la víctima o algún familiar.

Modalidad de ingreso de la queja por violencia al OVG



Fuente: Elaboración propia a partir de las quejas ingresadas al OVG

Resulta particularmente preocupante la escasa respuesta brindada por las instituciones denunciadas y por el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, ante los requerimientos realizados por este OVG. Sólo en 7 casos se obtuvo algún tipo de respuesta.

En ninguna de las respuestas obtenidas se reconoció la situación de violencia obstétrica, ni se aplicó sanción alguna a efectores/as de la salud por haber ejercido violencia obstétrica contra una mujer.

El Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires brindó sólo cuatro respuestas. Cabe preguntarse qué sucedió con el resto de los casos presentados ante la cartera ministerial, es decir si se inició el correspondiente expediente administrativo o si se pudo determinar responsabilidad médica.

El hecho de que el Ministerio de Salud y los nosocomios no informen los pedidos realizados por esta Defensoría dificulta por un lado, la función de monitoreo de las políticas públicas, y por el otro brinda un dato concreto, de carácter negativo, sobre el rol que ese organismo debe ejercer en relación con los casos de violencia obstétrica denunciados.

De acuerdo a la escueta información brindada por el Ministerio de Salud provincial, hasta el momento de realización del presente informe no hubo un sólo médico en la provincia de Buenos Aires que haya sido sancionado por haber ejercido violencia obstétrica contra una mujer. Peor aún, de todos los casos presentados, en ninguno se consideró que se haya configurado una situación de violencia obstétrica.

3. Definiciones generales a partir del análisis de las quejas ingresadas al OVG.

En base al trabajo realizado en los casos de violencia obstétrica que fueron denunciados ante este OVG, se ha efectuado un análisis de las actuaciones a nivel institucional y profesional frente a las mujeres que recurren a los servicios de Tocoginecología y Obstetricia en hospitales y clínicas en la provincia de Buenos Aires.

En general, se observan las siguientes prácticas vulneradoras de derechos:

- Las prácticas se realizan sin informar a las pacientes debidamente. No se registran documentos de consentimiento informado en los casos constatados, lo que incide en la imposibilidad de alternativas para las pacientes que contemplan sus derechos a estar informados, a poder elegir entre las opciones posibles y asentir las prácticas.
- Se registran intervenciones que vulneran la intimidad de las mujeres víctimas, como prácticas de raspados o tacto en salas comunes, exponiéndolas no sólo a

condiciones no asépticas, sino también a la exhibición de su cuerpo y genitales, lo que constituye una situación de violencia en múltiples dimensiones.

- Las acciones de los/as profesionales de la salud de los servicios antes mencionados no son debidamente registradas, pese a existir protocolos específicos del Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, así como también del Programa de Prevención de la Violencia Familiar y de Género.
- Las intervenciones de los/as profesionales son acompañadas de malos tratos, insultos, y otras prácticas de coerción, que constituyen tratos crueles, inhumanos y degradantes. Se observan malos tratos en las prácticas médicas de rutina.
- Las actuaciones no contemplan la contención psicológica de las pacientes, quienes en algunos casos se encuentran atravesando situaciones traumáticas con secuelas psíquicas graves.
- Las actuaciones de los/as profesionales no contemplan los lineamientos que desde el Programa sobre Salud Reproductiva del Ministerio de Salud provincial se han desarrollado ante consultas de aborto y/o post aborto.
- Se registran situaciones de desinformación, vinculada con el manejo de la historia clínica de las pacientes por parte de los/as efectores/as de la salud, que debería incluir un informe interdisciplinario en situaciones traumáticas como son los casos de atención de aborto y/o post aborto, o ante el fallecimiento del bebé.
- Se observa la adulteración de las historias clínicas y el impedimento de acceso a las mismas por parte de las mujeres víctimas, sus familiares y allegados/as.
- En muchos casos se registró la imposibilidad de la mujer de estar acompañada por su pareja o por algún/a familiar o persona que haya elegido.
- Resulta una práctica constante la imposibilidad de elegir la posición en la que se encontrará la mujer al momento del parto.

- También se han relevado los impedimentos para poder moverse, comer o beber durante el trabajo de parto.
- En la totalidad de los casos se relevó la existencia de agresiones verbales por parte de los efectores de salud que van desde retos, burlas, insultos, ironías hasta amenazas y humillaciones.

Al momento de merituar los casos de violencia obstétrica, se vuelve imprescindible analizar las prácticas obstétricas desde una perspectiva de género, desarticulando los estereotipos de género que se esconden detrás de cada práctica médica e institucional.

Socialmente, la maternidad ha sido durante siglos la tarea principal de las mujeres, y el aspecto que definiría la femineidad. Detrás de esta concepción social, según la cual las mujeres deben ser madres y sacrificarse por ello, junto con el mandato bíblico que establece que "parirás con dolor", se permiten, mantienen y reproducen las prácticas constitutivas de violencia obstétrica.

En los momentos del embarazo, parto y puerperio se hacen más evidente los mandatos sociales que establecen que la mujer debe ser una "buena madre". Cada acto que pueda ser entendido como rebeldía, autonomía y/o libre expresión sobre su cuerpo y sobre las propias formas de atravesar este momento por parte de las mujeres, -como un pujo no dirigido, un grito más fuerte de lo permitido, una orden no respetada- permite que se la juzgue y que se la discipline ejerciendo sobre ella actos de violencia física o psicológica, al pretender apartarse de lo esperado o de lo que el saber médico hegemónico le impone.

4. La violencia obstétrica que sufren las mujeres encarceladas.

"Me revisó una doctora y me dijo que estaba con peligro de aborto, que era muy grave. De ahí me llevaron a hacer una ecografía, pero no me dejaban hablar con el médico y el médico tampoco me hablaba (...) estaba acostada en la camilla mientras me hacían la ecografía y cuando yo quise preguntarle al médico, la seño-

*ra policía me agarra la cara y me dice: -vos no le tenés que hablar al médico, el medico está para hablar con nosotros". "Mientras yo estaba desnuda el masculino miraba. Basta le dije yo, que es una falta de respeto. Pero ellos me decían: -vos no podes pedir nada, porque sos una presa."*⁵³

Si bien en los últimos años se han producido transformaciones⁵⁴ en el ámbito del Servicio Penitenciario Bonaerense (SPB) en lo que respecta al área de salud penitenciaria, se observan aún dificultades en el acceso a la salud de las mujeres alojadas en cárceles provinciales.

La creación de la Dirección de Salud Penitenciaria retira la planificación y diagramación de la salud de la esfera exclusiva del SPB, sin embargo, debe trabajar cotidianamente de forma conjunta con su personal en las unidades penales. Esta situación genera graves problemas de coordinación entre el personal penitenciario -encargado de la seguridad del establecimiento y el movimiento de las mujeres- y el personal que trabaja en el Área de Sanidad.

Este OVG pudo relevar que es el personal de seguridad penitenciario el que gestiona los traslados de las mujeres a centros de salud extra muros para turnos o internación y el que garantiza -o no- el cumplimiento de los designios médicos respecto a la provisión de medicamentos y/o dietas especiales. Se genera así, una pugna entre el área de Salud Penitenciaria y el personal de seguridad del SPB. En esta tensión, son las mujeres quienes se ven profundamente perjudicadas en su acceso a la salud y el seguimiento de los tratamientos.

En entrevistas con el personal penitenciario que interviene en estos traslados

⁵³ Entrevistas realizadas a mujeres alojadas en cárceles bonaerenses durante 2014.

⁵⁴ Luego de que la Ley n° 13.189, prorrogada por Decreto n° 2480/04, haya declarado el estado de emergencia del Servicio Penitenciario Bonaerense, situación que comprende los aspectos organizativos, funcionales, operativos y laborales de esa Institución; en el año 2005 y a través del Decreto 950/05 de la provincia de Buenos Aires, se suprimió en el ámbito del SP, la Dirección de Sanidad y sus dependencias (artículo 1) y se creó en el ámbito del Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Política Penitenciaria y Readaptación Social, la Dirección General de Salud Penitenciaria (artículo 3).

hacia los hospitales, se especificó que:

*"En la ambulancia la detenida va con la custodia femenina y la custodia masculina va con el conductor. Si no, en otro vehículo al lado del conductor va el masculino y atrás va la mujer con la detenida". [En caso de internación], "se encarga una mujer [agente del SPB] que está dentro de la sala con la detenida y el varón está afuera. Siempre son dos"*⁵⁵.

Según Resolución n° 56 del Ministerio de Justicia provincial:

*"El agente penitenciario debe dar o procurar que se dé al interno/a, (...) que sufriera alguna afección a su salud, los primeros auxilios, solicitando la presencia de un profesional de la salud y/o acompañar al afectado/a al sector de sanidad en el menor tiempo posible."*⁵⁶

Cuando la salud de las mujeres y la de sus hijos/as- en el caso de que convivan con ellos/as- requiere asistir a centros de salud extramuros, se presentan múltiples complicaciones que habilitan situaciones de violencia y abuso por parte del personal del SPB: no se provee de vehículos para poder efectivizar el traslado, se llega tarde y se pierden los turnos; el SPB pone en práctica mecanismos de seguridad excepcionales, amparado en el riesgo de fuga de las mujeres detenidas, que atenta contra su derecho a la salud, el acceso a la información y su intimidad.

En el marco de las entrevistas realizadas a mujeres que fueron trasladadas -por reubicación o por comparendo-, declararon que no lo hacen con sus respectivos tratamientos (medicación, estudios pertinentes, contactos periódicos con médicos especialistas, etc.), vulnerando su estado de salud actual y futuro.

Pese a que estos han sido puntos de atención para el SPB y para el Ministerio de

⁵⁵ Entrevista realizada por el OVG con el Pref. Myr. (EG) María Carranza.

⁵⁶ Art. n° 29 del reglamento denominado "Lineamientos mínimos del actuar del agente penitenciario", aprobado por la Resolución N° 56 del Ministerio de Justicia, en su Art. n°1.

Justicia que, a través de la Resolución 03/2008 de la Subsecretaría de Política Criminal, dispuso evitar los traslados de personas privadas de la libertad que padezcan enfermedades crónicas o agudas⁵⁷, no contamos con información precisa al respecto de su cumplimiento. A la fecha, las solicitudes dirigidas a la Dirección provincial de Salud Penitenciaria y a su Departamento de Procesamiento y Análisis de la Información y Bioestadística carecen de respuesta.

Sin embargo, en el transcurso de las indagaciones realizadas por el OVG se produjeron modificaciones en el área que pueden tener un impacto positivo. En la entrevista con este equipo del OVG, la Jefa del Servicio Penitenciario, Florencia Piermarini, informó que había dispuesto que en la Unidad n° 33 de Los Hornos las ambulancias pasaran a la órbita de la Dirección Provincial de Salud Penitenciaria. Según relató, la decisión la tomó luego de asistir a la mencionada unidad, tras producirse un incendio provocado por una estufa en una de las celdas donde convivía una madre con su hijo.

*"Vamos a buscar un chofer, (...) y de ahora en más los traslados a los hospitales y todo lo que tenga que ver con chicos lo va a manejar el área de salud. La idea es trasladar todas las ambulancias a la Dirección de Salud penitenciaria. Empezamos por la Unidad N° 33 porque era donde más estábamos complicados y es un reclamo histórico."*⁵⁸

57 Los altos niveles de discrecionalidad en los traslados y la consecuente afectación de la salud de quienes —alojados en las cárceles bonaerenses padecen patologías crónicas y agudas fueron objeto de serios cuestionamientos. En julio de 2008, la Subsecretaría de Política Criminal los limitó y a través de la resolución 03/08 dispuso que deberían evitarse "sin contar con una causa debidamente justificada, basada exclusivamente en cuestiones médicas conforme prescripción profesional, cuestiones de seguridad personal y/o disposición judicial, ello con el objeto de respetar plenamente su derecho a la salud" y agregó que "el lugar de destino deberá ser avalado por el Jefe de la Unidad Sanitaria correspondiente, lo que deberá ser plasmado por escrito en la correspondiente historia clínica, debiéndose garantizar el seguimiento clínico y la entrega de los medicamentos necesarios en la unidad de destino."

58 Entrevista realizada por el equipo del OVG a la Directora del SPB, Florencia Piermarini.

Aún ajeno al mencionado traspaso, cuando fue entrevistado por este equipo el Dr. Mario Calvo informó que en materia de salud los traslados están asociados a la complejidad de las dolencias que deban atender. Sobre la disponibilidad de ambulancias afirmó que *"donde hay alojadas mujeres todas tienen"*, pero luego recordó que la de Mar del Plata estaba rota y *"en Bahía Blanca lo trasladamos en un móvil porque estamos esperando la compra de una ambulancia"*. En el mismo sentido, el Dr. Calvo manifestó:

*"Quizás no tengamos una dotación óptima. En ese caso coordinamos con la Dirección de Emergencia Sanitaria del Ministerio de Salud. (...) Los hospitales públicos los turnos te los dan de acá a dos meses por lo menos. Entonces, si por ahí la detenida de acá se fue a Mar del Plata, seguramente lo pierde. Pero si la detenida se va de la Unidad N° 8 a la Unidad N° 33, o de está a la Unidad N°45, el Hospital es el mismo: el San Martín. Y la historia clínica está. (...) Por lo menos nosotros tratábamos de que no se perdiera eso, porque los turnos cuestan muchísimo, terrible."*⁵⁹

4.a Lineamientos propositivos en relación a las mujeres encarceladas:

En base a los elementos de análisis que emergen tanto de las entrevistas a los/as funcionarios/as del SPB como a las mujeres encarceladas, este OVG propone:

- Que se garantice el acceso inmediato a la historia clínica por parte del personal médico que recibe a la paciente.
- Que se garantice el acceso a la historia clínica a la paciente, familiar o representante legal.
- Que se dé cumplimiento a las prescripciones contenidas en la Ley 26.529 (Ley

59 Entrevista realizada por el equipo del OVG al Dr. Mario Calvo.

26742: Derechos del paciente, historia clínica y consentimiento informado) y por su decreto reglamentario n° 1089, del año 2012.

- Que se garantice el cumplimiento de todos los derechos contemplados en la Ley N° 25.929 de Parto Humanizado, en relación con el embarazo, el trabajo de parto, el parto y el postparto.
- Que las unidades penales que alojen mujeres embarazadas y/o con hijos/as dispongan de ambulancias y choferes dependientes de la Dirección de Salud Penitenciaria provincial, para los traslados a hospitales públicos extra muros, frente a tratamientos de rutina, en caso de urgencias o para la atención de situaciones de parto.
- Que el personal penitenciario que acompañe los traslados y la permanencia en hospitales u otras dependencias públicas se encuentre sin uniformes identificatorios
- Que el personal penitenciario se abstenga de disponer medidas de seguridad con uso de grilletes, esposas u otros elementos o formas que impidan u obstaculicen la libertad de movimiento.
- Que el personal penitenciario se abstenga de dar cualquier tipo de información a los/as efectores/as de salud referidos a los antecedentes penales de la mujer.
- Garantizar la periodicidad de los estudios y controles en los turnos solicitados.

Momento del parto.

En el momento del parto las mujeres encarceladas no pueden permanecer acompañadas por algún familiar o por quienes ellas dispongan. Las mujeres concurren acompañadas solo por el personal penitenciario.

Ha sido corroborado por este OVG que durante al permanencia en Hospitales públicos las mujeres se encuentran con grilletes, incluso en el momento del amamantamiento.

Personal de seguridad -masculino y femenino- uniformado realiza las tareas de vigilancia en la puerta de las salas de parto y salas de internación.

Por ello, este OVG propone:

- Que el personal penitenciario se abstenga de disponer medidas de seguridad con uso de grilletes, esposas u otros elementos o formas que impidan u obstaculicen la libertad de movimiento.
- Que el personal penitenciario se abstenga de brindar cualquier tipo de información a los efectores de salud referidos a los antecedentes penales de la mujer.
- Que se le garantice a la mujer permanecer junto a un/a acompañante durante el trabajo de parto y durante el parto.
- Que se establezcan los canales institucionales correspondiente para que el / la acompañante indicado/a por la mujer sea informado con antelación y pueda hacer efectivo el acompañamiento.

Post parto

Han sido recurrentes las denuncias de las mujeres a las que los/as agentes penitenciarios/as les impiden mantener contacto con sus hijos/as recién nacidos/as. Esto se produce porque son trasladadas a las unidades penales mientras sus hijos/as recién nacidos permanecen en los hospitales. Esta situación se genera por la falta de personal del SPB para que pueda acompañar las madres mientras sus hijos/as están hospitalizados.

Al respecto de estas situaciones, se han denunciado en este OVG casos paradigmáticos como el de una mujer encarcelada en la Unidad n° 31 de Ezeiza que, por decisión de los/as profesionales del Hospital provincial de esa ciudad, fue privada del contacto con su hijo recién nacido durante seis días, justificando esta situación de violencia en sus antecedentes penales.

Por ello, este OVG propone:

- Que se garantice la permanencia de las mujeres en los Hospitales junto a su hijo/a recién nacido/a, acompañada por personal de seguridad femenino sin uniformes.
- Que, en caso de que no se disponga de un lugar de alojamiento en el mismo Hospital o dependencia sanitaria, se disponga desde la Dirección Penitenciaria el alojamiento de la mujer en un lugar cercano, a los fines de garantizar el vínculo materno-filial.

LINEAMIENTOS PROPOSITIVOS

A partir del trabajo realizado en relación a la temática, este OVG ha podido identificar algunos nudos problemáticos que se repiten en los casos analizados. Tomando en cuenta esas reiteraciones, realizaremos una serie de lineamientos orientados al diseño, implementación y seguimiento de políticas públicas del sector de la salud:

I. Incorporar, de manera transversal y efectiva, la perspectiva de género en las prácticas de los/as efectores/as de salud, para lo cual entendemos necesaria la realización de capacitaciones obligatorias en todos los niveles, desde directores/as de Hospitales, jefes/as de Regiones Sanitarias, profesionales de los servicios de Tocoginecología y Obstetricia, enfermeros/as y profesionales del equipo interdisciplinario que debe intervenir en las prácticas de atención a mujeres en dichos servicios. Se considera necesario además realizar una evaluación de impacto de dichas capacitaciones, a fin de evitar que el contenido sea meramente teórico.

II. En la instancia de promoción y prevención resulta necesario:

II.I. Fortalecer campañas para informar a la población femenina sobre las herramientas con las que cuentan en relación a los derechos sexuales y los derechos reproductivos.

II.II. Difundir e implementar una estrategia comunicacional sobre los documentos de consentimiento informado en las intervenciones y prácticas de los/as efectores/as de salud, así como también en relación con los instrumentos técnicos disponible (protocolos de actuación y registro para el ámbito de la salud).

II.III. Propiciar desde el Ministerio de Salud provincial, mayores instancias de difusión de los instrumentos técnicos elaborados (protocolos, resoluciones, etc), estableciendo marcos conceptuales comunes sobre la noción de violencia

con perspectiva de género y específicamente sobre la modalidad de violencia obstétrica, destinado a los/as efectores/as de salud.

II.IV. Generalizar el uso de distintivos que individualice con nombre y apellido a todos los/as efectores/as de la salud.

II.V. Adecuar las condiciones edilicias de los Hospitales para evitar situaciones de violencia obstétrica. Además de modificaciones estructurales necesarias, es importante incorporar el uso de biombos para generar privacidad en las mujeres; contar con bañeras donde realizar el trabajo de parto; adquirir elementos que permitan la realización del parto en posición sentada o parada, entre otras.

III. Otro aspecto de suma importancia es el nivel de atención de la salud en el ámbito municipal. Para este OVG es importante incorporar en la agenda de la Mesa Local de Prevención y Atención de la Violencia Familiar la problemática de violencia obstétrica, en forma articulada con las instancias provinciales.

IV. Con respecto a la recepción de denuncias formuladas por parte de las mujeres víctimas de violencia obstétrica, este OVG entiende que resulta imprescindible la existencia de una instancia administrativa clara dentro del Ministerio de Salud. Para lo cual consideramos necesario:

IV.I. Contar con normativa que incluya la perspectiva de género para regular el procedimiento administrativo sancionatorio, estableciendo estándares de valoración del testimonio de las mujeres y de la prueba producida, de conformidad con el enfoque antes mencionado.

IV.II. Contemplar, dentro de la estructura orgánica del Ministerio de Salud, la existencia de una dependencia que aborde la violencia obstétrica que diseñe e implemente políticas públicas dedicadas a prevenir, investigar y oportunamente sancionar a los/as efectores/as de salud que generen situaciones de violencia obstétrica.

IV.III. Un posicionamiento institucional claro – de investigación, sanción y corrección- por parte del Ministerio de Salud frente a hechos de violencia obstétrica.

V. Establecer una instancia de fiscalización, control y sanción, por parte del Ministerio de Salud de la Provincia, sobre los hechos que constituyan violencia obstétrica acaecida en el sector privado, teniendo en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que "los Estados son responsables de regular y fiscalizar la prestación de los servicios de salud para lograr una efectiva protección a la vida y la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado".

VI. Consideramos importante que la temática de violencia obstétrica sea incorporada a los planes de estudios de las carreras relativas a la salud, como así también que la enseñanza tenga una perspectiva de género.

VII.- Entendemos necesario que los colegios profesionales se involucren en la planificación de las políticas públicas relativas a la temática.

ANEXO

OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

MODELO DE ENTREVISTA

INGRESO DE CASOS POR SITUACIONES DE VIOLENCIA OBSTÉTRICA

El OVG, a través de la mesa de trabajo en colaboración con el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, el INADI, la CONSAVIG, el Consejo Provincial de las Mujeres y la ONG Relacahupán, se ha constituido en organismo oficial de recepción de denuncias por violencia obstétrica.

A fines de organizar la modalidad de entrevista y estrategia de actuación frente a los casos, el OVG ha elaborado un protocolo de recepción de denuncias de violencia obstétrica, destinado a la Línea 0-800 de la Defensoría del Pueblo, como así también al equipo de atención de casos del OVG.

El presente documento tiene como objetivo la organización de la información técnica necesaria para relevar los casos de violencia obstétrica a través de entrevista presencial y/o telefónica.

Fundamentación

Mediante el protocolo de entrevista se busca generar un registro administrativo de los casos denunciados y detectar el tipo situación de violencia obstétrica ejercida por trabajadores/as de la salud, vinculada con los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, las parejas y las familias.

Se establece que al momento de ingreso del caso es necesario identificar:

1. Si el caso involucra derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.
2. Si el caso involucra una situación de embarazo – parto- puerperio.
3. Si el caso involucra consulta y práctica de rutina en ginecología.
4. Si el caso involucra derechos de la paciente (ley): acceso a la historia clínica, información sobre la práctica que se implementa, etc.
5. Si el caso involucra situaciones de prácticas post aborto.
6. Si el caso supone una consulta institucional sobre aplicación de la Ley de Parto Humanizado.

Protocolo de entrevista

Cuando el caso que ingresa cumple con los puntos 1 a 4 se efectúa una entrevista que debiera incorporar los siguientes datos:

1° Datos personales (de acuerdo a ficha de registro del equipo de atención de casos del OVG)

2° En el marco de la entrevista es necesario establecer un encuadre en donde quede claro que la competencia del OVG se orienta a una actuación administrativa para la denuncia del caso.

Por este motivo es necesario tener en cuenta los siguientes datos:

- Entidad denunciada
- Fecha en que ocurrió el hecho.
- Si la reclamante tiene relato escrito.
- Datos de contacto alternativos.
- Qué demanda: acciones frente a la institución, frente a obra social, acciones preventivas.

3° En contacto con la persona que denuncia violencia se procede a organizar el relato de lo sucedido, siguiendo el criterio de las guías de atención de parto humanizado basadas en evidencia empírica⁶⁰.

a Primer momento:

1. Período de Embarazo:

- 1.1. Tipo de embarazo: normal, de riesgo, de alto riesgo.
- 1.2. Controles efectuados: ecografía, análisis, estudios de alta complejidad.
- 1.3. Médico/a a cargo del seguimiento del embarazo: nombre, apellido y matrícula.
- 1.4. Tipo de atención recibida por el/la médico/a a cargo del control y seguimiento del embarazo y su equipo de profesionales.
- 1.5. Participación en curso de psicoprofilaxis, organizado por el equipo de profesionales y/u otro espacio de atención.
- 1.6. Presentación de plan de trabajo de parto: por parte de los profesionales y/o de los usuarios del servicio.
- 1.7. Documentos presentados por el/la médico/a y su equipo: historia clínica, estudios, consentimiento informado.
- 1.8. Atención psicológica y psiquiátrica durante el embarazo.
- 1.9. Cobertura y respuesta de su obra social.

2. Inicio del trabajo de parto⁶¹:

⁶⁰ Este documento se sustenta en la Guía de la atención obstétrica del parto del Colegio de Médicos de la provincia de Buenos Aires (2009); Guía de atención del parto normal en maternidades centradas en la familia del Ministerio de Salud de la Nación (2010); Guía de atención del parto normal.

⁶¹ En cuanto al trabajo de parto, se debe indagar los procedimientos empleados de acuerdo a la Ley 25-929 de Parto Humanizado y la concepción sobre atención al parto basado en evidencia. En este sentido este OVG considera importante revisar la concepción del equipo de salud como "director" del proceso de parto e incorporar los siguientes preceptos propuestos por el Ministerio de Salud de la Nación:

1. Ser no medicalizado, lo que significa que el cuidado fundamental debe ser provisto utilizando un set mínimo de intervenciones y aplicando la menor tecnología posible.

Esta instancia se relaciona con el ingreso de la persona víctima de violencia obstétrica en la institución médica (pública y/o privada).

Según la "Guía de atención del parto normal en maternidades centradas en la familia", del Ministerio de Salud de la Nación:

"El reconocimiento del inicio del trabajo de parto es uno de los aspectos más importantes en la vigilancia del mismo, dado que si ésta es incorrecta, puede resultar en intervenciones innecesarias. Los signos del comienzo del trabajo de parto son:

- Contracciones regulares, que pueden ser dolorosas o no.
- Reblandecimiento y centralización del cuello.
- Borramiento y/o dilatación del cuello uterino⁶².

Tomando en cuenta estos criterios, se consulta a la persona víctima de violencia obstétrica:

- 2.1. El caso ingresó a la institución: por guardia, por el servicio de toco ginecología y obstétrica, por el área del equipo de profesionales a cargo del embarazo.

2. Ser basado en el uso de tecnología apropiada, lo que se define como un conjunto de acciones que incluyen métodos, procedimientos, tecnología, equipamiento y otras herramientas, todas aplicadas a resolver un problema específico y tendiente a reducir el uso de tecnología compleja o sofisticada, cuando procedimientos más simples pueden ser suficientes o mejores.
3. Ser basado en las evidencias, lo que significa ser avalado por la mejor evidencia científica disponible.
4. Ser regionalizado, basado en un sistema eficiente de referencia de centros de cuidado primario a niveles de cuidado terciario.
5. Ser multidisciplinario, con la participación de profesionales de la salud como obstétricas, obstetras, neonatólogos, enfermeras, educadores, científicos sociales, etc.
6. Ser integral, teniendo en cuenta las necesidades intelectuales, emocionales, sociales y culturales de las mujeres, sus niños y familias, y no solamente un cuidado biológico.
7. Centrado en las familias, dirigido a las necesidades de la mujer, su hijo y su pareja.
8. Ser apropiado, teniendo en cuenta las diferentes pautas culturales.
9. Tener en cuenta la toma de decisión de las mujeres.
10. Respetar la privacidad, la dignidad y la confidencialidad de las mujeres.

⁶² Guía de atención del parto normal en maternidades centradas en la familia del Ministerio de Salud de la Nación (2010).

- 2.2. Intervenciones efectuadas: cantidad de tactos; monitoreo fetal; ecografía; palpación.
- 2.3. Los/as profesionales permitieron acompañamiento: Si/No; con qué criterio.
- 2.4. Se brindó información a la usuaria y su acompañante.
- 2.5. Se iniciaron trámites administrativos.
- 2.6. Se presentó consentimiento informado.
- 2.7. Se realizó articulación con Servicio de Neonatología.
- 2.8. Estrategia de atención: se informó a la usuaria, se registró en la historia clínica.

b) Segundo momento: Trabajo de parto período expulsivo /alumbramiento

1. Ingreso a sala de parto:

- 1.1. Identificación de edad gestacional del embarazo.
- 1.2. Evaluación de condición materna.
- 1.3. Condiciones de la infraestructura en donde se desarrolló el parto.
- 1.4. Cantidad de profesionales presentes.
- 1.5. Grado de intimidad.
- 1.6. Permiso para contar con acompañamiento.
- 1.8. Información brindada en relación con el estado de salud de la parturienta y el bebé.
- 1.9. Presencia de equipo de neonatología.

- 1.10. Condiciones de seguridad: grupo electrógeno, ingreso de personas a la sala.
- 1.11. Modos de transmisión de la información: infantilización, omisión de datos, maltrato.
- 1.12. Maltrato verbal.
- 1.13. Maltrato psicológico.
- 1.14. Intervenciones: rasurado perineal; enema; uso de oxitocina; uso de peridural; uso de epidural; uso de anestésico local; venoclisis; libertad de movimiento; ingesta de líquidos y alimentos; duración del proceso; partograma; maniobra de protección del periné; maniobra Kristeller; episiotomía.
- 1.15. Contacto con el bebé.
- 1.16. Acciones tendientes a facilitar la lactancia.

2. Modo de atención del estado del bebé:

Acorde a la "Guía de atención del parto normal en maternidades centradas en la familia", del Ministerio de Salud de la Nación:

"El método de elección para vigilar la salud fetal durante un trabajo de parto normal es la auscultación intermitente. Sólo cuando existe un mayor riesgo, el monitoreo electrónico continuo es de elección para el seguimiento de las condiciones fetales.

En la mayoría de los partos sin riesgo elevado, el monitoreo electrónico produce un mayor número de intervenciones innecesarias, sin beneficios para el niño, con el adicional de ser poco favorable para la madre, impidiendo además la libre elección de la posición a adoptar durante el período de dilatación, aumentando, además, innecesariamente los costos de la atención"⁶³.

⁶³ Guía de atención del parto normal en maternidades centradas en la familia del Ministerio de Salud de la Nación (2010).

c) Tercer momento: Cuidados Post-Parto. Puerperio

1. Atención post-parto.
 - 1.1. Luego del alumbramiento cómo procedió el equipo al pase a sala: tiempo de espera; acompañamiento.
 - 1.2. Información brindada en relación a los cuidados post-parto.
 - 1.3. En caso de cesárea: indicaciones en relación con el cuidado de los puntos.
 - 1.4. Uso de medicamentos: analgésicos, otros.
 - 1.5. Atención del post-parto: cuidados por parte del equipo de profesionales de ginecología y obstetricia.
 - 1.6. Intervenciones interdisciplinarias: en caso que fuera necesario articulación con servicio de salud mental y servicio social.
 - 1.7. Acompañamiento.
 - 1.8. Acceso a la historia clínica.

d) Información institucional y documentación probatoria

1. Otras entidades donde se presentó denuncia por el hecho presentado ante el OVG.
2. Tipo de respuesta recibida de estas institucionales.
3. Documentos presentados a estos organismos.
4. Documentos presentados ante este OVG.
5. Intervención judicial:

- 5.1. Cuenta con abogado/a defensor/a.
- 5.2. Ha presentado denuncia en sede policial – judicial sobre el caso.
- 5.3. Tipo de respuesta y acciones institucionales luego de la presentación de la denuncia.

En cuanto a las situaciones de atención post aborto luego del registro de datos personales, se analizarán los siguientes aspectos:

1. Ingreso a la institución médica: Implementación del protocolo de aborto no punible (Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires); consentimiento informado; garantía de intervención interdisciplinaria.
2. Implementación de acciones por violencia sexual (protocolo del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires).
3. Tipo de intervención: raspado; uso de material de acero; uso de AMEU;
4. Información brindada la usuaria.
5. Acompañamiento de la usuaria.
6. Intervención del equipo interdisciplinario: asesoramiento; información; atención y seguimiento.
7. Seguimiento institucional: seguimiento del caso (Programa Salud Sexual y Procreación Responsable).

PROTOCOLO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS EN CASOS DE VIOLENCIA OBSTETRICA

1. Definiciones, objetivos y principios

Definiciones

Se entenderá por violencia obstétrica, conforme lo define la Ley 26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales, como aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929 de Parto Humanizado.

Objetivo

Establecer un mecanismo institucional de recepción y tramitación de denuncias por la modalidad de violencia obstétrica en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

Principios

Los mecanismos, medidas y procedimientos establecidos para el abordaje de la violencia obstétrica en la provincia de Buenos Aires serán diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de buena fe –impidiendo a través de ello la revictimización o criminalización de las de las mujeres en el ejercicio de derechos sexuales y reproductivos- ; la complementariedad; el respeto por la dignidad de las víctimas y la consideración prioritaria de la voluntad de las personas vulneradas en todas las acciones que la involucren para su protección o asistencia.

En el ejercicio de los derechos y garantías de las usuarias y en todos los

procedimientos a los que se refiere el presente texto, será garantizada la igualdad y no discriminación por origen, nacionalidad, orientación sexual, edad, sexo, actividad desempeñada, condición social o migratoria de la usuaria.

2. Garantías mínimas para el ejercicio de los derechos de las víctimas

Las autoridades intervinientes presumirán la buena fe de las víctimas. Es su deber no criminalizarla o responsabilizarla por su situación de víctima y deben brindarle los servicios de ayuda, atención y asistencia desde el momento en que lo requiera, así como posibilitar todas aquellas acciones e instancias que permitan el ejercicio efectivo de sus derechos.

Los mecanismos, medidas y procedimientos contemplados en este Protocolo deberán realizarse de manera armónica, eficaz y eficiente, entendiéndose siempre como complementarias y no excluyentes, previniendo cualquier forma de re-victimización. En la implementación de los mismos, deberá priorizarse el respeto por la voluntad de las víctimas en todas las acciones que las involucren para su protección o asistencia, debiendo recabarse su consentimiento informado en todas aquellas instancias o acciones que las involucren.

El Estado provincial garantiza a las víctimas de violencia obstétrica los siguientes derechos:

- Recibir información sobre los derechos que le asisten en su idioma y en forma accesible a su edad y madurez, de modo tal que se asegure el pleno acceso y ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales que le correspondan.
- Recibir asistencia psicológica y médica gratuita.
- Recibir atención farmacológica gratuita.
- Recibir asesoramiento legal integral en sede y administrativa.

- Que su testimonio sea receptado en condiciones especiales de protección y cuidado.
- Ser informada del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso.
- Ser oída en todas las etapas del proceso.

3. Instancias de prevención

Los organismos estatales diseñarán e implementarán acciones de sensibilización y capacitación destinadas a los equipos de salud en materia de violencia obstétrica.

Dichas acciones contemplarán instancias de evaluación impacto y seguimiento periódico, por parte del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires

4. Instancias de evaluación e implementación de la presente propuesta de mecanismo institucional

El Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires prevén el seguimiento institucional de la implementación del circuito institucional de denuncias de violencia obstétrica.

5. Procedimiento de presentación- Recepción de las denuncias

5.1. Cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio público provincial de la salud:

Artículo 1. La usuaria y/o su acompañante y/o su representante legal tienen el derecho a presentar en forma simultánea la denuncia al/a la Director/a del Hospital o servicio público provincial donde ocurrieran los hechos, al Ministerio de Salud de la Provincia y a la Defensoría del Pueblo provincial y/o municipal.

La presentación de estas denuncias puede realizarse personalmente o por cualquier otra vía que permita acreditar en forma fehaciente su recepción.

Tal como lo ha sugerido la CONSAVIG, la denuncia puede ser presentada también ante el INADI (Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo). El INADI se define también como órgano de denuncia. El INADI notificará al área de Género del Ministerio de Salud la provincia de Buenos Aires.

Una vez recepcionada las denuncias en la Defensorías del Pueblo o en el INADI, estos organismos presentaran la denuncia al Área de género del Ministerio de Salud. El/la Director/a del Hospital que recepciona la denuncia comunicará esta denuncia -en un plazo no mayor de 48 hs. hábiles de recepcionada la misma- al Área de Género del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires.

El área de Políticas de Género, a través del Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género, elaborará un informe técnico.

Dicho informe se caratulará y se abrirá un expediente en el Ministerio de Salud. Una vez iniciado el expediente se iniciarán las acciones pre-sumariales.

El Ministerio de Salud informará, al organismo que haya efectuado el reclamo, las acciones desarrolladas para que estos informen a las personas denunciadas.

Artículo 2. El Área de Género realizará un informe de la situación denunciada a través de los/las profesionales de sus equipos interdisciplinarios. Los informes reflejarán los posibles daños, situaciones de riesgo y cualquier otro dato de interés que permita establecer precisiones en relación a la cuestión denunciada. Este informe, junto a la denuncia inicial, deberá ser presentado en un plazo no mayor a 48 hs al Área Legal de dicho Ministerio, la cual iniciará de oficio los procedimientos e instancias de investigación pre sumarial que estime correspondientes.

El Área de Género del Ministerio de Salud, además de recibir la denuncia, establecerá las medidas de intervención, asistencia y tomará medidas tanto de orientación como de acompañamiento de las reclamantes. Asimismo, realizará acciones de promoción y prevención en materia de derechos sexuales y reproductivos de las mujeres.

El Área de políticas de género además de la recepción mencionada, efectuará la asistencia técnica al hospital o servicio denunciado para la mejora de la gestión sanitaria (diseño, ejecución, capacitación, prácticas, evaluación y seguimiento).

Artículo 3. En caso que la denuncia hubiere sido recepcionada por algún servicio mencionado, el Área de Género, en un plazo no mayor a las 48 hs, notificará a la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires de la denuncia presentada, a los fines de que la Defensoría del Pueblo realice el monitoreo de las intervenciones desplegadas a partir de la denuncia y el registro de la misma.

Artículo 4. Recepcionado por la Dirección del Hospital, la denuncia e informe técnico emitido por el Área de Políticas de Género se caratulará e impulsará el procedimiento pre-sumarial. En caso de considerarse pertinente, se ordenará la instrucción de sumario administrativo a los/as presuntos/as responsables de violencia obstétrica, en el marco de la Ley 10.471 de carrera profesional y la Ley 10.430 -régimen para el personal de la Administración Pública-, o las que en el futuro modifiquen el procedimiento sumarial ante incumplimiento de los/as agentes y funcionarios/as públicos/as, pudiendo de así ameritarlo ordenar la disponibilidad o suspensión preventiva del la/as el/los agente/es, atento a la gravedad del caso denunciado.

Notificado a el/la las/los sumariado/a/os/as se elevará a la comisión provincial de sumarios de la Provincia de Buenos Aires para la prosecución del trámite.

En el marco de las leyes mencionadas, la Dirección de Hospitales podrá devolver al/a la Director/a del Hospital, para que impulse acción directa descartando el uso de la vía sumarial, o eligiendo la sanción.

5.2. Cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio público municipal de la salud:

Artículo 5. Las víctimas y/o su acompañante y/o representante legal y las/ los denunciantes pueden presentar la denuncia al/a la Director/a del Hospital o servicio público municipal donde ocurrieran los hechos, al Área de Salud Municipal y/o a la Defensoría del Pueblo provincial o municipal.

Artículo 6. El/la Director/a comunicará de esta denuncia a las Áreas de Salud y de Género correspondientes del Municipio interviniente y al Área de Género del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires desde dónde notificarán de la misma a la Dirección Provincial de Sistemas Regionales de Salud, a los efectos de que tomen intervención sobre las gestiones implementadas.

El Área de Género del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires informará a la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires sobre la radicación de la denuncia, para su conocimiento e intervención que estime corresponder.

• Procedimiento de actuación de las Defensorías del Pueblo Municipal y la Defensoría del Pueblo Provincial

Las Defensorías del Pueblo municipal y la Defensoría del Pueblo provincial actuarán de acuerdo al siguiente procedimiento:

• Cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio público provincial de la salud:

La Defensoría del Pueblo provincial presentará la denuncia recepcionada al

Área de Género del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, desde donde se iniciará el trámite correspondiente. Monitoreará a su vez el efectivo cumplimiento del procedimiento realizado.

La Defensoría del Pueblo asesorará y acompañará a las víctimas, familiares y allegados en las acciones que deseen emprender ante los organismos competentes, a fin de poner en su conocimiento las eventuales situaciones de violencia obstétrica, para que tomen las intervenciones que correspondan.

Cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio público municipal de la salud:

Presentarán la denuncia recepcionada ante el Área de salud municipal correspondiente, donde se iniciara el trámite pertinente, la cual lo pondrá en conocimiento del Área de Género del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a los fines que correspondan.

Monitorearán el efectivo cumplimiento del procedimiento realizado.

La Defensoría del Pueblo asesorará y acompañará a las víctimas, familiares y allegados/as en las acciones que deseen emprender ante los organismos competentes, a fin de poner en su conocimiento las eventuales situaciones de violencia obstétrica, para que tomen las intervenciones que correspondan.

Cuando la situación de violencia obstétrica haya ocurrido en un hospital o servicio privado de la salud

La Defensoría del Pueblo provincial o municipal remitirá una nota informando los hechos ocurrido al Colegio de Médicos del distrito donde hayan ocurrido los hechos a los fines de que tomen las medidas que estimen convenientes.

Entidades estatales, gubernamentales y Organizaciones participantes:

OVG- Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires .Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires. Consejo de la Mujer de la provincia de Buenos Aires. Red Latinoamericana y del Caribe para Humanización del Parto y Nacimiento. (Relacahupan). Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI).

CAPÍTULO 8

SOBRE LA ATENCIÓN DE CASOS DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El Observatorio de Violencia de Género (OVG) del Defensor del Pueblo de la provincia de Buenos Aires recibe solicitudes de intervención y/o de asesoramiento sobre situaciones de violencia de género de toda la provincia, las cuales son ingresadas de manera presencial, telefónica o vía web. En este sentido el OVG ha elaborado un Protocolo de Atención de Casos en Emergencia de Situación de Violencia Familiar y de Género, destinado a los y las operadore/as de la Defensoría del Pueblo, el cual pretende ser un instrumento orientativo con pautas para la recepción de casos.

El OVG está conformado por profesionales de distintas disciplinas (psicología, comunicación, derecho y sociología). Su composición da cuenta de una decisión institucional que pretende realizar un abordaje interdisciplinario⁶⁴ e integral de la problemática de violencia de género, en contraposición a lo que, creemos, caracteriza el modelo de intervención estatal predominante, de carácter unilateral y fragmentario. En ese sentido, desde el Observatorio se han ido construyendo criterios de abordaje y posicionamientos comunes, desde una perspectiva crítica de Derechos Humanos, respecto al modelo de gestión institucional de la problemática -lo cual tiene directa relación con la función de monitoreo de la política pública que incluye instancias de supervisión.

En favor de una mirada multidimensional y de favorecer un abordaje integral

⁶⁴ Al respecto, Susana Velázquez refiere que "Un equipo conformado para trabajar en violencia debe contar con construcciones teóricas y técnicas interdisciplinarias, pues si cada disciplina se aboca a su especialidad sin relacionarse ni modificarse con respecto a las otras, el resultado será una fragmentación de conocimientos que no dará cuenta de la complejidad de la realidad que plantean las demandas sociales". (Velázquez, S. *Violencias cotidianas, violencia de género: escuchar, comprender, ayudar*. Buenos Aires. Paidós. 2006. Pág.226)

de los casos, se busca evitar intervenciones reduccionistas, que se concentren exclusivamente en el aspecto judicial, realizando un abordaje que dé visibilidad a la cantidad de problemáticas sociales que en general atraviesan las personas que sufren violencia de género (subsidios, empleo, políticas de cuidado para personas dependientes, atención en la salud, soluciones habitacionales).

El trabajo que realiza el OVG se inicia con una entrevista, efectuada por al menos dos profesionales. La entrevista se desarrolla mediante una escucha activa y empática, que pretende delimitar la demanda de la reclamante e identificar la gravedad de la situación, con la determinación de ciertos indicadores que puedan dar cuenta de los factores de riesgo presentes en el caso. A partir de estas identificaciones es posible establecer, por un lado, el criterio de intervención y la eventual necesidad de una rápida actuación por parte del OVG. Por otro, identificar a los actores institucionales que hayan intervenido en el abordaje del caso, a fin de observar la aplicación de las políticas públicas. En función de la escucha realizada y de los criterios identificados se evalúa y definen, en forma grupal, las acciones y estrategias de intervención a desarrollar, con acuerdo de las o los reclamantes. Estas estrategias de intervención se definen teniendo en cuenta la particularidad de cada caso, la red vincular y comunitaria identificada, los actores intervinientes, y la posición subjetiva de quien consulta. Las tareas que desarrolla el OVG se enmarcan principalmente en dos tipos de intervenciones:

- **Intervención primaria:** remite a las intervenciones que se realizan frente a aquellas demandas o reclamos en que aún no se han iniciado consultas ni acciones ante otros organismos.

En primer lugar, se realiza la entrevista y se brinda un asesoramiento integral a la reclamante en función de su demanda y de las prioridades a resolver, definidas de manera conjunta con quien consulta. En este punto, consideramos importante brindar información respecto a los derechos establecidos por

la normativa vigente, como así también sobre los alcances y limitaciones de los mecanismos de protección estipulados por dicha normativa. Resulta importante destacar que las personas que sufren violencia suelen llegar con un profundo desconocimiento sobre los derechos que les asisten y los modos de hacerlos valer, por lo cual la instancia de información sobre el recorrido institucional que deberán iniciar es de gran importancia para que puedan comprender el devenir que proseguirá.

Con frecuencia, se realizan derivaciones a aquellos organismos que tienen competencia para atender la necesidad de la reclamante. Cuando se trata de casos provenientes de localidades por fuera del partido de La Plata, se recurre a distintos dispositivos de atención. Es un mecanismo habitual que previo a cualquier derivación que se defina por parte del OVG, se realice un contacto con el propósito de anticipar la derivación y evitar instancias de revictimización. En algunos casos, suelen enviarse reseñas conteniendo la escucha realizada con sugerencias posibles de acción o informes de evaluación de riesgo, según lo indique el abordaje de cada caso. En aquellas situaciones en que se evalúa necesario acompañar a la persona reclamante en el tránsito por la ruta crítica, se designan integrantes del OVG para efectuar el acompañamiento, presentándose junto a ella ante el organismo o institución correspondiente.

Posteriormente se realiza un seguimiento del desarrollo del caso, manteniendo contacto con la reclamante a través de un modo de comunicación consensuado.

- **Intervención secundaria:** remite a las intervenciones que se realizan a partir de la identificación de actuaciones irregulares o deficientes de organismos estatales, que no han dado respuesta suficiente o efectiva a los reclamos efectuados.

En estos casos se despliega una doble línea de trabajo, a partir de la recolección de información sobre el trato, atención y abordaje brindado por las diversas

instituciones, registrado a partir del relato y documentación aportada por quien consulta.

Por un lado, se brinda atención integral a la reclamante y se establecen las gestiones pertinentes a fines de abordar la situación que se presenta, estableciendo lineamientos de acción frente al o los organismos correspondientes, a fin de buscar resolución en el punto que se requiera.

Por otro lado, el OVG establece una línea de intervención frente a los organismos previstos en el marco del Sistema Integrado Provincial (Comisaría de la Mujer y la Familia, Comisarias Operativas, Poder Judicial, etc.) que incumplen o cumplen de manera deficiente sus funciones.

Dentro de esta línea de intervención, el OVG realiza gestiones de análisis acerca del desempeño de los organismos, sobre la incorporación efectiva de la perspectiva de género, de adecuación al plexo normativo vigente, existencia o no de instancias de seguimiento y monitoreo institucional, las que son dadas a conocer mediante la presentación de informes y/o documentos con lineamientos de sugerencia o de recomendación.

A continuación, se exponen cuatro casos trabajados por el OVG que han sido construidos teniendo en cuenta distintas dimensiones y determinaciones en relación con la problemática, con el propósito de caracterizar y profundizar sobre la complejidad de la misma, como así también dar cuenta de la modalidad de trabajo de este Observatorio.

“De fronteras y violencias”. Violencia de género y condición migrante.

“Pensé que me iba a matar a golpes,

dependía en un cien por ciento de él... tengo derecho a vivir una vida digna”.(J.)

J. nació hace 25 años en Brasil. Allí conoció al Sr. M., con quien inició una

relación de pareja. Quedó embarazada al poco tiempo. Fue entonces que M. le propuso mudarse a la Argentina bajo la promesa de que allí tendrían un futuro mejor. Ella aceptó viajar, dejando su trabajo, su familia y sus amistades en su país. Cursaba el sexto mes de embarazo cuando arribó a la Argentina.

Al poco tiempo de estar en Argentina ocurre la primera situación de violencia física del Sr. M. hacia J. Ello se fue intensificando durante el último trimestre de su embarazo, incrementándose la gravedad de los hechos y su frecuencia. Dichos episodios incluyeron hechos de violencia física, psicológica, sexual y económico-patrimonial. J. también fue privada de su libertad ambulatoria por parte de M., quien la dejaba encerrada bajo llave en la casa que compartían. Al nacer su hija L., los episodios de violencia se acrecentaron y J. debió ser hospitalizada en varias oportunidades. J. relata que la mayor parte del tiempo se encontraba encerrada, por lo que se hallaba en una situación de dependencia de quien la agredía para satisfacer sus necesidades básicas.

Este contexto de violencia se vio agravado por la falta de lazos afectivos, redes vinculares y familiares de J. en Argentina, la barrera idiomática y su condición de mujer migrante.

En la descripción de un nuevo hecho de violencia, J. señala que pensó: "*que me iba a matar a golpes*". El episodio la decidió a llamar a la Línea 144 y realizar la denuncia en la Comisaría de la Mujer y la Familia. En la Comisaría la trasladaron junto a su hija a un refugio para víctimas de violencia de género. Ambas se encontraban sin documentación y sin sus pertenencias personales, pues éstas habían sido retenidas por M.. J. permaneció algunos días allí, pero luego abandonó el lugar debido a las malas condiciones del refugio.

Desde ese momento, J. y L. fueron hospedándose –de manera transitoria- en viviendas de personas que se solidarizaron y les brindaron ayuda. Sin embargo, M., su ex pareja, continuó hostigándola y amenazándola. J. debía evitar que

M. conociera su domicilio; de lo contrario, su ex pareja se presentaba en él y provocaba nuevos episodios de violencia. A su vez tenía que permanecer oculta frente al temor que le provocaba poder encontrarse con M.

J. se acercó a este OVG junto a su hija y una amiga, solicitando ayuda, ya que temía por su vida y la de la niña. Quería regresar a su país, volver a estar con su familia, retomar su trabajo y recuperar el derecho a vivir libre de violencias. Sin embargo, advertía que para poder salir del país con su hija necesitaba contar con una resolución judicial que le confiriera una venia supletoria de la autorización del padre de la niña.

Abordaje

En la primera entrevista, J. nos contó que estaba en conocimiento de que a partir de su denuncia había intervenido un juzgado, sin poder identificar cuál, ni tampoco contaba con información sobre la tramitación de causas penales en relación a las denuncias efectuadas.

En ese marco, desde el OVG realizamos un relevamiento de los actores intervinientes, concurriendo a los juzgados y fiscalías para tomar conocimiento de cuál había sido el abordaje judicial respecto de los hechos de violencia denunciados por J.

Se elaboró un informe de riesgo y se realizó un informe de las condiciones de la vivienda, con el fin de ser presentado en el expediente de protección contra la violencia familiar, en trámite por ante el Juzgado de Familia N° 5 de La Plata. A partir de ello, se mantuvo la vigencia de las medidas de protección dictadas y se dispusieron otras, tales como la restitución de sus pertenencias, la custodia y la gestión de un botón antipánico.

A fin de llevar a cabo la restitución de las pertenencias, se coordinó con la Oficina de Mandamientos y Notificaciones de la Suprema Corte de Justicia.

Asimismo, una vez restituidas parte de las mismas, se acompañó a J. ante la oficina judicial para retirarlas.

Respecto a la documentación que el Sr. M. retuvo y no devolvió -las de su hija L.-, este OVG realizó diversas gestiones a fin de iniciar la tramitación de la documentación de la niña y de J. Se articuló con el hospital donde nació L. para la obtención de un nuevo certificado de nacimiento y se la acompañó a la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas en CABA, cubriendo desde la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires los gastos para la obtención del documento.

Frente a la crítica situación socioeconómica de J., este OVG gestionó ante la Defensoría del Pueblo la obtención de un subsidio económico, que le fue entregado.

En relación a la tramitación de la autorización para viajar a Brasil, atento a que los organismos judiciales intervinientes omitieran dictarla, se acompañó a J. en la presentación de una nueva demanda ante el Juzgado de Familia N° 2, a fin de que se expidiera al respecto. La misma incluyó la recopilación de pruebas, la realización del contacto y articulación con las autoridades del Consulado de Brasil en Buenos Aires y la elaboración de nuevos informes. Como así también una activa colaboración y asistencia con la Unidad de Defensa Civil del Ministerio Público provincial, que patrocinara a J. en esta acción judicial.

En relación a las causas penales, este Observatorio se reunió con la titular de la Fiscalía Especializada en Violencia de Género y/o Familiar de La Plata, peticionando la acumulación de las causas existentes, de acuerdo a la Resolución N° 346/14 de la Procuración General de la SCJBA, poniendo además a disposición las pruebas que se habían recopilado.

Todas las intervenciones efectuadas implicaron una colaboración activa por parte del OVG, especialmente en lo referente a la articulación entre diferentes

agentes judiciales, participando profesionales del OVG en audiencias con los juzgados intervinientes, la Asesoría de Incapaces y la Defensoría Oficial.

Por otra parte, el OVG estableció contacto con las autoridades del Consulado de Brasil, poniéndolas en conocimiento de la situación por la que estaba atravesando J. Se solicitó colaboración para su repatriación y la de su hija, una vez expedida la autorización de salida del país por parte de la justicia argentina. Por su parte, el Consulado de Brasil emitió una declaración oficial por la cual se comprometió a encargarse de la gestión y de los costos financieros de la repatriación de J. Se realizaron las gestiones ordenadas en la resolución judicial para garantizar la salida del país ante la Dirección Nacional de Migraciones, diligenciando la documentación judicial ante esta oficina. El Juzgado de Familia N° 2 de La Plata se expidió autorizando la salida de J. del país por el plazo de 90 días, en compañía de su hija L. En la resolución dictada se dispusieron ciertas obligaciones a cumplimentar por J., como asimismo la suspensión del régimen de comunicación del progenitor con su hija hasta la oportunidad en que se presentara ante el Juzgado, la fijación de una cuota alimentaria a favor de la niña, y la prohibición de salir del país del denunciado. En ese marco, desde el OVG se reiteró el pedido de intervención del Consulado, en forma presencial y a través de un escrito, a fines de agilizar los recursos necesarios para la inmediata salida del país de J. Desde el OVG acompañamos a J. y su hija a concretar las últimas diligencias para emprender el viaje. En la terminal de ómnibus en Retiro se le emitieron los pasajes, y se la asistió frente a las gestiones en la oficina de la Dirección Nacional de Migraciones situada en la terminal, acompañándola hasta el momento de abordar el transporte.

Luego de tres días de viaje J. y su hija llegaron a su país, estableciendo comunicación con el OVG para ponernos en conocimiento de ello.

“Malas Madres”. Violencia institucional: el abordaje judicial a las madres-jóvenes-pobres, en contexto de violencia de género.

“Después de que vayas a la psicóloga, tengas un abogado del niño y sepas ser madre, ahí vas a tener al nene vos”.

(operadora judicial de Juzgado de Familia especializado).

F. se presentó en nuestra oficina solicitando ayuda para recuperar a su hijo I., de dos años, de quien hacía una semana no sabía nada. F. es madre adolescente y su vida se desarrolla en precarias condiciones económicas. Su ex pareja y padre del niño se lo había llevado el viernes anterior y nunca más lo regresó, incumpliendo así el régimen de visitas pautado en la Justicia e impidiendo el contacto entre el niño y su madre. F. relata que intentó comunicarse telefónicamente varias veces con su ex pareja. Ante la falta de respuestas, se presentó en su domicilio, pero tampoco obtuvo resultados. No era la primera vez que esto sucedía: tan sólo dos semanas atrás, su ex pareja había hecho lo mismo. En aquella oportunidad, el Juzgado de Paz de Ensenada junto al Servicio Local de Niñez, intervinieron en favor de la restitución del niño. Sin embargo, ésta vez dicho Juzgado se declaró incompetente y la derivó a continuar los trámites en La Plata.

A lo largo de la entrevista con este OVG, F. describió una relación signada, desde el principio por el ejercicio de la violencia física y psicológica por parte de J., de quien quedó embarazada cuando ella tenía 15 años y él 28. Al poco tiempo de quedar embarazada, se separaron. F. transitó su embarazo sin el acompañamiento del padre de su hijo. En ese marco, debió abandonar la escuela, la cual no fue retomada hasta la fecha.

Los golpes, los insultos y las amenazas eran parte de la cotidianeidad de F. Por estos hechos, ella lo denunció en varias oportunidades en la Comisaría de la

Mujer y la Familia de Ensenada. La primera vez fue en 2012. Algunas de las denuncias fueron remitidas a la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 4, y fueron caratuladas como lesiones graves, leves y amenazas. Además, se inició un expediente sobre protección a la violencia familiar, que tramita por ante el Juzgado de Familia N°4 del Departamento Judicial La Plata.

La madre de F. también realizó una denuncia por violencia contra J. Sin embargo, en el mes de mayo de 2015, poco tiempo después de la denuncia, J., la madre de F. y sus respectivos abogados firmaron un acuerdo en el que se cedía la tenencia de I. al padre. F. nunca tuvo conocimiento de este acuerdo ni brindó su consentimiento para la celebración del mismo.

Abordaje

El mismo viernes que F. fue entrevistada por este OVG, y ante los hechos relatados se decide mantener comunicación con la Asesoría General de Incapaces donde se tomó conocimiento que la Asesoría que tomaba intervención en la situación de F. era la N°1. Luego de insistir en la necesidad de intervención urgente, se acordó con la citada Asesoría n°1 que la joven se presentaría ese mismo día, con una nota de derivación, en la que se sintetizaban los últimos hechos y la demanda concreta de F. La nota fue elaborada por este OVG a fin de que, representando los derechos de la joven, se solicitara la urgente restitución del niño. El lunes siguiente recibimos el llamado de F., quien nos relató que el viernes se había dirigido a la Asesoría, donde fue atendida por una auxiliar letrada que le hizo relatar nuevamente los hechos y su petición, y con ello labró un acta, la cual enviarían a la jueza. Según relató F., la auxiliar letrada le dijo que regresara a su casa y aguardara su llamado. A F. nunca la llamaron. En ese marco, se comunicó con este OVG, desde donde se estableció contacto con la Asesoría y el Juzgado de Familia N° 4. La Asesoría confirmó que no habían realizado la presentación en el expediente. Por su parte, el Juzgado insistió en que no tenían conocimiento del pedido de restitución de F.

Ese mismo día la Asesoría remitió el expediente al Juzgado de Familia N° 4. En comunicación telefónica con este organismo, tomamos conocimiento de la existencia del convenio donde la madre de F. -la Sra. O- le cedía la tenencia de l. a J. Harían lugar a lo dictaminado por la Asesoría, que recomendaba realizar informes socio-ambientales a todo el grupo familiar y entrevistas en el Cuerpo Técnico a fin de “despejar dudas”.

El 16 de junio de 2015, desde el OVG acompañamos personalmente a F. al Juzgado de Familia N° 4, donde fuimos atendidas por operadoras judiciales. Junto a F. relatamos su demanda y la necesidad de que se tomen las debidas actuaciones con carácter urgente, ante el impedimento de contacto del niño con su madre y del desconocimiento sobre su paradero y su integridad, todo ello enmarcado en un contexto de violencia de género. Desde dicho Juzgado se brindó una respuesta basada en prejuicios y cuestionamientos al ejercicio de la maternidad de la joven y a su accionar, sin tener consideración de las posiciones desiguales en que se encuentran las partes en una relación violenta, como así tampoco ninguna expresión de preocupación por la integridad y derechos del niño, quien llevaba 11 días sin contacto con su madre. En ese sentido, las operadoras judiciales refirieron que el dictamen de la Asesoría no solicitaba la restitución del niño, a pesar de constar explícitamente en el acta el pedido de F. de la inmediata restitución de su hijo. La asesora supeditó tal pedido a la evaluación de un informe socio ambiental a desarrollarse tanto en el hogar de la joven como en el de su ex pareja. Asimismo, se reforzó la necesidad de este pedido a partir de una denuncia realizada por la madre de F. el 28 de mayo de 2015 contra ella, en la cual haría referencia a la “negligencia” de F. en el cuidado de su hijo y a su comportamiento social y familiar. La denuncia consignaba que, la joven “sale a la noche” y “toma alcohol”. A su vez, las operadoras judiciales aconsejaron a F. “solicitar un régimen de visitas”, avalando de este modo el acuerdo de tenencia, que no contaba con la conformidad de la joven.

Ante la demanda de F., el Juzgado libró un oficio de averiguación de paradero, el cual debía ser presentado por la propia joven en el Ministerio de Seguridad. Asimismo, sugirieron que F. obtuviera un “abogado del niño” en el Colegio de Abogados de La Plata, aguardara la visita de la trabajadora social en su casa y denunciara el impedimento de contacto en el fuero penal. Desde este OVG acompañamos a F. a la sede de Fiscalía a fin de realizar la denuncia por impedimento de contacto. Sin embargo, allí se negaron a tomársela, impidiendo que integrantes de este OVG ingresaran con F. a la oficina de denuncias, tal como ella lo solicitaba y haciendo caso omiso a lo establecido en el artículo 6 de la ley 12.569 y el artículo 25 de la ley nacional 26.485. Ese mismo día, F. diligenció el oficio al Ministerio de Seguridad.

El 22 de junio de 2015 se acompañó a F. a presentar una denuncia por derecho propio en el fuero penal y se mantuvo una entrevista con el titular de la Fiscalía N°4, quien informó que se dispondría la búsqueda de persona en relación al niño y que al día siguiente F. debía presentarse nuevamente junto a un testigo a fin de ratificar la denuncia.

El 26 de junio, F. se presentó en la Dirección Departamental de Investigaciones (DDI) del Ministerio de Seguridad, debido a que le solicitaron una foto de su ex pareja y otra de su hijo. Le preguntaron cómo era la casa de J., el nombre de su mamá y su dirección. También indagaron si F. había estado en un instituto o detenida. Ese mismo día, a las 20 hs., F. recibió un llamado de la DDI por el cual le solicitaban se acercara hasta la dependencia una vez más. F. concurrió de manera inmediata. Allí le informaron que habían encontrado al niño en buenas condiciones, en la casa de su padre. Le transmitieron que según directivas impartidas por el Juzgado de Familia N° 4 se debía mantener el statu quo del niño, debiendo comparecer nuevamente en el Juzgado.

Este OVG se contactó telefónicamente con el Servicio Local de Promoción y Protección de Derechos de la Niñez, perteneciente a la localidad de Ensenada.

Desde allí informaron que había dos legajos: uno de I. y otro de F. En ellos no constaba ninguna actuación de escucha hacia F. ni hacia I. Tampoco tenían conocimiento de las denuncias por los hechos de violencia ejercida por J. Desde este OVG se envió por escrito un pedido de informe y una solicitud de intervención respecto a la situación de F. y su hijo. De la respuesta recibida se desprende que el Servicio Local citó a la joven a presentarse en su sede. Al no haberse presentado el número de veces que fue citada, una trabajadora social se acercó a su vivienda, donde se realizó una breve entrevista. En el informe se lee que F. se mostraba *"reticente al diálogo, no receptiva"*, por lo cual se concluye que *"no es posible elaborar estrategias de abordaje por parte del Servicio Local, ya que en cuanto a I. no se detecta vulneración de derechos y por parte de F. su reticencia al diálogo trunca cualquier marco de intervención"*.

Luego de haber concurrido al Juzgado, F. volvió a presentarse en esta Defensoría. En ese marco relató que en el Juzgado le informaron que el niño se quedaría con el padre. Le dijeron *"te vamos a mandar a la psicóloga para que te ayuden a ser apta para ser madre"*, y que *"después de que vayas a la psicóloga, tengas un abogado del niño y sepas ser madre, ahí vas a tener al nene vos"*. Además, hicieron referencia a que *"fue madre muy chica"*. Ese mismo día, integrantes del OVG acompañaron a F. al Colegio de Abogados de La Plata para solicitar un/a abogado/a del niño. Nuevamente, se le solicitó a F. que relate su situación y los hechos, a pesar de haberse anticipado su derrotero institucional y su necesidad de patrocinio jurídico.

Quince días después de presentarse en dicha institución, y a un mes de haber perdido contacto con su hijo, F. fue contactada por el abogado designado, a quien desde este OVG se le presentó un informe con la historización del caso, las actuaciones judiciales y las gestiones realizadas hasta el momento. El 25 de agosto de 2015, el OVG tomó vista de las actuaciones judiciales detectando que el abogado de F., quien la patrocinara únicamente en

el expediente de tenencia en trámite en el Juzgado de Familia N° 1, había solicitado una *"audiencia conciliatoria"* para fijar un *"régimen de comunicación"*, a pesar de tener conocimiento de los antecedentes de violencia de género y la prohibición de establecer audiencias conjuntas en contextos de violencia de género. Desde este OVG, se elaboró un escrito solicitando la suspensión de dicha audiencia, evaluando que la misma implicaría la presencia conjunta de denunciante y denunciado, contrariando normativa nacional y provincial (conf. art. 9 inc. e), 28 Ley N° 26485; art. 3 inc. K Dec. N° 1011/2010 y art. 11 Ley N° 12569). Finalmente, el Juzgado de Familia N°1 hizo lugar a lo solicitado por este OVG. De las actas de audiencia, se visualizó que –luego de más de 3 meses transcurridos sin contacto entre F. y su hijo– se dispuso que la joven tendría un régimen comunicacional provisorio con su hijo, cinco horas durante tres días a la semana.

El 28 de octubre de 2015 fue el último contacto que tuvimos con F., en una entrevista presencial. Según nos relató ese día, durante la audiencia la abogada defensora de su ex pareja la *"presionaba para que firme la tenencia"*. En ese sentido, F. señaló que ella se negó ya que pretendía recuperar a su hijo y mantener la tenencia del niño a su cargo. Por ello mismo, ella quería acordar un régimen de visitas provisorio, a diferencia de su abogado que contrariamente a lo que ella le solicitaba, le insistía con que el régimen de visitas tenga carácter definitivo, para poder negociar la cuota alimentaria. Consultada respecto al cumplimiento de lo acordado en dicha audiencia, F. refirió que si bien durante esos días pautados puede ver a su hijo, J. lleva al niño en días y horarios no establecidos, disponiendo de este modo del tiempo, la organización cotidiana y los horarios de la joven. J. se mudó a otra casa, de la cual se niega a brindarle la ubicación. En esta última entrevista, propusimos a F. buscar algún espacio para jóvenes, con anclaje territorial, a donde pueda acercarse y desarrollar actividades diversas.

Respecto al expediente de protección contra violencia familiar, a F. se le

designó otro abogado del niño, con el cual nunca tuvo contacto. Desde fines de octubre, intentamos comunicarnos con F. en reiteradas oportunidades. Finalmente, se perdió contacto con la joven.

De los nueve actores institucionales que intervinieron en la situación de F., -sin considerar la actuación de este OVG-, ninguno ofreció un espacio de escucha adecuado para la joven, ni dio respuestas integrales y efectivas a los pedidos de ayuda que inició en 2012, cuando apenas tenía 14 años y comenzó a transitar – y denunciar- una situación de violencia de género. La voz, los derechos y los intereses de F., siempre estuvieron ausentes. El devenir de su biografía no puede analizarse sin tener en cuenta el contexto de violencia en el cual se inscribió su niñez y adolescencia. Tampoco puede comprenderse sin considerar la (falta de) intervención de un Estado, que actuó irregularmente, desoyendo sus demandas, avasallando sus derechos, desplegando cuestionamientos al ejercicio de su maternidad y a su estilo de vida basados, principalmente, en prejuicios de clase y estereotipos de género. Un Estado que privilegia/impone a la mayoría de las mujeres la maternidad como proyecto de vida, sin tener en cuenta las particularidades personales y de vida que pueden atravesar las mujeres. Un Estado que además exige ejercer la maternidad desde determinados parámetros de clase y culturales hegemónicos, sin brindar herramientas ni ofrecer andamiaje alguno. Porque para el Estado, el cuidado es una tarea y responsabilidad individual, exclusiva de la mujer, no una tarea social-estatal. Aquellas mujeres que no puedan (o no quieran) cumplirla, serán las “malas madres”.

Nadie advirtió la eventual situación de delito en la cual se habría forjado la maternidad de F.

“Poder salir”. Violencia familiar y salud mental

“Cerré los ojos las primeras cuerdas. Después abrí los ojos y me pareció que podía hacerlo. Tuve miedo pero me animé. Estoy contenta” (Y.)

La primera vez que Y. se contactó con la Defensoría del Pueblo fue telefónicamente. En aquella oportunidad, según relatará al Servicio de Atención y Orientación al Ciudadano de este organismo, solicitaba ayuda por “*cuestiones referidas a violencia familiar*”. Y. tiene dos hijos/as, uno de 13 años -cuyo papá es su ex marido- y una bebé - junto a su pareja actual-. La madre de Y., la Sra. V., ejercía violencia sobre ella y sus hijo/as. Y. sufría de ataques de pánico, que le imposibilitaban salir de su casa. En una entrevista telefónica con este Observatorio de Violencia de Género, Y. relató que hacía seis años sufría ataques de pánico, los cuales se habían ido agravando en el último tiempo. Se relevó que Y. había sufrido violencia de parte de su ex-pareja y padre de su hijo mayor, quien finalmente la echó de su casa; motivo por el cual se fue a vivir con su madre. Allí se instaló, en la parte trasera de la vivienda, en una casilla de madera provista por el Ministerio de Desarrollo Social. La madre de Y. la ha maltratado desde el inicio de la convivencia, impidiendo que su pareja pueda visitarla. Asimismo, la Sra. V., junto a la ex pareja de Y., la denunciaron por maltrato infantil e iniciaron una solicitud de internación involuntaria en el Juzgado de Familia N° 5 del Departamento Judicial de La Plata. Y. se encontraba deprimida, encerrada, sin voluntad de bañarse ni cambiarse.

Abordaje

En función de la situación particular de Y., se decidió que dos integrantes del OVG se presentaran en su casa, acordándose previamente una cita. A partir de una entrevista interdisciplinaria, se relevó su situación y demanda particular. La situación en la que se encontraba respecto de su salud mental se había originado en factores externos vinculados con el contexto de violencia familiar en que se produjo su socialización y crecimiento personal. A los dieciséis años, Y. comenzó una relación con el padre de su hijo mayor, quien ejerció violencia sobre ella echándola de la casa y dejándola en situación de calle. En ese marco, Y. debió irse a vivir con su madre, con quien tenía una relación conflictiva desde su infancia.

A partir de las entrevistas, se decidió relevar las estrategias llevadas a cabo por los organismos estatales enunciados por la reclamante, a fin de evitar una sobre intervención y establecer claramente cuál había sido el accionar de los mismos. De este modo, por un lado se estableció comunicación con la escuela adonde asistía su hijo, para poner en conocimiento a dicho establecimiento sobre la situación familiar que atravesaba el niño y con el objetivo de que pueda recibir la contención y acompañamiento necesarios.

Por otro lado, se contactó al Centro de Salud de Atención Primaria (CAPS) de su barrio. Asimismo este OVG concurrió al Juzgado de Familia N° 5 para obtener información sobre la dimensión judicial. Es decir, sobre los trámites de protección contra la violencia familiar y la solicitud de internación iniciada por la madre de Y.

Mediante las articulaciones interinstitucionales se relevó que Y. había recibido atención psicológica en el CAPS de su barrio. El tratamiento había sido interrumpido por la imposibilidad de salir de su casa, debido a los ataques de pánico que padecía. Por otra parte, se identificó que la solicitud de internación iniciada por su madre estaba en trámite en el Juzgado de Familia N° 5, y que hacía cinco años Y. había "acordado" –en un contexto de violencia- cederle la tenencia de su hijo al padre. El acuerdo fue dejado sin efecto ante la presentación de un informe del Servicio Local de Protección de los Derechos de la Niñez que diera cuenta de la violencia ejercida por el padre contra su hijo.

Desde el OVG se realizó una solicitud de informe al CAPS al que había asistido la reclamante. Dicho organismo informó las gestiones realizadas, sugiriendo que Y. fuera asistida por efectores de salud de mayor complejidad. Y. fue derivada al CAPS N° 13, único centro de salud del municipio de La Plata que contaba con un psiquiatra. Desde este OVG se acompañó a la reclamante a la entrevista con dicha psiquiatra quien luego de conversar con Y. y este OVG indicó que la mujer debía ser derivada a un dispositivo de salud

provincial nuevamente aduciendo la complejidad del caso. De este modo, mediante un informe técnico, este OVG solicitó intervención al Programa de Prevención y Atención de la Violencia Familiar y de Género del Ministerio de Salud provincial a fin de establecer una modalidad de articulación para intervenir en la dimensión de salud mental. A partir de allí, Y. comenzó a asistir semanalmente a un CPA del Ministerio de Salud para recibir atención psicológica. En atención a las serias dificultades que Y. tenía para salir de su casa, y con el propósito de garantizar la contención necesaria y el acceso a la atención médica, desde el OVG se definió designarle un acompañante terapéutico del Área de Gestión e Inclusión Social de la Defensoría del Pueblo. Además, se gestionó la disponibilidad de transporte de la Defensoría del Pueblo, para el traslado de Y. a cada sesión.

Como parte de la estrategia de intervención, también se trabajó junto con la reclamante en la dimensión social. Acompañamos a Y. en la reanudación del reclamo de la cuota alimentaria al padre de su hijo. El trámite judicial había sido iniciado junto a una defensora oficial, pero debido a su estado de salud mental Y. no pudo asistir periódicamente, y el trámite se paralizó. Asimismo, junto con el Área de Derechos y Garantías de la Defensoría del Pueblo se establecieron comunicaciones con ANSES, debido a la irregularidad en el cese de la percepción de la Asignación Universal por Hijo, con el fin de que Y. retomara el cobro de manera adecuada.

Por otra parte, se gestionó la tramitación de documentación faltante de Y. y sus hijos/as, como los DNI, partidas de nacimiento y certificado de pobreza. Al mismo tiempo, se realizaron gestiones en distintos organismos que abordan la problemática de la vivienda tanto a nivel municipal como provincial, solicitando la inclusión de Y. en programas habitacionales que pudieran permitir una vivienda alternativa para la reclamante. Su caso fue presentado por este OVG al Consejo Nacional de las Mujeres poniendo de manifiesto la relación entre la violencia

familiar y la falta de acceso a la vivienda para mujeres en estos contextos.

Meses después que iniciamos nuestro trabajo y acompañamiento junto a Y., ella pudo empezar a salir de su casa. La primera vez que lo hizo fue para ir a ANSES. Y refirió a este Equipo: *“Cerré los ojos las primeras cuerdas. Después abrí los ojos y me pareció que podía hacerlo. Tuve miedo pero me animé. Estoy contenta”*.

Desde el OVG se presentó un informe en el proceso judicial que perseguía la internación involuntaria de Y., en trámite ante el Juzgado de Familia N° 5. En el mismo se dio cuenta de la estrategia de abordaje de este Equipo, destacándose además el compromiso de Y. con el dispositivo terapéutico y los recursos institucionales que la reclamante pudo gestionar. Se destacó que a través del acceso efectivo al tratamiento de salud mental, Y. pudo fortalecer su vínculo materno-filial con sus hijos/as y se dejó constancia que cualquier intervención judicial debía consolidar el camino en vías de favorecer un proyecto de vida autónomo para ella y sus hijos/as. Asimismo, desde el OVG se la acompañó a la audiencia fijada con el Cuerpo Técnico Auxiliar del Juzgado. Tiempo después, se dispuso el archivo de la solicitud de internación por entender que habían cesado los motivos que dieron origen a dicha solicitud.

Finalmente, Y. pudo irse de la casa de su madre, aunque con una alternativa habitacional precaria, y comenzar a trabajar en una cooperativa.

“Cuando el barrio está”. El valor de la condena social y el acompañamiento comunitario.

“Es un peligro para la señora, para los niños y para todo el barrio. Varias veces intentó prender fuego la casa de vecinos. Acá no quiero que le pegue más; ni a ella ni a nadie”.

Trabajadora Social del Centro de Salud del barrio

M. es paraguaya. Tiene 47 años y cinco hijos; todos nacidos en Paraguay; todos migrantes.

M. llegó al OVG a través del pedido del Área de Gestión e Inclusión Social de la Defensoría del Pueblo, quienes tomaron contacto con ella en una visita a su barrio. Nuestros compañeros nos acercaron el pedido de esta mujer que indicaba que había sido víctima de violencias por parte de su pareja, que el último episodio había sido una fuerte golpiza en la noche de Navidad de 2014 y que por ese hecho él había sido detenido y ella, hospitalizada con graves heridas. M., algo repuesta, había vuelto a su casa del barrio Aeropuerto con sus hijos de 15 y 12 años. Allí se encontraba en oportunidad de la visita de esta Defensoría. Advertida por otra mujer, vecina y referente del barrio, se había acercado a solicitar ayuda para conocer el estado de la causa penal que había devenido en la detención de su pareja, pues ni siquiera sabía si estaba preso y tenía mucho temor de posibles represalias de su parte. Asimismo, M. mencionó que arrastraba graves secuelas en su salud producto de las lesiones de aquellas agresiones, por lo que solicitaba ayuda para acelerar la tramitación de un turno hospitalario que permitiera realizar una cirugía por una lesión que afectaba su sistema digestivo.

Abordaje

Cuatro meses pasaron hasta que este OVG pudo conocer personalmente a M. La primera dificultad de este caso fue de comunicación. Tras conocer y evaluar los niveles de riesgo en el relato que se nos acercaba, el OVG se abocó a realizar diferentes presentaciones ante la Fiscalía General de La Plata solicitando información respecto de Investigaciones Penales Preparatorias (IPP) en trámite, que involucraran a M. y que pudieran aportar información respecto de la situación actual de su ex pareja, así como solicitar la acumulación de dichas causas, tal como lo ordena la Resolución N° 346/14 de la Procuración General de la SCJBA respecto de delitos que impliquen modalidades de violencia

familiar. Tras estas primeras gestiones debíamos comunicarnos con M. y definir próximos pasos a seguir. Las estrategias que el OVG establece para cada caso son siempre comunicadas a las mujeres y sujetas a redefinirse con ellas. Pese a los varios intentos de comunicación telefónica con M. y de otros intentos de enlace con las referentes barriales, el OVG no lograba dar con ella.

Ante la prolongación de esta situación, se redefinió que una de las integrantes del OVG se acercara al barrio de M. y conversara con ella para compartir la información relevada. No encontramos a M. en ninguna de las dos oportunidades en que recorrimos el barrio. Pero sí conocimos a sus vecinos, a su hijo T., a la referente de la parroquia del barrio y a la trabajadora social del centro de salud del barrio donde la mujer y sus hijos se atendían. De esa visita surgió un “Informe de Relevamiento Barrial” que posteriormente fuera incorporado a la causa judicial a disposición del Juzgado Correccional N° 1 del Departamento Judicial de La Plata, que debía decidir sobre la condena al Sr. C. por los delitos cometidos contra M. En dicho informe, el OVG destacó los indicadores de riesgo que se relevaron a partir de los aportes de vecino/as y lo/as profesionales de la comunidad. Parte de ese informe expresa: *“indican estos vecinos que por lo menos tres veces tuvieron a M. viviendo un mes en su casa, para recuperarse de las heridas de los golpes. Que luego la mujer volvía a su casa y otra vez le pegaba”*. *“Más de una vez si no se la sacábamos nosotros de encima, la mataba”* sostuvieron lo/as vecino/as. Asimismo refirieron estar muy preocupado/as por la situación procesal de C., que no sabían si podía volver al barrio, que le tenían mucho miedo y que nunca salían como testigos de las denuncias penales porque tenían temor a las represalias del hombre. Lo/as vecino/as contaron que *“Él es de Salta, no sabe hablar guaraní y cuando nos reuníamos y todos nosotros charlábamos en guaraní, decía que estábamos hablando mal de él, se enojaba y se la agarraba con M. Sabemos que él tiene familia en Salta y que a la mujer también le pegaba”*.

El barrio “El Molino” o “Barrio paraguayo” es una muestra de los procesos migratorios que se suceden en nuestro país; comunidades compuestas por familias enteras que se radican en zonas de tierras en desuso, deshabitadas, cerca de grandes ciudades, en busca de acceso al trabajo, a la salud, a la educación. M. está rodeada de mujeres pertenecientes a estas comunidades, vecinas más o menos organizadas, que la acompañan en la tramitación y reclamo de protección, en el cuidado de sus hijos, en las visitas al hospital por las consecuencias físicas de los maltratos, en las múltiples gestiones con la policía para obtener protección.

De hecho, cuando finalmente el OVG pudo conocer a M., ella llegó a la Defensoría acompañada por una de esas vecinas con quienes el Equipo había tenido contacto en las visitas al barrio. En esa oportunidad, M. y su acompañante llegaron muy preocupadas porque el día anterior M. había sido trasladada en un patrullero a la sede del Juzgado Correccional N°1 en el centro de la ciudad. Nadie le informó claramente para qué había sido citada. Una vez allí, y mientras esperaba que le anunciaran su ingreso al despacho, se encontró con su ex pareja, a quien no veía desde hacía 9 meses y en ocasión de la última agresión que la había dejado hospitalizada. El hombre estaba esposado y acompañado por personal del Servicio Penitenciario Bonaerense. Tras unos minutos y mientras ella aun estaba en estado de shock, le indicaron que debía pasar a la oficina donde la atendería la jueza. Allí también ingresó su agresor. La esperaban la jueza, la fiscal, el abogado defensor del Sr. C y el Sr. C. Durante el breve encuentro, la jueza se limitó a explicarle que C. *“no podía estar detenido mucho tiempo más”*, *“que él sabía que tenía un problema de adicciones y que a través del compromiso de un familiar de él recibiría un tratamiento ambulatorio”*. M. estaba presenciando una audiencia por un juicio abreviado y se le informaba que la decisión de la justicia correccional era de acumular las causas y llegar a un acuerdo respecto de ambos hechos, caratulados como *“lesiones leves agravadas”*.

Tras nuevas presentaciones en el juzgado correspondiente y la fiscalía que investigaba los delitos cometidos contra M., se corroboró la decisión judicial, que entre otras particularidades hacía caso omiso al informe de riesgo presentado oportunamente por el OVG. Como en la mayoría de los casos de mujeres víctimas de violencia de género, M. no contó en ese juicio con un patrocinio jurídico que la asesorara respecto de los alcances de la audiencia. El Código Procesal Penal tampoco permite su posible oposición. A finales de octubre de 2015 se le informaba que en los primeros días de diciembre el Sr. C. estaría en libertad. Asimismo se le indicó que, bajo su absoluta gestión personal, podía solicitar en el fuero de familia las medidas de protección pertinentes para el momento de la libertad, dado que según interpretación del Juzgado Correccional, no se podían imponer condiciones a la pena establecida en el marco de un juicio abreviado. Incluso, el equipo del OVG advirtió en las entrevistas con M., que las lesiones más severas que padecía no habían sido provocadas en los hechos de junio de 2014 y diciembre de 2014 -causas por las que se había juzgado a su agresor a través de la modalidad de juicio abreviado-. Se trataban de lesiones producto de un abuso sexual agravado ocurrido en 2011, que la mujer había denunciado oportunamente, pero cuya tramitación se había "perdido" en el circuito burocrático policial-judicial. A través del acompañamiento del OVG, M. logró reconstruir los hechos de violencia sexual de 2011, que volvieron a denunciarse por ante el Ministerio Público junto con las irregularidades de la denuncia anterior que nunca llegó a conformarse como tal.

M. con el acompañamiento de este OVG pudo tramitar la solicitud de medidas de protección, un botón antipánico y establecer una organización de la seguridad comunitaria con sus vecino/as ante la excarcelación de su pareja; además de denunciar las amenazas y acoso de la hermana de C. para que dejara la casa que habían compartido con su agresor. Asimismo, este OVG acompañó a M. en la búsqueda de protección de su hijo T. ante las dificultades que la exposición a años de violencia le produjo.

Al agresor se le impuso como condición de excarcelación la prohibición de acercamiento dictada por el Juzgado de Familia, que intervino tras una presentación directa que realizó este OVG, en el que se solicitaron distintas medidas protectorias.

El último logro de M. fue que se le otorgara el turno para la última operación quirúrgica que debía resolver sus padecimientos tras las gravísimas lesiones sufridas en 2011. Para ello, M. contó con la colaboración del OVG, desde donde tramitamos el turno médico para la operación. M. cuenta en su red con sus vecinas. Mujeres como ellas que la acompañan. A quienes ella acompaña también. Al despedirse de una de las integrantes del OVG en el Hospital General de Agudos San Martín de La Plata, tras la obtención del turno para su última operación, aclaró: *"Yo me voy a quedar acá porque traje el documento de una vecina para sacarle un turno que necesita, ya que venía..."*.

ALGUNAS CONSIDERACIONES FINALES

A lo largo de este capítulo buscamos no sólo volcar relatos o historias de vida atravesadas por distintos tipos de violencia, que sedimentaron/marcaron el cuerpo y la subjetividad de estas mujeres. Con la exposición de estos casos, no sólo pretendimos mostrar la violencia institucional a la que se enfrentan las mujeres, por parte de distintos agentes estatales que debieran brindarles protección y garantizarles sus derechos.

La narración de estos casos tuvo, por un lado, el objetivo de compartir y visibilizar un modo de trabajar de este OVG que consideramos necesario que se implemente también en las demás instituciones intervinientes en la problemática: el del abordaje integral, interinstitucional y coordinado entre los actores, el cual fue elaborado y re-elaborado a lo largo del tiempo y la experiencia de trabajo que fue acumulando este Equipo. Con ello, mostramos también los alcances y las limitaciones de nuestras intervenciones, las cuales

son revisadas una y otra vez, como parte de nuestra tarea. Es de destacar que consideramos como una función primordial de este OVG ser un nexo articulador entre los organismos, e impulsor de acciones o mecanismos que superen en algún modo aquellos se han mostrado ineficientes o inconexos en las intervenciones desplegadas.

Por otro lado, se buscó mostrar las diversas dimensiones y variables que se entrecruzan con la violencia de género. De ahí la necesidad de un abordaje que no sólo se enuncie como "integral", sino que efectivamente se concrete en las intervenciones. Para ello, el trabajo interdisciplinario resulta una herramienta fundamental.

Así surge cómo la problemática de la salud mental, la condición migrante de las mujeres, la clase social, la cuestión territorial y de red comunitaria, la construcción de estereotipos y representaciones en torno al ejercicio de la maternidad y la juventud; atraviesan y operan sobre la configuración de la situación de violencia, delimitando su singularidad y su complejidad.

El presente capítulo refiere una dinámica especial dentro del Informe del OVG, en tanto da cuenta de la experiencia recogida en la modalidad de atención y recepción de casos que ingresan al OVG mediante la definición de un tratamiento bajo una perspectiva integral, de enfoque de género y Derechos Humanos. El contacto directo con las usuarias que solicitan la gestión de su reclamo coloca en un primer plano la necesidad de prestar una atención plena y respetuosa a la escucha de las mujeres, que ponga en valor su testimonio y establezca con precisión las características de la situación denunciada y la demanda efectuada. Asimismo, se hace necesario que, en la historización de su relato, se pueda distinguir la actuación u omisión de los actores institucionales convocados a participar en el abordaje de la situación. Se pone claramente de manifiesto la necesidad de unir bajo un mecanismo de articulación o coordinación las diferentes intervenciones,

que de otra forma permanecen inconexas y desconocidas frente a los otros actores, desembocando en intervenciones desprovistas de efectividad. Bajo la mirada de un equipo que participa del aporte interdisciplinario de quienes lo constituyen queda de relieve la impronta del modelo existente, acotada a un perfil judicial, insuficiente para abarcar las múltiples facetas que requieren abordaje. Por último, los contenidos de los casos ingresados constituyen un importante insumo para la función de monitoreo de políticas públicas que fundamenta y define el trabajo del OVG.



**Defensor
del Pueblo**
Provincia de Buenos Aires

El Observatorio de Violencia de Género (OVG) de la Defensoría del Pueblo de la provincia de Buenos Aires, tiene como una de sus funciones principales el monitoreo de la política pública provincial, el relevamiento sistemático y análisis de los datos estadísticos, la definición de estrategias de incidencia en políticas públicas que tiendan a un abordaje integral de la problemática de la violencia de género.

En el Informe 2015 el OVG presenta una serie de diagnósticos y propuestas sobre el modelo de gestión institucional -judicial y policial- de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar -funcionamiento de juzgados de Paz, de la Justicia penal y de las Defensorías oficiales especializadas de protección contra la violencia familiar y funcionamiento de las dependencias policiales-; la modalidad de violencia obstétrica en el ámbito público y privado de la provincia; la violencia sufrida por las mujeres encarceladas y el monitoreo del cumplimiento de la ley de identidad de género en los ámbitos de la administración de justicia y en los organismos del ejecutivo provincial.

OVG
OBSERVATORIO
DE VIOLENCIA DE GÉNERO
DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

ISBN 978 987 42 0074 7



9 789874 200747